

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 132

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 30 de noviembre de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 131. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos Generales. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Buenos días, diputadas y diputados.

[Se abre la sesión 11:24 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos de la vigésima sexta sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 28 de noviembre del año en curso.

III. Correspondencia:

[a) Recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

2. Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

3. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

4. Fer... Fiscalización.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. La Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

3. Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la solicitará de urgente resolución.

4. Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Diputada Maribel Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presentará dos iniciativas, una de ellas la solicitará de urgente resolución.

Octavo...

VII. Asuntos Generales.

1. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien presentará un posicionamiento.

Antes de continuar, solicito a mis compañeros legisladores, amigos de la prensa, asesores y público en general que nos acompañan guardar el orden debido y nos permitan continuar con la sesión, preferentemente los asesores y los medios de comunicación, permaneciendo en las áreas reservadas para los medios.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, diputada... a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia doy informe de que nos encontramos 26 [27] diputados de los 33 que integramos esta Legislatura.

Y también tengo a bien informarle a este Pleno que esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por las ciudadanas diputadas Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández

y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión. Los tres últimos por atender asuntos propios a su investidura y la última (sic) por motivos de salud.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Me podría repetir el número de legisladores que se encuentran en el Pleno?

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** En este momento 27.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

[Se justifica la inasistencia de las diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.); así como por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien se incorporó a la sesión en el transcurso de la misma, al igual que las diputadas Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Leticia Ortega Máñez (MORENA).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la pri... a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación respecto al contenido del orden del día

e informe a la Presidencia del resultado.

Ah...

¿Sobre la... sobre el orden del día?

Okay. Adelante, Diputada Imelda Beltrán.

Antes de que pasemos a aprobar el orden del día.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Con fundamento en el artículo 193, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito formular una moción con el objeto de que los dictámenes elaborados por la Comisión de fe... Fiscalización sean regresados a la misma para agotar su debido estudio pormenorizado.

Lo anterior debido a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a la naturaleza de los asuntos que se tratan en la Comisión de Fiscalización, es inminente que se cuente con la temporalidad basta y suficiente para que cada miembro de la comisión pueda ejercer un estudio a consciencia y recibir la asesoría de su equipo de trabajo, que se enfoque el análisis jurídico y contable de cada consideración que conforme el dictamen.

Los asuntos revisados por la Comisión de inas... de Fiscalización ya se encontraban acordados al interior de la misma y existía comunicación en las reuniones, sin embargo, existen dictámenes que hoy se presentan en los que la Secretaría Técnica ha cambiado el sentido sin previo aviso y sin estudio de dichos cambios por parte de los legisladores integrantes y que deben estar al tanto en todo momento de lo que sucede con los dictámenes que elabora su comisión.

Es preciso que se observen todos los casos y sin dejar fuera ningún ente fiscalizable lo dispuesto por el artícu... artículo 114, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua que señala que todos estos entes tienen oportunidad de hacer

llegar a la Comisión las aclaraciones, información y documentación que estime pertinentes para solventar las observaciones contenidas en dichos informes técnicos de resultados.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Entonces, sometemos a votación la moción de la Diputada Imelda Beltrán.

Sí, adelante, Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: No sé de qué viene que se haya hecho esta moción de manera irregular y se haya puesto, ni siquiera sé si lo metieron en el orden del día.

Algunas precisiones. Diputada, se ha hecho y se sigue haciendo un estudio a consciencia y a propósito de los informes técnicos de resultados de las cuentas públicas que manda la Auditoría Superior del Estado a este Congreso a través de la Comisión de Fiscalización.

Tenemos más de dos meses y medio, asesores de los dipu... y diputados de la Comisión de Fiscalización discutiendo cada uno de estos informes que luego derivan en un dictamen que aprueba la Comisión de Fiscalización.

No veo, primero, facultades legales para bajar es... para aprobar esta moción, y segundo, tampoco sentido. Los dictámenes que la Comisión de Fiscalización someterá esta mañana a este Pleno han sido votados, han sido aprobados por la Comisión de Fiscalización.

Esto está firmado también por cada uno de los miembros, incluyendo la Diputada Isela Torres, está grabado cómo se votaron cada uno de estos dictámenes y en ningún momento la Secretaría técnica cambia el sentido de los dictámenes, leímos decreto por decreto, que son los que están aquí plasmados, se votó cada uno de los decretos, esto está grabado, entonces, francamente no encuentro sentido alguno a la petición que está haciendo

ahorita, yo pensaría que tiene algún otro interés.

Los dictámenes ya están votados, están en el orden del día, se emitieron a tiempo, están las grabaciones y están los papeles firmados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso... sí, la Diputada Imelda Beltrán y posteriormente la Diputada...

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: No estamos en contra del dictamen, sino en contra de las formas como se está haciendo esto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: La Diputada Crystal Tovar y posteriormente el Diputado Pedro Torres.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Igualmente para pedir que se bajen los dictámenes para poder seguirlos analizando.

Lo que pasa en ese a que se hace referencia con el video no se lee el dictamen como tal, sino se pide la dispensa de la lectura y así es que se vota.

Entonces, sí me gustaría que se pudieran bajar para analizarse, así como se han pedido que se bajen muchos otros dictámenes para analizarse y que se les pueda dar este correcto procedimiento porque curiosamente a estos dictámenes que fueron votados el día de ayer hoy suben con esta brevedad, pero los que votamos hace mes y medio apenas subieron la semana pasada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Yo no estaría de acuerdo en que se descalifique la forma y en... en primer lugar, en segundo lugar, está avalado por la Coordinadora de la Fracción del P.R.I., en cada una de las hojas ella plasmó su firma, en cada una de las hojas de todo el dictamen.

Entonces, ella es responsable de lo que se está presentando aquí. No puede venir usted a pedir o a decir que se hizo mal el trabajo porque ella es responsable de ese trabajo, igual que yo, igual que Jorge, igual que...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diríjase al Pleno, por favor, Diputado.

No hay...

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Es al Pleno, nada más que yo me pongo en la dirección que...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Al Pleno, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Y, y bueno, compañera Crystal, digo, tendría que haber estado presente también en la... en la Comisión, porque finalmente sí se discutió y... insisto, está la firma de los tres que acu... de los cuatro que acudimos en cada una de las hojas de esos dictámenes.

Entonces no se vale que vengan a descalificar el trabajo nada más porque sí o sin fundamento.

O sea, finalmente la Diputada Isela Torres podría haber logrado ayer, y si no está de acuerdo, pues no lo firme. Pero está firmado los dictámenes y dice a favor y además, en cada una de las hojas está plasmada su firma.

No se vale.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A ver, Diputados.

Ah... sí adelante Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Sí. De igual manera, manifestar una inquietud.

Yo quiero, primero que nada, reconocer el trabajo de la Comisión, no descalificar el trabajo que han hecho, pero si existen propuestas con la finalidad de... de enriquecer o sugerir algunos cambios, yo

creo que deben de ser bienvenidos, puesto que es para obtener un mejor resultado, no es para desacreditarlo.

Yo en el caso del tema, por ejemplo, de Santa Bárbara, he tenido comunicación con el Alcalde de ese Municipio y hay algunas sugerencias que él nos hace, algunas observaciones que creo que bien le caerían a esta Comisión revisarlas, porque creo pudiera ser importante.

Hay que ver que no se está en contra, sino se está en la... con la intención de, en la oportunidad de enriquecer y poderle llegar... hacerle llegar alguna información que no se está considerando.

Entonces, para bien de los municipios, para bien de las... de las mismas cuentas no... no perjudica el hecho de que se pueda escuchar y atender las inquietudes.

Yo sí estoy... estaría de acuerdo en pedirles la oportunidad de hacerles llegar esa... esa información y que lo co... lo consideren nada más, o sea, el... el dictamen puede subirse en la siguiente sesión sin ningún problema. No... no habría ningún daño al... al trabajo realizado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputado René Frías tiene el uso de la palabra.

- La C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Por nuestra parte, tampoco descalificamos el trabajo de la Comisión, al contrario, consideramos que ha sido un trabajo intenso, arduo, un trabajo que ha requerido de muchas horas, pero también consideramos que cabe la posibilidad de que se regrese y que se revise como lo está planteando la... la diputada.

No creo yo que... que ello implique la interrupción del proceso legislativo ni que se descalifique, lo repito, el trabajo de la Comisión, el cual lo valoro y lo reconozco.

Gracias. Por lo tanto yo estaría a fa... estaríamos a

favor de la propuesta que hace la Diputada Imelda.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En base al artículo 193...

¿Quién?

Nuevamente la Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Sí. Así es. Por alusiones.

Lo que dice el Diputado Pedro, yo lo hago en un dictamen específico, en el que con bastante tiempo se le hizo del conocimiento la información al Diputado Soto, al Auditor y a la Secretaría de la Función Pública y casualmente todas esas observaciones no vienen y es a lo que yo me refiero y en lo que, si hubiera un poco de... no sé, de... de que el Diputado así como tuvo la decisión de que pasáramos algunos dictámenes, si usted lo recuerda, Diputado, para discutirlos en una... en una comisión después... en una reunión de comisión después, me parece que fueron dos, que se tuviera esa misma consideración con éste, porque sí hay observaciones que se han hecho saber con tiempo y que casualmente en el dictamen no vienen, estoy hablando de ese caso en específico, no del trabajo de la comisión, por supuesto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Ninguna otra participación?

Diputado Jorge Soto.

- La C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Bien.

Sí, y es práctica común en las comisiones, que a propuestas de dictámenes se reserven y se sigan discutiendo, pero esto es previo a que se hayan votado y aprobado al interior de las comisiones.

Yo no sé de casos, por lo menos en la Comisión de Fiscalización, una vez aprobado y votado no tiene mucho sentido regresar los dictámenes.

A propósito del ente fiscalizable del que usted habla, Diputada, pues las observaciones o lo que se

tenga que hacer se tiene que hacer a la Auditoría, yo soy Diputado, Presidente de la Comisión de Fiscalización, no me corresponde a mí ir a hacer auditorías.

Y en todo caso, el propio ente fiscalizable, el ciudadano o el funcionario que tenga alguna denuncia que hacer que la haga.

Yo sí pido, pues ya está suficientemente discutido, el que se vote la moción, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí. Está... está el Diputado Vallejo y suficientemente co... coe... discutido para dar continuidad a la sesión.

- La C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Yo insistiría en este caso de... de un municipio.

Está en una balanza decidir la revisión de lo... de una cuenta pública que tiene que ver con el recurso de los chihuahuenses por uno año, de un ejercicio fiscal, un tema tan importante que es eso, el recurso público de los santabarbarinos en este caso, de un año contra dos días o tres días que podamos llevar nada más de revisar.

No se está diciendo que estamos en contra del dictamen específicamente, sino que, creo yo que sí existen elementos para poderlos hacer llegar y que pueda existir una reconsideración, y si no lo hay que se sostenga el dictamen, no se está pidiendo desecharlo, se está pidiendo solamente unos días para que valoren algo tan importante.

En negar esa posibilidad es tomar una decisión de... de darle carpetazo a algo que pudiera ser para beneficio de los... de los ciudadanos.

Yo creo que vale la pena cambiar tres días de... de tiempo para solamente darle una revisada a esa información que nos están haciendo llegar a querer tomar a rajatabla la decisión y decir, pasar la pelota a otros órganos y otras instancias, en su momento puedes hacer la denuncia, pues sería la misma historia que hemos vivido en México de siempre que las autoridades le echamos la pelota a otras.

Yo creo que tenemos una gran oportunidad hoy al... al votar ante estas cuentas públicas, de reconsiderarlo y darle una estudiada. Hay elementos que desde mi punto de vista son importantes, que quizá el órgano auditor no tomó en cuenta.

Y les digo, vale la pena revisarlo, no... no... no se ocasiona ningún daño el poderlo revisar, es una gran oportunidad que tenemos de hacerlo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Someto a consideración del Pleno la moción presentada por la Diputada Imelda Beltrán, de acuerdo al artículo 193, fracción X y solicito a la Segunda Secretaria tome la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los diputados, quienes estén... en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, respecto a la moción de la Diputada irena... Irene Beltrán Amaya, favor de expresarlo en su pantalla.

¿Quiénes estén a favor?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.),

Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.). (Los cuatro con inasistencia justificada).]

Sí. Perfecto, Diputada.

Se cierra el sistema de votación, considerando que la Diputada Carmen Rocío González Alonso ha votado en contra.

Se manifiestan, Diputada Presidenta, 11 votos a favor, 18 en contra, cero abstenciones, de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto, se desecha la moción de la Diputada Imelda Beltrán y procederemos a la votación de la... del orden del día que fue presentado ante este Pleno.

Y le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, sirva tomar la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Mande?

Okay.

¿Doce? Diez.

No es la diez.

Es que está la diputada.

Okay. Bien.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.). (Los cuatro con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 20 votos a favor, 9 votos en contra, cero abstenciones, cero votos no registrados de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 131

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de noviembre del... del presente año, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores, y en caso de no haber objeción, se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de noviembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguna de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de noviembre

del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la presi... Presidencia que se obtuvieron 26 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, tres... 3 votos no registrados de los

29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueban el acta correspondiente a la sesión del día 28 del presente mes y año.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 131.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 28 de noviembre del año 2017.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con catorce minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

La Presidenta le da la bienvenida al Recinto a los grupos de alumnos y alumnas del Colegio Nuevo Siglo, invitados especiales de la Presidencia; de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y de la Carrera de Derecho del Centro Cultural Universitario, invitados por los diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 21, 22 y 23 de noviembre del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los

dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Justicia.

2. Unidas de Justicia y Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Presentará dos iniciativas, una de ellas la solicitará de urgente resolución).

2. Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

3. Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

4. Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Presentará dos iniciativas, una de ellas la solicitará de urgente resolución).

5. Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática. (Presentará dos iniciativas).

6. Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (La solicitará de urgente resolución).

8. Diputada Maribel Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de urgente resolución).

VII. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, informa que se encuentran presentes 28 diputados.

Se incorporan en el transcurso de la sesión los diputados Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González

(P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

A solicitud de la Presidenta, la Primera Secretaria somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

Posteriormente, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 21, 22 y 23 de noviembre del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se someten a la consideración

del Pleno obteniéndose la siguiente votación:

Por el Acta Número 128, correspondiente a la sesión del día 21 de noviembre del año en curso:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

Por el Acta Número 129, correspondiente a la sesión del día 22 de noviembre del año en curso:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto

(P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3 no registrados, de los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Por el Acta Número 130, correspondiente a la sesión del día 23 de noviembre del año en curso:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

En este momento la Diputada Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.)

sale del Recinto; solicita se justifique su ausencia, pues asistirá a dar cumplimiento a encomiendas del Distrito a su cargo.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Comisión de Justicia que presenta, en voz de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se deroga del artículo 255, segundo párrafo, inciso a), el contenido del punto número 1, del Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de requisitos del divorcio administrativo.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), y de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) a quien se le justificó su inasistencia temporal.

2.- A las Comisiones Unidas de Justicia y Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, para presentar, en voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de homologar la edad mínima para contraer

matrimonio.

En este apartado solicitaron el uso de la sesión:

- El Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), para manifestar su voto a favor del dictamen; considera que es una reforma muy importante y espera que coadyuven en el bienestar de la juventud y la infancia en nuestro Estado; agradeció y felicitó a la Comisión por la presentación del mismo, en los términos que fue planteado.

- El Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), para destacar la importancia del dictamen, menciona que el matrimonio es un gran compromiso que adquieren los jóvenes y por esto plantea la necesidad de que se impartan talleres de consejería, en virtud del elevado número de divorcios que se presentan en el Estado.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención por parte de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

La Presidenta informa que se han aprobado los dictámenes antes leídos tanto en lo general como en lo particular. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra:

1. Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al titular del Ejecutivo a fin de que por medio de la Fiscalía General del Estado, se sirva informar a esta Soberanía acerca de las estrategias que se están implementando desde esta dependencia en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua y para que, en su caso, determine si es necesario solicitar la declaratoria de alerta de violencia de género a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Se concedió el uso de la palabra para participar sobre el tema en el siguiente orden:

- A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), para adherirse al exhorto presentado.

- A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien también se suma al exhorto.

- A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se pronunció en sentido positivo a la iniciativa presentada. Invita a las y los legisladores a estar atentos de esta responsabilidad social; menciona que esta violencia estructural solo podrá ser abatida en la medida que asuma cada quien el compromiso social, ya que es esto es responsabilidad de todos los órdenes de gobierno; por este motivo propone que el exhorto se dirija a los tres niveles de gobierno.

Valora los esfuerzos que se han estado haciendo con la implementación de programas de acciones y considera que esto debe ser una prioridad para el presupuesto de 2018.

- A la Diputada Martha Rea y Pérez (P.N.A.), quien manifestó su deseo de unirse a la iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien manifestó su acuerdo en que el exhorto presentado se dirija a todos los niveles de Gobierno.

Así mismo, lamentó que tuviera que ocurrir un hecho violento para que los organismos defensores de los derechos de las mujeres se manifestaran nuevamente e invitó a que participen en el análisis del presupuesto para que se logren dichos apoyos.

- A la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), para adherirse al exhorto presentado con la adhesión de lo solicitado por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.).

- Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien se suma a la iniciativa presentada.

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien celebra el interés en este tema de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.); exhorta a las y los legisladores a dejar de lado los tintes partidistas; menciona que lo que pretende con su iniciativa es que se decrete una alerta de género para que las instituciones encargadas de la seguridad estén pendientes en este sentido, así como que se unan en el tema de la protección de los niños, las mujeres y las familias.

- A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien dice que se debe empezar por casa; primeramente, exhorta a los diputados varones de este Congreso del Estado a que eviten el acoso sexual, ya que señala que hay diputados y personal masculino, que acosan a las mujeres al interior de este Cuerpo Legislativo y propone que se empiece con proteger a las mujeres que aquí laboran. Menciona que hace estos señalamientos con conocimiento de causa y tiene información al respecto.

- A la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien se sumó a lo expresado por quien le antecedió en el uso de la voz, ya que menciona que la violencia política de género; que es una realidad y que la ha sufrido, y que hay incongruencia por parte de algunos legisladores al momento de participar en Tribuna.

La Presidenta les solicita que si existe alguna queja a este respecto lo hagan ante las autoridades competentes para poder continuar con la sesión. Por tanto, pregunta al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), si está de acuerdo con la moción presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez

(P.A.N.), manifestando este su aprobación.

- A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), para realizar una observación, ya que cuando se mencionó el tema del acoso sexual hacia las mujeres en el Congreso del Estado, la reacción mayormente de los hombres fue de burla, con lo que señala que desde ahí se hace evidente la violencia y la falta de respeto hacia las compañeras.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien considera que esto es un asunto delicado y no puede quedar en una simple declaración, por lo que solicita a quienes hicieron estas denuncias que acudan a presentar las denuncias correspondientes, ya que considera que si no se actúa al respecto se daría el mensaje de estar avalando este tipo de prácticas.

- Al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien primeramente apoya la iniciativa presentada. En seguida, menciona que este problema no es exclusivo del Congreso del Estado. Explica que el exhorto debe ser en contra de quienes violentan a las mujeres y no en contra de los hombres en general. Refiere que los actos de violencia y crímenes contra las mujeres son cometidos por personas que tienen problemas de alguna enfermedad mental e insiste en no declarar enemigos a los hombres, sino a los criminales.

Propone que este Congreso del Estado inicie un movimiento nacional e internacional para que se lleven a cabo campañas de educación a la sociedad en general, para que se organice y se permita hacer de que cada mujer se convierta en un elemento de defensa tal que evite con miles de mujeres en México que se continúe con estos abusos.

- La Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), quien comenta que el mensaje de la compañera Diputada Carmen Rocío González Alonso, es porque tiene información y se harán los procedimientos necesarios. Menciona que quienes conocen el tema saben que la denuncia no es suficiente. Explica que muchos de los feminicidios ocurridos empezaron con bromas, empujones y de alguna forma con esas indicios de violencia y el minimizarlo y no asumir la responsabilidad que a cada uno nos toca, hombre o mujer, es lo que no ha permitido crecer en este tema.

Expresa que se debe ser muy respetuosos en el tema y evitar esa permisividad, porque de esto depende la vida de muchas mujeres. Por último, invita a las y los legisladores a ser más

conscientes de la responsabilidad que tienen como ciudadanos y principalmente como representantes populares.

- A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), para comentar que tiene conocimiento del tema que está tratando e informa que se ha entrevistado con algunas de las trabajadoras de este Congreso del Estado las cuales consideran que al denunciar estarían poniendo en riesgo su trabajo.

Lamenta que se tenga que retar a una denuncia para crear lo que aquí se está exponiendo. Señala que este problema no es exclusivo con los diputados, sino que es en general, mujeres y hombres, que presentan estos casos en este Poder Legislativo.

Se suma al exhorto, e insiste en que no es un tema únicamente de mujeres, que todos deben involucrarse en este asunto. Así mismo, invita a que se atienda lo que está pasando dentro del Congreso del Estado, lo cual no es exclusivo del servicio público, que se levante la voz y se actúe para la protección de todos.

- A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien se dirigió a quien le antecedió en el uso de la voz, ya que conoce su alto grado de honestidad y responsabilidad que tiene, sin embargo, coincide en lo expresado en cuento a que se deben denunciar los hechos, para evitar que sigan ocurriendo.

Informa que ya que se han implementado políticas públicas a través del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para establecer los comités en las diferentes dependencias contra el acoso y hostigamiento sexual, precisamente para poder hacer este tipo de denuncias, por lo que sugiere que se revise si a través del Congreso del Estado se ha hecho lo propio.

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por las y los legisladores en este tema. Sin embargo, recuerda que hay que tener responsabilidad al momento de expresarse ante el Pleno. Exige que si se está hablando de este tema y existe un hecho en lo particular, este se denuncie y se lleve hasta las consecuencias legales que correspondan.

Menciona que en su iniciativa se pretende exhortar precisamente para que se haga válida una declaratoria de alerta de género, donde todas las autoridades tengan que poner a disposición oficiales y elementos tácticos para

establecer condiciones claras en persecución de esta situación en lo particular y menciona que por los comentarios realizados se puede prestar a notas amarillistas en los medios de comunicación y no enfocarse en el verdadero fin de la iniciativa.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García

Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados de los diputados Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

2. Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), para presentar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado, referente al desplazamiento forzado.

3. A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, para que dé cumplimiento a todas las Recomendaciones que ha hecho el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para México; a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que cualquier instancia que tenga por objeto el fortalecimiento y empoderamiento de las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por

unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) esta última con justificación.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada

(MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) esta última con justificación.

4. A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Encargado de Despacho Por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de la República, al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua y al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que informen a esta Soberanía si la Procuraduría General de la República, ejerció el procedimiento de atracción de competencia para la investigación y esclarecimiento de los hechos de la masacre de "Villas de Salvarcar" ocurrido en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 31 de enero del año 2010, para la investigación y esclarecimiento de los mismos. La solicita de urgente resolución.

En este punto, solicitó el uso de la palabra:

- La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien solicita que la iniciativa presentada se turne a comisiones.

- La Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), para manifestar que no está de acuerdo en que se envíe el exhorto presentado a comisiones, ya que considera que es un asunto de suma importancia y de interés para los juarenses.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la moción realizada, en el sentido de que la iniciativa sea turnada a comisiones. El sistema electrónico de votación registra:

12 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

12 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Gustavo

Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

1 (una) abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

Al manifestar el Diputado Jesús Alberto Valenciano García que no se registró su voto en contra, la Presidenta instruyó a la Segunda Secretaria para que procediera a someter a la consideración del Pleno, nuevamente, la moción de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), registrándose la siguiente votación:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

14 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

7 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar

Jiménez (P.T.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

La Presidenta informó que se desecha la moción, en el sentido de que la iniciativa se turne a comisiones.

En seguida, instruyó a la Segunda Secretaria para que procediera a someter a consideración del Pleno la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.),

Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

5. Al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de modificar el numeral 6.5 del inciso V de la Tarifa para el cobro de Derechos relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, en materia de consulta e Impresión de actas del registro civil por medio de Internet.

6. Al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo para que a través de la Fiscalía General del Estado garantice la intimidad y los datos sensibles de los menores de edad víctimas del delito; así como al Poder Judicial para que, a través de sus jueces, vigile dicha protección, previniendo la mediatización de la identidad de los menores que han sufrido delitos. La solicita de urgente resolución.

En este apartado, se concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

- A la Diputada Crystal Tovar Aragón, quien solicitó a los

iniciadores su consentimiento para adherirse a la iniciativa presentada.

- A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien manifiesta su acuerdo con la iniciativa presentada y agrega que este exhorto debe ser dirigido primeramente a la Policía Municipal, ya que son ellos los primeros en llegar al lugar de los hechos; así como al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que se realicen cursos dirigidos a los medios de comunicación para sensibilizarlos respecto a aquellos datos que no pueden ser expuestos a la luz pública.

- Al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien acepta la petición de la Diputada que lo antecede.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) esta última con

justificación.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, con las modificaciones propuestas, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

En seguida, la Presidenta solicitó al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), que asumiera la Presidencia, ya que informa que acudirá a atender a un grupo de personas que hacen entrega de las firmas correspondientes a una segunda iniciativa popular.

7. A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien presenta dos iniciativas:

a) Con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, para reformar los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a la licencia de maternidad y paternidad.

b) Con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado, en materia de licencia de paternidad.

8. A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.),

quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar la comparecencia del Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda, ante el Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que dé respuesta a los cuestionamientos respecto a la administración de las finanzas y los recursos del Gobierno Estatal. La solicita de urgente resolución.

Por último, realizó algunos comentarios con relación al tema de los bonos carreteros, cuestionando sobre el destino que se le ha otorgado a los ingresos que se han percibido por este concepto.

Sobre este tema, se concedió el uso de la palabra a:

- El Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien propone a la iniciadora que no se solicite la comparecencia del Secretario, sino que se le invite a participar en la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con la presencia de todos los integrantes de este Congreso del Estado. Asimismo, le informó del procedimiento que se ha seguido respecto a la concesión a la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., comentando que lo que se pretende lograr es que se colabore en este asunto para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva lo conducente.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien insiste en su solicitud de comparecencia del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado, ante la totalidad de las y los legisladores, con medios de comunicación y en un horario conveniente.

- A la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), para expresar que ya son tres ocasiones las que han invitado al Secretario mencionado o al Subsecretario y no han acudido. Por lo que coincide con la petición de que se le cite ante el Pleno, con la presencia de los medios de comunicación.

- Nuevamente al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien está de acuerdo en que se haga la invitación ante la Junta de Coordinación Política, para que se lleve a cabo la reunión.

- De nueva cuenta a la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien acepta que se haga la reunión ante la Junta de Coordinación Política y menciona que el Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), le ha dado la razón en el sentido de que no se ha hecho nada.

- El Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), menciona que son las instancias federales las que no han resuelto lo conducente.

El Presidente en funciones, pregunta a la iniciadora si está de acuerdo en que la reunión se realice en la Junta de Coordinación Política, lo que es aceptado por la legisladora definiendo la reunión para el día martes 5 de diciembre del año en curso.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) esta última con justificación.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, con las modificaciones presentadas, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo

Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), esta última con justificación.

9. Al Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

Para adherirse a la iniciativa presentada se concedió el uso de la voz:

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien agrega que este tema es de interés para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

- Al Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), quien aceptó su adhesión e informó que para la elaboración de esta iniciativa se tomaron en cuenta las ideas propuestas por algunos de los diputados integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Se incorpora nuevamente a la Sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.).

10. A la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar al Presidente Municipal de Juárez, Chih., y al Consejo Municipal de Protección Civil, a fin de

que ejerciten sus facultades para solucionar la problemática en dicha materia, con la finalidad de eficientar y optimizar el servicio que brinda el H. Cuerpo de Bomberos de Ciudad Juárez. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

5 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Alejandro

Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

5 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

La Presidenta informa que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión la cual se llevará a cabo el día jueves 30 de noviembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones

Siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria, María

Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si a las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidenta que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la Correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

[CORRESPONDENCIA]:

30 de noviembre de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-11-106188-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía DVD-ROM Legislación Penal y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2017.

2. Oficio No. VTP/0126/2017, que envía el Vicepresidente

Técnico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por medio del cual da respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0259/2017 I P.O., por el que se le exhorta a realizar acuerdos con la Asociación de Bancos de México y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, para proteger a aquellos sujetos de crédito hipotecario cuyas viviendas estaban aseguradas y que fueron afectadas durante los sismos del mes de septiembre en el centro y sur del país; así mismo, continúe implementando programas destinados a la asistencia legal y asesoría de dichos usuarios, que resultaron afectados por los citados terremotos. Comunicando que esa Comisión Nacional tiene el más alto propósito de cumplir con lo señalado en el Acuerdo, toda vez que este tipo de situaciones es plenamente coincidente con su misión institucional, y en ese sentido informa algunas de las acciones que se han implementado para atender de la mejor manera a los usuarios que resultaron afectados en su patrimonio por los sismos ocurridos, las cuales se detallan en su misiva; manifestando igualmente su entera disposición de continuar, por el tiempo necesario, asesorándolos y defendiéndolos.

3. Oficio No. DG/326/2017, que remite la Directora General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), por medio del cual envía, en donación, las publicaciones editadas por ese Instituto, conmemorativas al Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la Biblioteca Legislativa.

4. Oficio No. DGPL 63-II-5-3107, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual acusa recibo de los similares No. 550-1/17 I P.O. AL-PLeg y 559-2/17 I P.O. AL-PLeg, por el que este Congreso le remite los Acuerdos No. LXV/URGEN/0279/2017 I P.O. y LXV/URGEN/0285/2017 I P.O., mediante los cuales se le exhorta para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se destinen los recursos financieros suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto en la materia educativa; así mismo, se contemple la inversión necesaria para llevar a cabo la finalización del proyecto denominado "Libramiento Sur de Ciudad Cuauhtémoc", respectivamente.

Informando que se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

5. Oficio No. 69773, que envía el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual nos comunica que el día 13 de noviembre del año en curso, ese Organismo Nacional Autónomo, emitió un Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional; así mismo remite en versión electrónica el documento antes mencionado, en espera de que las acciones de protección y observancia de tales derechos se vean reforzadas mediante los diferentes Poderes del Estado.

B) Gobierno del Estado:

6. Oficio No. DO-9291/2017, que envía el Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0284/2017 I P.O., en el que se le exhorta para que informe a esta Representación Popular, si ya se transfirieron los recursos públicos al Tribunal Superior de Justicia que fueron reasignados mediante el Decreto No. LXV/RFDEC/0372/2017 VIII P.E., por medio del cual se reorientan los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del citado Tribunal, a fin de crear cuatro salas de segunda instancia en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez, así como la implementación de los Servicios Previos a Juicio en el Distrito Judicial mencionado. Informando que dicho recurso se encuentra considerado en las ministraciones que se otorgan mensualmente al Tribunal Superior de Justicia.

C) Municipios:

7. Oficio s/n, que envía la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., mediante el cual se solicita la aprobación del 50% de descuento en recargos del predial, del día 27 de noviembre al 22 de diciembre de 2017, para las personas que cuentan con adeudo de años anteriores, con el fin de brindar mejores oportunidades de pago a los contribuyentes y, de esta forma, poder reducir o liquidar su adeudo, anexando la respectiva certificación del Acta de Cabildo.

8. Oficio s/n, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chih., mediante el cual remite certificación en la que hace constar que ese Ayuntamiento aprobó el Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., por el que se reforma el

último párrafo del artículo 6; y se adiciona el artículo 4, con un último párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de protección del interés superior de la niñez.

9. Oficio No. DSPM/3981/2017, que envía el Director de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0288/2017 I P.O., por el que se exhorta a los 67 Ayuntamientos de la Entidad, para que implementen o refuercen, los mecanismos y estrategias de seguridad pública en diversos puntos, como cajeros automáticos, instituciones bancarias, centros comerciales y otros que considere análogos, en los meses de noviembre y diciembre, para prevenir los delitos del fuero común, en virtud de la entrega de aguinaldos y primas vacacionales que con motivo de la temporada serán entregados a los trabajadores y trabajadoras chihuahuenses.

Informando que como cada año, se inició con una serie de medidas a fin de reforzar la estrategia de Seguridad Pública para los usuarios de los referidos establecimientos, entre las que destaca el Programa Permanente de Acompañamiento Bancario, el Operativo Especial de Vigilancia, el cual cubre eventos como El Buen Fin y las festividades decembrinas, y se continuará brindando atención puntual a los incidentes que les sean reportados al número de emergencia 911.

D) Diversos:

10. Escrito s/n, que envían los grupos de Resistencia Civil del Estado, quienes entregan firmas y copias de credencial de elector de los Municipios de Juárez, Saucillo, Delicias, Meoqui, Camargo, Parral, Chihuahua y Nuevo Casas Grandes, Chih., a fin de que sean entregadas a la Comisión de Hacienda, para dar cuenta de que no van a pagar \$1,931.00 por el Derecho Vehicular, refiriendo en su misiva que son un total de 7, 517 firmas.

[TURNOS A COMISIONES:

30 de noviembre de 2017.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen reformar el Capítulo VIII del Título Décimo Cuarto, en su artículo 231 del Código Penal del Estado, en materia de

desplazamiento forzado de personas.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen modificar el numeral 6.5 del inciso V de la Tarifa para el cobro de Derechos, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, en materia de consulta e impresión de actas del registro civil por medio de internet.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

3. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone reformar la fracción XXVII Bis del artículo 132, y la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la licencia de maternidad y paternidad.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado, en materia de licencia de paternidad.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), por medio de la cual proponen expedir la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

6. Iniciativas con carácter de decreto, que envían los H.H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Ascensión, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guadalupe, Guerrero, Juárez, López, Madera, Matachí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosario, Santa Bárbara, Saucillo y Temósachic, Chih., por medio de las cuales remiten sus proyectos de Ley

de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se turnan a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., por medio de la cual solicita la modificación del Límite de Población y Fondo Legal.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan ciudadanos del Municipio de Camargo, Chih., con fundamento en el artículo 68, fracción VII de la Constitución Política del Estado, por medio de la cual proponen expedir la Ley sobre la Exención del Pago de Caseta de Peaje del Municipio de Camargo del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

9. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (PRI), por medio de la cual propone exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se contemple en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2018, los recursos necesarios que se destinen al equipamiento del Teatro de la Ciudad que se pretendía habilitar en el antiguo edificio "Stallforth", con sede en Hidalgo del Parral, Chih.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

10. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., por medio de la cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en relación al Impuesto de Traslación de Dominio.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día

relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Buenos días.

Gracias, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Honorable Congreso del se... de. Estado.

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 30 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita a este Honorable Congreso, re... reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado, en materia de integración, instalación y funcionamiento de los ayuntamientos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 4 de julio de mid... del 2017, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración dic... del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la

Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias.

Con base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades co... cope... competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El artículo 68 de la Constitución Política del Estado, refiere que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde, a los Diputados, al Gobernador, al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos concernientes al ramo de justicia, a los ayuntamientos, en lo que se realice con asuntos del gobierno municipal.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento del Estado -perdón- del Ayuntamiento de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone a este Órgano de Representación Popular, reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado, en materia de integración, instalación y funcionamiento de los Ayuntamientos.

En este tenor, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, dimos cuenta del oficio número SA-GOB-904-2017, con fecha de presentación 30 de junio del presente año, así como la respectiva certificación expedida

por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Juárez, del documento que contiene el acuerdo de Cabildo, y el cual remiten para aprobación de este Cuerpo Colegiado, a efecto de reformar y adicionar los artículos 18, 19 y 22 del Código Municipal para el Estado.

III.- Al iniciar el estudio y análisis de la referida iniciativa, advertimos que las propuestas de reforma y adición al Código Municipal para el Estado, resultan de gran interés e importancia en lo que se refiere al funcionamiento de los ayuntamientos, en primer término, se propone una reforma a los artículos 18, párrafo primero y 19, párrafo primero del Código Municipal del Estado, observándose la redacción propuesta de la siguiente manera:

ARTICULO 18. Ayuntamiento, se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y se tomará posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

.....

ARTÍCULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el período que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

.....

La propuesta de reforma a los citados artículos, resultan importantes y precisos, toda vez que debido a la reciente reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 130, dispone que los ayuntamientos se instalarán el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, con este contexto, se advierte que efectivamente deben reformarse los artículos antes señalados para que las fechas a que hacen referencia sean armonizadas con lo previsto en la Constitución local, en virtud de que la redacción actual de

los párrafos primeros de los artículos 18 y 19 del Código Municipal, hacen referencia al mes de octubre. En este sentido, resulta trascendente y necesario que se reformen los aludidos artículos.

IV.- Por otra parte, se plantea una adición al artículo 22, párrafo primero del Código Municipal para el Estado, actualmente, se dispone que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes; proponiendo se adicione que sin perjuicio de aquellos otros asuntos que por disposición expresa de la ley requieran de mayoría calificada para su aprobación.

En razón de la referida propuesta de adición, consideramos que resulta innecesaria, incluso ambigua, puesto que la redacción actual del artículo 22, en su párrafo primero del mencionado Código, es clara al disponer que los acuerdos de los ayuntamientos se tomaran por mayoría de votos, exceptuándose aquellos casos que tienen que ver con los reglamentos, en donde deberá observarse una votación de más de la mitad del número de sus integrantes.

VI.- Finalmente, se propuso adicionar un párrafo segundo al artículo 22 del Código Municipal para el Estado, para que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrían ser... podrán ser privadas cuando así se justifique.

.....

Y lo que ellos querían anexar, era: Cada municipio, conforme a su posibilidad y recursos, diseñará un sistema que fomente y facilite la participación de la ciudadanía en las sesiones del Ayuntamiento, para lo cual, al menos, deberán:

I. Hacer público el orden del día que contenga los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, con la anticipación suficiente que permita a los ciudadanos tener oportuno conocimiento de los mismos.

II. Otorgar a los ciudadanos el derecho de participar con voz dentro de las sesiones del Ayuntamiento, respecto de cualquier tema contenido en el orden del día, implementando un procedimiento simple y claro de registro de participantes.

III. Reconocer el derecho ciudadano a presentar iniciativas de acuerdos de Cabildo, previa satisfacción de los requisitos de procedencia que para tal efecto establezca cada Ayuntamiento.

Al entrar al estudio y análisis de esta propuesta, advertimos que se refiere a la figura del Cabildo abierto, es el Cabildo el que hace todo esto, en este tenor, coincidimos que resulta un mecanismo de participación en el marco de los derechos de la ciudadanía, expresamente enumerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que genera la posibilidad que la ciudadanía participe directamente en la discusión de asuntos de interés para la comunidad, cuyo propósito esencial es ampliar los escenarios de participación, en asuntos de interés para la colectividad.

Sin embargo, el Ayuntamiento al celebrar sesiones públicas ordinarias, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser tratadas en sesión privada, pues tiene la obligación de informar y difundir toda aquella información inherente que será trata en la sesión de Cabildo correspondiente.

Además, apelando a la autonomía municipal, podemos considerar que nos referimos a la potestad que dentro del Estado cada Ayuntamiento puede gozar para regir intereses peculiares de su régimen interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del artículo 115 de nuestra Carta Magna, dentro de esa potestad, podemos considerar las facultades reglamentaria que le otorga la fracción

Il de dicho precepto, que dispone que cada Ayuntamiento conforme a sus posibilidades y recursos, podrá diseñar los esquemas o dinámicas de participación ciudadana en las sesiones de Cabildo correspondientes, así como lo corresponde a la presentación de iniciativas de acuerdos ante el Cabildo.

Por tal motivo, y atendiendo a los arguman... a los argumentos previamente esgrimidos, quienes integramos esta Comisión estimamos que resulta improcedente, la referida propuesta de adición al artículo 22, párrafo segundo del Código Municipal del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del federa... Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen de carácter de

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, párrafo primero, y 19, párrafo primero, ambos del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 18. Cada Ayuntamiento, se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se registrarán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y se tomará posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección. El Presidente Municipal, otorgará protesta en los siguientes términos:

.....
.....
.....

ARTICULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el periodo que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

.....

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Y así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de... con fecha el 28 de noviembre de mil... de 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 30 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita a este H. Congreso, reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado, en materia de integración, instalación y funcionamiento de los ayuntamientos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 04 de julio de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento

Departamento: Dirección de Gobierno

Número de Oficio: SA/GOB/904/2017

Expediente:

ASUNTO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TORRE LEGISLATIVA

CALLE LIBERTAD NO. 9

ZONA CENTRO, C.P. 31000

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en sesión número treinta y siete celebrada el día veintiséis del mes de junio de año dos mil diecisiete, aprobó una iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, anexo al presente el acuerdo tomado en la referida sesión, a efecto de que esa Soberanía realice las consideraciones pertinentes.

Reiterándole a ustedes, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE JUNIO DE 2017-10-24

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ.

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS.

--- EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - -

C E R T I F I C O:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número treinta y

siete de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, entre otros, se contiene el siguiente: - - - - -

ACUERDO.- PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento acuerda presentar una iniciativa de reforma y adición a los artículos 18, 19 y 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 18. Cada Ayuntamiento, se instalara el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y tomarán posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección. El Presidente Municipal, otorgará protesta en los siguientes términos:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido.

El Síndico, otorgará protesta en los siguientes términos:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndico, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido.

El Presidente Municipal tomará la protesta a los Regidores, a los integrantes de las Juntas Municipales y a los Comisarios de Policía, de la manera siguiente:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo que el pueblo de este municipio les ha conferido?.

El Presidente Municipal los amonestará en los siguientes

términos:

Si así no lo hicieren, que la Nación, el Estado y el Municipio les demanden.

El Presidente Municipal expondrá a los vecinos del Municipio su programa de gobierno.

En las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por el Presidente Municipal o su representante.

ARTÍCULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el período que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por el Presidente Municipal, un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos que conforman el Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo.

Una vez recibido el Informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una comisión especial que refleje la pluralidad política de este órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Así mismo, esta Comisión Especial tendrá a su cargo el análisis del Plan Municipal de Desarrollo, así como el seguimiento en forma semestral, presentando sus conclusiones al Cabildo, quien podrá acordar, a petición de la Comisión, que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes, las que, en ningún caso, serán vinculantes.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 20. ...

ARTÍCULO 21. ...

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva

gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso, al Reglamento Interior. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes; sin perjuicio de aquellos otros asuntos que por disposición expresa de la ley requieran de mayoría calificada para su aprobación.

Cada municipio, conforme a sus posibilidades y recursos, diseñará un sistema que fomente y facilite la participación de la ciudadanía en las sesiones del Ayuntamiento. Para lo cual, al menos, deberán:

I. Hacer público el orden del día que contenga los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, con la anticipación suficiente que permita a los ciudadanos tener oportuno conocimiento de los mismos.

II. Otorgar a los ciudadanos el derecho de participar con voz dentro de las sesiones del Ayuntamiento, respecto de cualquier tema contenido en el orden del día, implementando un procedimiento simple y claro de registro de participantes.

III. Reconocer el derecho ciudadano a presentar iniciativas de acuerdos de Cabildo, previa satisfacción de los requisitos de procedencia que para tal efecto establezca cada Ayuntamiento.

.....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Por lo que se refiere a la reforma incorporada en los artículos 18 y 19, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- A efecto de dar oportunidad a que los Ayuntamientos realicen los ajustes correspondientes en sus reglamentos interiores, la reforma incorporada en el Artículo 22 entrará en vigor a los seis meses siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, turnen la presente iniciativa de reforma al Honorable Congreso del Estado, a fin de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada.

TERCERO.- Se nombre al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, como representante de este Honorable Ayuntamiento para que intervenga en la discusión de la presente iniciativa de reforma.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - -
----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El artículo 68 de la Constitución Política del Estado, refiere que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde, a los Diputados, al Gobernador, al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos concernientes al ramo de justicia, a los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del gobierno municipal.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Juárez, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone a este Órgano de Representación Popular, reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado, en materia de integración, instalación y funcionamiento de los Ayuntamientos.

En este tenor, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, dimos cuenta del oficio

número SA/GOB/904/2017, con fecha de presentación 30 de junio del presente año, así como la respectiva certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Juárez, del documento que contiene el acuerdo de Cabildo, y el cual remiten para aprobación de este Cuerpo Colegiado, a efecto de reformar y adicionar los artículos 18, 19 y 22 del Código Municipal para el Estado.

III.- Al iniciar el estudio y análisis de la referida iniciativa, advertimos que las propuestas de reforma y adición al Código Municipal para el Estado, resultan de gran interés e importancia en lo que se refiere al funcionamiento de los ayuntamientos, en primer término, se propone una reforma a los artículos 18, párrafo primero y 19, párrafo primero del Código Municipal para el Estado, observándose la redacción propuesta de la siguiente manera:

ARTICULO 18. Ayuntamiento, se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se registrarán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y tomarán posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección. ...

ARTÍCULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el período que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa. ...

La propuesta de reforma a los citados artículos, resultan importantes y precisos, toda vez que debido a la reciente reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 130, dispone que los ayuntamientos se instalarán el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, en este contexto, se advierte que efectivamente deben reformarse los artículos antes señalados para que las fechas a que hacen referencia sean armonizadas con lo previsto en la Constitución Local, en virtud de que la redacción actual de los párrafos primeros de los artículos 18 y 19 del Código Municipal, hacen referencia al mes de octubre. En este sentido, resulta trascendente y necesario que se reformen los aludidos artículos.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a la segunda reforma propuesta al artículo 18, en su párrafo sexto y octavo, se propone la siguiente redacción:

ARTICULO 18. ...

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo que el pueblo de este municipio les ha conferido?".

"Si así no lo hicieren, que la Nación, el Estado y el Municipio les demanden".

En virtud de lo anterior, el concepto de Protesta Constitucional que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define que es una declaración pública de carácter cívico, formal y solemne que debe rendir todo funcionario público, antes de tomar posesión de su encargo, de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes que de ella emanen, comprometiéndose a ceñir su actuación al orden jurídico. El artículo 128 de la Constitución vigente establece: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".

Por otra parte, es prudente señalar que la fórmula actual del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue propuesta por Venustiano Carranza en su mensaje y proyecto de Constitución del 1 de diciembre de 1916. El debate que sobre el particular realizó el constituyente verso sobre cuestiones nimias: se inquirió sobre si no sería mejor decir "protestáis" en lugar de "protesto" y, cumplir y hacer cumplir, en vez de guardar y hacer guardar, y fue así que prevaleció la fórmula que hoy está vigente. Otro ejemplo a señalar, es el caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son nombrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, deben rendir la protesta constitucional ante el propio Senado, y de conformidad con el artículo 97 constitucional, y debe hacerse en los siguientes términos: "Presidente: Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

Ministro: "Si protesto"

Presidente: "Si no lo hicierais así, que la Nación os lo demande".

En conclusión, atendiendo a los argumentos históricos previamente referidos, y al no cambiar gramaticalmente el sentido de las palabras propuestas para reformar, concluimos que es factible que prevalezca la actual redacción en el artículo 18, párrafo sexto y octavo.

V.- Por otra parte, en tercer plano, se plantea una adición al artículo 22, párrafo primero del Código Municipal para el Estado, actualmente, se dispone que los acuerdos de los ayuntamientos se tomaran por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes; proponiendo se adicione que sin perjuicio de aquellos otros asuntos que por disposición expresa de la ley requieran de mayoría calificada para su aprobación.

En razón de la referida propuesta de adición, consideramos que resulta innecesaria, incluso ambigua, puesto que la redacción actual del artículo 22, en su párrafo primero del mencionado Código, es clara al disponer que los acuerdos de los ayuntamientos se tomaran por mayoría de votos, exceptuándose aquellos casos que tienen que ver con los reglamentos, en donde deberá observarse una votación de más de la mitad del número de sus integrantes.

VI.- Finalmente, se propuso adicionar un párrafo segundo al artículo 22 del Código Municipal para el Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

Cada municipio, conforme a sus posibilidades y recursos, diseñará un sistema que fomente y facilite la participación de la ciudadanía en las sesiones del Ayuntamiento, para lo cual, al menos, deberán:

I. Hacer público el orden del día que contenga los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, con la anticipación

suficiente que permita a los ciudadanos tener oportuno conocimiento de los mismos.

II. Otorgar a los ciudadanos el derecho de participar con voz dentro de las sesiones del Ayuntamiento, respecto de cualquier tema contenido en el orden del día, implementando un procedimiento simple y claro de registro de participantes.

III. Reconocer el derecho ciudadano a presentar iniciativas de acuerdos de Cabildo, previa satisfacción de los requisitos de procedencia que para tal efecto establezca cada Ayuntamiento.

Al entrar al estudio y análisis de la propuesta, advertimos que se refiere a la figura del Cabildo abierto, en este tenor, coincidimos que resulta un mecanismo de participación en el marco de los derechos de la ciudadanía, expresamente enumerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que genera la posibilidad que la ciudadanía participe directamente en la discusión de asuntos de interés para la comunidad, cuyo propósito esencial es ampliar los escenarios de participación, en asuntos de interés para la colectividad.

Sin embargo, el Ayuntamiento al celebrar sesiones públicas ordinarias, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser tratadas en sesión privada, tiene la obligación de informar y difundir toda aquella información inherente que será tratada en la sesión de Cabildo correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a los criterios de transparencia y buen gobierno, los ayuntamientos han ido construyendo y consolidado administraciones más transparentes, promoviendo un acercamiento, participación y atención ciudadana, que sin duda alguna resultan aspectos insoslayables de un gobierno municipal incluyente y transparente, ante la mirada de una sociedad más vigilante y participativa en las tareas públicas.

Además, apelando a la autonomía municipal, podemos considerar que nos referimos a la potestad que dentro del Estado cada Ayuntamiento puede gozar para regir intereses peculiares de su régimen interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del artículo 115 de nuestra Carta Magna, dentro de esa potestad, podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de dicho precepto, que dispone que cada Ayuntamiento conforme a sus posibilidades y recursos, podrá diseñar los esquemas o dinámicas de participación ciudadana

en las sesiones de Cabildo correspondiente, así como lo correspondiente a la presentación de iniciativas de acuerdos ante el Cabildo.

Por tal motivo, y atendiendo a los argumentos previamente esgrimidos, quienes integramos esta Comisión estimamos que resulta improcedente, la referida propuesta de adición al artículo 22, párrafo segundo del Código Municipal del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, párrafo primero y 19, párrafo primero, ambos del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 18. Cada Ayuntamiento, se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y tomarán posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento, una vez calificada la elección. El Presidente Municipal, otorgará protesta en los siguientes términos:

.....

.....

.....

ARTICULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el periodo que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

.....

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA ; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen ante... antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.),

Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados de los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 460/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFCOD/0460/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18, párrafo primero, y 19, párrafo primero, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Cada Ayuntamiento se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación. Las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, al respecto, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 44 de este Código y tomarán posesión en la fecha que señale el Ayuntamiento una vez calificada la elección. El Presidente Municipal, otorgará protesta en los siguientes términos:

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 19. Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el periodo que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 31 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Rosales presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se solicita al Honorable Congreso de... la derogación del Decreto 332/2013 del Primer Período Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22, de fecha 15 de ma... 15 de marzo de 2014, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 5 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un

resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la presente sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Con base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En virtud de las facultades consignadas a los ayuntamientos por nuestra Constitución local, se encuentra la de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en asuntos de la competencia del gobierno municipal, nombrando una persona o parte representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del Código Municipal para el Estado.

En ese contexto, el Honorable Ayuntamiento de Rosales, presentó ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita la derogación del Decreto 332/2013 del Primer Período Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22, de fecha 15 de marzo de 2014, por lo que se autoriza el nuevo límite de centro de población de la ciudad de Delicias, Chihuahua.

III.- Al entrar al fondo del estudio del escrito que se exhibió y presentó en esta Honorable Asamblea, advertimos que el Licenciado Miguel Omar Ortega Becerra, refiere que promueve la solicitud con personalidad acreditada en primer término, como representante y/o apoderado legal

del Honorable Municipio de Rosales y/o Honorable Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, a través de instrumento notarial consistente en poder general para pleitos y cobranzas, emitido en su favor el 24 de octubre de 2016, por la ciudadana Contadora Pública Elida Aimeé Sánchez Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal, y en segundo término, acredita su carácter de Licenciado en derecho a través de cédula profesional número 4625551 emitida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, en concreto por la Dirección General de Profesiones, refiriendo que las documentales públicas antes mencionadas se acompañarán al cuerpo del escrito, mediante copia certificada de las mismas, sin embargo, resulta importante mencionar que las mismas no se encontraron adjuntas a la presente solicitud.

En virtud de lo anterior y atendiendo a la naturaleza del asunto planteado, quienes integramos esta Comisión, estimamos conveniente realizar determinadas precisiones.

Primeramente, coincidimos con la idea de que el Municipio es la institución básica de la vida política nacional, resultando el primer nivel de gobierno y el más cercano a la ciudadanía, en segundo plano, que como entidad política-jurídica, el Municipio al integrarse por una población, indiscutiblemente se comparten identidades culturales e históricas, en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento, el cual es electo por sufragio universal y directo para su progreso y desarrollo, y en el cual, su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.

Sin embargo, el artículo 63, fracción II y III del Código Municipal para el Estado, refieren las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, encontrándose las de expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio, suscribiendo aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal. Lo anterior, para estar en aptitud de atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del mismo

Ayuntamiento, y de los cuales se requiera de la aprobación del Congreso del Estado, o en su caso, del Ejecutivo del Estado.

IV.- En ese orden de ideas, e invocando el asunto que nos compete, se advierte que el iniciador no cumplió con los requisitos establecidos en el Código Municipal, pues en la documental presentada a esta Honorable Asamblea, no anexa la certificación del acta de sesión de Cabildo donde conste la aprobación de solicitar la derogación del Decreto número 332/2013 del Primer Período Ordinario, en virtud del cual se autorizó el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua. Ello aunado a que, quien signó el escrito presentado a esta Honorable Representación Popular, no acreditó legalmente su personalidad jurídica conforme a la legislación correspondiente.

En ese sentido, es importante mencionar que el Honorable Ayuntamiento de Rosales, tiene a salvo su derecho para volver a promover y presentar la solicitud correspondiente, siempre y cuando, se cumplan y observen los requisitos correspondientes que señala el referido Código Municipal.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, estima improcedente la solicitud que pretende la derogación del Decreto 332/2013 del Primer Período Ordinario I P.O, en virtud del cual, se autorizó el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15 hectáreas... aproximadamente 15 hectáreas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, al Honorable Ayuntamiento de Rosales, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 31 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de Rosales presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita a este H. Congreso la derogación del Decreto No. 332/2013 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22, de fecha 15 de marzo de 2014, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 05 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

H. CONGRESO DEL ESTADO
C. LIC. DIANA KARINA VELAZQUEZ
DIP. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA, con la personalidad que acredito en primer término como representante y/o apoderado legal del H. MUNICIPIO DE ROSALES y/o H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA; a través de instrumento notarial consiente en poder general para pleitos y cobranzas, emitido en mi favor de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la ciudadana contador público ELIDA AIMEÉ SANCHEZ DIAZ, en su carácter de Presidente Municipal otorgad ante la fe notarial del LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Notario Público número seis del Distrito Judicial Abraham González, correspondiéndole escritura pública número 13, 609 trece mil seiscientos nueve, del volumen 589 quinientos ochenta y nueve; en segundo término acredito mi carácter de licenciado en derecho a través de cedula profesional número 4625551 emitida en mi favor por la Secretaria de Educación Pública en concreto por la Dirección General de Profesiones; que de las documentales públicas antes mencionadas acompañó al cuerpo del presente escrito copia certificada de las mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar, y al mismo tiempo me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa a ese H. CONGRESO DEL ESTADO, se le acredite personalidad jurídica como cadyuvante de la parte que represento, concediéndole autorización para promover e imponerse de los autos en el presente juicio así mismo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y conocer del presente asunto a los C.C LIC. EDUARDO ANTONIO LERMA SÁNCHEZ Y EBER LUGO HERRERA, solicitando tenerme por señalado el domicilio para todo tipo de notificaciones el de la CALLE MINA NUMERO 108 COLONIA CENTRO C.P. 31000 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; acudo ante este HONORABLE CONGRESO, BASANDO MI PETICION EN LA CONSTRUCCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con el fin SOLICITAR LA DEROGACION DEL DECRETO 332/2013 I P. O. de fecha 19 de Diciembre del año 2013, bajo los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

Con fecha 30 de Octubre del año 2013, el Municipio de Delicias, Chihuahua, remite al C.ANTONIO ANDREU RODRIGEZ, en su calidad de Presidente del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, oficio con el numeral 03/15/2013, el cual me permito transcribir literalmente:

Adjunto al presente encontrará usted copia certificada del acta de reunión de cabildo número 67, de fecha 11 de septiembre de 2013, donde en el PUNTO DE ACUERDO numero sexto, se aprueba la ampliación del límite de Población de Delicias, Chihuahua, así como un ejemplar del apéndice contenido plano y cuadro de construcción del polígono respectivo.

Lo anterior para solicitar sus amables gestiones para que el H. Congreso del Estado apruebe la citada ampliación.

Le agradeceremos tomar nota que por separado estamos solicitando la publicación al Ejecutivo del Estado de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población Delicias 2013, mismo que ya ha tomado en cuenta el nuevo límite mencionado, desde luego condicionando a la aprobación del Congreso, en su caso, de la presente solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO

C. LIC. RAUL GARCIA RUIZ

(FIRMAS AUTOGRAFAS)

A tan inusual e ilegal petición, recae el ejercicio de un DICTAMEN de la COMISIONDE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DELFEDERALISMO de la LXIV legislatura, Dictamen el cual, se emite totalmente fuera del procedimiento plenamente establecido por la propia SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en el segundo período ordinario de sesiones. Periodo en el cual se DECRETA E INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO relativo al proceso que tiene por objeto establecer los procedimientos para fijar los límites territoriales entre los municipios del Estado.

Dicho dictamen lo desarrollaran en base a una solicitud UNILATERAL del Municipio deDelicias, Chihuahua, en el cual le solicitan al H. CONGRESO DEL ESTADO en su LXI legislatura, y cito: SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO LA APROBACIÓN DEL NUEVO LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE DELICIAS, CHIHUAHUA CONFORME AL POLÍGONO Y SUPERFICIE RESULTANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE

ACUERDO.

Refiere UNO DE LOS CITADOS ARTICULOS PRIMEROS, ya que incongruentemente, existen dos artículos PRIMEROS EN EL ACUERDO DE MARRAS, el cual forma parte de la certificación que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, ARTICULOS PRIMEROS QUE me permito transcribir:

ESTE ARTÍCULO PRIMERO, se encuentra en la foja No. 18 de la certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACIÓN CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, Y TRANSCRIBO:

PRIMERO.-SE APRUEBA LA ACTUALIZACION 2013, AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DELICIAS, CHIHUAHUA, QUE FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 1.

OTRO ARTÍCULO PRIMERO, se encuentra en la foja No. 22 de la Certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, Y TRANSCRIBO:

PRIMERO.- SE AMPLIA EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA DE 109,003,700 m2 (CIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), PARA QUEDAR CON UNA SUPÑERFICIE TOTAL DE 150,528,552,423 M2 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS), INDICANDOSE A CONTINUACION EL CUADRO DE CONSTRUCCION CORRECTO CON LOS CORRESPONDIENTES LADOS, RUMBOS, DISTANCIAS, COORDENADAS Y COLINDANCIAS QUE CORRESPONDEN

A LA POLIGONAL QUE DELIMITA EL CENTRO DE POBLACION DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

Luego en el desarrollo de LAS CONSIDERACIONES, (FOJA Número 7), de la certificación que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO, la cual nos permitimos acompañar a este escrito de demanda equiparable, transcribo UN SUPUESTO INFORME, en el cual argumentan que se dieron a la tarea de solicitar opinión A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, informando su titular Lic. Guillermo Márquez Lizalde, a través de OFICIO SDUE 600/2013 de fecha 20 de Noviembre del 2013 (curiosamente nacido en un día inhábil por disposición de Ley), que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Delicias, anexando a tal oficio copia del Dictamen de Congruencia, el cual fue emitido, sic.....en el cual presumen sin demostrar YA QUE EL OFICIO DE MARRAS NO SE ENCUENTRA NI ES PARTE DE LA LITIS DEL PROCESO DE DECRETO TRANGREDIDO LA MAXIMA DE DERECHO LO QUE NO EXISTE EN AUTOS NO EXISTE EN EL MUNDO, pero aún así, nos permitimos transcribir la supuesta argumentación contenida supuestamente en dicho oficio Número 600/2013:

que el límite de Centro de Población o Fundo Legal de Ciudad Delicias, Chihuahua, se definió en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Delicias, anexando a tal oficio copia del Dictamen de Congruencia, el cual fue emitido por dicha Secretaria, en base a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

También agrega el funcionario público en mención, que el límite de Centro de Población, es la poligonal cerrada que envuelve las áreas que conforman el centro de población y determina hasta donde tiene validez o aplicación el Programa de Desarrollo Urbano y se le conoce también como Zonificación Primaria, ya que engloba tres grandes áreas, la Mancha Urbana Actual, la de Crecimiento Urbano y la de Preservación Ecológica.

Agrega la COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL EL PARRAFO SIGUIENTE:

Tomando en consideración lo anterior y principalmente el espíritu del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los Municipios cuentan con un total autonomía para la toma de decisiones de la naturaleza que nos ocupa y ante las opiniones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los suscritos no encontramos inconveniente alguno para ejercer la facultad conferida en el artículo 28, fracción XXIII, del código Municipal para el Estado y autorizar la ampliación del Centro de población de la Ciudad Delicias, Chihuahua, con la finalidad de que dicha localidad trabaje en el cumplimiento de los planes y programas que fortalezcan la zona de producción en la que se encuentran y que todo ello se traduzca en el incremento de la calidad de vida de sus habitantes.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado y los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo somete a la consideración del pleno el presente dictamen con el carácter de: DECRETO, sic.

Es importante destacar que el artículo 28, fracción XXIII del Código Municipal expresa lo siguiente: Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fondo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;

Si bien es cierto, este Honorable Congreso, cuenta con facultades para que sus resoluciones o decretos, tengan tal carácter, pero también es cierto que como ORGANO LEGISLATIVO SU PRIMERA OBLIGACIÓN ES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, considerando que la protesta Constitucional conforme a la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NUESTRO ESTADO, y particularmente la LXIII Legislatura, otorgó protesta de la siguiente forma

Ciudadanos: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado.?

Asimismo y también cumpliendo con el protocolo inserto en la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, actual y vigente, la LXV y actual Legislatura de Nuestro Estado, otorgó protesta de la siguiente forma:

Ciudadanas y Ciudadanos: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputadas y diputados que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado?

Más también "ES CIERTO", y es importante destacar que en la fecha de solicitud del Municipio de Delicias, Chihuahua (30 de Octubre del año 2013), ya existía creada CON ANTELACIÓN Y POR DECRETO DE LA LXIII LEGISLATURA LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, entonces la LXIV LEGISLATURA, la cual asume funciones a finales del año 2013, TENIA POR OBLIGACION GUARDAR LAS LEYES CREADAS POR ESA LEAL Y HONROSA INSTITUCION, Y NUNCA TRANSGREDIR A FAVOR DE MUNICIPIO ALGUNO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL PROCESO OBLIGATORIO Y AUTOAPLICATIVO PARA EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Aún más, señalan los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que su dictamen fue apegado a los artículos 43 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los cuales nos permitimos transcribir:

ARTICULO 43. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes ARTÍCULO 50. En los casos en que se considere pertinente se levantará acta de cada reunión de trabajo, la que reunirá los requisitos que establece el artículo 93 de esta Ley.

Y en dicho artículo 93, se contiene lo siguiente:

ARTÍCULO 93. De todas las sesiones y reuniones que celebren tanto el Congreso, la Junta de Coordinación Parlamentaria y los comités, se levantará acta, la que deberá elaborarse sin utilizar abreviaturas o siglas, procurando que su redacción sea

objetiva, clara y concisa, debiendo contener cuando menos los siguientes datos: lugar, fecha, clase de sesión, número de período, el nombre de quien las presida y de los que asistan y la hora de apertura y de clausura. Igualmente quedarán asentadas las observaciones y/o rectificaciones necesarias y la anotación de aprobación, en su caso, del acta de la sesión o reunión anterior. El acta contendrá una relación sucinta de los asuntos que se hubieren presentado según el orden en que se trataron, de las personas que participen y en el sentido de sus intervenciones, de las iniciativas ocurridas y de los acuerdos tomados. En la narración se procurará evitar toda calificación de las exposiciones, hecho e incidentes y deberá ser leída y en su caso aprobada, pudiendo ser objeto de rectificaciones antes de su aprobación. Los diputados que integren el órgano del cual se desprende el acta correspondiente, podrán solicitar y obtener copia del acta respectiva.

En las copias certificadas expedidas por la LXV Legislatura, a la cual se le hizo la solicitud, y se le especifica DE TODO LO QUE INTEGRAN EL DECRETO NUMERO 332/2013 I P.O. , no se incluye en la Litis o expediente NINGUNA ACTA RELATIVA Y OBLIGATORIA DE DICHO DECRETO Y DEBE CONSIDERARSE LA MAXIMA DE DERECHO LO QUE NO EXISTE EN AUTOS NO EXISTE EN EL MUNDO

Además de que el Dictamen Combatido, adolece de sentido común ya que SIN SIQUIERA DESARROLLAR EN SIDERESIS JURIDICA UN PROPOSITO, EL CUAL POR OBLIGATORIEDAD EXPRESA Y DE LEY, TENDRIA QUE SER BASADO EN UN PROCESO QUE LIBERARA DE AFECTACION ILEGAL ALGUNA AL MUNICIPIO DE ROSALES CHIHUAHUA Y LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, Y SIN TOMAR EN CUENTA EL INTERES DE LOS MUNICIPIOS VECINOS Y EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIH, MUNICIPIO EL CUAL TIENE LOS MISMOS INTERESES DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS DE CRECER EN BASE A UN DESARROLLO ARMONICO Y SOSTENIBLE, LO CUAL FUE OBJETO DE AFECTACION TERRITORIAL EN BASE AL INUSUAL DECRETO 332/2013 I P.O., el cual insertamos a continuación:

DECRETO No. 332/2013 I P.O. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, D E C R

E T A ARTÍCULO ÚNICO.- La sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza el nuevo límite de centro de población de Ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85,52.423 hectáreas, de acuerdo a la conformación poligonal que se integra por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que a continuación se describen:

(((SE DESCRIBEN COORDENADAS)))

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE, DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ;
SECRETARIO, DIP. ROGELIO LOYA LUNA; SECRETARIA,
DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL.

(firmas autógrafos)

Es evidente y fácilmente de apreciar que la solicitud del Municipio de Delicias, dirigidas a ese H. CONGRESO el 30 de Octubre del año 2013, carece de la formalidad Procedimental necesaria y obligatoria, FORMALIDAD PROCESAL, misma que se encuentra debidamente reglamentada según DECRETO No. 1300/2013 II P.O.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Expidiendo la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en Decreto el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 28 de Agosto del año 2013 y aparece inserto entre las páginas 4542 a la 4549, en dicho decreto, se expresa:

DECRETO No. 1300/2013 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DECRETA ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la

Ley de Límites Intermunicipales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos: LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En dicha Ley, se destaca de manera especial en uno de los artículos transitorios lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las controversias entre los municipios que se encuentren en trámite ante el Honorable Congreso del Estado, se regresarán inmediatamente a los mencionados municipios, con la finalidad de que los respectivos ayuntamientos determinen si optan por el procedimiento de autocomposición ante el Honorable Congreso del Estado, o bien, por el procedimiento contencioso, ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De la solicitud remitida al H. Congreso, por el Municipio de Delicias en fecha 30 de Octubre del año 2013, y a la cual recayó el INUSUAL Y FUERA DE TODA NORMATIVA, DECRETO numero 332/2013 I P.O., no se advierte en ninguna parte de su texto, el que haya determinado de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, si alguno de los Municipios Limítrofes con el Municipio de Delicias, Chih, optaba por el procedimiento de AUTOCOMPOSICION O POR EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, ante las instancias debidas y expresadas en el Capítulo II, DE LOS PROCEDIMIENTOS, de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 3°. Fracción II, que al pie de la letra expresa:

Artículo 3. Los procedimientos que regula el presente ordenamiento son:

I.- Los que tienen como finalidad señalar o modificar los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado y que son incoados a solicitud de uno o más de estos involucrados, ante el desacuerdo sobre la interpretación de la documentación oficial que fija los límites municipales o debido a su inexistencia.

II.- La autocomposición en la delimitación territorial de los municipios del Estado, tramitada a instancias de dos o más de estos, en la que existe la disposición para la solución del conflicto, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Aún más, ni siquiera debió haberse iniciado PROCEDIMIENTO

ALGUNO por parte del H. CONGRESO DEL ESTADO, ya que la inusual solicitud careció en su momento de los requisitos necesarios para incoar expediente alguno, ya que en ningún momento el Municipio de Delicias, se define como un ente "EN DESACUERDO" sobre la interpretación de documentación oficial alguna en la cual se hubieren fijado límites territoriales, o debido a la inexistencia de los mismos. (Artículo 3, fracción I)

El Municipio de Delicias y el H. CONGRESO DEL ESTADO, fueron omisos en la interpretación de la LEY DE LÍMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la cual en su Artículo 4°. Expresa los siguientes requisitos para el inicio de procedimientos en la materia que nos ocupa: Artículo 4. Los procedimientos podrán iniciarse en los siguientes casos:

I. Ante la ausencia de una resolución por la que se delimiten dos o más municipios.

II. Cuando las resoluciones existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más municipios.

III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de una resolución que fije los límites municipales.

Dicha solicitud de parte del Municipio de Delicias, Chihuahua, no encuadra en ninguno de los 3 supuestos que permitiesen en la fecha de solicitud (30 de Octubre del año 2013), INICIAR PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO, por lo tanto dicha solicitud al no contener Y NO CUMPLIR los requisitos y formalidades que exige la LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, debió haberse rechazado por parte del H.CONGRESO DEL ESTADO por notoriamente improcedente y NO DEBIO HABER RECAIDO DECRETO ALGUNO a una solicitud revisada de NULA LEGALIDAD HACHA POR EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, BAJO EL PROPOSITO UNILATERAL Y SIEMPRE DE SOLICITAR LA COMPOSICION DE UN FUNDO LEGAL O LIMITE TERRITORIAL DESPOJADO A UN MUNICIPIO ALEDAÑO.

La consecuencia LOGICA-JURIDICA, es que, deberá recaer la anulación tacita de las disposiciones autorizadas del decreto 332/2013 I P.O., y ya que existió y persiste un decreto que DA NACIMIENTO A UNA LEY EXPRESA Y REGULATORIA, dictado con antelación a la inusual y temeraria solicitud que

realiza el Municipio de Delicias, Chihuahua, solicitud la cual no puede tildarse DE LEGALIDAD ALGUNA NI APEGADA A PROCEDIMIENTO DE LEY, y no puede alegarse en su elaboración UN DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ya que los firmantes de la solicitud del 30 de Octubre del año 2013, fueron INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y tanto el Presidente Municipal como el Secretario Municipal de Delicias, Chihuahua, C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO Y C. LIC. GARCIA RUIZ respectivamente, FUERON DIPUTADOS ELECTOS Y EN FUNCIONES EN LA LXII legislatura y estaban activos en su PUESTO, NOMBRAMIENTO Y CURUL como diputados del CONGRESO DEL ESTADO el día 28 de Agosto del 2013, fecha en que se promulga y publica LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, bajo el decreto 1300/2013 II P.O. en el Periódico Oficial, como requisito para entrar en vigor.

A X I O M A:

Como UN AXIOMA JURIDICO, justo y autoaplicativo, a CONTRARIO SENSU al caso que nos ocupa, la máxima donde la ley no distingue, el juzgador tampoco puede distinguir, para quedar así DONDE LA LEY EXPEDIDA DISTINGUE, EL JUZGADOR TAMBIEN DEBE DISTINGUIR

Es importante manifestar que a la Presidencia Municipal de Delicias, Chihuahua, le fue recibida sin objetar por parte de la LXIV legislatura, su solicitud de Ampliación del Límite de Población sin objeción alguna, Y QUE NO OFRECIO PRUEBAS NI SE INICIO PROCESO ALGUNO, Y QUE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, NO FUERON LLAMADOS A JUICIO NI FUIMOS VENCIDOS Y PRACTICAMENTE SE NOS SENTENCIO UNILATERALMENTE SIN SUSTANCIACION DE PROCESO ALGUNO, lo cual constitucionalmente es una violación flagrante a los DERECHOS que la propia CONSTITUCION POLITICA confiere a quienes habrán de ser juzgados y que debe ser tomada en cuenta LA HIPOTESIS DE IGUALDAD PROCESAL, lo cual en este caso no sucedió ya que EN UN ACTO POR DEMAS UNILATERAL Y PARCIALIZADO, LA LXIV LEGISLATURA EMITIO UN DECRETO CONCESORIO FUERA DEL DEBIDO PROCESO, en el decreto que se combate.

Así bien, surge de la apreciación en su conjunto de la

relatoría vertida de forma sucinta, expresándonos de tal forma que se obtenga una verdad resultante, no debe olvidarse que el derecho procesal exige como condición lógica QUE SEA APLICADO A AMBAS PARTES CONTENDIENTES, (lo que no sucedió en el caso que nos ocupa), para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse ACUERDOS Y DECRETOS FALACES con argumentaciones insustentables e imperfectas. Nunca un juzgador deberá manejar hipótesis del manejo de supuestas formas procesales y de su invención, sino deberá avocarse en ESTRICTO APEGO A LOS CODIGOS Y LEYES EXPRESAS, mas no al manejo de datos equívocos, de cuya articulación resulte UN ACUERDO INCONGRUENTE Y DISCRIMINATORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL. Más bien, manejar con objetividad una verdad formal, a través de un proceso sin VICIOS Y DEFECTOS, sin unilateralidad para beneficiar a un contendiente.

Tampoco acoger la falacia de argumentar DICTAMENES FUERA DE CONTEXTO, lo que en este caso sucedió EN PERJUICIO DEL MUNICIPIO Y POBLACION DE ROSALES, CHIHUAHUA, Y NUNCA HUBO LA PERFECTA APLICACIÓN DE LA LEY, LA CUAL DEBERA SER SIEMPRE APLICADA A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en; COPIA SIMPLE DE Certificación a 26 fojas que nos expide la LXIV LEGISLATURA, bajo el número CERT/SAI/248 emitida por el C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA, en su papel de Secretario de Asuntos Interinstitucionales de LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y VINCULACION CIUDADANA DEL PODER LEGISLATIVO.

DE ESTA PRUEBA, SOLICITO SU PERFECCIONAMIENTO, el cual deberá practicarse en los archivos o registros de LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINTITUCIONALES, en la dirección sito en el EDIFICIO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo que solicitamos de conformidad con las leyes y artículos inherentes SE GIRE oficio en el que se pasen los autos a quien corresponda como OFICIAL NOTIFICADOR DE ESTE H. CONGRESO, para que su conducto se entregue a LA SECRETARIA DE DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES, A SU SECRETARIO LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ

DAVILA O REPRESENTANTES LEGALES., en el domicilio ya citado el oficio a que se hace referencia y para que levante constancia de la diligencia correspondiente y para que usted H. PRESIDENTE DEL CONGRESO, fije fecha y hora para el desahogo de este medio probatorio.

Apercibiendo a la SECRETARIA MENCIONADA Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES, que para el día y hora que para tal efecto señale esta H. PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TENGA A LA VISTA del personal del personal designado para tal perfeccionamiento EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS de LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES, en el domicilio SITIO YA MENCIONADO, EL decreto 332/2013 I.P.O. ORIGINAL, Y DEL CUAL SE EMITIO LA CERTIFICACION DEL DIA 7 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL FUE CERTIFICADO Y SIGNADO POR EL C. LIC. FRANCISCO HUGO GUUTIERREZ DAVILA, en su calidad de SECRETARIO DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y previa la debida compulsu y cotejo por el ORIGINAL PRESENTADO POR EL SECRETARIO O los REPRESENTANTES LEGALES de esa SECRETARIA del CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE DE EL PERFECCIONAMIENTO legalmente solicitado Y OFRECIDO COMO PRUEBA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Esta prueba se ofrece para demostrar que en el proceso de DECRETO, no se encuentran evidencias procesales, que demuestren haber cumplido con la reglamentación prevista de conformidad con los artículos 64 fracción XI y artículo 109, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua procedimiento legalmente creado para delimitar y fijar los límites territoriales entre los Municipios del Estado. Asimismo dicha prueba servirá para demostrar que en ninguna parte de la certificación presentada como prueba documental, repito EN NINGUNA PARTE, se encuentra documento alguno llamado OFICIO SDUE 600/2013, de fecha 20 de Noviembre del 2013.

NOS PERMITIMOS ANEXAR;

1.- EXTRACTO DEL ACTA DE SESION DE CABILDO NUMERO 17, EN LA CUAL SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA PRESENTACION DE LA DEMANDA PARA DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO TERRITORIAL, DICHO DECRETO

SE ORIGINO CON EL NUMERO 332/2013 I P.O. DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

2.- Oficio Número SDUE 370/17, fechado del 29 De Mayo del 2017, emitido por el despacho de la C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, signado por los C.C. DRA. CECILIA O.OLAGUE CABALLERO Y EL M.I. JOSE A. PEREZ SANCHEZ en sus cargos COMO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO respectivamente, en la cual le informan al LIC. ALFONSO MOLINA GIRON en su papel de Secretario Municipal de Rosales, Chihuahua, QUE NO CUENTAN CON INFORMACION DEL ULTIMO LIMITE DE CENTRO DE POBLACION Y/O FUNDO LEGAL DE CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, YA QUE ES UN TRAMITE QUE REALIZO DIRECTAMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

3.- Oficio Número SDUE 497/17, fechado del 28 de Junio del 2017, emitido por el despacho de la C. SECRETARIA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION URBANA Y REGIONAL, en el cual le informan AL LIC MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA en su papel de Director General de Servicios Jurídicos y apoderado legal de Municipio de Rosales, Chihuahua, en relación a la información solicitada y que versase en referencia 03/15/2013 el cual da inicio a procedimiento especifico a petición del Municipio de Delicias, Chihuahua, y del cual SEDUE expresa lo siguiente, al respecto, le informo que no existe información en este departamento sobre dicho asunto ya que únicamente como lo refiere el oficio se hizo llegar copia para conocimiento del asunto vertido en dicho documento

En tal sentido consideramos que la solicitud del MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA que nos permitimos combatir, así como el decreto respectivo 332/2013 I P.O. se encuentran viciados de nulidad, por contravenir lo establecido en LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo cual respetuosamente solicitamos de CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA a este H. CONGRESO en su LXV LEGISLATURA, lo siguiente:

UNICO.- DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO III, EN SU ARTICULO 64 FRACCION II DE NUESTRA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DEROGAR POR ESTAR VICIADO DE NULIDAD POR NO APEGARSE AL PROCEDIMIENTO PLENA Y PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE LIMITES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CREADA Y EMITIDA POR EL MISMO Y H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN TAL TESITURA Y TRAS HABER DEMOSTRADO EL NACIMIENTO VICIADO Y LA ILEGALIDAD DEL DECRETO 332/2013 I P.O. POR CARECERDE SUSTENTO LEGAL EN SU GENESIS, LA RESOLUCION ATINENTE DEBERA SER LA JUSTA Y LEGAL DEROGACION DEL MISMO, LA CUAL PERMITA A ESTE MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA Y A LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, LIBERTAD PARA DECIDIR SU CRECIMIENTO EN VASE A UN DESARROLLO ARMONICO Y SOSTENIBLE.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

CD. CHIHUAHUA, CHIHA 30 DEL MES DE AGOSTO DEL 2017

C. LIC. MIGUEL OMAR ORTEGA BECERRA.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En virtud de las facultades consignadas a los ayuntamientos por nuestra Constitución Local, se encuentra la de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en asuntos de la competencia del gobierno municipal, nombrando una persona o parte representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, del Código Municipal para el Estado.

En ese contexto, el H. Ayuntamiento de Rosales, presentó ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita la derogación del Decreto No.

332/2013 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22, de fecha 15 de marzo de 2014, por el que se autoriza el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua., con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

III.- Al entrar al fondo del estudio del escrito que se exhibió y presentó en esta H. Asamblea, advertimos que el Lic. Miguel Omar Ortega Becerra, refiere que promueve la solicitud con personalidad acreditada en primer término, como representante y/o apoderado legal del H. Municipio de Rosales y/o H. Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, a través de instrumento notarial consistente en poder general para pleitos y cobranzas, emitido en su favor de fecha 24 de octubre de 2016, por la ciudadana Contadora Pública Elida Aimeé Sánchez Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal, el cual se otorgó ante la fe notarial del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notario Público número 6 del Distrito Judicial Abraham González, correspondiéndole escritura pública número 13,609 del volumen 589, y en segundo término, acredita su carácter de Licenciado en Derecho a través de cédula profesional número 4625551 emitida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, en concreto por la Dirección General de Profesiones, refiriendo que las documentales públicas antes mencionadas se acompañaron al cuerpo del escrito, mediante copia certificada de las mismas, sin embargo, resulta importante mencionar que las mismas no se encontraron adjuntas a la presente solicitud.

En este orden de ideas, el Lic. Miguel Omar Ortega Becerra, solicitó a este H. Congreso del Estado, se le acreditara la personalidad jurídica como coadyuvante de la parte que representa, y se le concediera la autorización para promover e imponerse de los autos en el presente juicio, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, asimismo, para conocer del presente asunto a los C.C. Lic. Eduardo Antonio Lerma Sánchez y Ebert Lugo Herrera, señalado como domicilio para todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Mina no. 108 Colonia Centro C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, refiriendo que basa su petición en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Límites Intermunicipales del Estado, con la finalidad de solicitar la derogación del Decreto 332/2013 I P.O. de fecha 19 de diciembre del año 2013.

En virtud de lo anterior y atendiendo a la naturaleza del asunto planteado, quienes integramos esta Comisión, estimamos

conveniente realizar determinadas precisiones. Primeramente, coincidimos con la idea de que el Municipio es la institución básica de la vida política nacional, resultando el primer nivel de gobierno y el más cercano a la ciudadanía, en segundo plano, que como entidad política-jurídica, el Municipio al integrarse por una población, indiscutiblemente se comparten identidades culturales e históricas, en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento, el cual es electo por sufragio universal y directo para su progreso y desarrollo, y en el cual, su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.

Sin embargo, el artículo 63, fracciones II y III del Código Municipal para el Estado, refieren las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, encontrándose las de expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio, suscribiendo aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal. Lo anterior, para estar en aptitud de atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del mismo Ayuntamiento, y de los cuales se requiera de la aprobación del Congreso del Estado, o en su caso, del Ejecutivo del Estado.

IV.- En ese orden de ideas, e invocando el asunto que nos compete, se advierte que el iniciador no cumplió con los requisitos establecidos en el Código Municipal, pues en la documental presentada a esta H. Asamblea, no anexa la certificación del acta de sesión de Cabildo donde conste la aprobación de solicitar la derogación del Decreto No. 332/2013 I P.O, en virtud del cual se autorizó el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua. Ello aunado a que, quien signó el escrito presentado a esta Honorable Representación Popular, no acreditó legalmente su personalidad jurídica conforme a la legislación correspondiente.

En ese sentido, es importante mencionar que el H. Ayuntamiento de Rosales, tiene a salvo su derecho para volver a promover y presentar la solicitud correspondiente, siempre y cuando, se cumplan y observen los requisitos correspondientes que señala el referido Código Municipal.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, estima improcedente la solicitud que pretende la derogación del Decreto No. 332/2013 I P.O, en virtud del cual, se autorizó el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua., con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Rosales, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA PRESIDENTA; DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Sometemos a votación el presente dictamen y le solicito a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, sirva tomar la votación e informa e esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Diputada Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto.

¿Quiénes esté por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Le informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 24 votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Podría checar mi sentido del

voto, Diputada, por favor?

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Sí, con gusto, Presidenta.

No se registró su voto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Si me lo pudiera registrar a favor, por favor.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Presidenta.

Confirmando nuevamente la votación. Se manifiestan 24 votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Serían 25 no, Diputada?

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** 25, perdón.

Tiene razón, 25.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba el dictamen en los términos propuestos

[Texto íntegro del Decreto 307/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/RESER/0307/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, estima improcedente la solicitud que pretende la derogación del Decreto No. 332/2013 I P.O, en virtud del cual, se autorizó el nuevo límite de centro de población de ciudad Delicias, Chihuahua, con la superficie de 15,052-85-52.423 hectáreas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Rosales, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada María [Martha] Rea y Pérez, para que en representación de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todas del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone reformar los artículos 8, 38, 40 y segundo Transitorio de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación

de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito se autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y me permita hacer un resumen de las consideraciones con la petición del texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** Muchas Gracias.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se analiza, con fecha 14 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 82, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Pexersonas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

Dicho cuerpo normativo se expidió con el propósito de dar cumplimiento al Artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establece la obligación para los congresos de las Entidades Federativas de hacer las reformas pertinentes en la materia, con el fin de armonizar en lo conducente las disposiciones jurídicas estatales con las previsiones establecidas en la Ley General citada.

En este orden de ideas, la primera de las propuestas planteadas por la iniciadora es que la Ley Estatal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5o. de la Ley General, se señale de manera expresa la obligación para las autoridades estatales de coadyuvar en todo momento con la autoridad Federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, no se encuentra prevista de manera expresa en las disposiciones de la legislación estatal.

III.- El segundo de los planteamientos señalados por la precursora de la iniciativa que se analiza y que se encuentra vinculada a la integración del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, de tal suerte que con el propósito de concatenar con precisión las disposiciones nacionales en dicha materia, y las de carácter estatal en la materia se ha estimado oportuno incorporar en el sistema jurídico de nuestra Entidad Federativa, las hipótesis que derivan del artículo 81 de la Ley General, permitiendo con ello lograr una adecuación, alineación entre ambos cuerpos normativos.

IV.- Respecto de la modificación que se propone al primer párrafo del artículo 40 la... de la Ley de Análisis, en análisis, se sustituye a la Secretaría de la Función Pública por la Autoría... [Auditoría] Superior del Estado en la función fiscalizadora de los recursos que integran el Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de

Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, se estima acertada y procedente.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 40, párrafo primero; Segundo Transitorio; y se adicionan a los artículos 7, un párrafo segundo; 38, párrafo segundo, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.-

Coadyuvar en todo momento con la Autoridad Federal en la integración de la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 38, igual.

Del I a IV, igual.

V. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General.

VI. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.

Y septi... oc...

VII. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley.

Recursos...

VIII. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados in... incumplan con las obligaciones

impuestas por la autoridad judicial.

IX. Recursos que se produzcan por la administración de valores a los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los fondos para la atención de víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior.

X. Los demás que otras leyes le señalen.

ARTÍCULO 40.- Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal y estatal en materia de extinción de dominio, y en caso de que los recursos de la persona sentenciada sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:

a) Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

b) El Consejo a que se refiere esta presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO al ARTÍCULO SEXTO, queda igual.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnesele a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, Presidenta; Diputada Martha Rea y Pérez, Secretaria, y Diputada Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

Es todo, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone reformar los artículos 8, 38, 40 y segundo Transitorio de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Con fecha 07 de septiembre de 2017 fue aprobada la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua. Acto seguido fue mandada para su publicación al Periódico Oficial del Estado, quien la promulgó apenas este sábado 14 de octubre de 2017, empezando su vigencia a partir del domingo 15 de octubre.

A partir de este momento el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con sesenta días hábiles para integrar el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, además de que deberá para el siguiente ejercicio presupuestal 2018 contemplar los recursos suficientes para la implementación, funcionamiento y administración de los albergues o refugios a que se refiere la Ley antes citada.

A la luz del tiempo, y tomando en cuenta que ningún documento es perfecto, he revisado el Decreto, y observado que, si bien se buscó una tropicalización o armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en aras de no repetir, se perdieron algunos puntos que podrían ser fundamentales. Una de ellas radica en las obligaciones de las entidades federativas. Si bien las leyes generales en algunas ocasiones establecen por técnica legislativa un artículo donde se enlistan las obligaciones para cada Estado, esto no quiere decir que solamente en dichos artículos se contengan obligaciones concurrentes.

Si bien en los artículos 114, 115 y 116 de la ley general en contra de la trata de personas se establecen las atribuciones para Estados y Municipios, en otros artículos quedan contenidos otras obligaciones. La redacción genérica y un tanto vaga de la ley local puede solventar los casos, ya que gran parte de las obligaciones son de carácter programático y preventivo, aunque existe una atribución que no fue rescatada de la Ley General, en su artículo 5to., a saber:

La autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Asimismo otro de los problemas que se observan y que no

está siquiera expresado en las consideraciones del dictamen, radica en la integración del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

En el documento actual el Fondo está integrado por:

I.- El monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal.

II.- Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

III.- Las donaciones o aportaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, del sector privado, de las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales y organismos e instituciones internacionales, así como por otros bienes, recursos y derechos que por cualquier otro título se incorporen.

IV.- Recursos provenientes que se asignen del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación.

Sin embargo, no expresa todas las fuentes de financiamiento dispuestas en el artículo 81 de la Ley General para la integración de todos los fondos. Si bien, mediante una reflexión exegética y hermenéutica (métodos que se utilizan para interpretar textos alegóricos o metafóricos), se entiende que las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 81 de la Ley General están "imbibitos" (incluidos dentro) en la fracción IV del artículo 38 de la Ley local.

Después de una gran indagatoria, descubrimos que en la fracción IV está relacionado todo lo dispuesto a la Ley de Extinción de Dominio y en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos ambas del Estado de Chihuahua. Si bien intenta la fracción IV hacer la relación sistémica a la Ley de Víctimas, las fracciones dispuestas por la Ley General se refieren a la extinción de dominio. Esta oscuridad en la Ley, lejos de lograr facilitar el ejercicio del derecho, tiende a obstaculizar y volver compleja la exigibilidad de los derechos de las personas, especialmente de las víctimas.

No sólo suponemos que el administrador público debe conocer con cierta maestría el sistema jurídico local y nacional, también suponemos que cada ciudadano y ciudadana debe ser un jurista para saber cómo se constituyen los fondos que se diseñaron para proteger sus derechos.

Por otra parte, descubrimos también que, a nivel local, se decidió en contra del espíritu de la legislación general, vincular la fiscalización de los recursos a una Secretaría de Estado, dependiente del Poder Ejecutivo.

A nivel general se determina que los recursos del Fondo deben ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, no por una simple minucia técnica, sino porque se supone que el fondo no es una entidad autónoma, sino una simple partida presupuestal. En el mismo entendido se supone el Fondo Local, por lo cual, la tropicalización debió quedar determinada no a la Secretaría de la Función Pública, sino a la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte, en sus artículos transitorios se evitó contemplar los términos que tendría el Poder Ejecutivo del Estado para expedir tanto el Reglamento de la Ley como el específico del Fondo, ambos contenidos en los artículos 19 y 38.

Si bien el transitorio segundo del Decreto mandata que el Ejecutivo cuenta con sesenta días hábiles para integrar el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, es una contradicción que se le exija la creación del Consejo sin antes contar con el Reglamento que sentará las bases de las convocatorias para integrar a los ayuntamientos, las organizaciones de la sociedad civil y a las personas expertas.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se analiza, con fecha 14 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 82, la Ley

para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, aprobada mediante el Decreto No. LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O. por la actual Legislatura.

Dicho cuerpo normativo se expidió con el propósito de dar cumplimiento al Artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establece la obligación para los congresos de las entidades federativas de hacer las reformas pertinentes en la materia, con el fin de armonizar en lo conducente las disposiciones jurídicas estatales con las previsiones establecidas en la Ley General citada.

Al analizar el contenido de la legislación estatal en comento, se puede apreciar que en términos generales se encuentra en concordancia con las disposiciones de la Ley General en la materia, al establecer la creación de algunas figuras jurídicas con las que se dará cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 114, 115 y 116 de la legislación nacional y que se refieren expresamente a las atribuciones exclusivas en algunos casos y concurrentes en otros, que derivan para las autoridades estatales, al igual que para los municipios.

La complejidad e importancia de la materia abordada en ambos cuerpos normativos, conlleva la obligatoriedad de que sus disposiciones se correlacionen de manera tal, que permitan interactuar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en acciones para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Además de lo anterior, igualmente implica sentar las bases para una adecuada coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos contemplados en dicha Ley, conjuntamente con los mecanismos para tutelar la vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos a que se refiere la legislación en comento.

Por último, pero no menos importante, también se debe contar con los elementos idóneos que permitan reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado, así como a la afectación sufrida.

En este orden de ideas, a partir de las premisas señaladas con antelación se aprecia que la esencia contenida en el párrafo segundo del artículo 5o. de la Ley General, que de manera expresa señala la obligación para las autoridades estatales de coadyuvar en todo momento con la Autoridad Federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, no se encuentra prevista de manera expresa en las disposiciones de la legislación estatal.

Se debe destacar que tal circunstancia no debe representar mayor obstáculo para el cumplimiento de los propósitos que se buscan con ambos cuerpos normativos, ya que el hecho de estar prevista en la Ley General respectiva, aunado a que el artículo 8, fracción X de la legislación local correlativa señala como atribuciones de la Administración Pública Estatal, entre otras, las que les confiera la Ley General, la propia Ley u otros ordenamientos legales aplicables, resulta más que suficiente para que se acate o de cumplimiento a lo primeramente referido.

Sin embargo, en aras de evitar posibles conflictos a partir de interpretaciones, aunado al hecho de facilitar el proceso de integración legal para aquellas personas que no son doctos en la materia jurídica, se ha considerado pertinente incorporar la propuesta de la iniciadora como un segundo párrafo del artículo 7, en lugar de que sea una fracción del artículo 8, en atención a la existencia de un mayor vínculo con las actividades que se señalan en el primero de los guarismos señalados.

III.- El segundo de los planteamientos señalados por la precursora de la iniciativa que se analiza y que se encuentra vinculado a la integración del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, específicamente en cuanto a que en el orden estatal no se previeron algunas fuentes de financiamiento a que alude el artículo 81 de la Ley General, se debe señalar que tal aseveración es correcta.

De tal suerte que con el propósito de concatenar con precisión las disposiciones nacionales en dicho tema y las de carácter estatal en la materia, se ha estimado oportuno incorporar en el sistema jurídico de nuestra Entidad Federativa, las hipótesis que derivan del artículo 81 de la Ley General, permitiendo con ello lograr una adecuada alineación entre ambos cuerpos normativos. Además, como beneficio de carácter práctico

para nuestra Entidad, ello permitirá que exista coincidencia y congruencia con las partidas presupuestales federales, en aras de poder concursar y acceder a mayores recursos de dicho orden de gobierno, conjuntamente con otras fuentes de financiamiento que no se contemplan en la vigente ley estatal.

Ahora bien, toda vez que este tipo de recursos económicos serán destinados para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos señalados en dichos cuerpos normativos, incluyendo la posible reparación del daño cuando el patrimonio del sentenciado sea insuficiente para cubrir el monto determinado por el juzgador, en los términos de la legislación en materia de extinción de dominio, resulta indispensable ampliar la gama de las posibles fuentes de financiamiento, dando con ello congruencia al marco jurídico nacional y estatal.

IV.- Respecto de la modificación que se propone al primer párrafo del artículo 40 de la Ley en análisis, con el propósito de sustituir a la Secretaría de la Función Pública por la Auditoría Superior del Estado en la función fiscalizadora de los recursos que integran el Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, se estima acertada y procedente.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto la supracitada Secretaría, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado tiene diversas atribuciones fiscalizadoras y de control interno dentro de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, la realidad es que conforme al artículo 64, fracción VII de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa, compete al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios, así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Lo anterior se ve robustecido con lo que dispone el artículo 83 ter de la propia Constitución Política Estatal, al señalar como atribuciones de la Auditoría Superior del Estado las de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y

programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También prevé la fiscalización de recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de las otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

En consecuencia, a pesar de que ambas instancias fiscalizadoras poseen atribuciones en tal sentido, la realidad es que debe corresponder a la Auditoría Superior del Estado la obligación de hacerlo respecto del supracitado Fondo, sin que ello implique limitar las actividades propias de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Adicionalmente la iniciativa en análisis también propone reformar el Artículo Segundo Transitorio de la citada Ley, al considerar que existe una contradicción entre lo estipulado por el artículo 19, en sus fracciones X, XI y XV, con lo que señala el Artículo Transitorio invocado con antelación.

En relación a dicha propuesta, se debe señalar que al confrontar el texto de ambos dispositivos se aprecia que el primero de ellos establece la manera en que deberá quedar integrado el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

Conforme a la fracción X de dicho numeral, se prevé una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal, elegido según lo disponga el Reglamento de la Ley que nos ocupa.

En forma análoga a lo antes señalado, la fracción XI del guarismo en comento incorpora hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, también elegidos conforme lo disponga el Reglamento de la Ley.

En congruencia con el contenido de las anteriores fracciones, la número XV establece la participación de hasta tres personas con experiencia académica en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros, elegidos según lo disponga el Reglamento de la Ley en análisis.

De tal suerte que para poder determinar las personas e instituciones que habrán de conformar el supracitado Consejo, resulta indispensable que primero se emita el reglamento respectivo, al haberse condicionado algunos aspectos operativos a su expedición.

Por último, respecto a la propuesta formulada para que en el Artículo Transitorio a que se refieren los párrafos que anteceden, se establezca la obligación de publicar el Reglamento del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto que contenga las reformas aquí analizadas, como si se tratara de un cuerpo reglamentario diferente al que se alude en otros artículos de la Ley en cita, se debe señalar que no se trata de dos reglamentos diferentes, sino del que atañe a la propia Ley y que en él deberá quedar comprendido lo relativo al supracitado Fondo.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción VI; 40, párrafos primero y segundo; y Segundo Transitorio; y se adicionan a los artículos 7, un párrafo segundo; y 38, párrafo segundo, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.-

I a V.

VI.- El Fondo: El Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

VII a XVI.

ARTÍCULO 7.-

Coadyuvar en todo momento con la Autoridad Federal en la integración de la investigación de los delitos cometidos por la

delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 38.-

.....

I a IV.

V. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General.

VI. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.

VII. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General.

VIII. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.

IX. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los fondos para la atención de víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior.

X. Los demás que otras leyes le señalen.

ARTÍCULO 40.- Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal y estatal en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos de la persona sentenciada sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:

a) Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los

noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

b) El Consejo a que se refiere la presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO al ARTÍCULO SEXTO.-.....

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA; DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, SECRETARIA; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados: Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de

votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 461/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFLEY/0461/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción VI; 40, párrafos primero y segundo; y Segundo Transitorio; y se adicionan a los artículos 7, un párrafo segundo; y 38, párrafo segundo, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.-

I a V.

VI.- El Fondo: El Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

VII a XVI.

ARTÍCULO 7.-

Coadyuvar en todo momento con la Autoridad Federal en la integración de la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 38.-

.....

I a IV.

V. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General. VI. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono. VII. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de

dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General. VIII. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial. IX. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los fondos para la atención de víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior. X. Los demás que otras leyes le señalen.

ARTÍCULO 40.- Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal y estatal en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos de la persona sentenciada sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:

a) Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas. b) El Consejo a que se refiere la presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO al ARTÍCULO SEXTO.-.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA

MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano presente al plene... al Pleno el dictamen que tiene preparado.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 20 de octubre del año 2016, las... la y los diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada Carmen Rocío González Alonso, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, presentaron solicitud para incorporar al proceso legislativo iniciativa con carácter decreto por medio de la cual se propone expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue presentada originalmente el 25 de marzo del 2014 por los entonces Diputados y Diputadas de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rogelio Loya Luna, Elías Humberto Pérez Mendoza, María Eugenia Campos Galván, Ana Lilia Gómez Licón, Eliseo Compeán Fernández, Cesar Augusto... ¡perdón! Cesar

Gustavo Jáuregui Moreno y Daniela Soraya Álvarez Jiménez.

Con fecha 19 de enero del año 2017, los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio del cual proponen reformar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, así como de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ambas del Estado de Chihuahua, a fin de incluir como sujetos de la Ley a los organismos constitucionales autónomos.

Con fecha 16 de marzo del año 2017, los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio de la cual proponen reformar los artículos 28 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer las funciones de los Comités a los que hace referencia dicho ordenamiento, así como para ampliar los supuestos en que los entes obligados deben abstenerse de llevar a cabo procedimientos de contratación en la materia.

A esta propuesta se adhirió el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fecha 23 de marzo del año 2017, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adriana Fuentes Téllez, presentó iniciativa con carácter decreto por medio de la cual propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se dé preferencia a los proveedores locales, así como a las micro,

pequeñas y medianas empresas del Estado.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano las Iniciativas referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta con fundamento en los artículos 75, fracción 17 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen sin perjuicio de que en su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por supuesto Diputada, adelante.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N:** Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Por la importancia y trascendencia del tema, esta comisión llego a la determinación de instalar una mesa técnica con la intervención de especialistas y actores involucrados para su análisis a la que posteriormente fueron incorporadas las demás propuestas enlistadas, dicha mesa fue formalmente instalada en la reunión de la comisión el día 31 de enero de 2017.

Misma que trabajo activamente a lo largo de 25 reuniones desde el mes de febrero hasta el mes de septiembre del presente año, la invitación a participar en esta mesa se hizo extensiva para todo el sector público, así como a la sociedad civil en general.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Cito, deme un segundo diputada.

Solito a los legisladores y legisladoras que guarden el debido respeto así como a los... asesores que ocupen el lugar de la parte de atrás del Pleno para que podamos escuchar y atender a la diputada.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N: Gracias, Diputada Presidenta.

La invitación a participar a esta mesa se hizo extensiva para todo el sector público así como para la sociedad civil en general.

por lo que además de las distintas fuerzas políticas de este Poder Legislativo, se contó con la participación y representación del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Salud; del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana FICOSEC; del Consejo para el Desarrollo Económico De Chihuahua CODECH; del Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO; de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID México, así como de diversas asociaciones de carácter civil, tales como KAREWA y México Evalúa.

De manera genérica, la dinámica de la Mesa Técnica se concentró en realizar una revisión exhaustiva y minuciosa de la legislación vigente, así como del articulado de la nueva Ley propuesta y sus modificaciones, atendiendo a lo largo de sus trabajos los comentarios y aportaciones de los participantes; todo ello con el fin de conformar y

presentar ante este órgano dictaminador un nuevo cuerpo normativo con una visión firme, rigurosa, transparente e integral sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que realizan los entes públicos en nuestro Estado.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión comprendemos y nos encontramos en sintonía con el resultado presentado ante esta Comisión por lo, el cual recoge en su mayoría las pretensiones descritas en el apartado de antecedentes. Consideramos que esta nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado viene a actuar el marco regulatorio en la materia, integrando figuras novedosas para los procedimientos de contratación, muchas de las cuales son producto de las discusiones en las mesas de trabajo, así como de los estudios de derecho comparado sobre las disposiciones que a la luz de las buenas prácticas han sido incluidas en la legislación federal y de otras entidades federativas, siempre privilegiando la competencia, la capacitación de los responsables, los sistemas de control y los mecanismos de difusión.

Todo lo anterior como... da como resultado una Ley moderna y adecuada a las exigencias de la dinámica económica y social de los chihuahuenses, así como a los requerimientos que la propia Constitución General y los instrumentos internacionales mandatan para el debido manejo de los recursos públicos.

La nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua consta de un total de 139 artículos, los cuales se dividen en diez Títulos, mismos que pretenden regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen los entes públicos.

Bajo ese contexto y con el fin de de conocer mejor el alcance del proyecto, a continuación se realiza

una breve descripción de las figuras y mecanismos que se incorporan:

1. Se incluye al Poder Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos como sujetos de la Ley, adicionales a los que contempla la norma vigente.

2. Se incorporan los medios informáticos para la realización de los procedimientos de contratación a través de un Sistema Electrónico de Compras, por lo que además de las licitaciones presenciales existirán también las modalidades mixta y virtual. Asimismo se visualiza a este Sistema como un mecanismo de transparencia de los actos de la autoridad hacia la sociedad.

3. Se crea un Padrón de Proveedores que otorgará certeza tanto a los entes gubernamentales como a los propios proveedores al permitir mantener debidamente actualizada y clasificada su información una vez que se hayan cumplido con los requisitos de la Ley. Dicho Padrón estará a disposición de cualquier interesado, por lo que la sociedad en general podrá conocer el historial de las personas en materia de contrataciones y en su caso, las sanciones que se hubieran interpuesto.

4. Se concibe la figura de los testigos sociales y las personas observadoras como participantes activos en los procedimientos que regula la Ley, que además de vigilar la actuación de los entes gubernamentales podrán presentar su testimonio, y en caso de identificar irregularidades, tendrán la obligación de remitirlas a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

También se brinda la posibilidad de que las cámaras, colegios, organizaciones empresariales, así como personas de los sectores social y privado participen en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios.

Se instituye la obligación para los entes gubernamentales de realizar estudios de factibilidad e investigaciones de mercado previamente a las contrataciones para determinar la conveniencia de dichos actos y obtener las mejores condiciones

disponibles de los bienes y servicios.

Se contempla la obligatoriedad para los entes gubernamentales de publicar anualmente su programa de adquisiciones, el cual funcionará como marco de referencia para los proveedores, así como mecanismo de transparencia para que cualquier persona pueda conocer con anterioridad las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios planeados por la autoridad.

Se especifican las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se establecen las bases mínimas para su integración y funcionamiento.

Se crea un Comité Especial ante el cual los entes públicos deberán solicitar la autorización para poder llevar a cabo la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Se establece expresamente como regla general la licitación pública, por lo que solo en casos muy excepcionales y rigurosamente definidos se podrán llevar a cabo los procedimientos alternos de invitación restringida y adjudicación directa.

Se clarifican y detallan los procedimientos de contratación, definiendo las estrategias de adquisición y compra, por lo que se dejan atrás los puntos genéricos que conllevan a interpretaciones y dan margen a la discrecionalidad.

Se incluye la transmisión en tiempo real a través de medios electrónicos de los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores.

Se establece que respecto a las atribuciones y responsabilidades que recaen en los titulares de las autoridades, se deberá especificar a quien se le delega la función, el nivel mínimo que deben de contar y la responsabilidad que asumen al representar al titular.

Se establece que las bases de la licitación pública se pondrán a disposición de cualquier interesado, por lo que solo aquel proveedor que decida presentar su propuesta tendrá que cubrir el costo de

participación. De esta misma forma se contempla la posibilidad de que los entes públicos puedan modificar aspectos establecidos en las bases de la licitación, las cuales en ningún caso podrán ser sustanciales.

Se reducen los supuestos de excepción a la licitación pública a lo estricta... a los estrictamente necesarios, los cuales deberán estar debidamente justificados y registrados, así como aprobados por el Comité correspondiente.

Conjuntamente se contempla desde la Ley un mecanismo de montos cuantificables así como porcentajes por cuenta presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para que los entes públicos puedan realizar operaciones de excepción cuando se trate de cantidades de escaso valor y razonables.

Se añaden requisitos que contendrán los contratos que celebren los entes públicos; con este dispositivo se garantiza la homogeneidad de los mismos y sobre todo la seguridad y certeza jurídica que deben poseer estos actos jurídicos para las partes.

Se contemplan los contratos marco para que en ciertos casos los entes públicos pueden adquirir los bienes o servicios, sin hacer todo el procedimiento de licitación, lo que reditúa en la agilidad de obtención y economía.

Se amplían las facultades de información y verificación para que las autoridades competentes pueden supervisar que los servidores públicos cumplan con las disposiciones de la Ley.

Se establecen disposiciones claras que contemplan sanciones y responsabilidades tanto para los proveedores como para los servidores públicos que incurran en irregularidades o violaciones a las disposiciones locales y nacionales en la materia.

Se regula el procedimiento de inconformidad como un mecanismo eficaz para que las partes puedan recurrir aquellas conductas alejadas de la norma en las diversas etapas del procedimiento

de contratación. Conjuntamente se establecen diversos medios alternos para la solución de controversias.

Finalmente se implantan los valores de las unidades de medida actualización, en razón de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Esta Comisión comparte con los iniciadores los argumentos que sustentan la creación de este nuevo cuerpo normativo, por lo tanto, una vez adoptado como criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en la materia y atendiendo a las consideraciones y argumentos vertidos, determina que son de aprobarse a través del nuevo ordenamiento las cuatro iniciativas referidas.

Estamos convencidos que se trata de un instrumento que coadyuvará con la transparencia de las contrataciones que llevan a cabo los entes gubernamentales, propiciando así la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al desempeño del servicio público.

Por último y no menos importante, debemos precisar que el ordenamiento legal que hoy se presenta es parte de un esfuerzo sistemático en favor de un gobierno abierto, honesto y que rinde cuentas, interesado en combatir la opacidad del sector público y encaminado a restaurar la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones del Estado; creemos que con esta nueva Ley estaremos dando un paso firme hacia la generación de las condiciones necesarias a un ejercicio debido de los recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios, un hecho que sin duda es anhelado por toda la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 74, en fecha 13 de septiembre de 1997.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

Artículo Quinto. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a los que se hace referencia en esta Ley, deberán constituirse y celebrar su primera sesión en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Sexto. El diseño del Sistema Electrónico de Compras que permita la aplicación de los procedimientos de licitación, en sus modalidades mixta o virtual, deberá estar concluido en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Séptimo. La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, deberán fungir como órganos internos de control en aquellos entes públicos que aún no cuenten con un órgano de esta naturaleza, además vigilarán y comprobarán que se apliquen

las disposiciones de esta Ley.

Artículo Octavo. Los procedimientos de contratación y además... y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Artículo Noveno. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Económico.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano en reunión del 28 de noviembre de 2017.

La Diputada Carmen Rocío González Alonso Presidenta, el Diputado Pedro Torres Estrada Vocal y el Diputado Jesús Alberto Valenciano García Vocal.

Quiero hacer finalmente, bueno más bien agradecer a quienes en durante las sesiones de la mesa técnicas nos acompañaron, las y los diputados no somos expertos en muchos temas.

Y creo que la participación de la sociedad civil, la participación de los actores que entienden y reconocen, y tienen la experiencia necesaria en estos temas fortalecieron mucho esta nueva ley que presentamos.

Espero que sea de gran utilidad para el Estado, que los funcionarios públicos que ejercen dinero público para las compras de los entes y para poder dar servicios a la sociedad chihuahuense, lo hagan con estos principios de honradez y que sepan que estamos entregando este documento que se trabaja, precisamente no solo con el objetivo de combatir la corrupción, sino de crear un marco de buenas prácticas que nos permitan a todas y a todos disfrutar de un Chihuahua que sí, que estoy segura que un Chihuahua que sí se puede mejorar y un México que también mejorar.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 20 de octubre del año 2016, la y los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Carmen Rocío González Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Jorge Carlos Soto Prieto, presentaron solicitud para incorporar al proceso legislativo iniciativa con carácter decreto por medio de la cual se propone expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue presentada originalmente el 25 de marzo de 2014 por los entonces Diputados y Diputadas de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rogelio Loya Luna, Elías Humberto Pérez Mendoza, María Eugenia Campos Galván, Ana Lilia Gómez Licón, Eliseo Compeán Fernández, Cesar Gustavo Jáuregui Moreno y Daniela Soraya Álvarez Jiménez.

II.- Con fecha 19 de enero del año 2017, los Diputados

de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, así como de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ambas del Estado, a fin de incluir como sujetos de la Ley a los organismos constitucionales autónomos.

III.- Con fecha 16 de marzo del año 2017, los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio de la cual proponen reformar los artículos 28 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer las funciones de los Comités a los que hace referencia dicho ordenamiento, así como para ampliar los supuestos en que los entes obligados deben abstenerse de llevar a cabo procedimientos de contratación en la materia.

A esta propuesta se adhirió el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IV.- Con fecha 23 de marzo del año 2017, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adriana Fuentes Téllez, presentó iniciativa con carácter decreto por medio de la cual propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se dé preferencia a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano las Iniciativas referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI.- Las iniciativas citadas se sustentan esencialmente en los

siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

a) En lo que toca a la primer Iniciativa señalada en este apartado:

"El sentido último de la acción de gobierno debe ser la satisfacción de las necesidades colectivas de la población a la que se dice servir. Pero no lo puede hacer de cualquier forma; lo debe hacer del mejor modo posible; de una manera socialmente responsable. La acción de Gobierno no puede servir a unos perjudicando a otros; y menos cuando, como ocurre en la especie, el desaseo y la irresponsabilidad en el manejo del gasto público constituyen la tónica de la Administración; la regla y no la excepción.

...De todos es sabido que la administración pública estatal y municipal llevan a cabo actividades de administración y gestión respecto de los bienes del Estado a fin garantizar la satisfacción de las necesidades públicas y obtener con ello el bien común; dicha facultad tiende en mayor medida a la construcción de servicios públicos y está regulada por un marco jurídico especializado, que regula su ejercicio y se actualiza a través de la emisión y realización de actos administrativos.

Bajo este tenor, impera la ineludible obligación de implementar las herramientas necesarias para la mejora y óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios y de obra pública de la administración pública estatal y municipal, atendiendo a las mejores prácticas, respetando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. Como acertadamente lo dispone el dispositivo 134 de la Constitución Federal.

Así pues, sin lugar a dudas unas de las principales funciones gubernamentales, es manejar con eficiencia, transparencia y pulcritud el gasto de los recursos públicos, pues se trata del dinero de la sociedad chihuahuense, por lo que su destino debe de ser claro desde su obtención hasta su erogación.

En los últimos años, las contrataciones que realizan el Gobierno del Estado, municipios y demás entes públicos, han estado sujetos fundamentalmente a dos ordenamientos jurídicos: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública, y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, publicadas ambas en Periódico

Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 1997 y 23 de diciembre del 2000, respectivamente.

Uno de los principales problemas que plantea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios es que fue diseñada bajo la directriz dominante del control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de resultados, a través de las mejores condiciones de contratación a favor del Estado como lo señala el artículo 134 de la Constitución Federal en su primera parte...

...lo cierto es que permanece la idea generalizada de que existen todavía actos de corrupción a lo largo de los procedimientos de contratación, pues se ha observado que la falta de claridad en los requisitos legales para llevar a cabo las adjudicaciones ha inducido a comportamientos alejados de las normas.

...los convocantes en las licitaciones desafortunadamente han seguido actuando en contra de los principios fundamentales que rigen toda contratación del sistema en su conjunto. La poca transparencia en la materia provoca que los costos de transacción tanto para el Estado como para los particulares sean especialmente altos. Esto desincentiva la participación de los particulares en las diversas modalidades de contratación y, por tanto, disminuye la competencia, lo que a su vez genera el acaparamiento del mercado por unos cuantos proveedores afectando directamente los precios y demás características de carácter comercial.

Visto lo anterior, los suscritos consideramos que la legislación vigente no ha cerrado los espacios de discrecionalidad que aprovechan algunos servidores públicos para beneficiarse de "sobrepuestos" a los contratistas, además, no se han eliminado las asimetrías de información que beneficiaban a algunos empresarios privilegiados (quienes podían conocer las bases de licitación antes del proceso y por ello estaban en posibilidades de preparar mejor sus propuestas técnicas/económicas), también es cierto que no se han transparentado debidamente los procedimientos que se llevan a cabo por excepción a la licitación pública.

Lo cierto es que el régimen jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en nuestra Entidad, no cumple con los estándares que hoy por hoy, exige el modelo de transparencia y rendición de cuentas, como

imperativos ineludibles del ejercicio del gasto público. En esa virtud, es que se presenta la Iniciativa que hoy nos ocupa.”

b) Respecto a la segunda propuesta enlistada:

”...Los mexicanos contamos con diez órganos constitucionales autónomos: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI); Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); el Instituto Nacional Electoral (INE); la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL); Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Fiscalía General de la República (PGR). El Banco de México no quedaría incluido como tal, pues la Constitución no le otorga personalidad jurídica ni patrimonio propio, y tampoco su Ley Orgánica.

Cada uno de estos organismos surge por motivaciones particulares, y tiene atribuciones de Estado y procedimientos de designación específico; sin embargo todos cuentan con elementos característicos...

El rasgo distintivo del organismo constitucional autónomo es la voluntad del legislador constitucional de otorgarle autonomía e independencia respecto del poder público del cual emerge, para lo cual le asigna alguna o algunas de las características que eh anotado previamente.

Autonomía e independencia no exclusivamente formal, sino también financiera. Los órganos constitucionales autónomos funcionan gracias al presupuesto que anualmente les es designado por el legislativo, y por lo tanto ejercen recursos públicos los cuales están sujetos al escrutinio de la sociedad. La autonomía no significa autarquía. Por el contrario, la autonomía significa generar la norma necesaria que conduzca el actuar de quienes laboran en los organismos autónomos y conduzca a la institución misma al logro de sus objetivos de servicio a la población. Las y los funcionarios a cargo deben ejercer estos presupuestos con un total compromiso de eficiencia y rendición de cuentas. Debe vigilarse que la programación, ejercicio e informe de la gestión pública sea acorde a un esquema de máxima transparencia en el que se proporcione información debidamente sistematizada y sistémica, veraz, oportuna y suficiente.

En el mismo sentido, cabe resaltar que derivada de la reforma del artículo 73 constitucional, se promulga la Nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir del 2009, que contempla de manera clara y precisa como sujetos obligados a todos los órganos y niveles de gobierno así como a los Organismos Públicos Autónomos; la manera en cómo se instrumenta esta Ley, será fundamental para lograr una información armónica que pueda ser interpretada por la sociedad y le permita exigir una mejor gestión gubernamental. En este contexto es indispensable que existan normas y procedimientos vigentes que garanticen las mejores condiciones y precios para las adquisiciones de bienes y servicios. Es decir, debe vigilarse que se adquieran los bienes en los momentos oportunos y los volúmenes adecuados, que eviten el mantener recursos ociosos o sujetos a un deterioro; que en el proceso de adquisición se sigan procedimientos a fin de atraer a los proveedores que oferten los productos con la mejor calidad, y acorde a las necesidades propias de la entidad, con los precios más favorables y que no se presten a adjudicaciones que favorezcan de manera ilegal a intereses personales.

Es así que con la finalidad de que se optimice la administración de los recursos de los organismos autónomos; con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, tal y como lo menciona el Artículo 134 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado conveniente que se adhieran y se reformen los Artículos en relación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.”

c) Con relación a la tercera propuesta referida:

”...De esta manera considerar la gran importancia de las licitaciones públicas para el funcionamiento del Estado, lo que provoca que gran cantidad de presupuesto sea destinado a las licitaciones, por lo que es susceptible de que terceros deseen abusar por actuación propia o con colaboración de un funcionario público para sacar un provecho usurero del Estado.

Recordando entonces que la licitación pública refiere a la convocatoria, que como se indica, es pública, donde el Estado hace saber de la necesidad que tiene para explotar un bien público, ejercer un servicio público o simplemente, para obra o

servicio específico; para lo cual expide las especificaciones, requisitos y demás formalidades necesarias para que los particulares puedan participar a fin de que el Estado compare las propuestas recibidas y seleccione la opción más pertinente.

A partir de lo anterior expuesto, es menester mencionar un fenómeno que se da en las licitaciones públicas, consistente en que los proveedores que acuden a responder a las licitaciones públicas "inflan" sus precios, es decir, ofrecen con sobre precio sus servicios o productos a razón previa de que serán seleccionados ya sea por una confabulación con los servidores públicos, o por tener fácticamente (aunque esto no sea posible jurídicamente) el monopolio que responde a la licitación, o bien, que estén aliados con los otros posibles proveedores.

La problemática entonces a tratar es que sí el Estado es víctima de los lucros indebidos de quienes abusan de las licitaciones, serán entonces los ciudadanos las víctimas indirectas pero que resultan más afectadas.

Las licitaciones públicas responden a la carga que tiene el Estado de cumplir con sus fines instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su incapacidad de hacerlo por sí mismo; El Estado es aquella gran figura en la que se resumen los fines de todas las sociedades, por ello que sea el mismo Estado quien aparte de organizar a la sociedad, vela por los intereses de todos los integrantes del mismo, porque en todo momento si este no sirve al pueblo no tendría ningún sentido.

...Las licitaciones públicas tienen como objetivo el asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las múltiples obligaciones del Estado requieren de la licitación, aunque sea en búsqueda de los fines. De tal modo que el Estado puede tener la obligación de proveer agua pero no por ello licitará para que empresas privadas funjan como paraestatales, pero la dependencia a la que corresponde la administración del bien vital sí licitará cuando así lo requiera para poder ofrecer este servicio, por ejemplo, constructoras para la construcción de sus oficinas, o a proveedores de materiales para la compra de tuberías.

...las referencias Constitucionales no son sólo indirectas, sino que como se mencionó en un principio, es tal la importancia de las licitaciones por la gran cantidad del presupuesto público que se ejerce a través de las mismas que la Constitución dedica una

regulación directa de las mismas como una forma de organizar los recursos económicos de la Federación, los Estados y los municipios.

...Las licitaciones que conceda el Estado deben asegurar las mejores condiciones en beneficio de los mexicanos, los sobrepuestos constituyen un acto usurero y de aprovechamiento excesivo que tienen los proveedores a costa de la Hacienda Pública que sostiene el pueblo. Los fines únicos de las licitaciones es obtener la mejor oferta en beneficio del pueblo con una relación precio-calidad razonable; en base a ello no se trata de lastimar a los proveedores obligándolos a ofrecer precios como si fuese un sistema totalitarista, al contrario, se trata de tener la libre concurrencia de quienes deseen participar y ofrecer sus servicios al Estado, pero el fenómeno que se destaca es que se dan casos en que el oferente a sabiendas de que sin importar el precio excesivo obtendrá la licitación duplica o triplica sus precios sin justificación alguna que regularmente ofrece en el mercado. Por ello es que el Estado de Chihuahua, con atención a un fenómeno que atenta contra la administración de recursos económicos y en observancia de lo que dispone la Constitución Federal, que a la letra indica: Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...La constante corrupción en las licitaciones afecta a la iniciativa privada que concursa honradamente, al contribuyente y al Estado mismo frente a la comunidad internacional. Resulta necesario mencionar los casos de corrupción que se han dado en los últimos tiempos respecto a los compadrazgos y favorecimientos en las licitaciones por no tener los procedimientos preventivos adecuados.

Informa El Economista que: Durante el 2013 el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para México, Centroamérica y el CARIBE (UNODC), Antonio Mazzitelli, afirmó que, a pesar de haber mayores esfuerzos para la transparentar los procesos como las licitaciones, la corrupción sigue afectando a la industria de la construcción y otros sectores. En conferencia de prensa, el funcionario de la ONU afirmó que en México, los empresarios del país siguen afectados por la corrupción, el robo y la extorsión, en particular

el sector de la construcción, donde antes de la apertura de una licitación o una vez que se realizó ésta, se genera un ilícito. A lo que se agrega lo después declarado por el mismo representante de la ONU: El fenómeno corruptivo a veces se genera antes de la apertura de una licitación pública, eso es, que hay la creación de acuerdos de las empresas para dividirse antes el mercado.

Por ello que la forma de garantizar aquellas condiciones mencionadas por la Constitución... es estableciendo las bases, procedimientos, reglas y requisitos así como todos los elementos que lleven a la imparcialidad y honradez del Estado, lo que nos lleva a seguir mejorando las estrategias en las licitaciones públicas. Regular la recepción de precios ofrecidos por los aspiran a ser quien preste el servicio, permitirá una mayor transparencia y un obstáculo a quienes quieran en confabulación con funcionarios u otros empresarios manipular las licitaciones para vender al Estado a un precio inflado.”

d) Por lo que corresponde a la cuarta Iniciativa detallada:

”Dada la situación política y económica que se está dando en el ámbito internacional, es preciso que el gobierno del Estado de Chihuahua fomente la consolidación y crecimiento de las empresas chihuahuenses, debido a que generan el 54.7% de los empleos en la entidad y el 66.6% de los ingresos. Acorde a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro Estado existen constituidas aproximadamente 120,668 unidades empresariales.

El artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula lo siguiente:

Los chihuahuenses serán preferidos, en igualdad de circunstancias, a los que no tengan ese carácter, para toda clase de concesiones y para todos los cargos y empleos públicos o comisiones del Gobierno del Estado o de los Municipios.

Por ello, resulta necesario que como legisladores generemos políticas públicas a fin de fortalecer la economía y el desarrollo de nuestro Estado, creando sistemas de apoyo para impulsar la economía local, como lo he demostrado en diversas ocasiones, a través del fortalecimiento de las empresas chihuahuenses.

En este sentido se propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado, a efecto de que en igualdad

de circunstancias se tome en cuenta preferentemente a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, dándoles un margen de preferencia de hasta el ocho por ciento de su propuesta económica en las compras y licitaciones del Gobierno Estatal.

Con ello se apoya y protege estrechamente el desempeño de la economía local frente a la economía global, puesto que, en materia de crecimiento económico, es fundamental el diseñarse y aplicarse políticas estatales de fomento económico y desarrollo social, congruentes con las tendencias económicas actuales que fortalezcan el desarrollo de nuestros proveedores y contratistas locales.

El propósito fundamental de la presente iniciativa, es con el fin de propiciar la derrama económica para favorecer y expandir el mercado interno, para fomentar y crear nuevos empleos formales, así como el consumo y atracción de nuevas empresas logrando un cambio que favorezca la economía local y a los proveedores de bienes y servicios diversos en nuestro Estado. ”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, las propuestas que hoy nos ocupan tienen como propósito modificar el marco jurídico vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado, todas ellas con un objetivo común, que es el actualizar y fortalecer la regulación en este rubro.

Por la importancia y trascendencia del tema, es que una vez recibido el turno de la primera iniciativa descrita, de la cual se desprende la intención de expedir una nueva legislación en la materia, esta Comisión llegó a la determinación de instaurar una Mesa Técnica con la intervención de especialistas y actores involucrados para su análisis, a la que posteriormente fueron incorporadas las demás propuestas enlistadas.

Cabe mencionar que dicha Mesa fue formalmente instalada en reunión de Comisión el día 31 de enero del 2017, misma que trabajó activamente a lo largo de 25 reuniones desde el mes de febrero hasta el mes de septiembre del presente año.

La invitación a participar en esta Mesa se hizo extensiva para todo el sector público así como a la sociedad civil en general, por lo que además de las distintas fuerzas políticas de este Poder Legislativo, se contó con la participación y representación del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Salud; del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC); del Consejo para el Desarrollo Económico De Chihuahua (CODECH); del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO); de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID México), así como de diversas asociaciones de carácter civil, tales como KAREWA y México Evalúa.

De manera genérica, la dinámica de la Mesa Técnica se concentró en realizar una revisión exhaustiva y minuciosa de la legislación vigente, así como del articulado de la nueva Ley propuesta y sus modificaciones, atendiendo a lo largo de sus trabajos los comentarios y aportaciones de los participantes; todo ello con el fin de conformar y presentar ante este órgano dictaminador un nuevo cuerpo normativo con una visión firme, rigurosa, transparente e integral sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que realizan los entes públicos en nuestro Estado.

III.- En principio, debemos señalar que una Ley de esta naturaleza debe ser diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; asimismo, dicho numeral establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando realicen la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, por lo que bajo esa tesitura es que la Carta Magna define las bases generales para que los gobiernos -dicho en términos muy generales-, compren y contraten adecuadamente.

Ahora bien, es importante mencionar para los efectos del presente dictamen que el 11 de septiembre de 2011, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) dio a conocer un estudio denominado "Competencia en las compras públicas: Evaluación de calidad de la normatividad estatal en México"⁽¹⁾, el cual reveló que los gobiernos estatales realizan sus compras al amparo de ordenamientos legales que en gran medida son ajenos a las buenas prácticas internacionales.

Una vez realizado el respectivo análisis por parte de esta Comisión, se advierte que nuestro marco jurídico vigente no es la excepción, ya que si bien la Ley estatal en la materia ya contempla los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de una parte del sector público, lo cierto es que esta norma ya se encuentra desfasada, dado que no cuenta con instrumentos suficientes para dotar de certeza y seguridad jurídica a la autoridad y a los proveedores, ni con los mecanismos para garantizar de forma satisfactoria la debida transparencia y rendición de cuentas en dichas operaciones, incluso podemos señalar que los sujetos obligados por el ordenamiento actual son -en razón de su naturaleza-, muy limitados, dejando para ciertas instituciones de gobierno la posibilidad de establecer su propia regulación a conveniencia.

En concordancia con lo expresado por los iniciadores, creemos profundamente que para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional referido en párrafos preliminares, es necesario contar con una Ley que integre elementos y mecanismos que obliguen a la autoridad a desempeñarse bajo los estándares más estrictos de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los cuales tendrán como resultado un ejercicio gubernamental alejado de la discrecionalidad, corrupción o indebido manejo de los recursos públicos.

Coincidimos en que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios ejecutados por los órganos del Estado son de suma trascendencia, en virtud de que son llevados a cabo con el patrimonio de toda la sociedad, por lo tanto, dichos actos deben ser realizados sin excepción alguna, a través de las mejores prácticas posibles.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión comprendemos y nos encontramos en sintonía con el resultado presentado ante esta Comisión por la citada Mesa Técnica, el cual recoge en su mayoría las pretensiones descritas en el

apartado de antecedentes. Consideramos que esta nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado viene a actualizar el marco regulatorio en la materia, integrando figuras novedosas para los procedimientos de contratación, muchas de las cuales son producto de las discusiones en las mesas de trabajo, así como de los estudios de derecho comparado sobre las disposiciones que a la luz de las "buenas prácticas" han sido incluidas en la legislación federal y de otras entidades federativas, siempre privilegiando la competencia, la capacitación de los responsables, los sistemas de control y los mecanismos de difusión.

Todo lo anterior da como resultado una Ley moderna y adecuada a las exigencias de la dinámica económica y social de los chihuahuenses, así como a los requerimientos que la propia Constitución General y los instrumentos internacionales ⁽²⁾ mandatan para el debido manejo de los recursos públicos.

IV.- La nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua consta de un total de 139 artículos, los cuales se dividen en diez Títulos, mismos que pretenden regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen los entes públicos.

Bajo ese contexto y con el fin de de conocer mejor el alcance del proyecto, a continuación se realiza una breve descripción de las figuras y mecanismos que se incorporan:

5. Se incluye al Poder Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos como sujetos de la Ley, adicionales a los que contempla la norma vigente.

6. Se incorporan los medios informáticos para la realización de los procedimientos de contratación a través de un Sistema Electrónico de Compras, por lo que además de las licitaciones presenciales existirán también las modalidades mixta y virtual. Asimismo se visualiza a este Sistema como un mecanismo de transparencia de los actos de la autoridad hacia la sociedad.

7. Se crea un Padrón de Proveedores que otorgará certeza tanto a los entes gubernamentales como a los propios proveedores al permitir mantener debidamente actualizada y clasificada su información una vez que se hayan cumplido con los requisitos de Ley. Dicho Padrón estará a disposición

de cualquier interesado, por lo que la sociedad en general podrá conocer el historial de las personas en materia de contrataciones y en su caso, las sanciones que se hubieren impuesto.

8. Se concibe la figura de los testigos sociales y las personas observadoras como participantes activos en los procedimientos que regula la Ley, que además de vigilar la actuación de los entes gubernamentales podrán presentar su testimonio, y en caso de identificar irregularidades, tendrán la obligación de remitirlas a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

También se brinda la posibilidad de que las cámaras, colegios, organizaciones empresariales, así como personas de los sectores social y privado participen en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

9. Se instituye la obligación para los entes gubernamentales de realizar estudios de factibilidad e investigaciones de mercado previamente a las contrataciones para determinar la conveniencia de dichos actos y obtener las mejores condiciones disponibles de los bienes y servicios.

10. Se contempla la obligatoriedad para los entes gubernamentales de publicar anualmente su programa de adquisiciones, el cual funcionará como marco de referencia para los proveedores, así como mecanismo de transparencia para que cualquier persona pueda conocer con anterioridad las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios planeados por la autoridad.

11. Se especifican las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se establecen las bases mínimas para su integración y funcionamiento.

12. Se crea un Comité Especial ante el cual los entes públicos deberán solicitar la autorización para poder llevar a cabo la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

13. Se establece expresamente como regla general la licitación pública, por lo que solo en casos muy excepcionales y rigurosamente definidos se podrán llevar a cabo los procedimientos alternos de invitación restringida y adjudicación directa.

14. Se clarifican y detallan los procedimientos de contratación, definiendo las estrategias de adquisición y compra, por lo que se dejan atrás los puntos genéricos que conllevan a interpretaciones y dan margen a la discrecionalidad.

15. Se incluye la transmisión en tiempo real a través de medios electrónicos de los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores.

16. Se establece que respecto a las atribuciones y responsabilidades que recaen en los titulares de las autoridades, se deberá especificar a quien se le delega la función, el nivel mínimo que deben de contar y la responsabilidad que asumen al representar al titular.

17. Se establece que las bases de la licitación pública se pondrán a disposición de cualquier interesado, por lo que solo aquel proveedor que decida presentar su propuesta tendrá que cubrir el costo de participación. De esta misma forma se contempla la posibilidad de que los entes públicos puedan modificar aspectos establecidos en las bases de la licitación, las cuales en ningún caso podrán ser sustanciales.

18. Se reducen los supuestos de excepción a la licitación pública a los estrictamente necesarios, los cuales deberán estar debidamente justificados y registrados, así como aprobados por el Comité correspondiente.

Conjuntamente se contempla desde la Ley un mecanismo de montos cuantificables así como porcentajes por cuenta presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para que los entes públicos puedan realizar operaciones de excepción cuando se trate de cantidades de "escaso valor" y razonables.

19. Se añaden requisitos que contendrán los contratos que celebren los entes públicos; con este dispositivo se garantiza la homogeneidad de los mismos y sobre todo la seguridad y certeza jurídica que deben poseer estos actos jurídicos para las partes.

20. Se contemplan los contratos marco para que en ciertos casos los entes públicos pueden adquirir los bienes o servicios, sin hacer todo el procedimiento de licitación, lo que reditúa en la agilidad de obtención y economía.

21. Se amplían las facultades de información y verificación

para que las autoridades competentes pueden supervisar que los servidores públicos cumplan con las disposiciones de la Ley.

22. Se establecen disposiciones claras que contemplan sanciones y responsabilidades tanto para los proveedores como para los servidores públicos que incurran en irregularidades o violaciones a las disposiciones locales y nacionales en la materia.

23. Se regula el procedimiento de inconformidad como un mecanismo eficaz para que las partes puedan recurrir aquellas conductas alejadas a la norma en las diversas etapas del procedimiento de contratación. Conjuntamente se establecen diversos medios alternos para la solución de controversias.

24. Finalmente se implantan los valores de las unidades de medida actualización, en razón de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

V.- Por otra parte, este órgano dictaminador en uso de sus atribuciones y en virtud de las aportaciones realizadas en las mesas de trabajo, ha llegado a la determinación de modificar aspectos importantes que contenía la propuesta original contenida en la primer iniciativa de Ley; tal es el caso de la visión que la misma tenía para efecto de que el 100% de los procedimientos en la materia fueran llevados a cabo a través de medios electrónicos, sin embargo, aún y cuando percibimos que las tecnologías de la información son una herramienta fundamental para los sistemas de compras públicas, en virtud de que los costos administrativos disminuyen, se reducen los riesgos por actos de colusión y corrupción, y se permite crear un registro confiable de todos los documentos generados, consideramos acertado brindar mayor flexibilidad para que los entes públicos puedan llevar a cabo procedimientos de contratación mediante tres modalidades: la presencial, virtual o mixta.

Las razones fundamentales son que en ocasiones por la naturaleza y especificidades de la contratación, se requerirá ineludiblemente la presencia de las partes, aunado al hecho de que no todos los entes públicos obligados -dada su pluralidad-, contarán con la infraestructura tecnológica necesaria para dar cabal cumplimiento a la operación del Sistema Electrónico de Compras, mismo que demorará un tiempo para poder entrar en funcionamiento.

Debemos señalar también que se han eliminado de la nueva Ley todos aquellos objetivos secundarios incluidos, como lo son el cuidado del medio ambiente o el apoyo a grupos vulnerables; aún y cuando los objetivos secundarios son deseables en sí, introducirlos en las compras públicas implica desviarse del objetivo principal del sistema, que es el adquirir bienes y servicios al menor precio y mayor calidad posibles para satisfacer los requerimientos del gobierno. En la mayoría de los casos, para lograr las mejores condiciones de calidad y precio, es necesario que exista competencia, lo que implica que el mayor número posible de proveedores presenten sus ofertas, por lo que creemos que dichas disposiciones deberán ser valoradas para su inclusión en la legislación que en su rubro corresponda.

Ahora bien, por lo que toca a las iniciativas señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado de antecedentes, expresamos de cada una de ellas lo siguiente:

1. Respecto a la iniciativa especificada con el numeral II, la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios vigente, a fin de incluir como sujetos de la Ley a los organismos constitucionales autónomos, es de resaltar que su pretensión ha sido tomada en cuenta, por lo que con lo dispuesto por la fracción III del artículo 1° del nuevo ordenamiento, se contempla la incorporación de estos entes gubernamentales autónomos dentro de los sujetos obligados, por lo que se cumple con su pretensión.

2. En cuanto a la iniciativa referida en la fracción III, la cual propone reformar los artículos 28 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios vigente a fin de fortalecer las funciones de los Comités, así como para ampliar uno de los supuestos en que los entes obligados deben abstenerse de llevar a cabo procedimientos de contratación en la materia, debemos señalar también que su intención ha sido considerada de manera positiva en la redacción de los artículos 29, fracción IV y 86, fracción XI del proyecto; lo anterior, ya que el primero de ellos establece expresamente la atribución de los Comités para dictaminar casos de excepción, y el segundo contempla el supuesto en que los entes públicos se deben abstener de recibir propuestas, refiriéndose a aquellos proveedores que ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje mayor al índice nacional de

precios al consumidor.

3. Por último, en relación con la iniciativa citada en el punto IV, la cual propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que en los procedimientos se dé preferencia a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el mecanismo menos nocivo contra la libre competencia establecida por nuestro marco constitucional, es que en caso de un empate se dé preferencia precisamente a este grupo, sin establecer una cuota porcentual ventajosa.

La razón principal es que en esta etapa del concurso ya se ha seleccionado de entre los posibles ganadores a todos aquellos que aseguran las mejores condiciones para el Estado; es por ello que se atiende la iniciativa desde la redacción del segundo párrafo del artículo 66 contenido en el proyecto, el cual expresamente establece que en caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales, y en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

VI.- Esta Comisión comparte con los iniciadores los argumentos que sustentan la creación de este nuevo cuerpo normativo, por lo tanto, una vez adoptado como criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en la materia y atendiendo a las consideraciones y argumentos vertidos, determina que son de aprobarse a través del nuevo ordenamiento las cuatro iniciativas referidas.

Estamos convencidos que se trata de un instrumento jurídico que coadyuvará con la transparencia de las contrataciones que llevan a cabo los entes gubernamentales, propiciando así la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Por último y no menos importante, debemos precisar que el ordenamiento legal que hoy se presenta es parte de un esfuerzo sistemático en favor de un gobierno abierto, honesto y que rinde cuentas, interesado en combatir la opacidad del sector público y encaminado a restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado; creemos que con esta nueva Ley estaremos dando un paso firme hacia la generación de las condiciones necesarias para un ejercicio

debido de los recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios, un hecho que sin duda es anhelado por toda la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Los poderes del Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos.
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o

celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. El ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos facultados, conforme a la estructura orgánica establecida en la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Abastecimiento simultáneo.- La adquisición de un mismo bien o servicio adjudicado a dos o más proveedores.
- II. Adquisición.- El acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso.
- III. Área requirente.- Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- IV. Arrendamiento.- El acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado.
- V. Bienes muebles.- Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Chihuahua.
- VI. Cámara.- La asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes.
- VII. Colegio.- La asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes.
- VIII. Comité.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ente público de que se trate.
- IX. Compras consolidadas.- Aquellas que pueden licitarse en forma conjunta por varios entes públicos a un mismo bien o servicio.
- X. Contrato.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de

contratación que regula esta Ley.

XI. Contrato abierto.- Procedimiento para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio, o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación.

Se deberá indicar al menos dos de los supuestos descritos anteriormente en la convocatoria y bases de la licitación.

XII. Contrato marco.- Tratándose de compras consolidadas, es el contrato que deriva de una licitación pública, y el cual se pone a disposición de los entes públicos para su uso y apego al mismo.

XIII. Convocante.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cualquiera de los entes públicos cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

XIV. Empresa local.- Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la Ley;

XV. Entes públicos.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; órganos autónomos por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

XVI. Estado.- El Estado de Chihuahua.

XVII. Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

XVIII. Investigación de mercado.- La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes públicos, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o una combinación de dichas fuentes

de información.

XIX. Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XX. Licitación Pública.- Procedimiento en virtud del cual se convoca públicamente a las personas licitantes a participar por la adjudicación de un contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a quien ofrezca la propuesta más solvente para el Estado.

XXI. Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

XXII. Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

XXIII. Cuenta presupuestal.- Clasificación en el Presupuesto de Egresos de un ente público en la cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios a adquirir, arrendar o contratar.

XXIV. Padrón.- El Padrón de Proveedores.

XXV. Precio conveniente.- Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de la investigación de mercado.

XXVI. Precio no aceptable.- Aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, cuando supere la suficiencia presupuestal para la adquisición, arrendamiento o servicio.

XXVII. Propuesta solvente.- Aquella que cumple con las condiciones y requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XXVIII. Proveedor.- La persona física o moral que celebre o pretenda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

XXIX. Secretaría.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XXX. Servicio.- La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades.

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

XXXII. Suficiencia presupuestal.- Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones de bienes muebles.

II. El arrendamiento de bienes muebles.

III. Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los entes públicos.

Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por otras leyes aplicables. El Reglamento de la Ley precisará el alcance de las fracciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

I. Los contratos o convenios que celebren entre sí los sujetos

de esta Ley o entre estos y la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios.

II. Los bienes recibidos en consignación por los entes públicos para su comercialización a las personas empleadas y al público en general.

III. Las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencias o legados.

IV. Los servicios de traslado, hospedaje y alimentos de personal.

V. Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje y gas.

VI. Los servicios profesionales de peritaje y arbitraje.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos de la Ley las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 6. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la Función Pública, emitirá los lineamientos generales y dictará las disposiciones administrativas estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos emitirán y publicarán, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia.

En todo caso, las disposiciones que de esta Ley emanen privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

La Secretaría estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos; lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior a través de sus órganos facultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se aplicarán supletoriamente los

Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Artículo 8. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos internacionales otorgados al Gobierno Estatal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, debiendo precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 9. Sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera para ser utilizados en el Estado se registrarán por esta Ley.

Artículo 10. Los contratos celebrados por los entes públicos en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

Artículo 11. La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 12. Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales.

II. Remitir a la Secretaría un programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se deberán realizar.

III. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes, así como

la contratación de servicios, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública.

V. Registrar y conservar en documentos físicos o medios electrónicos, la información sobre los actos comprendidos en esta Ley, por un período mínimo de diez años.

VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten.

VII. Ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las personas titulares de los entes públicos serán responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación, modernización y desarrollo administrativo así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de los entes públicos podrán ser ejercidas por quien ocupe la titularidad de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 14. Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.

Artículo 15. Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un

perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 16. Los entes públicos deberán contratar los servicios correspondientes para mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuenten, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

Artículo 17. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente suscripciones, seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 18. Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 19. La Secretaría determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar los entes públicos, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos.

Lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior a través de sus órganos facultados conforme a las disposiciones aplicables.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que los entes públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

Artículo 21. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales.

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.

III. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales así como de beneficio económico, social y ambiental que se presenten.

IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria.

V. La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio.

VI. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

Artículo 22. Los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones.

II. Las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo Estatal o Municipal.

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

V. Las unidades responsables de su instrumentación.

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones.

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a falta de estas, las normas internacionales.

VIII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos.

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles a su cargo.

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ente público.

Los planes y programas del Poder Ejecutivo deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y la Función Pública.

En el caso de los demás entes públicos, se formularán de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

Artículo 23. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El Reglamento de la Ley definirá el procedimiento para

la presentación y actualización de los programas anuales. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en los citados programas podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público, debiendo realizar la modificación correspondiente de la información en los medios publicados.

Artículo 24. Los entes públicos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones verificarán previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del ente público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 25. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial, el cual deberá estar integrado por:

I. La persona titular del ente público o la o el servidor público que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general.

II. Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda.

III. Una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que estime pertinente.

El proceso ante el Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Cada ente público deberá establecer un Comité

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, los cargos de los integrantes de su Comité.

Artículo 27. En las sesiones de los Comités podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

Artículo 28. En los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si así lo desea, una persona representante de la cámara o colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

V. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

VI. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.

VII. Recibir y evaluar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.

VIII. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

IX. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

X. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

XI. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.

XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública.

XIII. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones.

XIV. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 30. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular del área encargada de las adquisiciones de la Secretaría.

II. Una vocalía, que será la persona titular del área requirente de la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate.

III. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los egresos de la Secretaría.

IV. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría.

A las sesiones del Comité podrá asistir, con voz pero sin voto, una persona representante de la Función Pública, quien fungirá como Observadora, así como una Secretaría Técnica designada por la Presidencia.

Las personas miembros del Comité deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Quienes integren el Comité podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones. Quien funja como suplente de la Presidencia deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado determinarán conforme a sus leyes orgánicas, la integración de sus comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Cada municipio determinará, en concordancia con el artículo anterior, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respetando asimismo la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Los demás entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán establecer sus comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En todo caso, los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos fungirán como órganos colegiados y tendrán las obligaciones y atribuciones equivalentes que se establecen en el presente Título.

Para los efectos de este artículo, los entes públicos, a excepción del Poder Ejecutivo y los municipios, deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por la persona titular del área administrativa o de adquisiciones del ente público.
- b) Tendrá como vocal a la persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.
- c) Tendrá como vocal a la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos del ente público.
- d) Las vocalías deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección.
- e) Tendrá hasta un máximo de siete integrantes y un mínimo de tres.
- f) Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Una persona representante del Órgano Interno de Control del ente público podrá asistir a las sesiones del Comité como Observadora, con voz pero sin voto.

Quienes integren los Comités podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS

Artículo 32. Las personas que se desempeñen como observadoras tendrán las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone esta Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.
- II. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia.
- III. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes cuando haya una irregularidad.
- IV. Las demás que le atribuya el Reglamento de la Ley.

TÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA

ELECTRÓNICO DE COMPRAS
CAPÍTULO I
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 33. La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores con quienes los entes públicos contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón de Proveedores deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley.

Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón de Proveedores en el Estado, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Se exceptúan del registro en el Padrón:

I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar un procedimiento de contratación previsto por esta Ley y que hayan manifestado su desinterés por registrarse en el Padrón.

En este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.

II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

I. En caso de persona moral:

- a) La razón o denominación social.
- b) La relación de socios.
- c) Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.
- d) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En caso de persona física:

- a) Nombre completo de la persona interesada.
- b) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

III. En ambos casos:

- a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado y de no contar con él, proporcionar correo electrónico para dichos efectos.
- c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 86 de esta Ley.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de la Ley definirá los medios y la

forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

Artículo 36. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.

La vigencia de la constancia en el Padrón de Proveedores será de un año calendario contado a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 37. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores, deberán comunicar por escrito a la Secretaría o, en su caso, al órgano que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 38. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón de Proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de esta Ley.

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

Artículo 39. El Sistema Electrónico de Compras será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

El Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos

de los procesos ya concluidos de la convocatoria, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a la establecido en la presente Ley.

Los entes públicos, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

I. Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores.

II. Adjudicación directa.

Artículo 41. En todas las etapas de los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a las que estén interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de la licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, así como en las propuestas presentadas por las personas licitantes, no podrán ser negociadas.

Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a

efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que deberán llevarse a cabo las investigaciones de mercado.

Artículo 43. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos.

Artículo 44. Los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, serán transmitidos en tiempo real por los entes públicos a través de medios electrónicos, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley, siempre que así lo permita su infraestructura tecnológica.

Artículo 45. Queda prohibido a los entes públicos el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o exclusividad de algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.

Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a proveedores de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.

Para los efectos del párrafo anterior, la convocante deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículo 46. Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro y/o instalación de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para

efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, solo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de licitación a través de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las personas licitantes solo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

Artículo 48. Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

CAPÍTULO II DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 49. En las licitaciones públicas podrán participar testigos sociales. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública determine atendiendo al impacto social de la contratación, la participación del testigo social será obligatoria.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán

difusión en el portal oficial de internet de cada ente público, así como en Sistema Electrónico de Compras y se integrará al expediente respectivo.

II. La Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en ejercicio de sus derechos.

b. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables.

c. No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativamente por autoridad competente.

d. No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud su acreditación.

e. Presentar currículum en el que se señale su experiencia académica y/o profesional.

f. Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Función Pública sobre la materia.

g. Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

III. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a. Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

b. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones.

c. Videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones a las que asista para fines de transparencia.

d. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Función

Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en el portal oficial de internet del ente público que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control del ente público y/o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de licitación.

Artículo 50. El testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 51. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial: en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria y bases de la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas así como el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir quienes funjan como licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por esta Ley.

II. Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura

de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema Electrónico de Compras y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

III. Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 52. La Función Pública se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que se utilicen y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos, así como las y los terceros facultados por autoridad competente en la materia.

El sobre que contenga la propuesta de las personas licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevean la convocatoria y las bases de la licitación.

Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por quienes funjan como licitantes o sus personas apoderadas; en el caso de que estas sean enviadas a través de medios electrónicos, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 53. La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a uno o más bienes o servicios, y deberán contener:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.

II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

III. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea

presencial, electrónica o mixta.

IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesados podrán obtener las bases de la licitación.

V. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas.

VI. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas y demás documentos.

Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

VII. Los requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

VIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

IX. Precisar que será requisito el que las y los licitantes cuenten con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar junto con el sobre físico o el medio electrónico una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley.

X. En su caso, la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.

XI. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

El ente público convocante pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS BASES

Artículo 55. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de apertura.

Artículo 56. Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.

II. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea presencial, electrónica o mixta.

III. La descripción detallada y completa de los bienes o servicios, así como los aspectos e información específica que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas o muestras, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse.

V. Los requisitos específicos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

VI. La forma en que las personas licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que la o el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico.

VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, así como la fecha y hora límite para presentar aclaraciones.

VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y garantías.

IX. Señalamiento de las causas expresas de descalificación, entre las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los

requisitos establecidos en las bases, y la comprobación de que alguna persona licitante ha acordado con otra u otras elevar el costo de los bienes o servicios.

X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas.

XI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad con lo previsto en esta Ley.

XII. El domicilio de las oficinas del ente público convocante, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

XIII. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, y en su caso, si será contrato abierto.

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a una sola persona licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo.

XV. Las instrucciones para la presentación de las propuestas.

XVI. Plazo, lugar y condiciones de entrega.

XVII. Condiciones de precio y pago.

XVIII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

XIX. Las penas convencionales por atraso en las entregas.

XX. El costo de participación.

Artículo 57. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema Electrónico de Compras, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su propuesta.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa, más no limitativa:

I. La sustitución en las características de los bienes o servicios convocados originalmente.

II. La adición de otros bienes o servicios distintos a los convocados originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema Electrónico de Compras y en su portal oficial de internet.

SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 58. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa quienes funjan como licitantes la participación a la misma. La junta de aclaraciones se llevará a cabo como mínimo a los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 59. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la Convocante, quién deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases.

II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al

planteamiento.

III. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.

IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema Electrónico de Compras, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

V. Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos tres días hábiles.

VI. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y en las bases para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.

VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las personas interesadas y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

SECCIÓN CUARTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 60. El acto de presentación y apertura de propuestas deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Este plazo podrá disminuirse o prorrogarse con la aprobación del Comité correspondiente, siempre y cuando existan razones justificadas, estas se encuentren debidamente acreditadas por el área requirente y ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

En ningún caso la reducción del plazo deberá representar un término inferior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones.

Artículo 61. El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. La convocante efectuará el registro de participantes y realizará las revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.

II. La entrega de propuestas se hará en sobres cerrados, en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica.

La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección de la persona licitante, dentro o fuera de los sobres que las contengan.

III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes cuyas propuestas técnicas han sido aceptadas, y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas que cumplan y contengan los documentos y requisitos exigidos.

V. La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, lo que deberá quedar comprendido dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura, pudiéndose diferir por una sola vez hasta por cinco días hábiles más.

Durante este periodo se realizará una evaluación detallada de las propuestas aceptadas.

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes rubricarán todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Compras, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública.

En cualquier caso, los sobres que contengan las propuestas aceptadas quedarán bajo custodia de la convocante hasta la emisión del fallo. El área requirente conservará copia de estos documentos por el plazo de un año.

Artículo 62. De todo lo previsto en el artículo anterior, la convocante levantará un acta, en la que se hará constar los datos para la emisión del fallo, las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron.

Artículo 63. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el o la representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Función Pública.

Cuando la propuesta conjunta resulte derivada del fallo de un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el o la representante legal de cada una de las personas participantes en la propuesta, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, con responsabilidad solidaria o mancomunada, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la propuesta conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de propuesta conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que podrán presentarse propuestas conjuntas.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 64. Los entes públicos, para la evaluación de las propuestas aceptadas deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán

analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Cuando los entes públicos requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, conforme a los parámetros establecidos por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 65. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerarán:

I. El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.

II. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.

III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.

IV. El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar

objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En ningún caso la convocante o las personas licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Artículo 66. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La propuesta haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante.

II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales, y en su caso, aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor de la o el licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, invariablemente deberá invitarse a esta persona al mismo. Igualmente será convocado una o un representante de la Función Pública, o del Órgano Interno de Control del ente público de que se trate.

SECCIÓN SEXTA DEL FALLO

Artículo 67. El ente público emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o de las bases que en cada caso se incumpla.

II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron

solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

III. Nombre de la o las personas licitantes a quien se adjudica el contrato y, en su caso, la indicación de las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante.

IV. Los razonamientos que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y en las bases.

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos.

VI. Nombre, cargo y firma de quien lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se indicará también el nombre y cargo de quienes sean responsables de la evaluación de las propuestas.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo en junta pública a la que libremente podrán asistir las personas licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema Electrónico de Compras el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Compras.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema Electrónico de Compras el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Compras.

Con la notificación del fallo, las partes se obligan a la

realización del contrato que ha sido adjudicado, por lo que deberán firmarlo en la fecha y términos señalados.

Contra el fallo procederá el recurso de inconformidad en los términos que señala el Título Décimo de esta Ley.

Artículo 68. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de quien tenga superioridad jerárquica, aclarando o rectificando el mismo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las personas licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Función Pública u Órgano Interno de Control, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 69. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los estrados y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

La persona titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico de Compras para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho

procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 70. Los entes públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, los entes públicos deberán emitir una segunda convocatoria. Si esta segunda licitación es declarada también desierta, los entes públicos podrán optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 73 fracción VI de esta Ley.

Cuando el carácter o los requisitos sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 71. Hasta antes del acto de presentación y apertura de propuestas, los entes públicos, a través de su Comité, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual podrá ser en cualquier tiempo.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de las personas licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo los licitantes podrán interponer la inconformidad en términos del Título Décimo de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, los entes públicos cubrirán a las y los licitantes los gastos

no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y que estos sean procedentes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurren en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión

una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, de representación, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones XII y XIII, en cuyo caso se estará al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

Artículo 75. La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder por cada ejercicio del veinte por ciento de la cuenta presupuestal que corresponda, aprobada en el Presupuesto de Egresos del ente público.

Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.

Artículo 76. Los entes públicos, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Función Pública y, en su caso, al órgano que corresponda, en el que referirán las operaciones que por excepciones a la licitación pública, fueron autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando los dictámenes y las copias de las actas correspondientes.

Artículo 77. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras y en el portal oficial de internet del ente público.

II. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de las y los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a una o un representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de propuestas señalado en el párrafo anterior, se deberá declarar desierta la invitación.

IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se entregó la última invitación.

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En cualquier caso, el Comité correspondiente deberá presentar al menos dos proveedores para que estos sean invitados al procedimiento.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a

cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en el ente público deberá sujetarse al procedimiento de licitación pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 78. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. Solo en casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría o sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 79. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.

IV. Acreditación de la existencia y personalidad de la o el

licitante adjudicado.

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta.

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula.

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

IX. Los porcentajes o montos de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios y los vicios ocultos.

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante.

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley.

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes

por motivos de fallas de calidad, vicios ocultos y cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público.

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedor según sea el caso.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, las bases, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Artículo 81. La notificación del fallo obligará a los entes públicos y al licitante adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la

convocatoria a la licitación pública, o en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá convocar un nuevo procedimiento. En casos de urgencia y en tanto es posible llevar a cabo un segundo procedimiento, el ente público podrá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar de la primera licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar dentro del margen del cinco por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Artículo 82. El o la licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el ente público, por causas imputables al mismo, no firma el contrato. En este supuesto, el ente público, a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del ente público en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate.

Artículo 83. Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo

para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo.

II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para los entes públicos, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el ente público.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

III. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Los entes públicos, con la aceptación del proveedor, podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 84. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos.

II. El cumplimiento de los contratos.

III. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Para los efectos de este artículo, las personas titulares de los entes públicos, fijarán los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el ente público, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

En los casos señalados en las fracciones II y IV del artículo 73 así como en el 74 de esta Ley, la servidora o servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

La garantía correspondiente a los anticipos se presentará previamente a la entrega de estos, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios.

Artículo 85. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

I. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.

II. El órgano encargado de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal de los demás entes públicos, cuando los actos o contratos se celebren con ellos.

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que la servidora o servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado

parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública.

III. Aquellas que por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la rescisión.

IV. Aquellas que hubieren proporcionado información o documentación que resulte falsa, o que no es reconocida por la persona o la servidora o servidor público competente de su expedición.

V. Las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de un medio de defensa legal.

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.

VIII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con los entes públicos, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas.

IX. Aquellas que presenten garantías que no sea posible hacerlas efectivas por causas no imputables a los entes públicos.

X. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

XI. Aquellas a las que se les compruebe que con acuerdo de algún otro proveedor pactaron elevar los precios de los bienes o servicios que ofrecen, o bien, ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje mayor al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin la

debida justificación.

XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por alguna sociedad o asociación común.

Se entenderá que es sociedad o asociación común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

XIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a las personas licitantes para la elaboración de sus propuestas.

XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

XV. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.

XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo

o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

XVIII. Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante el convocante por el plazo que se establezca en las políticas, criterios y lineamientos a que se refiere esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, para la formalización del contrato en cuestión.

XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Los entes públicos están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa de los procedimientos a que se refiere esta Ley, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren impedidas para contratar; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes que se realizó la revisión señalada.

Los entes públicos deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Compras, así como en sus respectivos portales de internet.

Artículo 87. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas, sin embargo, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el ente público, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días hábiles desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las

cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

En caso de que por causas imputables al proveedor exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

Los entes públicos deberán establecer en sus políticas, criterios y lineamientos que el pago a proveedores se realice preferentemente a través de medios electrónicos, por lo que únicamente en casos excepcionales se podrá permitir el pago a través de cualquier otro medio.

Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los entes públicos podrán modificarlos mediante la cancelación

de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 89. Los entes públicos deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. Los proveedores quedarán obligados ante el ente público a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 90. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 91. El ente público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos el ente público reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 92. Los entes públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 93. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el ente público, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ente público, previa petición y justificación del proveedor, este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 94. La forma y términos en que los entes públicos deberán remitir a la Función Pública y a la Secretaría la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción. Tratándose de la documentación e información contable se estará en lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 95. El Sistema Electrónico de Compras contará con un apartado de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual los entes públicos, deberán incorporar la información que por Ley se encuentran obligados a transparentar.

Dicho apartado tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Estatal, municipal y demás entes públicos en materia de contrataciones.

II. Propiciar la transparencia, seguimiento y consulta de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 96. El apartado a que se refiere en el artículo anterior, contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos.

II. El Padrón de Proveedores.

III. El Padrón de Testigos Sociales.

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley.

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación.

VI. Los datos de los contratos suscritos, en los términos de la legislación aplicable a la transparencia y acceso a la información.

VII. El registro de proveedores sancionados.

VIII. Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores.

IX. Los nombres de las y los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación.

X. Los indicadores diseñados por los entes públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser verificada a efecto de que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 97. La Función Pública o el Órgano Interno de Control, según corresponda, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los entes públicos que aún no cuenten con un Órgano Interno de Control y que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las y los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas se publicarán a través de medios electrónicos.

Artículo 98. La Función Pública o, en su caso, el órgano que corresponda, podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio ente público de que se trate, o cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación, atendiendo el procedimiento de intervención de oficio previsto en el artículo 124 de esta Ley.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del ente público respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia. Dicho documento se publicará a través de medios electrónicos.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionadas con suspensión, cancelación, inhabilitación y/o multa. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas,

La multa será equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, y constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del Municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal y del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

Artículo 100. Cuando las personas licitantes, injustificadamente y por causas imputables a ellas mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

Artículo 101. Los proveedores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, podrán ser sancionados según la gravedad del acto u omisión, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón correspondiente:

I. Cuando no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la Administración Estatal o Municipal.

II. Cuando en virtud de la información con que cuente la Secretaría, la Función Pública o el Municipio respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

III. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a algún ente público.

IV. Se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores.

Artículo 102. Las resoluciones que determinen la sanción de un proveedor o participante deberán ser notificadas al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de que publique en el Sistema Electrónico de Compras que el proveedor o participante fue sancionado.

Estas resoluciones también deberán publicarse en el portal

oficial de internet del ente público de que se trate.

Artículo 103. Las y los proveedores o participantes que hubieran recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por al menos tres meses y no más de seis años contados a partir de la fecha en que surta efectos la sanción. Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe una vez transcurridos siete años contados a partir de que se tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 104. En el ámbito del Poder Ejecutivo y su sector Paraestatal, así como en el Municipal cuando haya inversión de recursos estatales, la Función Pública podrá proponer a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones que correspondan y, en su caso, la suspensión del suministro o de la prestación del servicio en que incida la infracción.

Artículo 105. A las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 106. Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la persona infractora y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa que se imponga.

III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 99 segundo párrafo de esta Ley o se duplicará la multa anterior que se hubiere impuesto.

Artículo 107. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto

que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 108. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito a la persona presunta infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a la persona infractora. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los proveedores.

Artículo 109. Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación del proveedor o participante:

I. Presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación.

II. La participación de una persona licitante con un nombre, denominación o razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación.

III. La participación de empresas con socias y socios en común dentro de una misma licitación.

IV. Omitir presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.

V. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave a la Administración Estatal o Municipal.

VI. El conflicto de intereses entre la servidora o servidor público y el proveedor o participante.

Las faltas no consideradas graves por esta Ley serán consideradas faltas leves y merecerán apercibimiento o, en caso de reincidencia, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción al momento de su comisión.

Artículo 110. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 111. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las y los servidores públicos las siguientes:

I. No hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno o de la Función Pública la falta de cumplimiento en el otorgamiento de garantías del proveedor.

II. Mantener conflicto de intereses con proveedores y no excusarse de participar en un proceso de adquisición, haciéndolo del conocimiento oportuno de la persona superior jerárquica o del órgano de control respectivo para que dispongan el procedimiento a seguir.

III. Realizar un procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio contrario a lo dispuesto en la presente Ley.

IV. No realizar y/o no publicar el programa anual de adquisiciones en el tiempo establecido por la presente Ley.

V. No mantener actualizado el Sistema Electrónico de Compras.

VI. No ajustarse al presupuesto autorizado del ente público, para contratar un bien o servicio, salvo en los casos que esta Ley prevea.

VII. Realizar adquisiciones fuera de un convenio marco sin demostrar fehacientemente que las condiciones de adquisición lo fueron en términos más convenientes.

VIII. No se le den las facilidades a los testigos sociales para

que ejerzan las facultades conferidas en la presente Ley.

IX. No realice la investigación de mercado respectiva que tenga obligación de realizar para llevar a cabo un proceso de adquisición.

X. Las demás acciones u omisiones que dentro del proceso de adquisición no cumplimente lo preceptuado en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 112. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.

Artículo 113. La Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

I. La convocatoria y bases de la licitación, así como las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la persona que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo dispuesto por esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. La invitación a cuando menos tres proveedores.

Solo tendrá legitimidad para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

III. El acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado a la persona licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la o el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación.

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya obtenido la adjudicación, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 114. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública y/o a través del Sistema Electrónico de Compras.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el presente Capítulo, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar una o un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de la parte promovente y las pruebas que ofrezca, así como copias del escrito inicial y anexos para la convocante y la persona tercera interesada, teniendo tal carácter la o el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través del Sistema Electrónico de Compras, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de la promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 115. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 113 de esta Ley.

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

IV. Cuando se promueva por una persona licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

V. Cuando se impugne cualquier acto del procedimiento de contratación y la convocante determine la cancelación del procedimiento licitatorio.

Artículo 116. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. La persona inconforme se desista expresamente.

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 113 de esta Ley.

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 117. Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para la o el inconforme, así como para la persona tercera interesada:

a) La primera notificación y las prevenciones.

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado.

c) La que admita la ampliación de la inconformidad.

d) La resolución definitiva.

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad.

II. Por correo electrónico proporcionado por la parte inconforme, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, incluso las de carácter personal cuando no se haya señalado por la

inconforme o tercera interesada domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.

En caso de que no sea proporcionado correo electrónico, se practicarán por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general.

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Artículo 118. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite la persona inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, la o el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida.

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que la parte solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Estado, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si la persona tercera interesada otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por la parte inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el ente público contratante podrá iniciar incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista a la parte interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 119. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que

rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere el artículo 114, fracción IV, de esta Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos de la persona tercera interesada, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 114.

La parte inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 120. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de la parte inconforme y tercera interesada a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la

autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 121. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto.
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado.
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y la persona tercera interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la parte promovente.
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento.
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye.
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en el Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 122. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia.
- II. Declarar infundada la inconformidad.
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación.
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 113, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará a la persona inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 100 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de las personas licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 123. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Solo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

La persona inconforme y el tercera interesada, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista a la persona tercera interesada o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este

artículo podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 124. A partir de la información que conozca la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 113 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 118 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 125. En cualquier momento los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha

de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia de la parte solicitante, traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 126. En la audiencia de conciliación, la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuizar sobre el conflicto planteado.

Artículo 127. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

CAPÍTULO III

DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 128. Las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Artículo 129. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, criterios y lineamientos de los entes públicos deberá establecerse el área responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 130. Solo puede pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el ente público correspondiente, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Función Pública.

Los compromisos arbitrales son vinculatorios para las partes.

Artículo 131. El procedimiento arbitral debe substanciarse en el lugar donde se formalice el contrato y de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes; en lo no previsto, deberán aplicarse las disposiciones relativas al arbitraje contenidas en el Código de Comercio.

Los costos y honorarios del arbitraje deberán cubrirse por las partes en la forma y términos que ellas convengan.

Artículo 132. Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos o servicios celebrados con base en esta Ley y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de arbitraje.

Tampoco lo serán los actos que los entes públicos realicen en ejercicio de las potestades de derecho público inherentes a la contratación administrativa. No obstante lo anterior, el finiquito que, en su caso, derive de dichos procedimientos, sí podrá ser objeto del mismo.

Artículo 133. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y este podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

El laudo debe cumplimentarse dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

La resolución que en su oportunidad se emita, deberá, en su caso, ser sometida para su ejecución a las instancias jurisdiccionales competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 134. Los procedimientos arbitrales y laudos emitidos deberán notificarse a la Función Pública.

Artículo 135. La Función Pública debe solicitar a las cámaras y colegios, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados.

Para fungir como árbitro se requiere:

I. Ser profesionista con título de licenciatura en Derecho, ingeniería, arquitectura u otra profesión relacionada con la

materia de esta ley.

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años de ejercicio en las materias que regula esta Ley.

III. Tener reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral.

IV. No haber recibido condena por delito doloso.

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Función Pública debe llevar el registro de las personas que pueden fungir como árbitros y difundir en el mes de enero de cada año la lista correspondiente.

Artículo 136. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 137. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por los Tribunales del Estado, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

Artículo 138. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a los entes públicos solo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 139. Lo previsto en este Capítulo se establece sin perjuicio de que, en el ámbito administrativo, la Función Pública, en el caso de los entes públicos, conozcan de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de esta Ley conforme a lo previsto en el Título Décimo de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 74, en fecha 13 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a los que se hace referencia en esta Ley, deberán constituirse y celebrar su primera sesión en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El diseño del Sistema Electrónico de Compras que permita la aplicación de los procedimientos de licitación, en sus modalidades mixta o electrónica, deberá estar concluido en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, deberán fungir como órganos internos de control en aquellos entes públicos que aún no cuenten con un órgano de esta naturaleza, además vigilarán y comprobarán que se apliquen las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

ARTÍCULO NOVENO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la

publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTA, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1) Se puede consultar en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/Externos/Competencia_en_Jas_compras_publicas.pdf

(2) Ver Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículo 9º, de la "Contratación pública y gestión de la hacienda pública".

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

¡Perdón!

Pedro Torres, adelante Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por a favor?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo Presidenta que se manifestaron 27 votos a favor tomando en cuenta el de la Diputada Rocío González y el del Diputado Héctor Vega Nevárez, cero en contra, cero abstenciones, de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general, Diputado Secretario proceda tomar la votación en lo particular.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes

Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo Presidenta que se registraron 26 votos a favor tomando en cuenta el de la Diputada Rocío González y el del Diputado Héctor Vega Nevárez, cero en contra, cero abstenciones, de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Virtud de lo anterior el dictamen que presenta la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contración [contratación] de Servicios del Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 462/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS
DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Los Poderes del Estado.

II. Los municipios.

III. Los órganos constitucionales autónomos.

IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.

V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. El ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos facultados, conforme a la estructura orgánica establecida en la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Abastecimiento simultáneo.- La adquisición de un mismo bien o servicio adjudicado a dos o más proveedores.

II. Adquisición.- El acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso.

III. Área requirente.- Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

IV. Arrendamiento.- El acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado.

V. Bienes muebles.- Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Chihuahua.

VI. Cámara.- La asociación privada que agrupa personas

físicas o morales con intereses comunes.

VII. Colegio.- La asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes.

VIII. Comité.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ente público de que se trate.

IX. Compras consolidadas.- Aquellas que pueden licitarse en forma conjunta por varios entes públicos a un mismo bien o servicio.

X. Contrato.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

XI. Contrato abierto.- Procedimiento para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio, o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación.

Se deberá indicar al menos dos de los supuestos descritos anteriormente en la convocatoria y bases de la licitación.

XII. Contrato marco.- Tratándose de compras consolidadas, es el contrato que deriva de una licitación pública, y el cual se pone a disposición de los entes públicos para su uso y apego al mismo.

XIII. Convocante.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cualquiera de los entes públicos cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

XIV. Empresa local.- Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la Ley.

XV. Entes públicos.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; órganos autónomos

por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

XVI. Estado.- El Estado de Chihuahua.

XVII. Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

XVIII. Investigación de mercado.- La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes públicos, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o una combinación de dichas fuentes de información.

XIX. Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XX. Licitación Pública.- Procedimiento en virtud del cual se convoca públicamente a las personas licitantes a participar por la adjudicación de un contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a quien ofrezca la propuesta más solvente para el Estado.

XXI. Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

XXII. Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

XXIII. Cuenta presupuestal.- Clasificación en el Presupuesto de Egresos de un ente público en la cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios a adquirir, arrendar o contratar.

XXIV. Padrón.- El Padrón de Proveedores.

XXV. Precio conveniente.- Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de la investigación de mercado.

XXVI. Precio no aceptable.- Aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un

diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, cuando supere la suficiencia presupuestal para la adquisición, arrendamiento o servicio.

XXVII. Propuesta solvente.- Aquella que cumple con las condiciones y requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XXVIII. Proveedor.- La persona física o moral que celebre o pretenda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

XXIX. Secretaría.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XXX. Servicio.- La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades.

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

XXXII. Suficiencia presupuestal.- Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones de bienes muebles.

II. El arrendamiento de bienes muebles.

III. Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los entes públicos.

Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por otras leyes aplicables. El Reglamento de la Ley precisará el alcance de las fracciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

I. Los contratos o convenios que celebren entre sí los sujetos de esta Ley o entre estos y la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios.

II. Los bienes recibidos en consignación por los entes públicos para su comercialización a las personas empleadas y al público en general.

III. Las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencias o legados.

IV. Los servicios de traslado, hospedaje y alimentos de personal.

V. Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje y gas.

VI. Los servicios profesionales de peritaje y arbitraje.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos de la Ley las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 6. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la Función Pública, emitirá los lineamientos generales y dictará las disposiciones administrativas estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos emitirán y publicarán, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia.

En todo caso, las disposiciones que de esta Ley emanen privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

La Secretaría estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos; lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior a través de sus órganos facultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 8. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos internacionales otorgados al Gobierno Estatal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, debiendo precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 9. Sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera para ser utilizados en el Estado se regirán por esta Ley.

Artículo 10. Los contratos celebrados por los entes públicos en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

Artículo 11. La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
ENTES PÚBLICOS**

Artículo 12. Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales.

II. Remitir a la Secretaría un programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se deberán realizar.

III. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública.

V. Registrar y conservar, en documentos físicos o medios electrónicos, la información sobre los actos comprendidos en esta Ley, por un período mínimo de diez años.

VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten.

VII. Ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las personas titulares de los entes públicos serán responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación, modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de los entes públicos podrán ser ejercidas por quien ocupe la titularidad de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 14. Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.

Artículo 15. Previo al arrendamiento de bienes muebles, los

entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 16. Los entes públicos deberán contratar los servicios correspondientes para mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuenten, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

Artículo 17. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente suscripciones, seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 18. Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 19. La Secretaría determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar los entes públicos, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos.

Lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior, a través de sus órganos facultados, conforme a las disposiciones

aplicables.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que los entes públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

Artículo 21. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales.

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.

III. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como de beneficio económico, social y ambiental que se presenten.

IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria.

V. La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio.

VI. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

Artículo 22. Los entes públicos formularán sus programas

anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones.

II. Las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal.

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

V. Las unidades responsables de su instrumentación.

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones.

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a falta de estas, las normas internacionales.

VIII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos.

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles a su cargo.

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ente público.

Los planes y programas del Poder Ejecutivo deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y la Función Pública.

En el caso de los demás entes públicos, se formularán de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

Artículo 23. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que

sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El Reglamento de la Ley definirá el procedimiento para la presentación y actualización de los programas anuales. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en los citados programas podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el ente público, debiendo realizar la modificación correspondiente de la información en los medios publicados.

Artículo 24. Los entes públicos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones verificarán previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del ente público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 25. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial, el cual deberá estar integrado por:

I. La persona titular del ente público o la o el servidor público que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general.

II. Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda.

III. Una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que estime pertinente.

El proceso ante el Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, los cargos de los integrantes de su Comité.

Artículo 27. En las sesiones de los Comités podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

Artículo 28. En los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si así lo desea, una persona representante de la cámara o colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

V. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

VI. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y

apertura de propuestas y fallos de la licitación.

VII. Recibir y evaluar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.

VIII. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

IX. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

X. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

XI. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.

XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública.

XIII. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones.

XIV. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 30. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular del área encargada de las adquisiciones de la Secretaría.

II. Una vocalía, que será la persona titular del área requirente de la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate.

III. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada

de los egresos de la Secretaría.

IV. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría.

A las sesiones del Comité podrá asistir, con voz pero sin voto, una persona representante de la Función Pública, quien fungirá como Observadora, así como una Secretaría Técnica designada por la Presidencia.

Las personas miembros del Comité deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Quienes integren el Comité podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones. Quien funja como suplente de la Presidencia deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado determinarán conforme a sus leyes orgánicas, la integración de sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Cada municipio determinará, en concordancia con el artículo anterior, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respetando asimismo la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Los demás entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán establecer sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En todo caso, los Comités de los entes públicos fungirán como órganos colegiados, y tendrán las obligaciones y atribuciones equivalentes que se establecen en el presente Título.

Para los efectos de este artículo, los entes públicos, a

excepción del Poder Ejecutivo y los municipios, deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por la persona titular del área administrativa o de adquisiciones del ente público.
- b) Tendrá como vocal a la persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.
- c) Tendrá como vocal a la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos del ente público.
- d) Las vocalías deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección.
- e) Tendrá hasta un máximo de siete integrantes y un mínimo de tres.
- f) Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Una persona representante del Órgano Interno de Control del ente público podrá asistir a las sesiones del Comité como Observadora, con voz pero sin voto.

Quienes integren los Comités podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS

Artículo 32. Las personas que se desempeñen como Observadoras tendrán las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone esta Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.
- II. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia.
- III. Presentar denuncias, ante las instancias correspondientes, cuando haya una irregularidad.
- IV. Las demás que le atribuya el Reglamento de la Ley.

TÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

CAPÍTULO I

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 33. La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores con quienes los entes públicos contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón de Proveedores deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley.

Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón de Proveedores en el Estado, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Se exceptúan del registro en el Padrón:

I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar un procedimiento de contratación previsto por esta Ley y que hayan manifestado su desinterés por registrarse en el Padrón.

En este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.

II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 35. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

I. En caso de persona moral:

- a) La razón o denominación social.

b) La relación de socios.

c) Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

d) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En caso de persona física:

a) Nombre completo de la persona interesada.

b) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

III. En ambos casos:

a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado, y de no contar con él, proporcionar correo electrónico para dichos efectos.

c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.

d) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 86 de esta Ley.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de la Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

Artículo 36. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse

cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.

La vigencia de la constancia en el Padrón de Proveedores será de un año calendario contado a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 37. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores, deberán comunicar por escrito a la Secretaría o, en su caso, al órgano que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 38. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón de Proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de esta Ley.

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

Artículo 39. El Sistema Electrónico de Compras será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

El Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos de la convocatoria, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Los entes públicos, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

I. Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores.

II. Adjudicación directa.

Artículo 41. En todas las etapas de los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a las que estén interesadas, igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de la licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, así como en las propuestas presentadas por las personas licitantes, no podrán ser negociadas.

Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que deberán llevarse a cabo las investigaciones de mercado.

Artículo 43. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, podrá asistir

cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos.

Artículo 44. Los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, serán transmitidos en tiempo real por los entes públicos a través de medios electrónicos, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley, siempre que así lo permita su infraestructura tecnológica.

Artículo 45. Queda prohibido a los entes públicos el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o exclusividad de algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.

Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a proveedores de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.

Para los efectos del párrafo anterior, la convocante deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículo 46. Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro e instalación, en su caso, de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, solo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso licitación a través de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento

respectivo.

Las personas licitantes solo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

Artículo 48. Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

CAPÍTULO II DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 49. En las licitaciones públicas podrán participar testigos sociales. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública determine atendiendo al impacto social de la contratación, la participación del testigo social será obligatoria.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública a los que se refiere esta Ley, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán difusión en el portal oficial de internet de cada ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras y se integrará al expediente respectivo.

II. La Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en ejercicio de sus derechos.
- b. Cuando se trate de una organización no gubernamental,

acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables.

c. No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativa por autoridad competente.

d. No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud su acreditación.

e. Presentar currículo en el que se señale su experiencia académica y/o profesional.

f. Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Función Pública sobre la materia.

g. Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

III. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a. Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

b. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones.

c. Videografar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones a las que asista para fines de transparencia.

d. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en el portal oficial de internet del ente público que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de licitación.

Artículo 50. El testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del

procedimiento.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 51. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial: en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria y bases de la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, así como el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir quienes funjan como licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por esta Ley.

II. Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema Electrónico de Compras y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

III. Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 52. La Función Pública se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que se utilicen y será responsable de ejercer el control de estos

medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos, así como las y los terceros facultados por autoridad competente en la materia.

El sobre que contenga la propuesta de las personas licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevean la convocatoria y las bases de la licitación.

Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por quienes funjan como licitantes o sus personas apoderadas; en el caso de que estas sean enviadas a través de medios electrónicos, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 53. La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a uno o más bienes o servicios, y deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.

II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

III. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea presencial, electrónica o mixta.

IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación.

V. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas.

VI. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas y demás documentos.

Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

VII. Los requisitos generales que deberán cumplir las personas

interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

VIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

IX. Precisar que será requisito el que las y los licitantes cuenten con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar, junto con el sobre físico o el medio electrónico, una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley.

X. En su caso, la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.

XI. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

El ente público convocante pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS BASES

Artículo 55. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de apertura.

Artículo 56. Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público que convoca.

II. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea presencial, electrónica o mixta.

III. La descripción detallada y completa de los bienes o servicios, así como los aspectos e información específica que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas o muestras, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse.

V. Los requisitos específicos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

VI. La forma en que las personas licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que la o el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico.

VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, así como la fecha y hora límite para presentar aclaraciones.

VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y garantías.

IX. Señalamiento de las causas expresas de descalificación, entre las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, y la comprobación de que alguna persona licitante ha acordado con otra u otras elevar el costo de los bienes o servicios.

X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas.

XI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad con lo previsto en esta Ley.

XII. El domicilio de las oficinas del ente público que convoca o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

XIII. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales y, en su caso, si será contrato abierto.

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios

objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a una sola persona licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo.

XV. Las instrucciones para la presentación de las propuestas.

XVI. Plazo, lugar y condiciones de entrega.

XVII. Condiciones de precio y pago.

XVIII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

XIX. Las penas convencionales por atraso en las entregas.

XX. El costo de participación.

Artículo 57. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema Electrónico de Compras, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su propuesta.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa, mas no limitativa:

I. La sustitución en las características de los bienes o servicios convocados originalmente.

II. La adición de otros bienes o servicios distintos a los convocados originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema Electrónico de Compras y en su portal oficial de internet.

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 58. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa quienes funjan como licitantes la participación a la misma. La junta de aclaraciones se llevará a cabo como mínimo a los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 59. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la Convocante, quien deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases.

II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

III. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.

IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema Electrónico de Compras, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

V. Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos tres días hábiles.

VI. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y en las bases para realizar el acto de presentación y apertura

de propuestas podrá diferirse.

VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las personas interesadas y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

SECCIÓN CUARTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 60. El acto de presentación y apertura de propuestas deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Este plazo podrá disminuirse o prorrogarse con la aprobación del Comité correspondiente, siempre y cuando existan razones justificadas, estas se encuentren debidamente acreditadas por el área requirente y ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

En ningún caso la reducción del plazo deberá representar un término inferior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones.

Artículo 61. El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. La convocante efectuará el registro de participantes y realizará las revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.

II. La entrega de propuestas se hará en sobres cerrados, en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica.

La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección de la persona licitante, dentro o fuera de los sobres que las contengan.

III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de

las personas licitantes cuyas propuestas técnicas han sido aceptadas, y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas que cumplan y contengan los documentos y requisitos exigidos.

V. La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, lo que deberá quedar comprendido dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura, pudiéndose diferir por una sola vez hasta por cinco días hábiles más.

Durante este periodo se realizará una evaluación detallada de las propuestas aceptadas.

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes rubricarán todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Compras, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública.

En cualquier caso, los sobres que contengan las propuestas aceptadas quedarán bajo custodia de la convocante hasta la emisión del fallo. El área requirente conservará copia de estos documentos por el plazo de un año.

Artículo 62. De todo lo previsto en el artículo anterior, la convocante levantará un acta, en la que se hará constar los datos para la emisión del fallo, las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron.

Artículo 63. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el o la representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Función Pública.

Cuando la propuesta conjunta resulte derivada del fallo de un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el o la

representante legal de cada una de las personas participantes en la propuesta, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, con responsabilidad solidaria o mancomunada, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la propuesta conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de propuesta conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que podrán presentarse propuestas conjuntas.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 64. Los entes públicos, para la evaluación de las propuestas aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Cuando los entes públicos requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, conforme a los parámetros establecidos por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 65. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia

en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerarán:

I. El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.

II. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.

III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.

IV. El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En ningún caso la convocante o las personas licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Artículo 66. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La propuesta haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante.

II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector antes

señalado, la adjudicación se efectuará a favor de la o el licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, invariablemente deberá invitarse a esta persona al mismo. Igualmente será convocado una o un representante de la Función Pública, o del Órgano Interno de Control del ente público de que se trate.

SECCIÓN SEXTA DEL FALLO

Artículo 67. El ente público emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o de las bases que en cada caso se incumpla.

II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

III. Nombre de la o las personas licitantes a quien se adjudica el contrato y, en su caso, la indicación de las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante.

IV. Los razonamientos que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y en las bases.

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos.

VI. Nombre, cargo y firma de quien lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se indicará el nombre y cargo de quienes sean responsables de la evaluación de las propuestas.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo en junta pública a la que libremente podrán asistir las personas licitantes que hubieran presentado propuesta,

entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema Electrónico de Compras el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Compras.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema Electrónico de Compras el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Compras.

Con la notificación del fallo, las partes se obligan a la realización del contrato que ha sido adjudicado, por lo que deberán firmarlo en la fecha y términos señalados.

Contra el fallo procederá el recurso de inconformidad en los términos que señala el Título Décimo de esta Ley.

Artículo 68. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de quien tenga superioridad jerárquica, aclarando o rectificando el mismo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las personas licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Función Pública u Órgano Interno de Control, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 69. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública

en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los estrados y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

La persona titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico de Compras para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 70. Los entes públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, los entes públicos deberán emitir una segunda convocatoria. Si esta segunda licitación es declarada también desierta, los entes públicos podrán optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 73, fracción VI de esta Ley.

Cuando el carácter o los requisitos sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 71. Hasta antes del acto de presentación y apertura de propuestas, los entes públicos, a través de su Comité, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en

estas, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual podrá ser en cualquier tiempo.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de las personas licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo los licitantes podrán interponer la inconformidad en términos del Título Décimo de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, los entes públicos cubrirán a las y los licitantes los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y que estos sean procedentes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurren en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

II. Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.

X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, de representación, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que

posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones XII y XIII, en cuyo caso se estará al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

Artículo 75. La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder por cada ejercicio del veinte por ciento de la cuenta presupuestal que corresponda, aprobada en el Presupuesto de Egresos del ente público.

Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerzan un nuevo presupuesto.

Artículo 76. Los entes públicos, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Función Pública y, en su caso, al órgano que corresponda, en el que referirán las operaciones que por excepciones a la licitación pública, fueron autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando los dictámenes y las copias de las actas correspondientes.

Artículo 77. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras y en el portal oficial de internet del ente público.

II. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de las y los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a una o un representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de propuestas señalado en el párrafo anterior, se deberá declarar desierta la invitación.

IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se

entregó la última invitación.

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En cualquier caso, el Comité correspondiente deberá presentar al menos dos proveedores para que estos sean invitados al procedimiento.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en el ente público deberá sujetarse al procedimiento de licitación pública.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. Solo en casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría o sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 79. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.

IV. Acreditación de la existencia y personalidad de la o el licitante adjudicado.

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta.

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula.

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

IX. Los porcentajes o montos de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios y los vicios ocultos.

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante.

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley.

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad, vicios ocultos y cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público.

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedor según sea el caso.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, las bases, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Artículo 81. La notificación del fallo obligará a los entes públicos y al licitante adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la convocatoria a la licitación pública o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá convocar un nuevo procedimiento. En casos de urgencia y en tanto es posible llevar a cabo un segundo procedimiento, el ente público podrá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar de la primera licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar dentro del margen del cinco por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Artículo 82. El o la licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el ente público, por causas imputables al mismo, no firma el contrato. En este supuesto, el ente público, a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del ente público en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate.

Artículo 83. Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo

que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo.

II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para los entes públicos, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el ente público.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

III. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Los entes públicos, con la aceptación del proveedor, podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 84. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos.

II. El cumplimiento de los contratos.

III. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Para los efectos de este artículo, las personas titulares de los entes públicos fijarán los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el ente público, a efecto de determinar montos menores para estos, de

acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

En los casos señalados en las fracciones II y IV del artículo 73, así como en el 74 de esta Ley, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas que intervengan como testigos sociales en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

La garantía correspondiente a los anticipos se presentará previamente a la entrega de estos, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios.

Artículo 85. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

I. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.

II. El órgano encargado de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal de los demás entes públicos, cuando los actos o contratos se celebren con ellos.

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las

que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública.

III. Aquellas que por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la rescisión.

IV. Aquellas que hubieren proporcionado información o documentación que resulte falsa, o que no es reconocida por la persona o la servidora o servidor público competente de su expedición.

V. Las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de un medio de defensa legal.

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.

VIII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con los entes públicos, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas.

IX. Aquellas que presenten garantías que no sea posible hacerlas efectivas por causas no imputables a los entes públicos.

X. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

XI. Aquellas a las que se les compruebe que con acuerdo de algún otro proveedor pactaron elevar los precios de los bienes o servicios que ofrecen, o bien, ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje

mayor al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin la debida justificación.

XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por alguna sociedad o asociación común.

Se entenderá que es sociedad o asociación común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

XIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a las personas licitantes para la elaboración de sus propuestas.

XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

XV. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.

XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo

o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

XVIII. Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá por el plazo que se establezca en las políticas, criterios y lineamientos a que se refiere esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, para la formalización del contrato en cuestión.

XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Los entes públicos están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa de los procedimientos a que se refiere esta Ley, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren impedidas para contratar; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes que se realizó la revisión señalada.

Los entes públicos deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Compras, así como en sus respectivos portales de internet.

Artículo 87. La fecha de pago al proveedor, estipulada en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos, sin embargo, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el ente público, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días hábiles desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

En caso de que por causas imputables al proveedor exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

Los entes públicos deberán establecer en sus políticas, criterios y lineamientos que el pago a proveedores se realice preferentemente a través de medios electrónicos, por lo que únicamente en casos excepcionales se podrá permitir el pago a través de cualquier otro medio.

Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los entes públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diez por ciento del importe

total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 89. Los entes públicos deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante el ente público a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 90. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para

resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 91. El ente público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos el ente público reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 92. Los entes públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 93. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el ente público, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ente público, previa petición y justificación del proveedor, este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se

originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 94. La forma y términos en que los entes públicos deberán remitir a la Función Pública y a la Secretaría la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción. Tratándose de la documentación e información contable se estará en lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 95. El Sistema Electrónico de Compras contará con un apartado de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual los entes públicos deberán incorporar la información que por Ley se encuentran obligados a transparentar.

Dicho apartado tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Estatal, municipal y demás entes públicos en materia de contrataciones.

II. Propiciar la transparencia, seguimiento y consulta de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 96. El apartado a que se refiere en el artículo anterior, contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos.

II. El Padrón de Proveedores.

III. El Padrón de Testigos Sociales.

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley.

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación.

VI. Los datos de los contratos suscritos, en los términos de la legislación aplicable a la transparencia y acceso a la información.

VII. El registro de proveedores sancionados.

VIII. Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores.

IX. Los nombres de las y los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación.

X. Los indicadores diseñados por los entes públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información a que se refiere el presente artículo deberá verificarse que se encuentre actualizada por lo menos cada tres meses.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 97. La Función Pública o el Órgano Interno de Control, según corresponda, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los entes públicos que aún no cuenten con un Órgano Interno de Control y que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las y los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas se publicarán a través de medios electrónicos.

Artículo 98. La Función Pública o, en su caso, el órgano que corresponda, podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio ente público de que se trate, o cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación, atendiendo el procedimiento de intervención de oficio previsto en el artículo 124 de esta Ley.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del ente público respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia. Dicho documento se publicará a través de medios electrónicos.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionadas con suspensión, cancelación, inhabilitación y/o multa. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

La multa será equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, y constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del

Código Fiscal y del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

Artículo 100. Cuando las personas licitantes, injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, serán sancionadas con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

Artículo 101. Las y los proveedores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, podrán ser sancionados según la gravedad del acto u omisión, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón correspondiente:

I. Cuando no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellos y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la Administración Estatal o Municipal.

II. Cuando en virtud de la información con que cuente la Secretaría, la Función Pública o el municipio respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

III. Las y los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a algún ente público.

IV. Se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores.

Artículo 102. Las resoluciones que determinen la sanción de un proveedor o participante deberán ser notificadas al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de que publique en el Sistema Electrónico de Compras que el proveedor o participante fue sancionado.

Estas resoluciones también deberán publicarse en el portal oficial de internet del ente público de que se trate.

Artículo 103. A las y los proveedores o participantes que hubieran recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por al menos tres meses y no más de seis años contados a partir de la fecha en que surta efectos la sanción. Transcurrido el plazo y cumplida la sanción,

el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe una vez transcurridos siete años contados a partir de que se tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 104. En el ámbito del Poder Ejecutivo y su sector paraestatal, así como en el municipal cuando haya inversión de recursos estatales, la Función Pública podrá proponer a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones que correspondan y, en su caso, la suspensión del suministro o de la prestación del servicio en que incida la infracción.

Artículo 105. A las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 106. Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la persona infractora y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa que se imponga.

III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 99, segundo párrafo de esta Ley o se duplicará la multa anterior que se hubiere impuesto.

Artículo 107. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 108. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito a la persona presunta infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a la persona infractora. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los proveedores.

Artículo 109. Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación del proveedor o participante:

I. Presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación.

II. La participación de una persona licitante con un nombre, denominación o razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación.

III. La participación de empresas con socias y socios en común dentro de una misma licitación.

IV. Omitir presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.

V. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave a la Administración Estatal o Municipal.

VI. El conflicto de intereses entre la servidora o servidor público y el proveedor o participante.

Las faltas no consideradas graves por esta Ley serán consideradas faltas leves y merecerán apercibimiento o, en caso de reincidencia, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción al momento de su comisión.

Artículo 110. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 111. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las y los servidores públicos las siguientes:

I. No hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno o de la Función Pública la falta de cumplimiento en el otorgamiento de garantías del proveedor.

II. Mantener conflicto de intereses con proveedores y no excusarse de participar en un proceso de adquisición, haciéndolo del conocimiento oportuno de la persona superior jerárquica o del órgano de control respectivo, para que dispongan el procedimiento a seguir.

III. Realizar un procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio contrario a lo dispuesto en la presente Ley.

IV. No realizar o no publicar el programa anual de adquisiciones en el tiempo establecido por la presente Ley.

V. No mantener actualizado el Sistema Electrónico de Compras.

VI. No ajustarse al presupuesto autorizado del ente público, para contratar un bien o servicio, salvo en los casos que esta Ley prevea.

VII. Realizar adquisiciones fuera de un convenio marco sin demostrar fehacientemente que las condiciones de adquisición lo fueron en términos más convenientes.

VIII. No se le den las facilidades a los testigos sociales para que ejerzan las facultades conferidas en la presente Ley.

IX. No realice la investigación de mercado respectiva que tenga obligación de realizar para llevar a cabo un proceso de adquisición.

X. Las demás acciones u omisiones que dentro del proceso de adquisición no cumplimente lo preceptuado en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 112. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 113. La Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

I. La convocatoria y bases de la licitación, así como las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la persona que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo dispuesto por esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. La invitación a cuando menos tres proveedores.

Solo tendrá legitimidad para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

III. El acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado a la persona licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la o el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación.

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya obtenido la adjudicación, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan

presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 114. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública o a través del Sistema Electrónico de Compras.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el presente Capítulo, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar una o un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de la parte promovente y las

pruebas que ofrezca, así como copias del escrito inicial y anexos para la convocante y la persona tercera interesada, teniendo tal carácter la o el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través del Sistema Electrónico de Compras, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de la promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 115. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 113 de esta Ley.

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

IV. Cuando se promueva por una persona licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

V. Cuando se impugne cualquier acto del procedimiento de contratación y la convocante determine la cancelación del procedimiento licitatorio.

Artículo 116. El sobreseimiento en la instancia de

inconformidad procede cuando:

I. La persona inconforme se desista expresamente.

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 113 de esta Ley.

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 117. Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para la o el inconforme, así como para la persona tercera interesada:

a) La primera notificación y las prevenciones.

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado.

c) La que admita la ampliación de la inconformidad.

d) La resolución definitiva.

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad.

II. Por correo electrónico proporcionado por la parte inconforme, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, incluso las de carácter personal cuando no se haya señalado por la persona inconforme o tercera interesada, domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.

En caso de que no sea proporcionado correo electrónico, se practicarán por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general.

III. Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Artículo 118. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite la persona inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, la o el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la

afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida.

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que la parte solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Estado, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si la persona tercera interesada otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por la parte inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el ente público contratante podrá iniciar incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito, en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista a la parte interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 119. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y de la persona tercera interesada, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, y de aquellas a que se refiere el artículo 114, fracción IV, de esta Ley.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos de la persona tercera interesada, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos,

a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 114.

La parte inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 120. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de la parte inconforme y tercera interesada a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 121. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto.
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado.
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y la persona tercera interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la parte promovente.
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento.
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye.

VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en el Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 122. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia.
- II. Declarar infundada la inconformidad.
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación.
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 113, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará a la persona inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 100 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de las personas licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 123. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Solo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

La persona inconforme y la tercera interesada, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista a la persona tercera interesada o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 124. A partir de la información que conozca la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 113 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que

se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 118 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 125. En cualquier momento los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia de la parte solicitante, traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 126. En la audiencia de conciliación, la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 127. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

CAPÍTULO III

DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 128. Las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Artículo 129. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, criterios y lineamientos de los entes públicos deberá establecerse el área responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 130. Solo puede pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el ente público correspondiente, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Función Pública.

Los compromisos arbitrales son vinculatorios para las partes.

Artículo 131. El procedimiento arbitral debe substanciarse en el lugar donde se formalice el contrato y de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes; en lo no previsto, deberán aplicarse las disposiciones relativas al arbitraje contenidas en el Código de Comercio.

Los costos y honorarios del arbitraje deberán cubrirse por las partes en la forma y términos que ellas convengan.

Artículo 132. Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos o servicios celebrados con base en esta Ley y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de arbitraje.

Tampoco lo serán los actos que los entes públicos realicen en ejercicio de las potestades de derecho público inherentes a la contratación administrativa. No obstante lo anterior, el finiquito que, en su caso, derive de dichos procedimientos, sí podrá ser objeto del mismo.

Artículo 133. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y este podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

El laudo debe cumplimentarse dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

La resolución que en su oportunidad se emita deberá, en su caso, ser sometida para su ejecución a las instancias jurisdiccionales competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 134. Los procedimientos arbitrales y laudos emitidos deberán notificarse a la Función Pública.

Artículo 135. La Función Pública debe solicitar a las cámaras y colegios, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados.

Para fungir como árbitro se requiere:

I. Ser profesionista con título de licenciatura en Derecho, ingeniería, arquitectura u otra profesión relacionada con la materia de esta Ley.

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años de ejercicio en las materias que regula esta Ley.

III. Tener reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral.

IV. No haber recibido condena por delito doloso.

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Función Pública debe llevar el registro de las personas que pueden fungir como árbitros y difundir en el mes de enero de cada año la lista correspondiente.

Artículo 136. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 137. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por los Tribunales del Estado, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias,

o estas no resulten aplicables.

Artículo 138. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a los entes públicos solo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 139. Lo previsto en este Capítulo se establece sin perjuicio de que, en el ámbito administrativo, la Función Pública, en el caso de los entes públicos, conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de esta Ley conforme a lo previsto en el Título Décimo de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 74, de fecha 13 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a los que se hace referencia en esta Ley, deberán constituirse y celebrar su primera sesión en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El diseño del Sistema Electrónico de Compras que permita la aplicación de los procedimientos de licitación, en sus modalidades mixta o electrónica, deberá estar concluido en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior, ambas del Estado de Chihuahua, según

corresponda, deberán fungir como órganos internos de control en aquellos entes públicos que aún no cuenten con un órgano de esta naturaleza, además vigilarán y comprobarán que se apliquen las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

ARTÍCULO NOVENO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Soto, para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente al Pleno el bloque de dictámenes que ha preparado y de los cuales ha dado cuenta a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:** Gracias, Diputada Presidenta.

Con su permiso.

Viene esta nueva tanda de dictámenes a propósito de los informes técnicos resultados de Cuentas Publicas dente fiscalizables 2016.

La dinámica va a hacer como en la sesión del jueves

pasado tratarse de irme lo más rápido posible, es así que le pido Diputada Presidenta de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y las consideraciones del... y que el documento se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada Presidenta.

Empezamos con San Francisco del Oro.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse. Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017. Y firman los diputados integrantes de la comisión.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco del Oro correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de San Francisco del Oro en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 423 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de San Francisco del Oro relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de San Francisco del Oro.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de San Francisco del Oro remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de

San Francisco del Oro del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de

Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Primer Diputado Héctor Vega, tome la votación e informe a esta Presidencia.

Perdón, sí antes la Diputada... la Diputada Crystal

Tovar.

Quiere hacer su voto razonado Diputado Jorge [...]

Jorge Soto.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias Presidenta.

Con fundamento en el artículo 192, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 113 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo en mi calidad de integrante de la Comisión de Fiscalización expreso mi voto particular en lo que respecta al dictamen correspondiente a la Auditoría Practicada de las Cuentas Públicas y estados financieros del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de San Francisco del Oro.

Al tenor de las siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 8 de septiembre recibí información de parte de los regidores del Municipio de San Francisco del Oro en el que hacían de mi conocimiento información acerca de diversas irregularidades en el funcionamiento de las Cuentas Públicas, esta información se la hice llegar al Presidente de la Comisión de Fiscalización, misma que parece que no fue considerada ni tomada en cuenta para el desarrollo del presente dictamen.

En resumidas cuentas, los hechos a los que hacen mención, los regidores sobre manejo de las Cuentas Públicas son los siguientes:

Con fecha del 30 de noviembre del 2016 solicitaron los regidores de San Francisco del Oro, al Tesorero Municipal copia de la nomina municipal del cual no se recibió ninguna respuesta, hasta la fecha siguen esperando dicha solicitud también fue entregada con copia a la Sindica Municipal, ante la negativa y después de investigar los Regidores observaron diversos sueldos, sobre sueldos y compensaciones irregulares, especialmente a nombre de una Regidora a la cual se le tiene una compensación especial derecho a prerrogativa que ningún Regidor

mas tiene.

Ante este hecho y después de llevar esta discusión al interior del cabildo y ante la negativa de respuesta acudieron los regidores a una servidora con la documentación, misma que hice llegar íntegra a la Presidencia de la... Comisión de Fiscalización.

Sin embargo el Diputado Presidente de esta comisión argumenta que dentro de los informes técnicos de resultado el Auditor no tomo en consideración estos hechos por lo cual aunque nosotros tengamos evidencia de que existe algo mas, que no puede pasarse por alto estamos atados de manos para poder opinar o resolver algo en este sentido, ya que lo que nosotros aprobamos están solo recomendaciones de acción para la Auditoría Superior del Estado, en este sentido en estricto apego a derecho debemos mencionar que la aplicación a la letra de norma no es precisamente apearse al derecho que en deficiencia doctrinaria seria justicia. Es impensable que una vez conociendo hechos públicos que pueden constituir un golpe al patrimonio de los ciudadanos y ciudadanas volteemos hacia otro lado, porque la ley no nos exige considerarlo.

Si las observaciones de nosotros como máximo cuerpo colegiado y subrayó, como máximo cuerpo colegiado nos limita a decir que por la interpretación dura de la ley, no podemos hacer justicia entonces el procedimiento de revisión del trabajo de la Auditoría no tiene ningún sentido, si el Congreso debe revisar el trabajo del auditor es precisamente porque se supone que el auditor, el que puede y en muchas ocasiones falla en el desarrollo, investigación y evaluación de las Cuentas Públicas, pues entonces no sé qué es lo que estamos haciendo.

En este sentido el dictamen que se presenta afirma que la comisión realizo un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado y las aclaraciones, información y documentación de la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco del Oro, durante el ejercicio fiscal 2016, determino que las observaciones

no solventadas y contenidas en el informe técnico de resultados no son suficientes para ser consideradas... para considerar que rompe con el precio de racional... racionalidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizador.

Pero entonces si la propia comisión tiene evidencia de un hecho que puedo llevar a un daño patrimonial lo correspondiente seria que como manejan todos los dictámenes de las Cuentas Públicas, irregulares instruya a la Auditoría Superior del seguimiento correspondiente a fin de deslindar responsabilidades ya sean de tipo administrativo, civil o penal.

En este sentido estas Cuentas Públicas deberían instruir a la Auditoría a que continuaran a la investigación con base a las pruebas que ya se tienen, es por ello que se solicitaría que cambiara el sentido del dictamen por lo cual propongo 2 alternativas, el primero seria: solicitar se ponga a consideración que se baje el dictamen antes mencionado y se devuelva a la Comisión para su estudio nuevamente, en este sentido ya en varias ocasiones se a realizado este ejercicio, en el que el Pleno resuelve se baje el dictamen aunque ya haya sido votado por la comisión, como un ejemplo podría poner el caso del dictamen sobre la provisión del matrimonio infantil en la que la racionalidad y el estudio llevaron incluso a realizar su retorno a Comisiones Unidas y el cambio del dictamen de inicio.

Segundo: En caso de no ser aprobada la moción anterior entonces que se modifique el sentido del decreto para que no ha aprobarse la Auditoría practicada a las Cuentas Públicas y estados financieros del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de San Francisco del Oro y está se devuelva a la Auditoría Superior del Estado, para que en conocimiento de los hechos mencionados se realicen nuevamente.

Es cuanto, Presidente.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Por lo tanto nuevamente al Diputado Héctor Vega, proceda a someter a la votación de la moción presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, con fundamento en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los diputados respecto a la moción presentada por la Diputada Crystal Tovar en el sentido de su... de su voto.

¿No pidió la palabra diputado?

¿No?

Se abre el sistema de votación.

El sistema de voto electrónico, diputados y diputadas, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).]

[5 no registrados de los legisladores Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

A favor 11, en contra 16, 17 con el mío, una abstención de los 29 presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se desecha la moción de la Diputada Crystal Tovar, y damos... y continuamos con la votación del dictamen que presento el Diputado Jorge Soto.

Adelante Diputado Héctor Vega.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: Sí.

De la misma manera, de la misma forma.

Se abre el sistema de votación para... respecto del contenido del dictamen antes leído de San Francisco del Oro.

Se abre el sistema de voto.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto

(P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.)]

[4 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.). (Los cuatro con inasistencia justificada).] Bien.

Se cierra el sistema de votación.

A favor 18, en contra con el de su servidor 8, una abstención.

19 a favor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y el de Rocío.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez, Prosecretario.- P.T.: 20 a favor, 8 en contra, una abstención.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictando... el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto 463/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continué Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Seguimos con lente fiscalizable de Uruachi.

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Uruachi en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 432 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Uruachi relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Uruachi.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Uruachi remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado;

recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Uruachi del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Uruachi del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio,

calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Uruachi, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse. DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído y solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla. En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco

Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 4 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto 464/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continué Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Seguimos con Ascensión.

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ascensión correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputado.

Sí, le solicito a la Primera Secretaria Diputada Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no registrados de los 31 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por lo tanto se aprueba el

dictamen antes leído.

[Texto del Decreto 465/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N:** Gracias, Seguimos con:

Batopilas de Manuel Gómez Morín.

Articu...

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Batopilas correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Batopilas en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 375 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Batopilas relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Batopilas.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Batopilas remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente

que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Batopilas del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Batopilas

correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Batopilas del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Batopilas, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Batopilas correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 5 votos no registrados de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 466/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N: Gracias.

Seguimos con Santa Bárbara.

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Santa Bárbara correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Santa Bárbara en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 426 en fecha 30 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Santa Bárbara relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Santa Bárbara.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Santa Bárbara remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del

Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados

enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

ita Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

ita Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Bárbara correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante Diputado Miguel Vallejo, que está pidiendo el uso de la... me imagino que de la tribuna diputado.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C:** Sí, muchas gracias.

Con todo el respeto para la comisión de fiscalización y su presidente, reconozco el trabajo que hacen en ella y es un trabajo pues bastante arduo realizar

cada uno de los expedientes y los temas que están conllevan, sin embargo vuelvo a insistir para mí se me hace demasiado grave el tomar una decisión cuando nos están haciendo un llamado sobre evidencias claras de posibles actos de corrupción, de posibles desvíos en donde no existen en la cuenta ordenes de compras o de determinados productos y servicios donde no existen evidencias, donde no existen comprobaciones.

Yo creo que debemos de darnos la oportunidad de estudiarlo, yo me niego a aceptar el argumento de que ha sido revisado de manera técnica y que de la auditoria nos envíen su... su propuesta y que no podamos hacer nada, porque ya ellos mandaron su veredicto final.

Entonces que estamos haciendo como Congreso, esta Soberanía está por encima de lo que nos pueda decir algún otro funcionario cuando nosotros tenemos la responsabilidad de tomar este tipo de acuerdo.

No se está pidiendo que se tome como ciertas las observaciones que nos estén haciendo, nos están planteando una serie de señalamientos que creo valen la pena revisarlos no se está pidiendo que se tomen ni siquiera como a cierto, se está pidiendo la oportunidad de revisarlos y bien poder en próximos días dictaminarlo como lo están planteando, pero no creo yo que ante una balanza de tomar una decisión de hacerlo solo porque ya no lo dijo el auditor o bien, hacerlo porque nos está pidiendo el alcalde y algunos ciudadanos que solamente le echemos una revisada a la serie de... de documentos que nos están ofreciendo, creo que vale la pena por el bien de los ciudadanos.

La queja que ha habido durante toda la historia y eso lo sabemos lo hemos escuchado de los ciudadanos, le hemos dicho en campañas inclusive y los mismos ciudadanos lo dicen, siempre se da que en los congresos se ponen de acuerdo y aprueban todo, creo que hay una oportunidad muy buena para echar una revisada y cambiar ese tipo de prácticas, y insisto no estoy de ninguna manera asegurando que no deba de ser aprobada esta

cuenta, puede ser aprobada desde luego, pero si lo que yo creo es que nos demos... dar la oportunidad de revisarlo y estar al 100% seguros de la toma de decisión que vamos a hacer o bien si existen pruebas claras, pues tomar esa reconsideración y entonces votar en contra.

pero yo si sugiero, sugiero eso como una petición y insisto respetando a la comisión y al trabajo que están haciendo, yo entiendo que como diputados tenemos la oportunidad en su momento de ir aunque no pertenezcamos a las comisiones y participar, sin embargo en están son las observación que nos hacen llegar de manera extemporánea quizá al trabajo de la comisión, pero en una balanza creo que es mas importante privilegiar el hacer bien las cosas a tomar la decisión de... de manera ya determinante en esta ocasión, es una gran oportunidad que tenemos y lo pongo a su consideración para que se baje ese dictamen y nos den la oportunidad de hacer llegar la información que hoy nos están mandando.

¡Gracias!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante Diputado Pedro Torres.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Nada mas este, yo estoy de acuerdo con las inquietudes que tiene el diputado, pero yo creo que si hay tiempos para presentarlas yo no creo que le hayan enviado esa información hoy en la mañana antes de la sesión, creo que debe ser a la comisión en Pleno y no ir nada mas a hablar con el presidente o con alguno de los otros integrantes de la comisión donde se deben presentar este tipo de... de inquietudes, señalamientos y demás o demandas de que se investigue más de lo que realizo la auditoría, tenemos una gran oportunidad porque todavía faltan un gran número de dictámenes por elaborar y yo creo que debemos estar pendientes y si tenemos alguna información de cualquiera de los entes fiscalizados ya sea en los municipios el propio Gobierno del Estado y todos los entes autónomos, yo creo que es el momento de que

nos pongamos conscientemente a recolectar esa información, llevarla al Pleno de la comisión y entonces sí los integrantes de esta comisión estar en condiciones de dictaminar de acuerdo a esa información que se tenga, pero ya presentarla en este momento cuando ya están los dictámenes la verdad a mí, no sé, me inquieta también la forma en que se presenta esto pero finalmente yo creo que pues los dictámenes estos ya están y tenemos que ponernos a trabajar arduamente todos los diputados y digo el llamado lo haría también a los funcionarios de todos los entes fiscalizados, para que si tienen información como la que dice tener el compañero Vallejo o como la que comentaba la compañera Crystal, pues la hagan llegar pero al pleno de la comisión y antes de que se elaboren los dictámenes para tener... estar en condiciones de poder emitir pues verdaderamente este nuestro voto en el seno de la comisión y no venir cuando ya se supone que firmamos, viendo y a lo macho. Y luego ya venir a decir que firmamos a lo macho y sin ver, pues no se vale.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Someto a consideración del Pleno la moción presentada por...

A ver... ¡perdón, perdón!

Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Diputada Presidenta, me permite.

Es una consideración muy rápida al respecto, por eso hice la pregunta y el comentario el día de hoy en la mañana que nos acompañó el Diputado Presidente de la Comisión, y va en el sentido de que si los entes fiscalizados o... y la comisión tenía un registro de apertura donde se solicite obviamente este tipo de información y se le avise al ente fiscalizado que se está llevando a cabo la revisión de su presupuesto en lo particular.

Y los días en los cuales se está llevando a cabo esto y que esto permita obviamente porque nosotros podemos ser un Congreso con una cerrazón y con una inmediatez de resolución en base a una

dictamen que nos está mandando una Auditoría Superior, aquí nosotros como diputados tenemos la facultad clara y expedita de citar de nueva cuenta al ente fiscalizado y que este haga aportación de pruebas y en su caso o no desahogar o no desahogar cualquier puntualización que se está haciendo en base y entorno a estos dictámenes.

Entonces si sugiero que por supuesto y estoy de ninguna manera pondría en tela de juicio el trabajo que desarrollan mis compañeros en estas comisiones lo único es que sí me apura es que a estos entes fiscalizables no se les este informando a tiempo que su tema está siendo verificado en ese momento y que por supuesto pasen situaciones como esta de que se... la evidencia se pueda presentar de forma extemporánea y no el momento aquí es donde yo puntualizaría que la revisión la revisiones que hicieran las comisiones y que en su debido momento determinaran que hay condiciones que perseguir o datos que perseguir que también le den oportunidad de desahogar pruebas al ente fiscalizado y que no se vayan nada mas con un dictamen de una Auditoría que pos perfectamente puede ser falible ante esta situación.

¡Muchas gracias!

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, diputada.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Brevemente nada más porque menciona el diputado, dice: no creo que haya recibido pues poner en tel... en duda.

Sí, sí recibí hoy esa información pero debe de ser suficiente para que nos inquiete y tratar de hacer bien nuestro trabajo, creo que vale la pena reflexionar, ¿que estamos haciendo aquí como poder soberano? ¿que estamos haciendo como Congreso? Estamos nada mas viniendo a levantar la mano en relación a lo que diga otra persona, digo en este Congreso debemos de analizar los dictámenes que nos envían, hacer un análisis no se puede nada mas venir a palomear todo lo que se vaya hacer en la Auditoría, ¿entonces que estamos

haciendo?.

Si así va a ser qué necesidad hay de presentar y simular esta... esta presentación de dictámenes, es una burla decir que ya no podemos hacer nada porque ya tomaron la decisión en la Auditoría, quiero aprovechar este punto nada para hacer esa reflexión, claro que se puede hacer lo han sostenido y han dicho que no se puede que así no lo enviaron y que nosotros no somos quien para poderlo este... combatir o tener una diferencia con ellos como si fueron ellos la autoridad.

Bueno, pero bueno así es como quieren hacer las cosas pobre... está muy pobre esa interpretación de lo que somos en el Congreso y vuelvo a insistir y me solicitaría someta a consideración.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Suficientemente discutido diputado para poder someter a consideración al Pleno la moción presentada por el Diputado Miguel Vallejo, de acuerdo al artículo 193, fracción X y solicito a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza proceda con la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Compañeros y compañeros diputados, por instrucciones de la Presidencia se somete a votación la moción del Diputado Miguel Vallejo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

4 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.). (Los cuatro con inasistencia justificada).

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 13 votos a favor, 16 en contra, cero abstenciones de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se desecha la moción del Diputado Miguel Vallejo.

Por lo tanto solicito se someta a la votación del dictamen presentado por el Diputado Jorge Soto a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido de dictamen

antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

[4 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.). (Los cuatro con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

20 votos a favor, 7 en contra, 2 abstenciones de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Pudiera tener mi votación a favor diputada?

Porque no me funciona el sistema.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Diputada Presidenta.

Entonces registraré.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: O chéqueme por favor haber si estoy en el registro.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Esta considerada a favor Presidenta.,

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

Se aprueba el dictamen antes mencionado.

[Texto del Decreto No. 467/2017 I P.O.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR ****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Vamos con Ahumada.

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ahumada correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando

en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Ahumada correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Ahumada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 368 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Ahumada relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Ahumada.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Ahumada remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es

el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Ahumada del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Ahumada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Ahumada del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ahumada correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL
FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO
TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y solicito a la Primera Secretaria Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Leticia Ortega Máynez (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 4 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba el dictamen antes leído.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continúe, Diputado.

¿Nos hay ninguna abten... abstención?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Hay no alcanzo a ver.

Informo a la Presidencia.

Pedirles nada mas si pueden revisar los el sistema electrónico.

¡Por favor!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por favor tomen en cuenta el Diputada Blanquita, así de viva voz.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Informo que se obtuvieron 26 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

Se aprueba el dictamen antes leído

[Texto del Decreto No. 468/2017 I P.O.].

****PENDIENTE DE INSERTAR****]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Perdón!

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N: Gracias.

Aldama.

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Aldama correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Aldama correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Aldama en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 369 en fecha 31 de Enero 2017 la cuenta pública del municipio de Aldama relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Municipio de Aldama.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Aldama remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente

que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.-Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública del Municipio de Aldama del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Aldama

correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.-El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Aldama del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.-En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Aldama, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.-Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Aldama correspondiente al ejercicio 2016, se pone a consideración el presente dictamen favorable al presentar razonablemente su información financiera y presupuestaria, tomando en consideración los elementos a que se ha hecho referencia en la parte considerativa del presente decreto por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputado

Solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de los legisladores Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero

abstenciones y 1 votos no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 469/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N: Municipio de Manuel Benavides.

Decreto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se audito y posteriormente se fiscalizo la cuenta pública del Municipio de Manuel Benavides correspondiente al ejercicio 2016, y por ende se determina que las observaciones en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable Municipio de Manuel Benavides por el ejercicio 2016 pueden generar responsabilidad de carácter administrativo civil o penal.

Artículo Segundo.- Por tanto en los términos del artículo 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83Ter de la Constitución Local se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos para que se ejercite las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

Transitorios

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Manuel Benavides correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión de Fiscalización bajo el número 408 en fecha 31 de enero de 2017 para su posterior dictamen, la cuenta pública del Municipio de Manuel Benavides correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al

Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2016 relativa al Municipio de Manuel Benavides remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso,

destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública de Municipio de Manuel Benavides del ejercicio fiscal 2016.

5.-Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública de Municipio de Manuel Benavides correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública de Municipio de Manuel Benavides del ejercicio 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública de Municipio de Manuel Benavides, durante el ejercicio fiscal 2016, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno

incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 06 de Noviembre de 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Benjamín Enrique Ortiz Ahumada y Blanca Lilia González Bustillos en su calidad de ex presidente Municipal y ex Tesorera con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el alcance y sentido de las observaciones descritas en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública de Municipio de Manuel Benavides del ejercicio del año 2016., consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y las mismas pudieron causar un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno considerarlas en el presente dictamen como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.1.2.5. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO CONSTRUCCIÓN PUENTE LA AGÜITA

OBSERVACIÓN III.1.2.5.1.

El personal auditor efectuó compulsas la obra que se realizó en El Puente La Agüita, se obtuvo como resultado que el personal que se anexa y relaciona en las listas de raya, no fue el que laboró en la ejecución de la obra, el procedimiento desarrollado consistió en realizarles tres preguntas a los

supuestos trabajadores:

” ¿Laboró en la obra en mención?

” ¿Reconoce haber firmado las listas de raya?

” ¿Recibió algún pago por esta obra?

Habiéndose obtenido respuesta en forma negativa a las tres preguntas, del personal que fue localizado y que pudo ser compulsado y que es el siguiente:

Nombre	Puesto	Importe	Status
Aldo Alberto Pizano Alba	Topógrafo	\$33,683.94	No localizado
Jorge Luis Carrasco Baeza	Cabo	42,683.94	Compulsado
Elizardo Carrasco Carrasco	Cabo	42,683.80	No localizado
Hugo Juárez Urquidi	Albañil	51,261.75	No localizado
Atilano Venegas Olivas	Carpintero	45,208.10	No localizado
Jesús Manuel García Márquez	Fierrero	51,412.17	No localizado
José Galván Reyes	Peón	31,560.00	Compulsado
Benigno Villa Luján	Peón	31,560.00	Compulsado
Leonardo Valenzuela Zapata	Peón	31,560.00	Compulsado
Rafael Valenzuela Guevara	Peón	31,560.00	Compulsado
José Concepción Villanueva Villa	Peón	31,560.00	Compulsado
Rodolfo Villa Tavares	Peón	31,560.00	Compulsado
Alonso Villa Luján	Peón	31,560.00	Compulsado
Orlando Zubía Huertas	Peón	31,560.00	Compulsado
Oscar Zubía Huertas	Peón	31,560.00	Compulsado
Cristian Zubía Galindo	Peón	31,560.00	Compulsado
Juan Pablo Zubía García	Peón	31,620.11	Compulsado
	Total	\$616,558.39	

Así mismo, la Sindicatura Municipal proporciona una constancia con un listado de 11 trabajadores, en las que el trabajador manifiesta que: no firmó contrato individual de trabajo, que no firmó nómina alguna y mucho menos haber recibido salario por ese concepto, los trabajadores que firman esta constancia son:

Nombre	Importe
Georgina Carrasco Galindo, hija de	\$42,683.64
Jorge Luis Carrasco	
Leonardo Valenzuela Zapata	31,560.00
Cristian Zubía Galindo	31,560.00

Benigno Villa Luján	31,560.00
Rafael Valenzuela Guevara	31,560.00
José Galván Reyes	31,560.00
José Concepción Villanueva Villa	31,560.00
Juan Pablo Zubía García	34,620.11
Elizardo Carrasco Carrasco	42,683.80
Oscar Zubía Huertas	31,560.00
Total	\$372,467.85

que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el municipio.

Lo cual carece de toda justificación, en el ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto realizado, en razón de que se debió apegar en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Municipio de Manuel Benavides, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Se anexan parte del expediente de obra donde consta que la obra se encuentra terminada conforme al presupuesto presentado, con la calidad de obra requerida y en las mejores condiciones prestando el servicio para la cual fue construida, se anexan las lista de raya firmadas por las personas mencionadas en la observación, se anexan las identificaciones de ellos mismos en la cual su firma coinciden con las listas de raya, así mismo el contrato por tiempo determinado o por obra determinada, por ello las erogaciones se justifican, se comprueban y además que las obras existen y su calidad no hay observación al respecto, por lo tanto reúnen las condiciones y requisitos que establecen los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y no se

Así mismo se procedió a solicitar a la institución bancaria, los cheques girados para el pago de estas listas de raya, copia del anverso y reverso para determinar quién cobro estos cheques, que a continuación se detallan:

Número	Fecha	Beneficiario	Importe
662	23/09/2016	Adalberto Caballero Benavides	\$112,545.43
663	23/09/2016	Adalberto Caballero Benavides	122,622.52
669	26/09/2016	Adalberto Caballero Benavides	133,150.60
674	29/09/2016	Adalberto Caballero Benavides	130,756.31
675	29/09/2016	Adalberto Caballero Benavides	117,483.53
Total			\$616,518.39

Son endosados por el Director de Obras Públicas Adalberto Caballero Benavides a un tercero de nombre Silvia Villanueva V. con dirección en calle 10ª Núm 2507 Colonia Porfirio Ornelas, Ojinaga, Chihuahua.

Lo anterior, contraviene las obligaciones que los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, para el primero de ellos la consiste en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, para el segundo la de realizar los pagos, y para el tercero la de vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, así como intervenir en los actos y contratos de los

configuran las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. También se aclara que este tipo de cuestionarios y el proceso que siguen los pagos de los endosos de cheques son procedimientos administrativos por necesidades de pago de raya se hacen ya que en la Cabecera Municipal que es Manuel Benavides, Chihuahua, no existen Instituciones Bancarias y el dinero se tiene que acudir a la Cd. De Ojinaga que es el lugar más cercano para conseguir el recurso a través del Cheque Bancario y la Persona Silvia Villanueva Villa ha facilitado esta acción inclusive arriesgando su seguridad personal al traer el efectivo para el pago de dichas listas de raya y ahorrando tiempo y dinero al Municipio al evitar que el Director de obras Publicas acuda a dicha Ciudad para trasladar el dinero en efectivo o el propio Tesorero (a); La Disposiciones aplicables no prohíben que se haga de esa manera, o de lo contrario deberían de hacerse cheques nominativos a los empleados y no existen bancos en la comunidad se dificultarían su cobro y crearía mayor malestar en dichos empleados.

ANEXO NUM. 22”

COMENTARIO: No se solventa, de las compulsas realizadas se determinó que no se utilizó la mano de obra detallada en las listas de raya, por lo que se concluye que no se justifica el pago de las listas y que la obra se efectuó mediante otro procedimiento y no el que se indica.

ENCEMENTADO CUESTA LOS ÁNGELES

OBSERVACIÓN III.1.2.5.2.

Se efectuaron compulsas a la obra que se realizó en Cuesta Los Ángeles y se obtuvo como resultado que el personal que se anexa y relaciona en las listas de raya, no fue el que laboró en la ejecución de la obra, el procedimiento desarrollado consistió en realizarles tres preguntas a los supuestos trabajadores:

- ” ¿Laboró en la obra en mención?
- ” ¿Reconoce haber firmado las listas de raya?
- ” ¿Recibió algún pago por esta obra?

Habiéndose obtenido respuesta en forma negativa a las tres preguntas, del personal que fue localizado y que pudo ser compulsado es el siguiente:

Roberto Aguilar Rodríguez	Peón	\$1,200.00	No localizado
Carlos Caballero Benavides	Peón	1,200.00	No localizado
Carlos Caballero Huertas	Peón	1,200.00	No localizado
José Manuel Carrasco Villanueva	Peón	1,200.00	No localizado
José Natividad Chaparro Almodóvar	Peón	1,200.00	Compulsado
Osbaldo García López	Peón	1,200.00	Compulsado
Isidro Hernández Ministros	Peón	1,200.00	Compulsado
Rodrigo Hernán Hernández Rodríguez	Peón	1,200.00	No localizado
Vicente López Velarde	Peón	1,200.00	Compulsado
José Miguel Mendoza Zubía	Peón	1,200.00	No localizado
Roberto Olivas Rodríguez	Peón	1,200.00	No localizado
Rigoberto Tavares Valdez	Peón	3600.67	No localizado
Juan Iván Palma Hernández	Albañil 2da	5,400.14	No localizado
Javier Perches Carrasco	Peón	3,600.67	No localizado
Merced Rodríguez Zubía	Albañil 1er	8,100.20	No localizado
Lázaro Polanco Levario	Reglero	4,500.11	No localizado
Eusebio Carrasco Urías	Operador	4,387.50	No localizado
Miguel Ángel Carrasco Soltero	Operador	5,919.23	No localizado
	Total	\$55,098.45	

Así mismo la Sindicatura Municipal proporciona una constancia con un listado de 7 trabajadores, en las que el trabajador manifiesta que: no firmó contrato individual de trabajo, que no firmó nómina alguna y mucho menos haber recibido salario por ese concepto, los trabajadores que firman esta constancia son:

Nombre	Importe
Manuel Hernández Martínez	\$1,200.00
Javier Perches Carrasco	3600.67
Leonardo Valenzuela Zapata	1,200.00
Edmy Galindo Galindo	1,200.00
Isidro Hernández Hinostrosa	1,200.00

Roberto Olivas Rodríguez	1,200.00
Brenda Gutiérrez A , concubina de José Natividad Chaparro	1,200.00
Vicente López Velarde	1,200.00
Total	\$12,000.67

de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Municipio de Manuel Benavides, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Así mismo se procedió a solicitar a la institución bancaria, los cheques girados para el pago de estas listas de raya, copia del anverso y reverso para determinar quién cobro estos cheques, que a continuación se detallan:

Número	Fecha	Beneficiario	importe
648	04/05/2016	Adalberto Caballero Benavides	\$41,358.53
647	04/05/2016	Adalberto Caballero Benavides	18,540.60
		Total	\$59,899.13

Al igual que en la obra anterior, de la copia de los cheques para el pago de listas de raya se comprobó que estos son endosados por el Director de Obras Públicas Adalberto Caballero Benavides a un tercero de nombre Silvia Villanueva V. con dirección en calle 10ª Núm. 2507 Colonia Porfirio Ornelas, Ojinaga, Chihuahua.

Lo anterior, contraviene las obligaciones que los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, para el primero de ellos consiste en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, para el segundo la de realizar los pagos, y para el tercero la de vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, así como intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo cual carece de toda justificación, en el ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto realizado, en razón de que se debió apegar en los principios

RESPUESTA: "Se anexan parte del expediente de obra donde consta que la obra se encuentra terminada conforme al presupuesto presentado, con la calidad de obra requerida y en las mejores condiciones prestando el servicio para la cual fue construida, se anexan las lista de raya firmadas por las personas mencionadas en la observación, se anexan las identificaciones de ellos mismos en la cual su firma coinciden con las listas de raya, así mismo el contrato por tiempo determinado o por obra determinada, por ello las erogaciones se justifican, se comprueban y además que las obras existen y su calidad no hay observación al respecto, por lo tanto reúnen las condiciones y requisitos que establecen los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. También se aclara que este tipo de cuestionarios y el proceso que siguen los pagos de los endosos de cheques son

procedimientos administrativos por necesidades de pago de raya se hacen ya que en la Cabecera Municipal que es Manuel Benavides, Chihuahua, no existen Instituciones Bancarias y el dinero se tiene que acudir a la Cd. De Ojinaga que es el lugar más cercano para conseguir el recurso a través del Cheque Bancario y la Persona Silvia Villanueva Villa ha facilitado esta acción inclusive arriesgando su seguridad personal al traer el efectivo para el pago de dichas listas de raya y ahorrando tiempo y dinero al Municipio al evitar que el Director de obras Publicas acuda a dicha Ciudad para trasladar el dinero en efectivo o el propio Tesorero (a); La Disposiciones aplicables no prohíben que se haga de esa manera, o de lo contrario deberían de hacerse cheques nominativos a los empleados y no existen bancos en la comunidad se dificultarían su cobro y crearía mayor malestar en dichos empleados.

ANEXO NUM. 23”

COMENTARIO: No se solventa, las compulsas realizadas determinan que no se utilizó la mano de obra detallada en las listas de raya, por lo que se concluye que no se justifica el pago de estas listas y que la obra se efectuó mediante otro procedimiento y no el que se indica.

ENCEMENTADO CUESTA LOS POCITOS

OBSERVACIÓN III.1.2.5.3.

Se efectuaron compulsas a la obra que se realizó en Cuesta Los Pocitos y se obtuvo como resultado que el personal que se anexa y relaciona en las listas de raya, no fue el que laboró en la ejecución de la obra, el procedimiento desarrollado consistió en realizarles tres preguntas a los supuestos trabajadores:

- ” ¿Laboró en la obra en mención?
- ” ¿Reconoce haber firmado las listas de raya?
- ” ¿Recibió algún pago por esta obra?

Habiéndose obtenido respuesta en forma negativa

a las tres preguntas, del personal que fue localizado y que pudo ser compulsado y que es el siguiente:

Nombre	Puesto	Importe	Status
Samuel Armendáriz Navarrete	Peón	\$1,200.00	Compulsado
Jesús Manuel Armendáriz Navarrete	Peón	\$1,200.00	No localizado
Darío Armendáriz Valderas	Peón	\$1,200.00	No localizado
Martín Carrasco García	Peón	\$1,200.00	No localizado
Gerardo Hernández Hernández	Peón	\$1,200.00	No localizado
Isidro Hernández Hinostrosa	Peón	\$1,200.00	No localizado
Rodrigo Hernán Hernández Rodríguez	Peón	\$1,200.00	No localizado
Guadalupe Hernández Valdez	Peón	\$1,200.00	No localizado
Carlos Jiménez Villa	Peón	\$1,200.00	Compulsado
Sabas Leyva Hernández	Peón	\$1,200.00	No localizado
Guadalupe Leyva Hernández	Peón	\$1,200.00	No localizado
Jaime Leyva Hernández	Peón	\$1,200.00	Compulsado
Cornelio Villa Galindo	Peón	\$1,200.00	No localizado
Otrael Olivas Guevara	Peón	\$1,200.00	No localizado
Héctor Mario Armendáriz Navarrete	Peón	\$1,200.00	No localizado
Samuel Luján Chávez	Albañil 2da	540.60	Compulsado
Manuel Carrasco Galindo	Peón	3,600.6	No localizado
Guadalupe Chávez Hernández	Albañil 2da	5,400.14	No localizado
Javier Zubía Huertas	Peón	3,600.66	Compulsado
Merced Rodríguez Zubía	Albañil 1ra	8,100.20	No localizado
Raymundo Ramírez Meléndez	Operador	5,850.00	No localizado
Antonio Nevarez Anchondo	Reglero	4,500.11	No localizado
Eusebio Carrasco Urías	Operador	4,387.50	No localizado
Miguel Ángel Carrasco Soltero	Operador	5,919.23	No localizado
	Total	\$59,890.10	

Así mismo la Sindicatura Municipal proporciona una constancia con un listado de 11 trabajadores, en las que el trabajador manifiesta que no firmó contrato individual de trabajo, que no firmó nómina alguna y mucho menos haber recibido salario por ese concepto, los trabajadores que firman esta constancia son:

Nombre	Importe
Martín Leyva Hernández	\$1,200.00
Guadalupe Leyva Hernández	1,200.00
Gerardo Hernández Hernández	1,200.00
Manuel Carrasco Galindo	3,600.66

Isidro Hernández Hinostrosa	1,200.00
Cornelio Villa Galindo	1,200.00
Samuel Luján Chávez	540.60
Guadalupe Hernández Valdez	1,200.00
Carlos Jiménez Villa	1,200.00
Sabas Leyva Hernández	1,200.00
Total	\$14,941.26

Así mismo se procedió a solicitar a la institución bancaria, los cheques girados para el pago de estas listas de raya, copia del anverso y reverso para determinar quién cobro estos cheques, que a continuación se detallan:

Número	Fecha	Beneficiario	Importe
646	20/04/2016	Adalberto Caballero Benavides	\$59,899.10
		Total	\$59,899.10

También en esta obra, la copia de los cheques para el pago de listas de raya se comprobó que éstos son endosados por el Director de Obras Públicas Adalberto Caballero Benavides a un tercero de nombre Silvia Villanueva V. con dirección en calle 10ª Núm. 2507 Colonia Porfirio Ornelas, Ojinaga, Chihuahua.

Lo anterior, contraviene las obligaciones que los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal, al Tesorero y al Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, para el primero de ellos la consiste en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, para el segundo la de realizar los pagos, y para el tercero la de vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, así como intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo cual carece de toda justificación, en el ejercicio,

seguimiento y evaluación del gasto realizado, en razón de que se debió apegar en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Municipio de Manuel Benavides, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Se anexan parte del expediente de obra donde consta que la obra se encuentra terminada conforme al presupuesto presentado, con la calidad de obra requerida y en las mejores condiciones prestando el servicio para la cual fue construida, se anexan las lista de raya firmadas por las personas mencionadas en la observación, se anexan las identificaciones de ellos mismos en la cual su firma coinciden con las listas de raya, así mismo el contrato por tiempo determinado o por obra determinada, por ello las erogaciones se justifican, se comprueban y además que las obras existen y su calidad no hay observación al respecto, por lo tanto reúnen las condiciones y requisitos que establecen los artículos 29 fracciones XXII y XXXIII, 64 fracciones VII y IX y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. También se aclara

que este tipo de cuestionarios y el proceso que siguen los pagos de los endosos de cheques son procedimientos administrativos por necesidades de pago de raya se hacen ya que en la Cabecera Municipal que es Manuel Benavides, Chihuahua, no existen Instituciones Bancarias y el dinero se tiene que acudir a la Cd. De Ojinaga que es el lugar más cercano para conseguir el recurso a través del Cheque Bancario y la Persona Silvia Villanueva Villa ha facilitado esta acción inclusive arriesgando su seguridad personal al traer el efectivo para el pago de dichas listas de raya y ahorrando tiempo y dinero al Municipio al evitar que el Director de obras Publicas acuda a dicha Ciudad para trasladar el dinero en efectivo o el propio Tesorero (a); La Disposiciones aplicables no prohíben que se haga de esa manera, o de lo contrario deberían de hacerse cheques nominativos a los empleados y no existen bancos en la comunidad se dificultarían su cobro y crearía mayor malestar en dichos empleados.

ANEXO NUM. 24"

COMENTARIO: No se solventa, las compulsas realizadas determinan que no se utilizó la mano de obra detallada en las listas de raya, por lo que se concluye que no se justifica el pago de estas listas y que la obra se efectuó mediante otro procedimiento y no el que se indica.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de esta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de

la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el informe técnico de resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, resultan suficientes para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, se somete a consideración de Pleno de este Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico

de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, debe darse vista como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y

posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública de Municipio de Manuel Benavides correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE Municipio de Manuel Benavides POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del Art 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 28 de Noviembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES

ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

[5 no registrados de los legisladores Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto Prieto, un voto en contra, cero abstenciones y 1 voto no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 470/2017 I P.O.]:

**PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N: Gracias.

Chínipas.

Decreto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se audito y posteriormente se fiscalizo la cuenta pública del Municipio de Chínipas correspondiente al ejercicio 2016, y por ende se determina que las observaciones en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable Municipio de Chínipas por el ejercicio 2016 pueden generar responsabilidad de carácter administrativo civil o penal.

Artículo Segundo.- Por tanto en los términos del artículo 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83Ter de la Constitución Local se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos

respectivos para que se ejercite las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[El texto íntegro de este dictamen se encuentra en la página del Congreso en la siguiente dirección: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7680.pdf>]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primer... a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro

Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra emitido por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.)].

[5 no registrados de los legisladores Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención, 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

¿Sí, Diputada?

¿ Su voto sería a favor?

Entonces serían 26 con el de la Diputada Imelda.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 471/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada [Diputado].

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** ¡Diputado!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputado ¡Perdón!

¡Perdón!

¡Perdón!

Diputado adelante.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Instituto Chihuahuense de la Cultura.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros

del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura correspondientes al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. 6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de

Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Cultura, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Por instrucciones de

la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos

a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 472/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ... Adelante, Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ¡Gracias!

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros

del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física correspondientes al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. 6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. **ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,

Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, por instrucciones de la Presidencia, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de los legisladores Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia

justificada).]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 4 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 473/2017 I P.O.]:

**PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ¡Gracias!

Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establece en los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó se fiscalizaron los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad correspondientes al ejercicio fiscal 2016 y como consecuencia atendiendo al alcance de la Auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Instituto de Innovación y Competitividad en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Instituto de Innovación y Competitividad, remitiéndolo al H. Congreso

del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados

integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad correspondientes al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Ente Instituto de Innovación y Competitividad, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito a la Primera

Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de los legisladores Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María

Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 1 voto no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 474/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR**]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N: ICHITAIP

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de

Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos

materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Ente Instituto Chihuahuense de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, sirva a tomar la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto del Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 475/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ¡Gracias! Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron la Cuenta Pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez por el ejercicio 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del Art 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de Noviembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- La auditoría Superior del Estado en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión de Fiscalización para su posterior dictamen, la cuenta pública de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2016 relativa al Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del

Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a la cuenta pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez del ejercicio 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, durante el ejercicio fiscal 2016, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez se recibió la comparecencia voluntaria de Roberto Manuel Medina Blake y al tesorero Jesús Joaquín Sáenz Rentería, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública de del ejercicio del año 2016., consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y las mismas pudieron causar un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima

oportuno considerarlas en el presente dictamen como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones dentro de la cuenta *VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES*, que a la letra dicen:

OBSERVACIÓN II.I.4.4.

El ente pago durante el período del 15 de octubre al 31 diciembre de 2016, nómina a 2 Tesoreros, 2 Contadores y 2 Directores Técnicos, siendo que el Tabulador autorizado contempla solo un empleado por cada función, por lo que se pagaron percepciones dobles como se muestra a continuación:

Puesto	Nombre	IMPORTE
Tesorera	Yolanda Rodríguez Sáenz	\$111,264.23
Tesorero	Jesús Joaquín Sáenz Rentería	62,381.98
Contadora	Karina Erendida Muro Solís	67,059.58
Contadora	Norma Araceli Del Toro Reyes	35,957.34
Director Técnico	Rodolfo Refugio de la Rosa Chávez	87,448.56
Director Técnico	Rogelio Artemio Amparán Martínez	57,155.68
	Total	\$421,267.37

ita Lo anterior en incumplimiento del artículo 62 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la contratación del personal, los Entes públicos deberán ajustarse al número de plazas autorizadas en su presupuesto de egresos. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 16, fracción V, en relación con el 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la cual consiste en llevar el control de presupuestos de egresos de la Junta.

En consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del municipio de Jiménez, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: " Se mantuvieron en el periodo de transición de la nueva administración los puestos sin embargo, el director técnico Rodolfo Refugio de la Rosa Chávez ya fue liquidado en febrero del presente año, la contadora Karina Eréndida Muro Solís está por liquidarse como fecha límite el día 15 de julio del presente año, y la tesorera Yolanda Rodríguez Sáenz se encuentra incapacitada por enfermedad pero no ejerce las funciones de tesorera."

COMENTARIO: No se solventa, el ente acepta la observación.

7.- Es menester agregar que en torno a la observación descrita no fue aportada información ni documentación adicional pertinente por los interesados con el fin de aclararla y solventarla, máxime que tomando en cuenta la respuesta del ente es de apreciarse que aceptan categóricamente la duplicidad de las plazas y pagos efectuados en contravención a lo dispuesto por del artículo 62 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que establece lo siguiente :

ARTÍCULO 62. Para la contratación del personal, los entes

públicos y Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ajustarse al número de plazas y montos consignados en sus presupuestos aprobados.

II. Ajustarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas.

III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los entes públicos y municipios a que se refiere el artículo 165 bis de la Constitución del Estado y a las plazas y montos autorizados por el H. Congreso del Estado o Ayuntamiento, respectivamente.

Del que se desprende la obligación expresa que establece, que para la contratación del personal, los Entes públicos deberán ajustarse al número de plazas autorizadas en su presupuesto de egresos.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de esta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el informe técnico de resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, resultan suficientes para considerar que la generalidad de la

actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, se somete a consideración de Pleno de este Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, **ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JIMÉNEZ POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.**

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, debe darse vista como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y

servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del Art 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día XXX del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor incluidos el de la Diputada Crystal Tovar Aragón el Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿27 votos serian entonces verdad?

¿Sí, diputada?

¿27 votos?

¡Ok!

Con 27 votos a favor se aprueba el dictamen.

[Texto del Decreto No. 477/2017 I P.O.]:

** PENDIENTE DE INSERTAR **]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

-El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los Estados Financieros del Ente dene... denominado Fideicomiso Numero 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2016,y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Fideicomiso numero 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua por el ejercicio 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del artículo 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado

para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El H. Ayuntamiento de Juárez, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los Estados Financieros del Ente denominado Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión de Fiscalización para su posterior auditoría y fiscalización, los Estados Financieros del Ente denominado Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los Estados Financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los Estados Financieros del ejercicio 2016 relativa al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico

del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los Estados Financieros del ejercicio 2016 relativa al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua.

5.-Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los Estados Financieros del ejercicio 2016 relativa al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los Estados Financieros del ejercicio 2016 relativa al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado. Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los Estados Financieros del ejercicio 2016 relativa al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua, no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

6.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el Informe Técnico de Resultados de los Estados Financieros del ejercicio 2016, relativo al Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano

Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y las mismas pudieron causar un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno considerarlas en el presente dictamen como se describen a continuación: Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.1.2. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA OBSERVACIÓN III.1.2.1.

De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que no se dio cumplimiento por parte del Municipio al Acuerdo N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, donde se autorizan 67 proyectos, del Proyecto de Movilidad Urbana, señalándose que estos no se detallan de manera individual en dicho documento; observándose que existe una diferencia de 9 proyectos entre los autorizados originalmente por parte del Congreso, y los licitados por el Municipio según la convocatoria del 6 de junio de 2012 que fueron 76; posteriormente, en el Acuerdo N° 585/2012 I P.O. del 19 de diciembre de 2012, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza solo 62 proyectos a realizar, determinándose una diferencia de 14 de ellos en relación a los contratados con la empresa ganadora, y de los cual se están considerando en los convenios modificatorios efectuados al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, pactados con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., en las fechas del 8 de abril y 3 de octubre de 2013, de los cuales no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solo se tiene la autorización de la Comisión Municipal, por lo que se advierte que en el periodo revisado no se cuenta con la información antes descrita lo que provoca la invalidez jurídica de los convenios precitados, haciendo nulos los actos posteriores; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo

segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.2. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que una vez aprobado el Plan de Movilidad Urbana, el 6 de junio de 2012 se llevó a cabo la convocatoria para la Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012, sin embargo en base a los antecedentes establecidos en el Acuerdo N° 585/2012 I P.O. del 19 de diciembre de 2012, emitido por la Comisión Especial para el seguimiento del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, se establece que la autorización del proyecto fue derogada debido a que en los documentos analizados y autorizados en primera instancia, había discrepancias entre la información autorizada por el H. Congreso del Estado y las proporcionadas por el H. Ayuntamiento; por lo que, se solicitó al administrador del proyecto hiciera las aclaraciones correspondientes, justificación entregada el 13 de septiembre de 2012; posteriormente, se llevó a cabo una tercera revisión el 25 de octubre de 2012, debido a que la información proporcionada difería de aquella utilizada para licitar la obra; por lo que, se concluye de lo anterior que en el periodo revisado no se cuenta con la información relacionada a los procedimientos que llevó a cabo el Municipio sobre la licitación pública nacional, es decir sin que las memorias descriptivas hubiesen sido autorizadas por el H. Congreso del Estado para el Proyecto de Movilidad Urbana; corroborando esto, el hecho de haber pactado distintos convenios modificatorios los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013; lo

anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE

2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación. OBSERVACIÓN III.1.2.3.

De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, donde de manera conjunta como se permitía en las bases de la licitación, las empresas de nombre Construcciones y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profezac, S.A. de C.V., PaviASFaltos, S.A. de C.V., y Pavimentos la Laguna S.A. de C.V., presentaron la mejor propuesta técnica y económica más baja por la cantidad de \$2,196,509,809.41, siendo entonces el licitante ganador; quien atendiendo al punto 5.3.1.3 de las bases de la licitación, las empresas asociadas presentaron su obligación de conjuntar esfuerzos, y obligarse solidariamente a responder por el contrato de prestación de servicios, a través de la empresa proyecto que crearían para desarrollar cada una de las actividades del proyecto; lo anterior ante la fe de un Notario Público, tal y como se establecía en las bases; ahora bien al momento de la constitución de la empresa proyecto denominada Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., el 21 de septiembre de 2012, según la escritura pública número 8139 bajo la fe del Notario Público N° 3 del Distrito Judicial Morelos, el Lic. Sergio Granados Pineda; se observa que no compareció la moral PaviASFaltos, S.A. de C.V. para la constitución de la nueva sociedad, a sabiendas que el objeto de haber presentado su proyecto en conjunto era poder satisfacer los requisitos de la licitación; por lo tanto, al momento

de no comparecer la referida empresa en la constitución, se entiende que el licitante ganador ya no satisfacía los requisitos establecidos en el punto 4.1.2 respecto a su capacidad técnica y financiera, ni el punto 5.3.3.1 de las bases de la licitación, y en cuyo caso el Municipio debió de atender a los puntos 5.6. de que ninguna de las condiciones de las bases es negociable, y al punto 4.2 que nos establece que en todo momento se supervisará y validará que los licitantes reúnan los requisitos establecidos en las bases, y que estén participando directamente en el proyecto; por lo anteriormente expuesto, y derivado de la información con que se cuenta en la presente revisión se advierte que el Municipio debió haber declarado desierta la licitación al no cumplirse con los requisitos previos establecidos en la convocatoria, y en las bases de licitación respectivas; por lo que, derivado de lo antes expuesto, con relación a la revisión de las documentales que se tuvieron a la vista en la presente revisión, el Municipio adjudicó indebidamente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012; observándose además que a la empresa Paviasfaltos, S.A. de C.V., presentó un capital contable de \$183,848,533.00 en el ejercicio 2010 y \$190,603,371.00 en el ejercicio 2011, mismo que corresponde a la aportación de esta empresa para 38% y 32% por los ejercicios del 2010 y 2011, respectivamente, del capital requerido en las bases de la licitación, con lo cual las demás empresas no reunían el capital contable requerido, aunado a lo anterior a esta empresa le correspondía ejecutar un total de 23 obras, las cuales están contempladas en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013, de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión; contraviniéndose con esto lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal

para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las

autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.4. En relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012, se determina que se adjudica el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012, a las empresas en asociación: Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profezac, S.A. de C.V., PaviASFALTOS, S.A. de C.V., y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., observándose de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión que estas empresas en conjunto no reúnen el capital contable requerido en las bases de la licitación pública en cuestión, en las cuales se estableció la cantidad de \$500,000,000.00, mismas que mencionan que para comprobar el capital contable, el licitante deberá presentar en sus estados financieros de los ejercicios 2010 y 2011 el importe en cuestión; derivado de lo anterior, en la revisión efectuada para el ejercicio 2016, se observa que las empresas en asociación presentaron un capital contable en conjunto para el ejercicio 2010 solo de \$479,108,625.00, según el contrato de asociación signado el 13 de agosto de 2012 ante el Notario Público N° 3 del Distrito Judicial Morelos; importe que se integra de la siguiente manera:

De lo anterior, se desprende que la documentación presentada por las empresas antes referidas, Y de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión no se cumplió con el requisito establecido; por lo que, desde el acto antes mencionado, debieron desecharse tanto las propuestas de quien fue nombrado licitante ganador, así como los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 con el mismo; contraviniéndose con esto lo dispuesto

en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; contraviniéndose con esto lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, 51 y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016, en relación a los numerales 5.3.3.1, y 5.3.3.2 de las Bases de la Licitación antes mencionada.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto

de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.5. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que de las empresas en asociación de nombre Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profezac, S.A. de C.V., PaviASFaltos, S.A. de C.V., y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., a quienes se les adjudicó mediante el acta de fallo el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo el 3 de septiembre de 2012; se determinó que al crear estas empresas la moral Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V. según el acta constitutiva N° 8139, volumen 387, signada el 21 de septiembre de 2012; se observa que la empresa de PaviASFaltos, S.A. de C.V., no se encuentra formando parte de la asociación antes referida, misma que contaba con un capital contable de \$190,603,371.00, y que fue considerado en el proceso licitatorio; determinándose que el capital contable de la empresa creada en asociación quedó en \$396,039,796.00, ya que no se cuenta con documentación que demuestre cual fue la aportación de la empresa Pavimentos de la Laguna, S.A. en dicha asociación; por lo cual, se incumple

con el capital contable exigido en las bases de la licitación pública antes referida que era de \$500,000,000.00; derivado de lo antes expuesto, el Municipio adjudicó indebidamente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012; señalándose además que a la empresa PaviASFaltos, S.A. de C.V., le correspondía ejecutar un total de 23 obras, las cuales están contempladas en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 lo cual es evidente con la documentación que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión; contraviniéndose con esto lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; contraviniéndose con esto lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 26, 49, 51 y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; en relación a los numerales 5.3.3.1, y 5.3.3.2 de las Bases de la Licitación antes mencionada.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.6. La empresa PaviASFaltos, S.A. de C.V., al no formar parte de la moral Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V., incumplió con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato de Asociación del 13 de agosto de 2012, que formaron las empresas en mención para participar en la licitación, en el cual se menciona que las empresas asociadas se obligan solidariamente a que, de serles adjudicado el contrato de prestación de servicios, ejecutarán a través de la empresa el proyecto, desarrollando cada una de los asociados las siguientes actividades, siendo las relativas a la empresa en mención las siguientes:

Por lo anterior y de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión el Municipio debió declarar desierta la licitación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, 51, 133 y 136 fracción III de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016 y 136 fracción III de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua; señalándose además que estas obras se están considerando en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013; no especificándose cuál de las empresas las ejecutaría, ya que la moral PaviASFaltos, S.A. de C.V., no forma parte de la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V., lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 10 fracción VII, 15 fracción I, y 26 de la referida Ley; incumpléndose además los puntos 4.2 y 4.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que

permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.7. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en relación al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo N° JUR/SA/PPS/415/2012 con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., misma que se integra de las empresas: Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profrezac, S.A. de C.V. y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., el cual se adjudicó a través

del procedimiento de licitación pública nacional N° PPS/01/2012, según acta de notificación de fallo del 3 de septiembre del mismo año, en lo que respecta al Periodo de Financiamiento establecido en la cláusula segunda inciso (1; se observa que estas empresas en conjunto no acreditaron; mediante un comunicado expedido por una entidad financiera que opere legalmente en México que cuentan con un crédito para realizar la inversión, durante el periodo de inversión y acreditar que dicho crédito vencerá en un plazo de hasta 20 años, a partir de la expedición del primer certificado, y en relación a la cláusula tercera condiciones suspensivas inciso (g, donde se establece la existencia de las obligaciones de cada una de las partes, previstas en el contrato en mención, dependen del cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, en los plazos máximos estipulados en la misma cláusula, que menciona que la empresa deberá haber firmado el Crédito, por lo cual de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión el Municipio debió terminar el contrato mediante la simple notificación dada por escrito sin responsabilidad de ninguna de las partes, según lo marca la misma cláusula tercera. Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 64 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, 51 y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley

de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016, y 28 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a las Cláusulas segunda inciso (1, y tercera inciso (g, sexta incisos a) y e) del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo en mención.

De lo anterior, se desprende que la documentación presentada por las empresas antes referidas, no cumplió con el requisito establecido; por lo que, debió de desecharse el contrato mencionado en este informe, así como los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 con el mismo; contraviniéndose con esto lo dispuesto en los artículos, 53 y 56 fracción XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; 10 fracción XII, 15 fracción I, y 57 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a la cláusula primera "definiciones" de Crédito, de las Bases de la Licitación antes mencionada; 29 fracciones XXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto

de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.8. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que La sesión tercera ordinaria de la comisión del proyecto de inversión pública a largo plazo del 26 de marzo de 2014, se autorizó deliberadamente un pago por \$66,398,477.45, importe que corresponde a \$57,240,066.77 más IVA, como ingreso adicional para la empresa por la celebración de un tercer convenio modificatorio al contrato de inversión pública a largo plazo, con la intención de modificaciones al ajuste financiero de más IVA, este importe es observable toda vez que va en detrimento a las finanzas públicas del municipio, en relación al total a pagar a los 20 años según lo pactado originalmente en el contrato de inversión pública a largo plazo, No JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, con respecto a las modificaciones al ajuste financiero de más IVA; por lo anteriormente expuesto y considerando que, el primer convenio no establece pago de IVA al ajuste financiero, toda vez que el Valor Ajustado Mensual no se desglosa ni específico el pago de IVA al ajuste financiero en

su propuesta original presentada en la licitación y el inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto, por lo que de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión se determinó por parte de auditoría que se generó un beneficio futuro a la empresa por \$494,722,185.93 monto que afecta negativamente a las finanzas públicas del municipio, dado a que en la aprobación de la Comisión Municipal que autorizó el proyecto de inversión se incluyó en el análisis del costo beneficio, la proyección física y financiera de recursos a ejercer una estimación de las obligaciones de pago, durante toda la vida del proyecto, mismo que debió ser autorizado por el H. Congreso del estado en base a la solicitud y justificación por parte del Comité Municipal, importe que se integra de la siguiente manera:

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos; 7 fracción III, 10 fracción IV, 15 fracción I, IV 19 fracción IV y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a la cláusula novena del contrato de inversión pública a largo plazo en mención. Asimismo, en concatenación con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto

Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.9. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que

las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que los convenios modificatorios efectuados al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, pactados con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., en las fechas del 8 de abril y 3 de octubre, ambos de 2013, el 15 de abril de 2014, son observables; toda vez que no cuentan con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua aun y cuando se envió un oficio No. TM/049/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 signado por el Tesorero Municipal y se obtuvo respuesta en oficio ELCH-055/2016 del 6 de septiembre de 2016 signado por los Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, Diputado Enrique Licón Chávez Presidente y Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro Secretaria, resolviendo que se considera que no resulta necesario presentar, para su aprobación ante el Pleno de este H. Congreso del Estado la solicitud de adecuaciones y ejecución del proyecto de inversión pública a largo plazo aprobado mediante Decreto No. 785/2012 II P.O. de fecha 12 de abril del año 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 con fecha 11 de mayo de 2011, en virtud de que dichas adecuaciones en ningún momento representaron un aumento respecto del monto o de plazo pactados en el contrato, ni implicaron variaciones sustanciales al concepto original del proyecto; Observándose que es el propio Congreso del Estado quien debe autorizar las modificaciones al contrato en mención, aunado a lo anterior, las modificaciones al contrato afectan negativamente a las finanzas públicas del Municipio observadas a lo largo de este informe, sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión el hecho de que, el oficio presentado como respuesta lo firman dos de los cinco integrantes Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana; contraviniéndose con esto lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71

fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, 51 y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016 y 28 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a la Cláusula Novena del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo en mención.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPREN-

DIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.10. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en acta de comité municipal número 12 del 9 de marzo de 2015, Se cancelan 16 obras por un monto de \$236,192,225.47, ya que mencionan que el administrador del proyecto que a su juicio no se pueden entregar a la empresa en virtud de la obra adicional de infraestructura que no se llevara a cabo en tiempo y los ajustes al IVA y que causarían el menor impacto a la ciudadanía; no fundando las adecuaciones razonablemente ya que se alteran la naturaleza esencial objeto del contrato que es de ejecución de obras de pavimentación, aunado a lo anterior, por lo que se refiere al incremento del porcentaje del IVA, al que hacen mención en dicha acta y en lo establecido en la cláusula sexta cuarto párrafo, del contrato No. JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, donde se establece que por causas no imputables a la empresa, fuera necesario incrementar el monto de la inversión para realizar las obras de infraestructura, el Municipio realizara las solicitudes necesarias para obtener las autorizaciones requeridas conforme a las leyes aplicables, y así evitar que se perjudique el desarrollo del proyecto de inversión; dichas obras se enlistan a continuación:

La cancelación de estas obras son observables toda vez que va en detrimento a las finanzas

públicas del municipio, en relación a que la cancelación de 16 obras del total de las 74 obras contratadas, corresponde a la disminución del 22% del total de las obras pactadas originalmente en el contrato de inversión pública a largo plazo, No JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012; con la cancelación de estas obras no se ve disminuido sustancialmente el importe a total a pagar de las obras, ya que existen adictivas y deductivas a las obras, aunado a lo anterior, el IVA pactado inicialmente era del 11% y aumento al 16% del IVA., mismo que se deriva de la reforma de la miscelánea fiscal 2014; como se muestra con la emisión de los seis certificados y el correspondiente al finiquito, mimo que se integra a continuación:

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos; 7 fracción III, 10 fracción IV, 15 fracción I, IV 19 fracción IV y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a la cláusula novena del contrato de inversión pública a largo plazo en mención.

Asimismo en contravención con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.11 No se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la cancelación de las 16 obras mencionadas en la observación anterior, solo se tiene la autorización de la Comisión Municipal; aun y cuando se envió un oficio No. TM/049/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, signado por el Tesorero Municipal y se obtuvo respuesta en

oficio ELCH-055/2016 del 6 de septiembre de 2016 signado por los Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, Diputado Enrique Licón Chávez Presidente y Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro Secretaria, resolviendo que se considera que no resulta necesario presentar, para su aprobación ante el Pleno de este H. Congreso del Estado la solicitud de adecuaciones y ejecución del proyecto de inversión pública a largo plazo aprobado mediante Decreto No. 785/2012 II P.O. de fecha 12 de abril del año 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 con fecha 11 de mayo de 2011, en virtud de que dichas adecuaciones en ningún momento representaron un aumento respecto del monto o de plazo pactados en el contrato, ni implicaron variaciones sustanciales al concepto original del proyecto; Observándose que es el propio Congreso del Estado quien debe autorizar las obras canceladas al contrato, mismas que afectan negativamente a las finanzas públicas del Municipio observadas a lo largo de este informe, sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión el hecho de que, la respuesta a dicha solicitud, la firman dos de los cinco integrantes Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; y 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.12. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en relación al actas de sesión ordinaria de la comisión No. 23 de fecha 30 de noviembre de 2015 y a la sesión del H. Ayuntamiento No. 86 del 19 de febrero de 2016 donde se tomaron los acuerdos correspondientes para la modificación de los anexos 4 y 5 del contrato de inversión pública a Largo Plazo celebrado entre el Municipio de Juárez y la empresa Movicon, Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I. de C.V. en el dictamen técnico presentado por el Administrador del Proyecto el Arq. Héctor Manuel Anguiano Herrera de fecha 13 de noviembre de 2015, mismo que anexan a la sesión ordinaria, menciona que se cancelaran los conceptos incluidos en el programa de mantenimiento a 20 años, por un monto de \$100,081,980.50, mencionando que estos conceptos son susceptibles a ejecutarse por el municipio, ya que este cuenta con un mantenimiento programada y presupuestado anualmente para su ejecución, por lo cual son cancelados para su ejecución por parte de la empresa, y por ese motivo se debe ajustar el Anexo 4 (Programa de Operación) y el Anexo 5 (Presupuesto de Operación) del contrato para incluir dos conceptos consistentes en reposición de sello existente en juntas longitudinales en losas de pavimentos y el otro que consiste en monitoreo de las vialidades del programa por un importe de \$49,337,806.72, son observables toda vez que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la cancelación de dichos conceptos, siendo estos los siguientes:

Y adicionando en su lugar los siguientes conceptos:

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo,

XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016 y 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSER-

VACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.13. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que el contrato JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, no cuenta con un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del inversionista prestador y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato respectivo, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que las entidades públicas evalúen constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios, así mismo el Municipio no presentó evidencia de las evaluaciones mencionadas; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 42, 43, 47, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las

obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por

lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.14. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que el contrato JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, no cuenta con la metodología para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestado y evaluaciones presentadas, así mismo el Municipio no presento evidencia de las evaluaciones mencionadas; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 21 fracción III, inciso k), 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.15. El Municipio no presentó evidencia de que el Administrador del Proyecto haya preparado y presentado al congreso del estado los informes de avance y seguimiento trimestral, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 10 fracción XI de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al

Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables, derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.16. No se cuenta con los lineamientos y metodologías para el análisis de costo beneficio publicados en el periódico oficial del estado, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de

su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.17. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que no se cuenta con la autorización del comité municipal para la cesión de derechos a favor del Banco Monex, S.A. institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, observándose que sólo se cuenta con una notificación por parte de la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A. P.I. de C.V., del 5 de junio de 2013, en la cual la moral notifica al H. Ayuntamiento, la cesión de los derechos a favor de Banco Monex S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, al cobro derivados del contrato de inversión junto con los certificados que se expidan al amparo del mismo, excepto por los derechos de

cobro derivados de los trabajos de Conservación y Mantenimiento que realice la empresa durante el periodo de Operación; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 51, 53, 55, 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables, derivado de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.1.2.18. En relación al acta de sesión ordinaria de la comisión No. 2 de fecha 13 de septiembre de 2016 donde se pone a consideración y análisis la creación de un Consejo Ciudadanizado, para que de manera conjunta, la autoridad municipal, ciudadanos, institutos de educación superior, institutos de investigación y la sociedad civil organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana y preservación de lo mismo, cuya operación sea de forma permanente mediante la creación de un reglamento que regule la etapa de mantenimiento referida en el contrato No. JUR/PPS/415/2012, se observa que a la fecha de terminación de la auditoría el Municipio no cuenta con la creación del Consejo Ciudadanizado, ni se cuenta con el reglamento respectivo.

Lo anterior en contravención con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de

Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Es improcedente la presente observación, en virtud que del análisis al contenido del acta de sesión ordinaria de la comisión No. 2 de fecha 13 de septiembre de 2016 donde se pone a consideración y análisis la creación de un Consejo Ciudadanizado, para que de manera conjunta, la autoridad municipal, ciudadanos, institutos de educación superior, institutos de investigación y la sociedad civil organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana y preservación de lo mismo, cuya operación sea de forma permanente mediante la

creación de un reglamento que regule la etapa de mantenimiento referida en el contrato No. JUR/PPS/415/2012, claramente se desprende la existencia de un plazo de 60 días naturales para la creación del Consejo Ciudadanizado y del reglamento respectivo, por lo que es atribuible al periodo comprendido del 01 de enero al 09 de octubre de 2016, la creación de dichas figuras.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Relativo a la autorización para la creación del Consejo Ciudadano para que conjuntamente con la autoridad municipal intervengan y establezcan las bases para participar en la supervisión respecto del mantenimiento y preservación del Plan de Movilidad Urbana. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Presidente de la Comisión Municipal para el Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo PMU para que en un término de sesenta días naturales, coordinen y lleven a cabo la creación de un Consejo Ciudadanizado, integrado por la autoridad municipal, ciudadanos, Institutos de Educación Superior, Institutos de Investigación y la Sociedad Civil Organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez y establezcan las bases para participar en la supervisión respecto del mantenimiento y preservación del mismo.

SEGUNDO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio, este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Relativo a la autorización para la elaboración de un Reglamento que Fije las Bases para el Funcionamiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Plan de Movilidad Urbana. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Presidente de la Comisión Municipal para el Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo PMU para que en un término de sesenta días naturales, elaboren un Reglamento que Fije las Bases para el Funcionamiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento derivados del Proyecto de Movilidad Urbana del Municipio de Juárez y que se desprenden del Anexo 4 y 5 del contrato JUR/SA/PPS/415/2012, mismo que deberá apegarse y respetar las facultades concedidas en la normatividad que regula los proyectos de inversión pública a largo plazo y demás normatividad aplicable, debiendo participar las comisiones edilicias de Hacienda, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ANEXO:

<http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=18>

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ex-funcionario tuvo conocimiento de la obligación de la creación de un Consejo Ciudadano, para que de manera conjunta, la autoridad municipal, ciudadanos, institutos de educación superior, institutos de investigación y la sociedad civil organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana y preservación de lo mismo, aunado a lo anterior los trabajos se entregaron el 31 de marzo de 2016 según actas de finiquito proporcionadas por el Ente, mismas que son mencionadas en el cuerpo de este informe.

OBSERVACIÓN III.1.2.19. La administración del Programa de Movilidad Urbana del Municipio de Ciudad Juárez, que terminó el 17 de octubre de 2016, no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que no se cuenta con los estados financieros que reflejen la información financiera y demás informes financieros contables y presupuestales que permitan validar las cifras a la fecha señalada; lo anterior contraviene los artículos 1,18 y 19 de la Ley de Entrega

Recepción para el Estado de Chihuahua, que establece que en el Acta de entrega recepción deberá anexarse recursos financieros, incluyendo informes presupuestarios y estados financieros, así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establece el artículo 29 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, TODA VEZ QUE LA OMISIÓN REFERIDA TIENE COMO FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016, ES DECIR, QUE LA ADMINISTRACIÓN A MI CARGO HABÍA CONCLUIDO.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que no se cuenta con los estados financieros que reflejen la información financiera y demás informes financieros contables y presupuestales que permitan validar las cifras a la fecha señalada, aunado a lo anterior existe la obligación de realizar el proceso de entrega recepción según la normatividad aplicable.

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

III.2.1.1. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA

OBSERVACIÓN GENERAL III.2.1.1.1.

Existe una diferencia de \$58,861,377.88 entre el gasto estimado por el Municipio y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

1) El precio unitario considerado para elaboración de las estimaciones es mayor al determinado por esta Auditoría, la diferencia se deriva del precio unitario del concepto de losa de concreto hidráulico para pavimento, por unidad de obra terminada de 28 cm de espesor, con módulo de ruptura MR=48 kg/cm², tamaño máximo de agregado de 1 1/2", revenimiento de 10 cm (+/-2), construido con cimbra deslizante y con tapajuntas transversales de 1 1/4" de diámetro de 45 cm de longitud, espaciadas a cada 30 cm y armadas en canastillas de alambón, juntas longitudinales con barras de amarre No. 4 de diámetro y 84 cm de longitud, espaciadas a 1 metro en zonas laterales y central y un f_y = 4200 kg/cm², aserradas con cortadora de disco de 1/4" a un tercio del espesor de la losa y colocando cordón de polipropileno de 1/4" en la ranura y sello elastómero hasta llegar a 12 cm antes del nivel de rodamiento, (previa limpieza a base de aire comprimido). Incluye vibrado, texturizado y curado a base de una membrana de curado de color blanco

a razón de 0.25 lt/m².

El precio unitario estimado es con cimbra deslizante, considerando un equipo denominado extendedora de concreto marca GomacoGP- 2600, la cual no se utilizó en las obras del Proyecto de Movilidad Urbana, además, la empresa supervisora no documentó que no se estaba utilizando este equipo, y el precio unitario no fue modificado.

No existe un precio unitario de losa de pavimentación de concreto de 28 cm de espesor de MR=48 kg/cm² colocado con regla vibratoria, como realmente se ejecutaron las obras.

En este contexto, el contratista consideró para cobro la utilización de mano de obra de 11 albañiles, 20 ayudantes y equipo con una extendedora de concreto marca Gomaco modelo GP-2600; cuando en realidad se utilizó una fuerza de trabajo de 5 albañiles, 14 ayudantes y una regla vibratoria de 18", señalados en el precio unitario determinado por esta Auditoría Superior y aplicado en las vialidades y volumetrías siguientes:

Se determinaron diferencias de precio unitario, que derivan en el incumplimiento al artículo 29 fracción XIV y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que obliga al Presidente Municipal a establecer los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y al Director de Obras Públicas Municipales, a proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio; y a los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y en el reglamento de la ley de referencia, en el artículo 118, el cual considera que en los términos que establece el artículo 63 de la citada ley y previamente al inicio de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra, cuyas funciones básicas serán:

- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato,

sirviendo para este fin, como parámetro de control, los anexos técnicos; y

- Revisar, controlar y comprobar que la mano de obra, materiales y equipo sean de la calidad y características ofrecidas por el Contratista en su propuesta y pactadas en el contrato;

De igual manera en el artículo 120, las funciones básicas de la supervisión, podrán ser las que a continuación se señalan:

- Analizar con la residencia de obra, la solución de los problemas técnicos que se presenten, y en el caso de que constituyan un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a su superior el problema con alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y se establezca la necesidad de prórroga, en su caso;

- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministro que el Ente Público haya entregado al contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente; y

- Coadyuvar con la residencia de obra para que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos previstos por el contratista sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Asimismo, se inobservó la Cláusula Décimo Segunda del contrato de obra pública, punto número 3, la cual menciona que la Supervisora tendrá la obligación de supervisar que las obras del proyecto se lleven a cabo conforme a lo establecido en los proyectos ejecutivos, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables, y con las condiciones establecidas en el contrato, y punto número 7, que establece realizar el control sobre los materiales, equipos, componentes y su fabricación necesarios para verificar la correcta y construcción y funcionamiento, de las obras del proyecto.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación. **APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.1.2.**

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.1. Se cambió el principal concepto contratado originalmente del Proyecto de Movilidad Urbana correspondiente a la losa de concreto hidráulico estructuralmente reforzado con dos capas de malla de ingeniería grado 60 de acero electro soldado de 16 cm de espesor de $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$, con un precio unitario de \$587.34, por el concepto de losa de concreto hidráulico para pavimento de 28 cm de espesor, con $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ construido con cimbra deslizante, con un precio

unitario de \$587.33, no existiendo la justificante técnica que sustente dicha modificación, lo anterior infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo

con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.2. En referencia a la construcción de guarniciones, inicialmente se tenía considerada una sección trapezoidal de 12 x 35 x 20 cm de concreto $f'c=200$ kg/cm², sin embargo, esta fue construida con una sección de 12 x 20 x 16 cm de concreto $f'c=200$ kg/cm² y colocada sobre la losa de 28 cm de espesor, quedando una superficie de losa oculta bajo la guarnición, la cual no tiene el uso para lo que fue diseñada originando con esto un costo mayor en la realización de la obras; asimismo, la contratista ejecutora no presentó una justificación técnica para el cambio de especificación, ni la supervisión lo exigió; lo anterior infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública

causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016. **COMENTARIO:** No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.3. El estudio comparativo de alternativas financieras para ejecutar el proyecto es muy deficiente en su contenido; no se tomó en cuenta a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en las alternativas financieras, lo cual se determina como una falta de planeación para la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 16, que considera que la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos deberán atender lo siguiente:

- Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de obra pública y en contravención al artículo 134 el cual menciona que recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén

destinados, así como en contravención que el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal del Estado de Chihuahua le impone la obligación al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia

de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.4. La metodología presentada para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestador, carece de indicadores o fórmulas, y no hay evidencias de su aplicación, así como no existe mecanismo para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración para evaluar el grado de satisfacción de los servicios prestados, en inobservancia al artículo 42 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción IX de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de analizar y dictaminar la rentabilidad del proyecto.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.5. Se presentó el mecanismo para evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad del inversionista prestador, consistente en tres fórmulas, las cuales no se utilizaron para valorar dichos criterios, en inobservancia al artículo 21 fracción III inciso k de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción III de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de coordinar y supervisar las evaluaciones de carácter jurídico, técnico y financiero del proyecto, vigilando la correcta aplicación de la ley.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios

de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.6. La Comisión Municipal no determinó lineamientos y metodología para realizar el análisis costo/beneficio, en inobservancia al artículo 17 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción II de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de representar organizar y coordinar los trabajos que se requieran para el adecuado desarrollo del proyecto.

Asimismo lo anterior infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del

Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.7. El análisis costo/beneficio no se basó en las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría, en inobservancia al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción X de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de coordinar la elaboración del análisis costo-beneficio, a fin de determinar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante el esquema a que se refiere la presente ley, en el que se incluya el comparativo respecto de otras opciones de contratación tradicional.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la

observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.8. El cobro por elaboración de actas de inicio y término de los periodos de financiamiento, inversión y operación por un monto de \$935,780.83, estipulado en el convenio del 5 de agosto de 2013 es inédito en los contratos de ejecución de infraestructura pública, en contravención al criterio de economía, eficiencia, transparencia y honradez, establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción XI de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua le impone al Administrador del Proyecto la obligación de asegurar que el contrato se pacte en las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, eficiencia y demás condiciones pertinentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta

el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.9. Se elaboró el contrato de supervisión con la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2012, y en la Cláusula Tercera punto B, respecto a los trabajos de supervisión, los pagos de la contraprestación por un monto de \$64,669,646.46 comprende el anticipo por un importe de \$15,000.000.00 y el importe de \$49,669,646.46 restante con la siguiente distribución: primer trimestre \$22,379,946.53, segundo trimestre \$17,239,072.18 y tercer trimestre \$10,050,627.75. Cabe hacer notar que los pagos están programados para realizarlos de acuerdo a tiempo determinado trimestral y no con respecto al avance físico de las obras. Se elaboró un convenio al contrato de supervisión con la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V. el 5 de agosto de 2013, y en la Cláusula Primera respecto al pago de la contraprestación por el concepto señalado en el inciso B, los pagos de la contraprestación por un monto de \$63,733,865.63 I.V.A. incluido, comprende: anticipo por \$15,000.000.00 y los \$48,733,865.63 restantes con la siguiente distribución, primer pago de \$22,379,946.53 el último día hábil del mes de junio de 2013, segundo pago de \$17,239,072.18 el último día hábil de septiembre de 2013 y tercer y último pago de \$9,114, 846.92 el último día hábil del mes de diciembre de 2013. Al igual que en el contrato, los pagos están programados para realizarlos de acuerdo a tiempo determinado trimestral fechado, y no respecto al avance físico de las obras o en su defecto por obra determinada.

A causa de estas omisiones el contrato del 10 de marzo de 2014 con AR+V Proyectos S.A. de C.V., especifica en la Cláusula Tercera que se pagará a la supervisora la cantidad de \$48,989,009.15 I.V.A. incluido, de la siguiente forma: Un anticipo por la cantidad de \$9,797,801.83 I.V.A. incluido, el

resto de los honorarios serán cubiertos conforme se comprueben los servicios que realmente se presten y conforme al avance de las obras contempladas en el contrato.

En base a esto, no se consideró en el contrato y el convenio con la empresa supervisora Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., ningún punto del artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, incumpliendo además con lo establecido en el artículo 70 de la ley antes citada, en relación con los artículos 114 y 115 del reglamento de dicho ordenamiento legal, así como la responsabilidad del residente de la obra establecida en la fracción XI del artículo 118.

Igualmente, lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2016, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE OCTUBRE DE 2016.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que existen erogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.2. No se presentó la fianza de garantía por la calidad de las obras que sean necesarias para mantener la calidad de la construcción de acuerdo al proyecto ejecutivo durante la vigencia del contrato por el 5% del valor de la construcción de la obra de infraestructura de que se trate, en inobservancia a la Cláusula Decima Sexta, Garantía y Cobertura a cargo de la Empresa, inciso c, del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre de 2012, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracciones VIII y XII de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto la obligación de proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia y de vigilar el cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y apoyar a la autoridad contratante en la preparación, gestión y solución de reclamaciones y

controversias, que lleguen a suscitarse.

Igualmente con la omisión señalada se infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Es improcedente la presente observación, toda vez que con fundamento en lo previsto en la Cláusula Decima Sexta del contrato de inversión pública a largo plazo número JUR/SA/PPS/415/2012 para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de

diversas obras en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se presentó la fianza número 2091995 de fecha 12 de septiembre de 2016 de la AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado durante el periodo de operación en términos del contrato, incluyendo su convenio de adecuaciones. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. se constituye fiadora hasta por la suma de \$550,460.27 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 27/100 m.n.) ante, a favor y a disposición de (Municipio de Juárez Chihuahua) para garantizar por Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, y de los anexos del mismo, el documento anteriormente citado, se anexa en copia simple, debiéndose de encontrar su original para cotejo y compulsas en los archivos de la actual Administración Municipal 2016-2018.

Anexo: 2

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el documento adjunto a la respuesta corresponde a la fianza número 2091995 del 12 de septiembre de 2016 emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones por la suma de \$550,460.27, debiendo ser la fianza que garantice la calidad de las obras por el 5% del valor de la construcción de la obra de infraestructura, equivalente a un importe de \$81,895,451.76.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.3. No se presentó el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a los 5 días del inicio del periodo de operación, hasta por un monto de 0.5% del valor de la inversión, en inobservancia a la Cláusula Decima Sexta, Garantía y Cobertura a cargo de la Empresa, inciso d, del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012 así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracciones VIII y XII de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a

Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto la obligación de proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia y de vigilar el cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y apoyar a la autoridad contratante en la preparación, gestión y solución de reclamaciones y controversias, que lleguen a suscitarse.

Asimismo, con la omisión señalada se infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: A relación a la presente observación y con el fin de que esa auditoría tenga por solventada la misma, se anexa póliza de Seguro de Responsabilidad Civil número 07000645 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. el día 23 de mayo del 2017 y con una vigencia de 365 días desde el 18 de marzo del 2017 y hasta el 18 de marzo del 2018, cabe mencionar, que dentro de las especificaciones que se adhieren y forman parte integrante de dicha póliza se establece lo siguiente:

Fecha Convencional:

De acuerdo con lo previsto en el art. 145 bis, inciso a), de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el 01 de Octubre de 2016, ello sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al Asegurado o a GMX Seguros y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia actual de la póliza al año siguiente de su terminación.

Se aclara que en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones que prevalecen en la póliza que corresponde al año de la reclamación, es decir, las condiciones de la póliza vigente en el momento de la presentación de la reclamación al asegurado o a GMX Seguros, lo que ocurra primero, sujetándose al marco de las cláusulas de la citada póliza.

Los documentos anteriormente citados, se anexan en copia simple, debiéndose de encontrar sus originales para cotejo y compulsas en los archivos de la actual Administración Municipal 2016-2018.

Anexo: 3

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que la póliza de fianza de responsabilidad civil con número 07000645 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. por una prima total de \$84,367.96 que se adjunta a la respuesta, tiene una vigencia del 17 de marzo del 2017 al 17 de

marzo de 2018, la cual fue emitida el 23 de mayo de 2017, no anexando el documento correspondiente a la garantía vigente durante el periodo sujeto a revisión. Asimismo no cumple con el monto de 0.5% del valor de la inversión equivalente a un importe de \$8,189,545.17.

III.1.2. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA

OBSERVACIÓN III.1.2.1. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que no se dio cumplimiento por parte del Municipio al Acuerdo N° 492 I P.O., del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, donde se autorizan 67 proyectos, del Proyecto de Movilidad Urbana, señalándose que estos no se detallan de manera individual en dicho documento; observándose que existe una diferencia de 9 proyectos entre los autorizados originalmente por parte del Congreso, y los licitados por el Municipio según la convocatoria del 6 de junio de 2012 que fueron 76; posteriormente, en el Acuerdo N° 585/2012 I P.O. del 19 de diciembre de 2012, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza solo 62 proyectos a realizar, determinándose una diferencia de 14 de ellos en relación a los contratados con la empresa ganadora, y de los cual se están considerando en los convenios modificatorios efectuados al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, pactados con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., en las fechas del 8 de abril y 3 de octubre de 2013, de los cuales no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solo se tiene la autorización de la Comisión Municipal, por lo que se advierte que en el periodo revisado no se cuenta con la información antes descrita lo que provoca la invalidez jurídica de los convenios precitados, haciendo nulos los actos posteriores; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los

actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación

anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.1.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se dio cumplimiento al Acuerdo N° 492 I P.O., del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, donde se autorizan 67 proyectos, del Proyecto de Movilidad Urbana, ya que existe una diferencia de 9 proyectos entre los autorizados originalmente por parte del Congreso, y los licitados por el Municipio, que posteriormente, en el Acuerdo

N° 585/2012 I P.O. del 19 de diciembre de 2012, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza solo 62 proyectos a realizar, determinándose una diferencia de 14 de ellos en relación a los contratados con la empresa ganadora, aunado a lo anterior no se cuenta con las autorizaciones correspondientes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por lo cual provoca la invalidez jurídica del contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, toda vez que, aunado a que manifiestan en su respuesta que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.2. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que una vez aprobado el Plan de Movilidad Urbana, el 6 de junio de 2012 se llevó a cabo la convocatoria para la Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012, sin embargo en base a los antecedentes establecidos en el Acuerdo N° 585/2012 I P.O. del 19 de diciembre de 2012, emitido por la Comisión Especial para el seguimiento del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, se establece que la autorización del proyecto fue derogada debido a que en los documentos analizados y autorizados en primera instancia, había discrepancias entre la información autorizada por el H. Congreso del Estado y las proporcionadas por el H. Ayuntamiento; por lo que, se solicitó al administrador del proyecto hiciera las aclaraciones correspondientes, justificación entregada el 13 de septiembre de 2012; posteriormente, se llevó a cabo una tercera revisión el 25 de octubre de 2012, debido a que la información proporcionada difería de aquella

utilizada para licitar la obra; por lo que, se concluye de lo anterior que en el periodo revisado no se cuenta con la información relacionada con los procedimientos que llevó a cabo el Municipio sobre la licitación pública nacional, es decir sin que las memorias descriptivas hubiesen sido autorizadas por el H. Congreso del Estado para el Proyecto de Movilidad Urbana; corroborando esto, el hecho de haber pactado distintos convenios modificatorios los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando,

en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin

estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FORTAMUN"), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de

Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.2.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con la información relacionada con los procedimientos que llevó a cabo el Municipio sobre la licitación pública nacional, por lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que manifiestan en la respuesta que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.3. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, donde de manera conjunta como se permitía en las bases de la licitación, las empresas de nombre Construcciones y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profezac, S.A. de C.V., Paviastaltos, S.A. de C.V., y Pavimentos la Laguna S.A. de C.V., presentaron la mejor propuesta técnica y económica más baja por la cantidad de \$2,196,509,809.41, siendo entonces el licitante ganador; quien atendiendo al punto 5.3.1.3 de las bases de la licitación, las empresas asociadas presentaron su obligación de conjuntar esfuerzos, y obligarse solidariamente a responder por el contrato de prestación de servicios, a través de la empresa proyecto que crearían para desarrollar cada una de las actividades del proyecto; lo anterior ante la fe de un Notario Público, tal y como se establecía en las bases; ahora bien al momento de la constitución de la empresa proyecto denominada Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., el 21 de septiembre de 2012,

según la escritura pública número 8139 bajo la fe del Notario Público N° 3 del Distrito Judicial Morelos, el Lic. Sergio Granados Pineda; se observa que no compareció la moral Paviastaltos, S.A. de C.V. para la constitución de la nueva sociedad, a sabiendas que el objeto de haber presentado su proyecto en conjunto era poder satisfacer los requisitos de la licitación; por lo tanto, al momento de no comparecer la referida empresa en la constitución, se entiende que el licitante ganador ya no satisfacía los requisitos establecidos en el punto 4.1.2 respecto a su capacidad técnica y financiera, ni el punto 5.3.3.1 de las bases de la licitación, y en cuyo caso el Municipio debió de atender a los puntos 5.6. de que ninguna de las condiciones de las bases es negociable, y al punto 4.2 que nos establece que en todo momento se supervisará y validará que los licitantes reúnan los requisitos establecidos en las bases, y que estén participando directamente en el proyecto; por lo anteriormente expuesto, y derivado de la información con que se cuenta en la presente revisión se advierte que el Municipio debió de haber declarado desierta la licitación al no cumplirse con los requisitos previos establecidos en la convocatoria, y en las bases de licitación respectivas; por lo que, derivado de lo antes expuesto, con relación a la revisión de las documentales que se tuvieron a la vista en la presente revisión, el Municipio adjudicó indebidamente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012; observándose además que a la empresa Paviastaltos, S.A. de C.V., presentó un capital contable de \$183,848,533.00 en el ejercicio 2010 y \$190,603,371.00 en el ejercicio 2011, mismo que corresponde a la aportación de esta empresa para 38% y 32% por los ejercicios del 2010 y 2011, respectivamente, del capital requerido en las bases de la licitación, con lo cual las demás empresas no reunían el capital contable requerido, aunado a lo anterior a esta empresa le correspondía ejecutar un total de 23 obras, las cuales están contempladas en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013, de acuerdo a la información que fue obsequiada

por las autoridades municipales en la presente revisión; contraviniéndose con esto lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que

fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.3.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que la persona moral denominada Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., no cumplió con el capital contable requerido en las Bases de la Licitación, además de que se desiste de participar la empresa Paviastaltos, S.A. de C.V., a la cual le correspondía ejecutar un total de 23 obras

contempladas en el contrato y los convenios modificatorios correspondientes, lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.4. En relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012, se determina que se adjudica el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012, a las empresas en asociación: Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profezac, S.A. de C.V., Paviastaltos, S.A. de C.V., y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., observándose de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión que estas empresas en conjunto no reúnen el capital contable requerido en las bases de la licitación pública en cuestión, en las cuales se estableció la cantidad de \$500,000,000.00, mismas que mencionan que para comprobar el capital contable, el licitante deberá presentar en sus estados financieros de los ejercicios 2010 y 2011 el importe en cuestión; derivado de lo anterior, en la revisión efectuada para el ejercicio 2016, se observa que las empresas en asociación presentaron un capital contable en conjunto para el ejercicio 2010 solo de \$479,108,625.00, según el contrato de asociación signado el 13 de agosto de 2012 ante el Notario Público N° 3 del Distrito Judicial Morelos; importe que se integra de la siguiente manera:

De lo anterior, se desprende que la documentación presentada por las empresas antes referidas, Y de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión, no se cumplió con el requisito establecido; por lo

que, desde el acto antes mencionado, debieron desecharse tanto las propuestas de quien fue nombrado licitante ganador, así como los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 con el mismo; contraviniéndose con esto lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-

recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.4. COMENTARIO: No se solventa, ya que no se contó con el capital mínimo de \$500,000,000.00 requerido en la licitación pública, toda vez que las empresas en asociación presentaron un capital contable en conjunto para el ejercicio 2010 solo de \$479,108,625.00, por lo que, desde el acto antes mencionado, debieron desecharse tanto las propuestas de quien fue nombrado licitante ganador, así como los distintos convenio modificatorios pactados, por lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores.

OBSERVACIÓN III.1.2.5. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que de las empresas en asociación de nombre Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profzac, S.A. de C.V., Paviastaltos, S.A. de C.V., y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., a quienes se les adjudicó mediante el acta de fallo el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo el 3 de septiembre de 2012; se determinó que al crear estas empresas la moral Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V. según

el acta constitutiva N° 8139, volumen 387, signada el 21 de septiembre de 2012; se observa que la empresa de Paviastaltos, S.A. de C.V., no se encuentra formando parte de la asociación antes referida, misma que contaba con un capital contable de \$190,603,371.00, y que fue considerado en el proceso licitatorio; determinándose que el capital contable de la empresa creada en asociación quedó en \$396,039,796.00, ya que no se cuenta con documentación que demuestre cual fue la aportación de la empresa Pavimentos de la Laguna, S.A. en dicha asociación; por lo cual, se incumple con el capital contable exigido en las bases de la licitación pública antes referida que era de \$500,000,000.00; derivado de lo antes expuesto, el Municipio adjudicó indebidamente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, según el acta de fallo del 3 de septiembre de 2012; señalándose además que a la empresa Paviastaltos, S.A. de C.V., le correspondía ejecutar un total de 23 obras, las cuales están contempladas en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 lo cual es evidente con la documentación que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la

fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; en relación a los numerales 5.3.3.1, y 5.3.3.2 de las Bases de la Licitación antes mencionada.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de

Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del "Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.5. COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente adjudicó indebidamente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, a la moral Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V. sin incluir a la empresa de Paviasfaltos, S.A. de C.V., lo que derivó en que no se contara con el capital mínimo requerido en la licitación pública,

por lo que, desde el acto antes mencionado, debieron desecharse tanto las propuestas de quien fue nombrado licitante ganador, así como los distintos convenio modificatorios pactados, por lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores.

OBSERVACIÓN III.1.2.6. La empresa PaviASFALTOS, S.A. de C.V., al no formar parte de la moral Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V., incumplió con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato de Asociación del 13 de agosto de 2012, que formaron las empresas en mención para participar en la licitación, en el cual se menciona que las empresas asociadas se obligan solidariamente a que, de serles adjudicado el contrato de prestación de servicios, ejecutarán a través de la empresa el proyecto, desarrollando cada una de los asociados las siguientes actividades, siendo las relativas a la empresa en mención las siguientes:

Por lo anterior y de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión, el Municipio debió declarar desierta la licitación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y 136 fracción III de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua; señalándose además que estas obras se están considerando en los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013; no especificándose cuál de las empresas las ejecutaría, ya que la moral PaviASFALTOS, S.A. de C.V., no forma parte de la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I de C.V., lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15

fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; incumpléndose además los puntos 4.2 y 4.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° PPS/01/2012.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la

fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente

el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.6.

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente incumplió con el contrato de asociación del 13 de agosto de 2012, que presentaron las empresas para participar en la licitación, donde se obligan solidariamente a la prestación de servicios y ejecutar cada uno de los asociados actividades específicas, de las cuales, 23 obras le correspondían a la empresa de PaviASFaltos, S.A. de C.V., por lo cual, debieron desecharse tanto las propuestas de quien fue nombrado licitante ganador, así como los distintos convenio modificatorios pactados, por lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores.

OBSERVACIÓN III.1.2.7. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivados de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en relación al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo N° JUR/SA/PPS/415/2012 con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., misma que se integra de las empresas: Constructora y Urbanizaciones II, S.A. de C.V., Grupo Profrezac, S.A. de C.V. y Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., el cual se adjudicó a través del procedimiento de licitación pública nacional N° PPS/01/2012, según acta de notificación de fallo del 3 de septiembre del mismo año, en lo que respecta al período de financiamiento establecido en la cláusula segunda inciso (1; se observa que estas empresas en conjunto no acreditaron; mediante un comunicado expedido por una entidad financiera que opere legalmente en México que cuentan con

un crédito para realizar la inversión, durante el período de inversión y acreditar que dicho crédito vencerá en un plazo de hasta 20 años, a partir de la expedición del primer certificado, y en relación a la cláusula tercera condiciones suspensivas inciso (g, donde se establece la existencia de las obligaciones de cada una de las partes, previstas en el contrato en mención, dependen del cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, en los plazos máximos estipulados en la misma cláusula, que menciona que "la empresa deberá haber firmado el Crédito", por lo cual de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión, el Municipio debió terminar el contrato mediante la simple notificación dada por escrito sin responsabilidad de ninguna de las partes, según lo marca la misma cláusula tercera. Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 64 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; en relación a las Cláusulas segunda inciso (1, y tercera inciso

(g, sexta incisos a) y e) del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo en mención.

De lo anterior, se desprende que la documentación presentada por las empresas antes referidas, no cumplió con el requisito establecido; por lo que, debió de desecharse el contrato mencionado en este informe, así como los distintos convenio modificatorios pactados los días 8 de abril y 3 de octubre de 2013 con el mismo; contravieniéndose con esto lo dispuesto en los artículos, 53 y 56 fracción XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; 10 fracción XII, 15 fracción I, y 57 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, en relación a la cláusula primera definiciones de Crédito, de las Bases de la Licitación antes mencionada; 29 fracciones XXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito

aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO. Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del

Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además, por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. VER ANEXO III.1.2.7.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con la información relacionada con un comunicado expedido por una entidad financiera que opere legalmente en la República Mexicana, donde manifieste que la empresa cuenta con un crédito para realizar la inversión, durante el período de inversión y acreditar que dicho crédito vencerá en un plazo de hasta 20 años, a partir de la expedición del primer certificado, así como la evidencia de que la empresa firmo dicho crédito, por lo cual provoca la invalidez jurídica de la licitación, contrato y los convenios observados en lo largo de este informe, haciendo nulos los actos posteriores; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no

anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, toda vez que, en su respuesta manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.8. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que la sesión tercera ordinaria de la comisión del proyecto de inversión pública a largo plazo del 26 de marzo de 2014, se autorizó deliberadamente un pago por \$66,398,477.45, importe que corresponde a \$57,240,066.77 más IVA, como ingreso adicional para la empresa por la celebración de un tercer convenio modificatorio al contrato de inversión pública a largo plazo, con la intención de modificaciones al ajuste financiero de más IVA, este importe es observable toda vez que va en detrimento a las finanzas públicas del Municipio, en relación al total a pagar a los 20 años según lo pactado originalmente en el contrato de inversión pública a largo plazo, No JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, con respecto a las modificaciones al ajuste financiero de más IVA; por lo anteriormente expuesto y considerando que, el primer convenio no establece pago de IVA al ajuste financiero, toda vez que el Valor Ajustado Mensual no se desglosa ni especifica el pago de IVA al ajuste financiero en su propuesta original presentada en la licitación y el inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto, por lo que de acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión, se determinó por parte de auditoría que se generó un beneficio futuro a la empresa por \$494,722,185.93 monto que afecta negativamente a las finanzas públicas del Municipio, dado a que en la aprobación de la Comisión Municipal que autorizó el proyecto de inversión se incluyó en el análisis del costo beneficio, la proyección física y

financiera de recursos a ejercer una estimación de las obligaciones de pago, durante toda la vida del proyecto, mismo que debió ser autorizado por el H. Congreso del Estado en base a la solicitud y justificación por parte del Comité Municipal, importe que se integra de la siguiente manera:

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016; en relación a la cláusula novena del contrato de inversión pública a largo plazo en mención.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

De igual manera, le informo que se realizó la

convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria por medio del oficio número TM/DE/237/2017 que se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2017, para tratar en el tercer punto del orden del día, lo relacionado con la presente observación.

VER ANEXO III.1.2.8.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que justifique la erogación por el importe que asciende a \$66,398,477.45 IVA incluido; así como tampoco anexan a la respuesta, evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que modifican que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.9.

De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que Los convenios modificatorios efectuados al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, pactados con la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., en las fechas del 8 de abril y 3 de octubre, ambos de 2013, el 15 de abril de 2014, son observables; toda vez que no cuentan con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua aun y cuando se envió un oficio No. TM/049/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 signado por el Tesorero Municipal y se obtuvo respuesta en oficio ELCH-055/2016 del 6 de septiembre de 2016 signado por los Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, Diputado Enrique Licon Chávez Presidente y Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro Secretaria, resolviendo que "... se considera que no resulta necesario presentar, para su aprobación ante el pleno de este H. Congreso del Estado la solicitud de adecuaciones y ejecución del proyecto de inversión pública a largo plazo aprobado mediante Decreto

No. 785/2012 II P.O. de fecha 12 de abril del año 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 con fecha 11 de mayo de 2011, en virtud de que dichas adecuaciones en ningún momento representaron un aumento respecto del monto o de plazo pactados en el contrato, ni implicaron variaciones sustanciales al concepto original del proyecto"; Observándose que es el propio Congreso del Estado quien debe autorizar las modificaciones al contrato en mención, aunado a lo anterior, las modificaciones al contrato afectan negativamente a las finanzas públicas del Municipio observadas a lo largo de este informe, sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión el hecho de que el oficio presentado como respuesta lo firman dos de los cinco integrantes Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 64 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016, en relación a la Cláusula Novena del Contrato de Inversión

Pública a Largo Plazo en mención.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil

pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta

Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

De igual manera, le informo que se realizó la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria por medio del oficio número TM/DE/237/2017 que se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2017, para tratar en el cuarto punto del orden del día, lo relacionado con la presente observación. VER ANEXO III.1.2.9.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la formalización de diversos convenios modificatorios al Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo; si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, así como oficio de convocatoria al Tesorero Municipal para una sesión extraordinaria del comité municipal, para analizar y discutir diversas observaciones, no anexan los acuerdos de dicha sesión extraordinaria, ni anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del ente, además de que en su respuesta manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.10. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en el acta de comité municipal

número 12 del 9 de marzo de 2015, se cancelan 16 obras por un monto de \$236,192,225.47, ya que mencionan que el administrador del proyecto que a su juicio no se pueden entregar a la empresa en virtud de la obra adicional de infraestructura que no se llevara a cabo en tiempo y los ajustes al IVA y que causarían el menor impacto a la ciudadanía; no fundando las adecuaciones razonablemente ya que se alteran la naturaleza esencial objeto del contrato que es de ejecución de obras de pavimentación, aunado a lo anterior, por lo que se refiere al incremento del porcentaje del IVA, al que hacen mención en dicha acta y en lo establecido en la cláusula sexta cuarto párrafo, del contrato No. JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, donde se establece que por causas no imputables a la empresa, fuera necesario incrementar el monto de la inversión para realizar las obras de infraestructura, el Municipio realizara las solicitudes necesarias para obtener las autorizaciones requeridas conforme a las leyes aplicables, y así evitar que se perjudique el desarrollo del proyecto de inversión; dichas obras se enlistan a continuación:

La cancelación de estas obras son observables toda vez que va en detrimento a las finanzas públicas del Municipio, en relación a que la cancelación de 16 obras del total de las 74 obras contratadas, corresponde a la disminución del 22% del total de las obras pactadas originalmente en el contrato de inversión pública a largo plazo, No JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012; con la cancelación de estas obras no se ve disminuido sustancialmente el importe total a pagar de las obras, ya que existen adictivas y deductivas a las obras, aunado a lo anterior, el IVA pactado inicialmente era del 11% y aumento al 16% del IVA., mismo que se deriva de la reforma de la miscelánea fiscal 2014; como se muestra con la emisión de los seis certificados y el correspondiente al finiquito, mismo que se integra a continuación:

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos; lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 7 fracción III, 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016, en relación a la cláusula novena del contrato de inversión pública a largo plazo en mención.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales

en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se

obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.10.

COMENTARIO: No se solventa, se realizaron modificaciones que implicaron variaciones sustanciales al proyecto original, consistente en la cancelación de 16 obras por un monto de \$236,192,225.47, lo anterior sin contar con una fundamentación, ocasionando un detrimento a las finanzas públicas del Ente; si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan

evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que en su respuesta manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.11. No se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la cancelación de las 16 obras mencionadas en la observación anterior, solo se tiene la autorización de la Comisión Municipal; aun y cuando se envió un oficio No. TM/049/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, signado por el Tesorero Municipal y se obtuvo respuesta en oficio ELCH-055/2016 del 6 de septiembre de 2016 signado por los Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, Diputado Enrique Licon Chávez Presidente y Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro Secretaria, resolviendo que se considera que no resulta necesario presentar, para su aprobación ante el Pleno de este H. Congreso del Estado la solicitud de adecuaciones y ejecución del proyecto de inversión pública a largo plazo aprobado mediante Decreto No. 785/2012 II P.O. de fecha 12 de abril del año 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 con fecha 11 de mayo de 2011, en virtud de que dichas adecuaciones en ningún momento representaron un aumento respecto del monto o de plazo pactados en el contrato, ni implicaron variaciones sustanciales al concepto original del proyecto; Observándose que es el propio Congreso del Estado quien debe autorizar las obras canceladas al contrato, mismas que afectan negativamente a las finanzas públicas del Municipio observadas a lo largo de este informe, sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión el hecho de que como respuesta a dicha solicitud, lo firman dos de los cinco integrantes Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII

y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la

fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente

el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.11.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la cancelación de las 16 obras observadas.

OBSERVACIÓN III.1.2.12. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que en relación al actas de sesión ordinaria de la comisión No. 23 de fecha 30 de noviembre de 2015 y a la sesión del H. Ayuntamiento No. 86 del 19 de febrero de 2016 donde se tomaron los acuerdos correspondientes para la modificación de los anexos 4 y 5 del contrato de inversión pública a Largo Plazo celebrado entre el Municipio de Juárez y la empresa Movicon, Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I. de C.V. en el dictamen técnico presentado por el Administrador del Proyecto el Arq. Héctor Manuel Anguiano Herrera de fecha 13 de noviembre de 2015, mismo que anexan a la sesión ordinaria, menciona que se cancelaran los conceptos incluidos en el programa de mantenimiento a 20 años, por un monto de \$100,081,980.50, mencionando que estos conceptos son susceptibles a ejecutarse por el Municipio, ya que este cuenta con un mantenimiento programada y presupuestado anualmente para su ejecución, por lo cual son cancelados para su ejecución por parte de la empresa, y por ese motivo se debe ajustar el Anexo 4 (Programa de Operación) y el Anexo 5 (Presupuesto de Operación) del contrato para incluir dos conceptos consistentes en reposición de sello existente en juntas longitudinales en losas de pavimentos y el otro que consiste en monitoreo de las vialidades

del programa por un importe de \$49,337,806.72, son observables toda vez que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la cancelación de dichos conceptos, siendo estos los siguientes:

Y adicionando en su lugar los siguientes conceptos:

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 64 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando,

en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin

estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades. Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Además de comunicarle que en referencia a esta observación donde se advierte, que en relación al acta de sesión ordinaria de la comisión No. 23 de fecha 30 de noviembre de 2015 y a la sesión del H. Ayuntamiento No. 86 del 19 de febrero de 2016 donde se tomaron los acuerdos correspondientes para la modificación de los anexos 4 y 5 del contrato de inversión pública a Largo Plazo celebrado entre el Municipio de Juárez y la empresa Movicon, Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I. de C.V., fue considerada dentro del Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo de la Administración 2016 - 2018 del 19 de septiembre del 2017 y derivando en el Acuerdo que serán remitidos a la Contraloría para su análisis.

De igual manera, se realizó la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria por medio del oficio número TM/DE/237/2017 que se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2017, para tratar en el quinto punto del orden del día, lo relacionado con la presente observación.

VER ANEXO III.1.2.12.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para la modificación de los anexos 4 (Programa de Operación) y 5 (Presupuesto de Operación) del contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, donde se cancelan conceptos incluidos en el programa de mantenimiento a 20 años, por un monto de \$100,081,980.50 y la inclusión de dos conceptos consistentes en reposición de sello existente en juntas longitudinales en losas de pavimentos y el otro consistente en monitoreo de las vialidades del programa por un importe de \$49,337,806.72; si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, así como oficio de convocatoria al Tesorero Municipal para una sesión extraordinaria del comité municipal, para analizar y discutir diversas observaciones, no anexan los acuerdos de dicha sesión extraordinaria, ni

anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que en su respuesta manifiestan que, no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.13. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que el contrato JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, no cuenta con un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del inversionista prestador y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato respectivo, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que las entidades públicas evalúen constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios, así mismo el Municipio no presentó evidencia de las evaluaciones mencionadas; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto

de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran

para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.13. COMENTARIO: No se solventa, ya que el contrato en referencia no cuenta con un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del inversionista

prestador y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato respectivo, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que las entidades públicas evalúen constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios, así mismo el Municipio no presentó evidencia de las evaluaciones mencionadas; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que, en su respuesta manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.14. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que el contrato JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre del 2012, no cuenta con la metodología para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestado y evaluaciones presentadas, así mismo el Municipio no presento evidencia de las evaluaciones mencionadas; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 21 fracción III, inciso k), 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.”

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VER ANEXO III.1.2.14.

COMENTARIO: No se solventa, ya que el contrato en referencia no cuenta con la metodología para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestado y evaluaciones presentadas, así mismo el Municipio no presentó evidencia de las evaluaciones mencionadas; y si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, no anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que, en su respuesta manifiestan que no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.15. El Municipio no presentó evidencia de que el Administrador del Proyecto haya preparado y presentado al Congreso del Estado los informes de avance y seguimiento trimestral, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016. En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.15.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con evidencia de que el Administrador del Proyecto haya preparado y presentado al Congreso del Estado de Chihuahua los informes de avance y seguimiento trimestral.

OBSERVACIÓN III.1.2.16. No se cuenta con los lineamientos y metodologías para el análisis de costo beneficio publicados en el periódico oficial del estado, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al

citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.16.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con los lineamientos y metodologías para el análisis de costo beneficio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.1.2.17. De acuerdo a la información que fue obsequiada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, se advierte que No se cuenta con la autorización del Comité Municipal para la sección de derechos

a favor del Banco Monex, S.A. institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, observándose que sólo se cuenta con una notificación por parte de la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A. P.I. de C.V., del 5 de junio de 2013, en la cual la moral notifica al H. Ayuntamiento, la sección de los derechos a favor de Banco Monex S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, al cobro derivados del contrato de inversión junto con los certificados que se expidan al amparo del mismo, excepto por los derechos de cobro derivados de los trabajos de conservación y mantenimiento que realice la empresa durante el periodo de operación; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; y en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49, y 133 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en la que se determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios

de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En relación a que la información que fue proporcionada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta el ejercicio fiscalizable son observables derivado de que las erogaciones se han hecho incluyendo el año 2016, me permito aclarar lo siguiente respecto a los pagos que se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2016 que corresponde a esta Administración 2016-2018:

Le comento que la actual Administración, continuó realizando los pagos por así estar obligada contractualmente, según lo estipulado en el segundo y tercer párrafo de la cláusula quinta, denominada PAGOS y CONTRAPRESTACIONES del contrato de inversión pública a largo plazo con número JUR/SA/PPS/415/2012, que a la letra dice:

El MUNICIPIO constituirá el FIDEICOMISO como un mecanismo de fuente alterna de pago, y afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO el derecho de percibir \$270'000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, esto es, \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de los recursos que le corresponden al MUNICIPIO provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido (i) que tales recursos deberán permanecer afectos al FIDEICOMISO hasta que la EMPRESA y/o sus cesionarios hayan cobrado la totalidad del VALOR AJUSTADO de la INVERSIÓN, y (ii) que

el MUNICIPIO podrá aportar al FIDEICOMISO, con el fin de realizar los pagos del VALOR AJUSTADO exigibles cada mes, recursos adicionales y distintos de las participaciones federales, incluyendo (sin estar limitado a) recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), caso en el cual el FIDUCIARIO entregará al MUNICIPIO las participaciones federales que no se requieran para realizar los pagos y/o reservas exigibles y/o requeridos en términos del FIDEICOMISO o del CONTRATO.

Independiente de lo anterior, el MUNICIPIO se obliga, aún en los casos de rescisión o terminación anticipada, a presentar en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, la partida plurianual con cargo a la cual se harán los PAGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política y 28 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua.

De no dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO y/o sus funcionarios podrán ser sujetos a sanciones civiles, penales o administrativas.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

Además por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

De igual manera, le informo que se realizó la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria por medio del oficio número TM/DE/237/2017 que se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2017, para tratar en el sexto punto del orden del día, lo relacionado con la presente observación.

VER ANEXO III.1.2.17.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se cuenta con la autorización del Comité Municipal para la cesión de derechos a favor del Banco Monex, S.A. institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero; si bien anexan oficio de inicio de personal comisionado para una auditoría interna, así como oficio de convocatoria al Tesorero Municipal para una sesión extraordinaria del comité municipal, para analizar y discutir diversas observaciones, no anexan los acuerdos de dicha sesión extraordinaria, ni anexan evidencia de resultados ni procedimientos administrativos de responsabilidades iniciados por parte del Ente, aunado a que en su respuesta manifiestan que, no se cuenta con documentación original que debería estar resguardada por el Ente.

OBSERVACIÓN III.1.2.18. En relación al acta de sesión ordinaria de la comisión No. 2 de fecha 13 de septiembre de 2016 donde se pone a consideración y análisis la creación de un Consejo Ciudadanizado, para que de manera conjunta, la autoridad municipal, ciudadanos, institutos de educación superior, institutos de investigación y la sociedad civil organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana y preservación de lo mismo, cuya operación sea de forma permanente mediante la creación de un reglamento que regule la etapa de mantenimiento referida en el contrato No. JUR/PPS/415/2012, se observa que a la fecha de

terminación de la auditoría el Municipio no cuenta con la creación del Consejo Ciudadanizado, ni se cuenta con el reglamento respectivo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto

de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

Además de comunicarle que en referencia a esta observación donde se advierte, que en relación al acta de sesión ordinaria de la comisión No. 27 de fecha 13 de septiembre de 2016 donde se acuerda la creación de un Consejo Ciudadano, fue considerada dentro del Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo de la Administración 2016 - 2018 del 19 de septiembre del 2017 y derivando en el Acuerdo que se dará

vista a la Contraloría para efecto de que revise los acuerdos de la citada sesión.

VER ANEXO III.1.2.18.

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente no cuenta con la creación del Consejo Ciudadano, para que de manera conjunta, la autoridad municipal, ciudadanos, institutos de educación superior, institutos de investigación y la sociedad civil organizada, intervengan en los trabajos de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana y preservación de lo mismo, cuya operación sea de forma permanente, ni tampoco cuenta con un reglamento que regule la etapa de mantenimiento.

OBSERVACIÓN III.1.2.19. La administración del Programa de Movilidad Urbana del Municipio de Ciudad Juárez, que inició el 18 de octubre de 2016, según nombramiento emitido por el C. Héctor Armando Cabada Alvírez Presidente Municipal, no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que no se cuenta con los estados financieros que reflejen la información financiera y demás estados financieros contables y presupuestales que permitan validar las cifras a la fecha señalada; lo anterior contraviene los artículos 1,18 y 19 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, que establece que en el acta de entrega recepción deberá anexarse recursos financieros, incluyendo informes presupuestarios y estados financieros, así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la

conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establece el artículo 29 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Sobre el particular se informa a ese Órgano Fiscalizador que la Dirección General de Obras Publicas de esta Municipalidad, mediante el oficio DGOP/088/2016, fechado el 24 de octubre del 2016, participó a la Contraloría Municipal, sobre la omisión de algunas áreas adscritas a esa Dirección, al no manifestar asuntos en trámite, situaciones irregulares en obras en proceso y algunas irregularidades relacionadas con el Plan de Movilidad Urbana.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección

General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.19.

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente no cuenta con el proceso de entrega-recepción, lo que deriva que no se cuente con los estados financieros que reflejen la información financiera y demás estados financieros contables y presupuestales que permitan validar las cifras a la fecha señalada.

OBSERVACIÓN III.1.2.20. La administración del Programa de Movilidad Urbana del Municipio de Ciudad Juárez, que inicio el 18 de octubre de 2016, según nombramiento emitido por el C. Héctor Armando Cabada Alvérez Presidente Municipal, no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que el administrador no hizo del conocimiento al órgano de control interno sobre la falta de entrega recepción y de las posibles observaciones y sus aclaraciones sobre los asuntos a su cargo que

debieron ser entregados, así mismo se observa que una de las obligaciones del administrador es proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia; lo anterior contraviene los artículos 2,3,18, 19, 25, 29 fracción IV, 30 fracción II y 31 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, en relación al artículo 10 fracción VIII, de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establece el artículo 29 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Sobre el particular se informa a ese Órgano Fiscalizador que la Dirección General de Obras Públicas de esta Municipalidad, mediante el oficio DGOP/088/2016, fechado el 24 de octubre del 2016, participó a la Contraloría Municipal, sobre la omisión de algunas áreas adscritas a esa Dirección, al no manifestar asuntos en trámite, situaciones irregulares en obras en proceso y algunas irregularidades relacionadas con el Plan de Movilidad Urbana.

Aunado a lo anterior la Contraloría Municipal mediante acuerdo de radicación con número de oficio CM/1620/2017 instruyó al Director de Responsabilidades para que inicie un procedimiento de responsabilidades y determinar posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto de Movilidad Urbana (PMU), para lo cual se integró el expediente número CM-DR-121/2017 con información proporcionada por la Dirección de Auditoría Interna, que consiste en la recopilación de toda la información y documentación relativa al citado Proyecto;

Al respecto se formularon sendos requerimientos oficiales a las dependencias involucradas (Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería), obteniendo como respuesta que la documentación que se proporcionó se obtuvo de documentos que solo obran en copia simple o en versión digital.

Luego de verificar la información disponible en las dependencias involucradas en el antedicho proyecto, se estableció que no existe información suficiente que permita aseverar, que se llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento de entrega-recepción del Proyecto de Movilidad Urbana.

Debido al análisis realizado a lo antes mencionado, se estableció que la Contraloría Municipal, carece de información para determinar cuál de las personas que fueron asignados como Administradores del Proyecto, incumplió con su obligación de formular la entrega de la documentación correspondiente a dicho proyecto.

Expuesto lo anterior, le comunico que actualmente el caso con número de expediente CM-DR-121/2017, se encuentra en la etapa de notificación a los involucrados para que expongan a lo que a su derecho corresponda y poder aclarar o en su caso deslindar responsabilidades.

VER ANEXO III.1.2.20.

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que el administrador no hizo del conocimiento al órgano de control interno sobre la falta de entrega recepción y de las posibles observaciones y sus aclaraciones sobre los asuntos a su cargo que debieron ser entregados, así mismo una de las obligaciones del administrador es proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia.

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

III.2.1.1. PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA

OBSERVACIÓN GENERAL III.2.1.1.1.

Existe una diferencia de \$58,861,377.88 entre el gasto estimado por el Municipio y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

1) El precio unitario considerado para elaboración de las estimaciones es mayor al determinado por esta Auditoría, la diferencia se deriva del precio unitario del concepto de losa de concreto hidráulico para pavimento, por unidad de obra terminada de 28 cms de espesor, con módulo de ruptura $MR=48 \text{ kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado de $1 \frac{1}{2}$ ", revenimiento de 10 cms (+/-2), construido con

cimbra deslizante y con tapajuntas transversales de 1 1/4" de diámetro de 45 cms de longitud, espaciadas a cada 30 cms y armadas en canastillas de alambón, juntas longitudinales con barras de amarre No. 4 de diámetro y 84 cms de longitud, espaciadas a 1 metro en zonas laterales y central y un $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, aserradas con cortadora de disco de 1/4 a un tercio del espesor de la losa y colocando cordón de polipropileno de 1/4" en la ranura y sello elastómero hasta llegar a 12 cm antes del nivel de rodamiento, (previa limpieza a base de aire comprimido). Incluye vibrado, texturizado y curado a base de una membrana de curado de color blanco a razón de 0.25 lt/m².

El precio unitario estimado es con cimbra deslizante, considerando un equipo denominado extendedora de concreto marca GomacoGP- 2600, la cual no se utilizó en las obras del Proyecto de Movilidad Urbana, además, la empresa supervisora no documentó que no se estaba utilizando este equipo, y el precio unitario no fue modificado.

No existe un precio unitario de losa de pavimentación de concreto de 28 cm de espesor de MR=48 kg/cm² colocado con regla vibratoria, como realmente se ejecutaron las obras.

En este contexto, el contratista consideró para cobro la utilización de mano de obra de 11 albañiles, 20 ayudantes y equipo con una extendedora de concreto marca Gomaco modelo GP-2600; cuando en realidad se utilizó una fuerza de trabajo de 5 albañiles, 14 ayudantes y una regla vibratoria de 18, señalados en el precio unitario determinado por esta Auditoría Superior y aplicado en las vialidades y volumetrías siguientes:

Se determinaron diferencias de precio unitario, que derivan en el incumplimiento al artículo 29 fracción XIV y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que obliga al Presidente Municipal a establecer los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y al Director de Obras Públicas Municipales, a

proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio; y a los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y en el reglamento de la ley de referencia, en el artículo 118, el cual considera que en los términos que establece el artículo 63 de la citada ley y previamente al inicio de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra, cuyas funciones básicas serán:

- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, sirviendo para este fin, como parámetro de control, los anexos técnicos; y

- Revisar, controlar y comprobar que la mano de obra, materiales y equipo sean de la calidad y características ofrecidas por el Contratista en su propuesta y pactadas en el contrato;

De igual manera en el artículo 120, las funciones básicas de la supervisión, podrán ser las que a continuación se señalan:

- Analizar con la residencia de obra, la solución de los problemas técnicos que se presenten, y en el caso de que constituyan un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a su superior el problema con alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y se establezca la necesidad de prórroga, en su caso;

- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministro que el Ente Público haya entregado al contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente; y

- Coadyuvar con la residencia de obra para que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos previstos por el contratista sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Asimismo, se inobservó la Cláusula Décimo Segunda del contrato de obra pública, punto número 3, la cual menciona que la Supervisora tendrá la obligación de supervisar que las obras del proyecto se lleven a cabo conforme a lo establecido en los proyectos ejecutivos, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables, y con las condiciones establecidas en el contrato, y punto número 7, que establece realizar el control sobre los materiales, equipos, componentes y su fabricación necesarios para verificar la correcta y construcción y funcionamiento, de las obras del proyecto.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.1. Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero

de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.1.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos. APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.1.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.1.

Se cambió el principal concepto contratado originalmente del Proyecto de Movilidad Urbana correspondiente a la losa de concreto hidráulico estructuralmente reforzado con dos capas de malla de ingeniería grado 60 de acero electrosoldado de 16 cm de espesor de $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$, con un precio unitario de \$587.34, por el concepto de losa de concreto hidráulico para pavimento de 28 cm de espesor, con $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ construido con cimbra deslizante, con un precio unitario de \$587.33, no existiendo la justificante técnica que sustente dicha modificación, lo anterior infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo

segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.1. Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a

ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.1.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.2. En referencia a la construcción de guarniciones, inicialmente se tenía considerada una sección trapezoidal de 12 x 35 x 20 cm de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, sin embargo, esta fue construida con una sección de 12 x 20 x 16 cm de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ y colocada sobre la losa de 28 cm de espesor, quedando una superficie de losa oculta bajo la guarnición, la cual no tiene el uso para lo que fue diseñada originando con esto un costo mayor en la realización de la obras; asimismo,

la contratista ejecutora no presentó una justificación técnica para el cambio de especificación, ni la supervisión lo exigió; lo anterior infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.2.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.2.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.3.

El estudio comparativo de alternativas financieras para ejecutar el proyecto es muy deficiente en su contenido; no se tomó en cuenta a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

(BANOBRAS), en las alternativas financieras, lo cual se determina como una falta de planeación para la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 16, que considera que la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos deberán atender lo siguiente:

- Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de obra pública y en contravención al artículo 134 el cual menciona que recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en contravención que el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal del Estado de Chihuahua le impone la obligación al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado

de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.3.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto;

teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.3.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.4. La metodología presentada para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestador, carece de indicadores o fórmulas, y no hay evidencias de su aplicación, así como no existe mecanismo para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración para evaluar el grado de satisfacción de los servicios prestados, en inobservancia al artículo 42 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción IX de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de analizar y dictaminar la rentabilidad del proyecto.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al

ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.4.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.4.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.5.

Se presentó el mecanismo para evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad del inversionista prestador, consistente en tres fórmulas, las cuales no se utilizaron para valorar dichos criterios, en inobservancia al artículo 21 fracción III inciso k de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción III de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de coordinar y supervisar las evaluaciones de carácter jurídico, técnico y financiero del proyecto, vigilando la correcta aplicación de la ley.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.5

Por considerar que esta observación pertenece a

Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.5.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento, subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.6.

La Comisión Municipal no determinó lineamientos y metodología para realizar el análisis costo/beneficio, en inobservancia al artículo 17 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción II de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de representar organizar y coordinar los trabajos que se requieran para el adecuado desarrollo del proyecto.

Asimismo lo anterior infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones

I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.6.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.6.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que

recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.7.

El análisis costo/beneficio no se basó en las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría, en inobservancia al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del estado de Chihuahua, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción X de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto de la obligación de coordinar la elaboración del análisis costo-beneficio, a fin de determinar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante el esquema a que se refiere la presente ley, en el que se incluya el comparativo respecto de otras opciones de contratación tradicional.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.7

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la

fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.7.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.8.

El cobro por elaboración de actas de inicio y término de los periodos de financiamiento, inversión y operación por un monto de \$935,780.83, estipulado en el convenio del 5 de agosto de 2013 es inédito en los contratos de ejecución de

infraestructura pública, en contravención al criterio de economía, eficiencia, transparencia y honradez, establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en contravención a la obligación que el artículo 10, fracción XI de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua le impone al Administrador del Proyecto la obligación de asegurar que el contrato se pacte en las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, eficiencia y demás condiciones pertinentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.8.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, a partir de la motivación, la fundamentación y los hallazgos documentales citados, y en razón de que en los archivos que obran en la presente Administración Pública Municipal 2016-2018, no fueron localizados, informando a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la inexistencia de los documentos invocados, el Órgano Interno de Control Municipal ha incoado un procedimiento de responsabilidad, a efecto de dilucidar el paradero de los mismos.

Derivado de los diversos señalamientos que se

han suscitado del Proyecto de Movilidad Urbana, le comento que la Contraloría Municipal dio inicio a una auditoría por medio de oficio de intervención número CM/952/2017, para determinar las posibles irregularidades en las distintas etapas del Proyecto; teniendo como determinante para su alcance: la magnitud de la información del Proyecto, toda vez que la mayoría de la documentación se está revisando con copias y archivos digitales, proporcionados por las diferentes áreas de esta Administración y no de documentación original que debieran estar resguardados en sus archivos, no obstante esta Administración 2016-2018 no ha sido omisa a las observaciones detectadas por ese Órgano Fiscalizador, ya que las mismas serán consideradas para que se inicie un procedimiento de responsabilidades.

VER ANEXO III.2.1.1.2.8.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.9.

Se elaboró el contrato de supervisión con la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2012, y en la Cláusula Tercera punto B, respecto a los trabajos de supervisión, los pagos de la contraprestación por un monto de \$64,669,646.46 comprende el anticipo por un importe de \$15,000,000.00 y el importe de \$49,669,646.46 restante con la siguiente distribución: primer trimestre \$22,379,946.53, segundo trimestre \$17,239,072.18 y tercer trimestre \$10,050,627.75. Cabe hacer notar que los pagos están programados para realizarlos de acuerdo a tiempo determinado trimestral y no con respecto al avance físico de las obras. Se elaboró un

convenio al contrato de supervisión con la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V. el 5 de agosto de 2013, y en la Cláusula Primera respecto al pago de la contraprestación por el concepto señalado en el inciso B, los pagos de la contraprestación por un monto de \$63,733,865.63 I.V.A. incluido, comprende: anticipo por \$15,000.000.00 y los \$48,733,865.63 restantes con la siguiente distribución, primer pago de \$22,379,946.53 el último día hábil del mes de junio de 2013, segundo pago de \$17,239,072.18 el último día hábil de septiembre de 2013 y tercer y último pago de \$9,114, 846.92 el último día hábil del mes de diciembre de 2013. Al igual que en el contrato, los pagos están programados para realizarlos de acuerdo a tiempo determinado trimestral fechado, y no respecto al avance físico de las obras o en su defecto por obra determinada.

A causa de estas omisiones el contrato del 10 de marzo de 2014 con AR+V Proyectos S.A. de C.V., especifica en la Cláusula Tercera que se pagará a la supervisora la cantidad de \$48,989,009.15 I.V.A. Incluido, de la siguiente forma: Un anticipo por la cantidad de \$9,797,801.83 I.V.A. incluido, el resto de los honorarios serán cubiertos conforme se comprueben los servicios que realmente se presten y conforme al avance de las obras contempladas en el contrato.

En base a esto, no se consideró en el contrato y el convenio con la empresa supervisora Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., ningún punto del artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, incumpliendo además con lo establecido en el artículo 70 de la ley antes citada, en relación con los artículos 114 y 115 del reglamento de dicho ordenamiento legal, así como la responsabilidad del residente de la obra establecida en la fracción XI del artículo 118.

Igualmente, lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII,

71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 10 fracción V y VII, 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.2.9.

1. Hasta donde tenemos conocimiento, la Dirección General de Obras Públicas, elaboró el finiquito referido por los artículos 197 al 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. De acuerdo con dicho finiquito, los servicios que fueron pagados por anticipado a Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. representan el 39.16% (Treinta y Nueve Punto Dieciséis por Ciento) del valor total del contrato de servicios, según se

estableció en el finiquito correspondiente. El avance de obra al 31 de diciembre de ese año fue del 26.71%. Al 39.16% se le restó el 26.71% y el resultado arrojó la diferencia de 12.45% (DOCE PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), equivalente a lo que el MUNICIPIO consideró como servicios pagados por anticipado y no prestados efectivamente por Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. Consecuentemente, el finiquito elaborado por la Dirección General de Obras Públicas arrojó un saldo a favor del MUNICIPIO por la cantidad de \$10, 027,808.149 que es el 12.45% del importe total del contrato, con base en el avance Físico General de Obra del Proyecto Ejecutivo del Plan de Movilidad Urbana para el Municipio de Juárez, Chihuahua, que se informó que era del 26.71% (VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO), al día 31 de diciembre del 2013, esto conforme al oficio CST-PMU-230114-1, de fecha 23 de enero del 2014. Se sabe que la Dirección General de Obras Públicas notificó a la empresa el finiquito antes aludido, pero ignoramos la fecha.

2. Se sabe que inconforme con el finiquito anterior, la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. Presentó una demanda a juicio de nulidad ante la DECIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, con sede en la Ciudad de México.

3. La demanda de nulidad presentada por la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. integra el expediente 12412/17-17-14-4 de la citada Sala Regional. Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2017, el Magistrado Instructor desechó la demanda de nulidad argumentando la incompetencia por razón de la materia.

4. En virtud de lo anterior, la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. interpuso el recurso de reclamación ante la Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal

de Justicia Administrativa.

5. Con fecha 5 de septiembre de 2017, con el auxilio de la dirección jurídica, dependencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Obras Públicas dio contestación al recurso de reclamación interpuesto por la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. contra el desechamiento de la demanda. La contestación fue recibida por correo certificado con acuse de recibo el día 26 de septiembre de 2017.

6. Es importante mencionar que el asunto que nos ocupa es actualmente manejado por la Coordinación Jurídica de la Dirección de Obras Públicas de manera directa. Nuestro involucramiento se ha limitado a proporcionar asesoría y soporte, a través de la Dirección Jurídica para la elaboración de la contestación al recurso de Reclamación anterior, como se muestra en el Anexo A.

VER ANEXO III.2.1.1.2.9.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, además es importante señalar que la responsabilidad de la actual administración respecto a la obra de referencia, recae en que recibió la misma, con las irregularidades señaladas, las cuales debió advertir en su momento y subsanar de manera inmediata y no continuar erogando recursos.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.1.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.1.

No se presentó la fianza de garantía para responder por vicios ocultos por la construcción en el periodo de inversión a los 5 días del inicio del periodo de operación de la obra de infraestructura de que se trate, por el 10% del valor de la construcción, en inobservancia a la Cláusula Decima Sexta, Garantía y Cobertura a cargo de la Empresa, inciso b, del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre de 2012, así como también en

contravención a la obligación que el artículo 10, fracciones VIII y XII de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto la obligación de proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia y de vigilar el cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y apoyar a la autoridad contratante en la preparación, gestión y solución de reclamaciones y controversias, que lleguen a suscitarse.

Asimismo, con la omisión señalada se infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del administrador del proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número N° 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando,

en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.3.1.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En base a su observación en donde nos señala que no se presentó la fianza de garantía para responder por vicios ocultos por la construcción en el periodo de inversión a los 5 días del inicio del periodo de operación de la obra de infraestructura de que se trate, por el 10% del valor de la construcción, le informo que el Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana, requirió a la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I de C.V. la citada fianza, mediante oficio identificado como DGOP/4970/2017, datado el 6 de octubre del 2017, se anexa acuse de recibo del oficio en mención enviado a Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V.

VER ANEXO III.2.1.1.3.1.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa a su respuesta la fianza de garantía para responder por vicios ocultos por la construcción en el periodo de inversión a los 5 días del inicio del periodo de operación de la obra de infraestructura.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.2.

No se presentó la fianza de garantía por la calidad de las obras que sean necesarias para mantener la calidad de la construcción de acuerdo al proyecto ejecutivo durante la vigencia del contrato por el 5% del valor de la construcción de la obra de infraestructura de que se trate, en inobservancia a la Cláusula Decima Sexta, Garantía y Cobertura a cargo de la Empresa, inciso c, del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 del 24 de septiembre de 2012, así como también en contravención a la

obligación que el artículo 10, fracciones VIII y XII de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto la obligación de proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia y de vigilar el cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y apoyar a la autoridad contratante en la preparación, gestión y solución de reclamaciones y controversias, que lleguen a suscitarse.

Igualmente con la omisión señalada se infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones

I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.3.2.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En base a su observación en donde nos señala que no se presentó la fianza de garantía por la calidad de las obras que sean necesarias para mantener la calidad de la construcción de acuerdo al proyecto ejecutivo durante la vigencia del contrato por el 5% del valor de la construcción de la obra de infraestructura de que se trate, le informo que el Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana, requirió a la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I de C.V. la citada fianza, mediante oficio identificado como DGOP/4970/2017, datado el 6 de octubre del 2017, se anexa acuse de recibo del oficio en mención enviado a Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V.

VER ANEXO III.2.1.1.3.2.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa a su respuesta la fianza de garantía por la calidad de las obras que sean necesarias para mantener la calidad de la construcción de acuerdo al proyecto ejecutivo durante la vigencia del contrato por el 5% del valor de la construcción de la obra de infraestructura.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.3.

No se presentó el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a los 5 días del inicio del periodo de operación, hasta por un monto de 0.5% del valor de la inversión, en inobservancia a la Cláusula Decima Sexta, Garantía y Cobertura a cargo de la Empresa, inciso d, del contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012 así como también en contravención a

la obligación que el artículo 10, fracciones VIII y XII de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua establece al Administrador del Proyecto la obligación de proveer lo necesario para que el proyecto de inversión pública a largo plazo se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, imparcialidad, equidad, honradez y transparencia y de vigilar el cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y apoyar a la autoridad contratante en la preparación, gestión y solución de reclamaciones y controversias, que lleguen a suscitarse.

Asimismo, con la omisión señalada se infringe lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII párrafo segundo, XXIII, XXXIII y XXXIX, 63 fracción XV, 64 fracción XIII, 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15 fracción I y II, 49 y 51 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua determinan las obligaciones del Administrador del Proyecto y de la comisión del proyecto; 28 del Reglamento a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y al Acuerdo número 492 I P.O. del 5 de junio de 2012, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos comentados, así como el 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente en el ejercicio 2016.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones

I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: III.2.1.1.3.3.

Por considerar que esta observación pertenece a Administraciones anteriores solicitamos revisar la misma de acuerdo al artículo 83 ter., fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En base a su observación en donde nos señala que no se presentó el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a los 5 días del inicio del periodo de operación, hasta por un monto de 0.5% del valor de la inversión, le informo que el Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana, requirió a la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I de C.V. la citada fianza, mediante oficio identificado como DGOP/4970/2017, datado el 6 de octubre del 2017, se anexa acuse de recibo del oficio en mención enviado a Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V.

VER ANEXO III.2.1.1.3.3.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa a su respuesta el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a los 5 días del inicio del periodo de operación, hasta por un monto de 0.5% del valor de la inversión.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de esta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los

programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el informe técnico de resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, resultan suficientes para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, se somete a consideración de Pleno de este Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a los Estados Financieros para el ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación de los Estados Financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y

aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO FIDEICOMISO N° 11630-06-160, PARA EL PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUAPOR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, debe darse vista como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;

así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los Estados Financieros del Ente denominado Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE denominado Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del Art 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL.

Estas firmas corresponden al Dictamen de los Estados Financieros de Fideicomiso N° 11630-06-160, para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Tiene el uso de la palabra la Diputada Imelda Beltrán, el uso de la Tribuna Diputado Jorge Soto.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 114 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar voto razonado en relación al dictamen del ente fiscalizable fideicomiso para el proyecto de movilidad urbana en Ciudad Juárez de la Comisión de Fiscalización.

Desde el inicio de la revisión de las cuentas públicas se ha venido ocultando información por parte del Secretario Técnico encargado de los dictámenes de esta comisión y del Presidente Diputado Jorge Soto Prieto, mismos que al parecer, que al ser cuestionados del avance que se lleva de los dictámenes respectivos solo quedan en acuerdo de que enviaran de manera anticipada para su... para su revisión; sin embargo, dichos dictámenes nunca son recibidos con el tiempo suficiente para su debida lectura y análisis, además de que [...] del día enviados en los oficios correspondientes de citación para la comisión no se enlistan los dictámenes a revisar, mucho menos enlistan los nombres de los

entes fiscalizables que han sido analizados y de los cuales se pretende la aprobación del dictamen correspondiente, por la cantidad de dictámenes que maneja la comisión es imposible dar lectura a cada uno de ellos en menos de doce horas.

Con completa saña, dolo y mala fe, vemos como por parte del Secretario Técnico de dicha comisión, recibe instrucciones del Diputado Jorge Soto, Presidente de Fiscalización para transformar información y darle un sentido a modo... darle un sentido a modo a los informes de resultados que estimen a su criterio observables; se están presentando dictámenes que no fueron analizados ni discutidos por los asesores de los diputados pertenecientes a la Comisión, de manera dolosa y traicionera se cambia el sentido, se encuentran supuestas irregularidades y aclaraciones que nunca son informadas. Cabe mencionar que diversos entes fiscalizables que ya han sido revisados y que se encuentran en dicha revisión, sin ninguna aclaración o irregularidad, no han sido presentados por parte de la Secretaria Técnica para su revisión y votación ante la comisión, y el Presidente al momento de ser cuestionado del porque no se saca el dictamen respectivo, solo menciona que el de manera personal lo tiene que analizar desconfiando plenamente del trabajo realizado por parte de los asesores.

Se están observando ejercicios presupuestales, distintos a lo señalado en el Programa Anual de Auditoria sin el conocimiento de los demás miembros de la comisión y de todos los diputados, el Secretario Técnico, basa las consideraciones de los dictámenes en cuestiones que no debieran ser analizadas por no ser acordes al ejercicio 2016, aunado a lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento de los diputados y demás presentes, que se están violentando los principios de difinitividad, de réplica, de audiencia a los que tienen derecho a los entes fiscalizables, de manera específica quiero señalar las irregularidades respecto del dictamen antes leído y por cual mi motivo... por cual mi voto es en contra.

Desde el momento que se comenzó con el análisis de las cuentas públicas del ente fideicomiso para el proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, los asesores determinaron que no se encontraban observaciones ni aclaraciones, por lo que el dictamen debería salir en ese sentido, una vez terminado el dictamen correspondiente por parte del Secretario Técnico, no se dio a conocer de manera oportuna a los miembros de la comisión, además de que en el orden del día de la situación a comisión no se enlisto dicho dictamen, a lo que en el momento de votación en comisión el Presidente señalo que no existían observaciones para dicho ente, se voto a favor por parte de los miembros presentes quienes confiaron plenamente en el presi... en el Presidente Diputado Jorge Soto Prieto, existe engaño en cuanto al sentido que se le dio al dictamen para lo cual señalo lo siguiente:

Existe un acuerdo marcado con marcado con el numero 166/2017 Segundo Periodo Ordinario de fecha 30 de mayo del 2017, realizado por la Comisión de Fiscalizacion en el cual se exhorta a la Auditoria Superior del Estado para que realice la auditoria al Fideicomiso de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez a fin de que sus Estados Financieros del año dos mil dedises... dieciséis sean auditados.

Sin embargo, se consideraron para el dictamen respectivo de dicho ente, loa años del 2012, 2013, 2015 mismo que ya fueron debidamente analizados por las legislaturas correspondientes por lo que no es pertinente su observación, pese a no ser competentes para analizar dichos años, el Secretario Técnico esta señalando en el dictamen antes leído, observaciones y supuestas faltas por parte del Fideicomiso de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, violentando flagrantemente el principio de difinitividad establecido en la Constitución Federal.

El comentario del auditor en cada observación, señala que no se solventa ya que de acuerdo con la información que fue entregada por las autoridades municipales en la presente revisión y que son parte de los actos continuados que hasta

el Ejercicio Fiscalizable son observados derivados de que existen derogaciones en el año 2016, por lo que su respuesta no atiende el sentido de la observación.

La cuestión, es que no señalan o plasman esa derogación, por lo consiguiente no acreditan un daño y perjuicio. Se están efectuando observaciones de actos que fueron efectuados en años que no corresponden, siendo legalmente correcto solo analizar las cuentas del ejercicio anterior al año en curso es decir; el año 2016.

Hecho que no se realizó de esta manera pues como lo menciono en el párrafo anterior de manera sorpresiva y ventajosa se observan años anteriores, es decir desde el 2012. Por si fuera poco en la reunión de la Junta de Coordinación Política realizada el 30 de noviembre, el presidente de la comisión Diputado Jorge Soto Prieto, admitió antes los miembros y diputados presentes que no se le mando llamar al ante fideicomiso de movilidad urbana de Ciudad Juárez faltando al principio de igualdad, pues no se le otorgo como a todos los demás entes derecho de defenderse es decir, de hecho humanar lo que supuestamente se había observado por lo que se viola de manera evidente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no dar la garantía de audiencia a movilidad urbana.

El artículo 114, fracción 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, establece que se podrá recibir de los entes fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los informes técnicos de resultados por lo que en el supuesto caso de que las irregularidades encontradas por el presidente de la comisión al fideicomiso de movilidad urbana en Ciudad Juárez por orden legal ilógico, debió de haber llamado a los representantes del mismo para que aclararan, no lo hizo ¿porque?

Evidentemente este dictamen está plagado de tintes políticos y de estrategias partidistas que nada tiene

que ver con el objeto de la comisión, estos son los motivos por los que votaremos en contra.

Atentamente:

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

¡Muchas gracias, Diputada Presidenta!

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Sí, pásele Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Me da mucha pena diputada, que haya sido enviada a leer lo que acaba de leer, hizo usted unos señalamientos que por supuesto entiendo, no provienen de usted y admiro también su disciplina de lo que le dijeron que viniera a leer hace unos minutos, niego categóricamente que yo oculté información, que no hemos tenido tiempo suficiente, hemos tenido ya más de dos meses discutiendo cada uno de los informes técnicos, por supuesto que niego categóricamente sus alusiones, hazaña, dolo, y mala fe, por supuesto que niego rotundamente que no han sido suficientemente analizados ni discutidos estos informes, afortunadamente y conociendo los hábitos de algunas personas, todas las sesiones no nada más de la Comisión de Fiscalización sino también de los asesores, y también las comparencias de algunos funcionarios están grabadas y las tenemos en archivo.

Por supuesto que confió plenamente en mis asesores, pero también me asumo con una alta responsabilidad como diputado, y lo que determinen los asesores no son determinaciones a propósito de los informes técnicos de resultados ni de las cuentas públicas, eso es trabajo de los diputados, es facultad de los diputados determinar en qué sentido va un dictamen, que proponemos a esta pleno por supuesto. Hechas estas aclaraciones, la que si me parece muy grave, muy irresponsable pero afortunadamente hay video, la Diputada Isela Torres, Coordinadora de su bancada del Partido

Revolucionario Institucional, miembro, miembra de esta Comisión de Fiscalización, participa de estas reuniones y usted señalo ahorita que yo tramposamente que yo leí un dictamen que luego se cambio, está grabada esa sesión, la puede consultar en cualquier mame... me... en cualquier momento, de este y de todos los dictámenes cada uno de los decretos, los leí tal cual y están plasmados aquí, la Diputada Isela Torres los voto a favor, los firmo a favor, incluyendo este de Plan de Movilidad Urbana, pero no nada más eso, firmo con su anti firma cada una de las hojas del dictamen propuesto.

Cada una, ojala hubiera estado aquí Isela en lugar de mandarla al ruedo sin la información suficiente a enfrentar lo que podría ser lo menos, su irresponsabilidad de firmar a lo macho, si es el caso, en todo quien tiene saña, dolo, mala fe, es tramposa y mentirosa son quienes han hecho este tipo de señalamientos, están los videos afortunadamente y por supuesto las decisiones por lo menos de mi parte, la Comisión de Fiscalización jamás serán con tintes políticos y criterios partidistas, lo cual lo puedo decir de su compañera Isela Torres, hay una grabación también a propósito del ente Ignacio Zaragoza, donde dijo; a ese si lo voto a favor para que la auditoria proceda que al cabo es del PAN, jamás he tenido yo una expresión en la Comisión de Fiscalización de este tipo y por supuesto que seguiré haciendo mi trabajo con toda la responsabilidad apegándome estrictamente a los criterios legales y a mi capacidad en materia de Auditoria, Fiscalización y Rendición de Cuentas, me da mucha pena que no haya esta aquí Isela esta tarde.

Le solicito diputada si podemos someter a votación el dictamen antes leído.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

Adelante, le solicito a la Segunda diputada... la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, sirva a someter a votación e informe a esta res... a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Presidencial!

Compañeras y compañeros legisladores, por instrucciones de la Presidencia, pregunto respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: No presento moción la Diputada Imelda.

Era un pun... era se voto el dictamen efectivamente, diga el sentido de su voto.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Muy bien.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra los votos en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez

Ramírez (P.R.I.).

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto del compañero Diputado Jorge Soto a favor.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado diecisiete votos a favor, nueve en contra, cero abstenciones, y tres votos no registrados de los veintinueve diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: se aprueba el dictamen antes leído.

Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias

Unidad de riego Asociación Civil

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, Asociación Civil, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 de noviembre del mes de... el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C. correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Ente Unidad de Riego San José, A.C. en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C. relativos al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Unidad de Riego San José, A.C., remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra

pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C. del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C. correspondientes al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C. del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C., durante el ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Ente Unidad de Riego San José, A.C., correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en al Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 29 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE;
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA;

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación y sirva a esta pre... y informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisell Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que obtuvieron veintisiete votos a favor incluido el del Diputado Jorge Soto, cero votos en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de los veintinueve diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se aprueba el dictamen antes leído y se aprueban todos los dictámenes tanto en lo general como en lo particular.

Procederemos a la vo... hay perdón, perdón.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto integro del Decreto No. 478/2017 I P.O.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a la y a los diputados de conformidad del orden del día, aprobado en su oportunidad.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.R.I.: Presidenta solicite se bajara el punto del orden de día.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Que se bajara, no me

informaron diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buenas tardes a todas y a todos.

Honorable Congreso del Estado.
De Chihuahua.
Presente.

Los suscritos, Diputados Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y René Frías Bencomo, integrantes del grupo parlamentario del Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto a fin de reconocer al Municipio de Guerrero con el título de Cuna de la Revolución Mexicana, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hasta hace algunos años, en el ámbito nacional, el Estado de Chihuahua fue considerado sin duda alguna como el merecedor de la honra de haber sido la entidad federativa en la cual comenzó y triunfó la lucha armada que puso fin a la dictadura par... por... porfirista. Y, en el seno de nuestro estado, se tuvo siempre al municipio de Guerrero como el lugar en donde tuvieron lugar los primeros levantamientos que concluyeron con una primera etapa en la batalla de Ciudad Juárez.

Sin en... sin embargo, sin un respaldo solido, histórico, se declaró al hermano pueblo de Cuchillo Parado, como Cuna de la Revolución.

Muy lejos estamos de negar el mérito a los habitantes de este pueblo por haber orga... organizado en 1910 uno de los clubes antireeleccionistas, como los... como los que existían en muchas de las ciudades y pueblos del

país en este año. Y, de haberse preparado para alzarse en armas el 20 de noviembre de ese año, de acuerdo con el llamamiento del Plan de San Luis Potosí.

Al recibir la noticia de que serían aprehendidos por la policía, los miembros de este... de este club encabezados por Toribio Ortega, salieron del pueblo el 14 de noviembre. Pero allí no ocurrió ningún alzamiento. Ni se disparó un solo tiro.

Al recorrer la fecha hacia atrás y poner como inicio este conato de rebelión, varios estados del país, con justa razón proclaman... reclaman que entonces debe reconocérseles como Cuna de la Revolución, puesto que su territorio fue escenario de rebeliones y hechos de... y hechos de armas meses antes del 20 de noviembre.

En efecto: El primero de ellos es Yucatán pues el 4 de junio...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Un... un segundito diputado adelante.

Es lo que estoy contando, podría pasar asistencia diputada, un segundo Diputado René Frías.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

[La Diputada Presidenta pasa lista de asistencia y los diputados contestan "presente"].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Permítame un momento.

Atiendo... me pueden levantar la mano por favor.

Diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós.

Diputada Presidenta, le informo que nos encontramos veintidós diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado René

Frías.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias, diputada.

En efecto: El primero de ellos es Yucatán pues el 4 de junio de 1910, se produjo en su suelo una sublevación anti reeleccionista de Valladolid, ciudad ocupada por los rebeldes. La población sufrió el asedio de tropas gubernamentales, quienes la tomaron a sangre y fuego el día 9 del mismo mes causando varias decenas de muertos.

Simultanea... Simultáneamente al de la península, se realizó en Sinaloa el lanzamien... el lanzamiento encabezado por Gabriel Leyva, abogado y maestro rural involucrado en la lucha política que dirigía Francisco I Madero. El 4 de junio, empuñó las armas y pudo derrotar a una fuerza oficial en Cabrera de Inzunza el día 8. Capturado días después sufrió la temida Ley Fuga a manos de los rurales.

En Zacatelco, Tlaxcala, el día 16 de septiembre de 1910, un numeroso grupo de simpatizantes de Francisco I Madero llevaron a cabo una concentración de protesta por el fraude electoral y enfrentaron a las tropas enviadas en su contra desde la capital del Estado y desde la ciudad de Puebla. Muchos murieron y otros fueron enviados a trabajos forzados a Quintana Roo.

En Puebla, el 18 de noviembre la policía sitió la casa de los hermanos Aquiles y Carmen Serdán eminentes líderes anti reeleccionistas. Finalmente la finca fue invadida y destrozada por las fuerzas oficiales, uno de cuyos agentes asesinó a Aquiles, cuando lo encontró refugiado e indefenso en una especie de pequeño sótano.

En el caso de Chihuahua, el día 19 de noviembre encabezados por Albino Frías y Pascual Orozco Merino se insurreccionó en San Isidro, Guerrero, Chihuahua, un grupo de vecinos, quienes atacaron la casa de Joaquín Chávez, rico terrateniente y comerciante de la región. A este núcleo se le unieron muy pronto otros provenientes de

los pueblos cercanos: Ranchos de Santiago, Pedernales, Santo Tomás, Namiquipa, Bachíniva, Basúchil, Matachic, Temósachic, Pachera y de Ciudad Guerrero, que pusieron sitio a la cabecera municipal.

Allí, el 6 de diciembre de 1910, se celebró una junta revolucionaria... revolucionaria en la cual participaron también los allegados... los llegados de San Andrés, pueblo más cercano a la capital del estado, entre los cuales estaba Francisco Villa.

La asamblea nombró como jefe de las fuerzas armadas a Pascual Orozco Vázquez, quien firmó ese día el primer manifiesto del movimiento armado nacional cerrándolo con el lema Sufragio efectivo. No reelección. Este acto tiene un gran val... un gran significado histórico porque la revolución emprendida por estos labradores, arrieros, mineros y pequeños comerciantes, se mostraba como una lucha organizada, portadora de ideales transformadores, contra la injusticia y los privilegios. No era la amorfa chusma como le llamaban efec... despectivamente los voceros del gobierno de Díaz.

De todas las acciones que se desarrollaron en... en la República, antes del 20 de noviembre, fecha señalada por el Plan de San Luis Potosí para que se iniciara la lucha con el objetivo de derrocar a la dictadura, ésta fue la única que prosperó y culminó con la toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911. En torno del pequeño grupo inicial se fue conformando en los meses siguientes el Ejército Libertador que combatió en al menos diez batallas antes de la final en la ciudad fronteriza. Su relevancia fue... fue tal que atrajo al grueso de las tropas federales, obligándolas... obligándolas a dejar desguar... desguarnecidas plazas importantes en todo el país. A este movimiento y no a otro se refirió el general Porfirio Díaz, en su manifiesto del día 7 de mayo de 1911 al afirmar:

La rebelión i... iniciada en Chihuahua en noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el gobierno que presido

acudiese, como era su estricto deber, a combatir en el orden militar el movimiento armado

Otro de los efectos provocado por la insurrección de los pueblos de Guerrero, determinante en el rumbo de la revolución, fue el viraje que suscitó en la dirección mare... maderista que había decidido retirarse por estimar que el lanzamien... el llamamiento nacional había fracasado.

Francisco I Madero, redactó incluso el previsto manifiesto dejando libres de todo compromiso a sus adherentes y luego se retiró a New Orleans hasta donde le llegaron las noticias de los sucesos en Chihuahua. Alentado por la llama que creció en el noroeste del estado, el líder resolvió ingresar al territorio nacional y dirigirse a esta zona del país tres meses después del alzamiento en San Isidro. Si éste hubiese sido corrió... si este hubiese corrido la misma suerte de sus precen... precedentes, la caída de la dictadura simplemente no habría ocurrido, al menos en 1911.

Estos son los hechos rigurosos de la historia que le valieron al estado de Chihuahua hasta hace algún tiempo el reconocimiento general de ser la Cuna de la Revolución. El título es una declaración simbólica desde luego, pues el movimiento armado a favor de la democracia y por reivindicaciones sociales que fueron haciéndose explícitas en el curso del mismo, se extendió como reguero de pólvora por casi todo el país, cobrando en algunas regiones un arraigo profundo como en Morelos o en La Laguna.

El estado de Chihuahua no debe perder un lugar de honor en la historia nacional porque un anterior gobierno local, mal informado, insistió en renunciar a la principal de las herencias y a colocarlo en el mismo sitio del resto de las entidades federativas en donde se desarrollaron actos precursores de la revolución, como fue el de Cuchillo Parado.

En el tema no está a debate el mérito mayor o menor de los protagonistas, pues Quién podría negar el espíritu altruista y patriotismo que animó al sinaloense Gabriel Leyva, a los yucatecos Maximiliano R. Bonilla, Atilano Albertos y José

E. Kant, fusilados durante las pro... prole... prolegome... prolegómenos de la revolución, a los numerosos tlaxcaltecas y poblanos muertos o enviados a trabajos forzados, a los chihuahuenses que siguieron a Toribio Ortega o a los hermanos Serdán.

El tema a dilucidar es ubicar el punto de partida de la insurrección que obligó a renunciar a Porfirio Díaz y con ello abrió las compuertas sociales para que se plantearan diversas reivindicaciones y aspiraciones sociales en todo México. Y, la información histórica disponible en las fuentes primarias y en casi toda la literatura especializada, muestra que fue en los pueblos del municipio de Guerrero, Chihuahua en donde se inició y tuvo continuidad la lucha revolucionaria. No en balde, las familias de estas comunidades pagaron, como ningunas otras en el país, el mayor tributo de sangre desde las primeras semanas de la contienda. Es así que para los años previos a 1920 los poblados de la región de Guerrero eran prac... prácticamente pueblos sin jóvenes, puesto que la mayoría murieron en la Revolución.

Sus méritos estriban en haber lanzado el desafío a la dictadura con las armas en la mano y alcanzando el triunfo, contrato a las previsiones. Tales proezas no deben regateárseles, ni desterrarse de la memoria popular.

Mencionamos a continuación el dictamen de dos historiadores especializados sobre estos hechos:

José Carlos Chávez, en 1954, cuando todavía vivían un gran número de veteranos de la revolución, escribió: No pretendemos restarle méritos a los hombres y grupos de hombres que constituyeron vitales factores para el logro de los ideales de la revolución mexicana; mas, si queremos ser justos, hay que reconocer con honradez lo que corresponde a cada quien, y para juzgar con equidad y justicia es necesario ajustar nuestras conclusiones a la realidad de los hechos y los que hoy nos proponemos traer a la memoria de quienes participaron en lo que llamaremos la

primera etapa de la revolución, de los que la vimos y vivimos y de quienes sólo han oído relatar los sucesos, es para que serenamente, sin prejuicios de facto, vean que hay razón para afirmar que Chihuahua fue la cuna de la revolución mexicana. A la región serrana del municipio de Guerrero, como a todo el país, llegaron las exhortaciones de luchar por los derechos ciudadanos que hiciera nulo el régimen por... porfirista.

El sacrificio de los valientes serranos que lucharon hasta morir en Tomochi y Santo Tomás, estaba latente en su ánimo, el espíritu de Cruz Chávez y Simón Amaya vivía en ellos pidiendo justicia y exhortándolos a luchar contra los desmanes del opresor, para restaurar los derechos del ciudadano.

En la sierra del distrito de Guerrero del estado de Chihuahua, se reunió un grupo de valientes idealistas y esforzados guerrilleros, que fieles a su compromiso se reunieron en San Isidro hoy Pascual Orozco precisamente la noche del día anterior, para presentarse a las primeras horas del día fijado a existi... a exigir el rendimiento de las autoridades porfiristas de ciudad Guerrero, defendidas por el ejército federal.

A su vez, Jesús Vargas, otro eminente historiador concluyó:

Aquí lo que, a nuestro juicio, corresponde, es deter... determinar dónde y quiénes respondieron a la convocatoria del 20 de nomiem... de noviembre logrando la continuidad hasta el final. En ese sentido no dudamos en asegurar que es San Isidro, Guerrero, donde la historia de la revolución empezó a escribirse, llegando al final más o menos cinco meses después en ciudad Juárez, donde fueron derrotados los invencibles militares porfiristas

Es por ello, que solicitamos se declare como Cuna de la Revolución Mexicana al municipio de Guerrero y que de ser necesario se invite a historiadores para que co... corroboren la información presentada o de así considerarse se realicen foros con expertos para que se veri... verifiquen los hechos históricos que aquí hemos presentado, es en virtud de lo anterior

que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara al Municipio de Guerrero como Cuna de la Revolución Mexicana

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación el periódico... en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del poder legislativo a los 30 días del mes de noviembre del 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Diputados RENÉ FRÍAS BENCOMO, ANTONIETA MENDOZA MENDOZA Y MARTHA REA Y PÉREZ, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reconocer al Municipio de Guerrero con el título de Cuna de la Revolución Mexicana, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hasta hace poco, en el ámbito nacional, el Estado de Chihuahua fue considerado sin duda alguna como el merecedor de la honra de haber sido la entidad federativa en la cual comenzó y triunfó la lucha armada que puso fin a la dictadura porfirista. Y, en el seno de nuestro estado, se tuvo siempre al municipio de Guerrero como el lugar en donde tuvieron lugar los primeros levantamientos que concluyeron en una primera etapa con la batalla de Ciudad Juárez.

Sin embargo, sin ningún respaldo histórico, y por caprichos

políticos, se declaró al hermano pueblo de Cuchillo Parado, como cuna de la revolución.

Muy lejos estamos de negar el mérito a los habitantes de este pueblo por haber organizado en 1910 uno de los clubes anti reeleccionistas, como los que existían en muchas de las ciudades y pueblos del país en 1910. Y, de haberse preparado para alzarse en armas el 20 de noviembre de ese año, de acuerdo con el llamamiento del Plan de San Luis Potosí.

Al recibir la noticia de que serían aprehendidos por la policía, los miembros de este club encabezados por Toribio Ortega, salieron del pueblo el 14 de noviembre. Pero allí no ocurrió ningún alzamiento. No se disparó ni un solo tiro.

Al recorrer la fecha hacia atrás y poner como inicio este conato de rebelión, varios estados del país, con justa razón reclaman que entonces debe reconocérseles como Cuna de la Revolución, puesto que su territorio fue escenario de rebeliones y hechos de armas meses antes del 20 de noviembre.

En efecto: El primero de ellos es Yucatán pues el 4 de junio de 1910, se produjo en su suelo la sublevación anti reeleccionista de Valladolid, ciudad ocupada por los rebeldes. La población sufrió el asedio de tropas gubernamentales, quienes la tomaron a sangre y fuego el día 9 del mismo mes causando varias decenas de muertos.

Simultáneamente al de la península, se realizó en Sinaloa el alzamiento encabezado por Gabriel Leyva, abogado y maestro rural involucrado en la lucha política que dirigía Francisco I Madero. El 4 de junio, empuñó las armas y pudo derrotar a una fuerza oficial en Cabrera de Inzunza el día 8. Capturado dos días después sufrió la temida Ley Fuga a manos de los rurales.

En Zacatelco, Tlaxcala, el día 16 de septiembre de 1910, un numeroso grupo de simpatizantes de Francisco I Madero llevaron a cabo una concentración de protesta por el fraude electoral y enfrentaron a las tropas enviadas en su contra desde la capital del Estado y desde la ciudad de Puebla. Muchos murieron y otros fueron enviados a trabajos forzados a Quintana Roo.

En Puebla, el 18 de noviembre la policía sitió la casa de los hermanos Aquiles y Carmen Serdán eminentes líderes anti reeleccionistas. Finalmente la finca fue invadida y destrozada

por las fuerzas oficiales, uno de cuyos agentes asesinó a Aquiles, cuando lo encontró refugiado e indefenso en una especie de pequeño sótano.

En el caso de Chihuahua, el día 19 de noviembre encabezados por Albino Frías y Pascual Orozco Merino se insurreccionó en San Isidro, Guerrero, Chihuahua, un grupo de vecinos, quienes atacaron la casa de Joaquín Chávez, rico terrateniente y comerciante de la región. A este núcleo se le unieron muy pronto varios otros provenientes de los pueblos cercanos: Ranchos de Santiago, Pedernales, Santo Tomás, Namiquipa, Bachíniva, Basúchil, Matachic, Temósachic, Pachera y de Ciudad Guerrero, que pusieron sitio a la cabecera municipal.

Allí, el 6 de diciembre de 1910, se celebró una junta revolucionaria en la cual participaron también los llegados de San Andrés, pueblo más cercano a la capital del estado, entre los cuales estaba Francisco Villa.

La asamblea nombró como jefe de las armas a Pascual Orozco Vázquez, quien firmó ese día el primer manifiesto del movimiento armado nacional cerrándolo con el lema Sufragio efectivo. No reelección. Este acto tiene un gran significado histórico porque la revolución emprendida por estos labradores, arrieros, mineros y pequeños comerciantes, se mostraba como una lucha organizada, portadora de ideales transformadores, contra la injusticia y los privilegios. No era la amorfa chusma como le llamaban despectivamente los voceros del gobierno de Díaz.

De todas las acciones que se desarrollaron en la República, antes del 20 de noviembre, fecha señalada por el Plan de San Luis Potosí para que se iniciara la lucha con el objetivo de derrocar a la dictadura, ésta fue la única que prosperó y culminó con la toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911. En torno del pequeño grupo inicial se fue conformando en los meses siguientes el Ejército Libertador que combatió en al menos diez batallas antes de la final en la ciudad fronteriza. Su relevancia fue tal que atrajo al grueso de las tropas federales, obligándolas a dejar desguarnecidas plazas importantes en todo el país. A este movimiento y no a otro se refirió el general Porfirio Díaz, en su manifiesto del día 7 de mayo de 1911 al afirmar:

La rebelión iniciada en Chihuahua en noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el gobierno que presido acudiese, como era de su

estricto deber, a combatir en el orden militar el movimiento armado.

Otro de los efectos provocado por la insurrección de los pueblos de Guerrero, determinante en el rumbo de la revolución, fue el viraje que suscitó en la dirección maderista que había decidido retirarse por estimar que el llamamiento nacional había fracasado.

Francisco I Madero, redactó incluso el previsto manifiesto dejando libres de todo compromiso a sus adherentes y luego se retiró a New Orleans hasta donde le llegaron las noticias de los sucesos en Chihuahua. Alentado por la llama que creció en el noroeste del estado, el líder resolvió ingresar al territorio nacional y dirigirse a esta zona del país tres meses después del alzamiento de San Isidro. Si éste hubiese corrido la misma suerte de sus precedentes, la caída de la dictadura simplemente no habría sucedido, al menos en 1911.

Estos son los hechos rigurosos de la historia que le valieron al estado de Chihuahua hasta hace poco tiempo el reconocimiento general de ser la Cuna de la Revolución. El título es una declaración simbólica desde luego, pues el movimiento armado a favor de la democracia y por reivindicaciones sociales que fueron haciéndose explícitas en el curso del mismo, se extendió como reguero de pólvora por casi todo el país, cobrando en algunas regiones un arraigo profundo como en Morelos o en La Laguna.

El estado de Chihuahua no debe perder un lugar de honor en la historia nacional porque un anterior gobierno local, mal informado, insistió en renunciar a la principal de las herencias y a colocarlo en el mismo sitio del resto de las entidades federativas en donde se desarrollaron actos precursores de la revolución, como fue el de Cuchillo Parado.

En el tema no está a debate el mérito mayor o menor de los protagonistas, pues Quién podría negar el espíritu altruista y el patriotismo que animó al sinaloense Gabriel Leyva, a los yucatecos Maximiliano R. Bonilla, Atilano Albertos y José E. Kant, fusilados durante los prolegómenos de la revolución, a los numerosos tlaxcaltecas y poblanos muertos o enviados a trabajos forzados, a los chihuahuenses que siguieron a Toribio Ortega o a los hermanos Serdán.

El tema a dilucidar es ubicar el punto de partida de la insurrección que obligó a renunciar a Porfirio Díaz y con ello

abrió las compuertas sociales para que se plantearan diversas reivindicaciones y aspiraciones sociales en todo México. Y, la información histórica disponible en las fuentes primarias y en casi toda la literatura especializada, muestra que fue en los pueblos del municipio de Guerrero, Chihuahua en donde se inició y tuvo continuidad la lucha revolucionaria. No en balde, las familias de estas comunidades pagaron, como ningunas otras en el país, el mayor tributo de sangre desde las primeras semanas de la contienda. Es así que para los años previos a 1920 los poblados de la región de Guerrero eran prácticamente pueblos sin jóvenes, puesto que la mayoría murieron en la Revolución.

Sus méritos estriban en haber lanzado el desafío a la dictadura con las armas en la mano y alcanzado el triunfo, contra todas las previsiones. Tales proezas no deben regateárseles, ni desterrarse de la memoria popular.

Mencionamos a continuación el dictamen de dos historiadores especializados sobre estos hechos:

José Carlos Chávez, en 1954, cuando todavía vivía un gran número de veteranos de la revolución, escribió: No pretendemos restarle méritos a los hombres y grupos de hombres que constituyeron vitales factores para el logro de los ideales de la revolución mexicana; mas, si queremos ser justos, hay que reconocer con honradez lo que corresponde a cada quien, y para juzgar con equidad y justicia es necesario ajustar nuestras conclusiones a la realidad de los hechos y los que hoy nos proponemos traer a la memoria de quienes participaron en lo que llamaremos la primera etapa de la revolución, de los que la vimos y vivimos y de quienes sólo han oído relatar los sucesos, es para que serenamente, sin prejuicios de facto, vean que hay razón para afirmar que Chihuahua fue la cuna de la revolución mexicana. A la región serrana del municipio de Guerrero, como a todo el país, llegaron las exhortaciones de luchar por los derechos ciudadanos que hiciera nulo el régimen porfirista.

El sacrificio de los valientes serranos que lucharon hasta morir en Tomochi y Santo Tomás, estaba latente en su ánimo, y el espíritu de Cruz Chávez y Simón Amaya vivía en ellos pidiendo justicia y exhortándolos a luchar contra los desmanes del opresor, para restaurar los derechos del ciudadano.

En la sierra del distrito de Guerrero del estado de Chihuahua, se reunió un grupo de valientes idealistas y esforzados

guerrilleros, que fieles a su compromiso se reunieron en San Isidro hoy Pascual Orozco precisamente la noche del día anterior, para presentarse a las primeras horas del día fijado a exigir el rendimiento de las autoridades porfiristas de ciudad Guerrero, defendidas por el ejército federal.

A su vez, Jesús Vargas, otro eminente historiador concluyó:

Aquí lo que, a nuestro juicio, corresponde, es determinar dónde y quiénes respondieron a la convocatoria del 20 de noviembre logrando la continuidad hasta el final. En ese sentido no dudamos en asegurar que es San Isidro, Guerrero, donde la historia de la revolución empezó a escribirse, llegando el final más o menos cinco meses después en ciudad Juárez, donde fueron derrotados los invencibles militares porfiristas.

Es por ello, que solicitamos se declare como Cuna de la Revolución Mexicana al municipio de Guerrero y que de ser necesario se invite a historiadores para que corroboren la información presentada o de así considerarse se realicen foros con expertos para que se verifiquen los hechos históricos que aquí hemos presentado, es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.-La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara al Municipio de Guerrero como Cuna de la Revolución Mexicana

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la sede del poder legislativo a los 30 días del mes de noviembre del 2017.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR; DIPUTADA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VICECOORDINADORA; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, INTEGRANTE].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Enseguida, tiene el uso de la voz el Diputado

Gustavo Alfaro Siqueiros quien la solicitara de urgente resolución.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:
Buenas tardes, con permiso.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:
Diputada, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

El suscrito en mi carácter de diputado y en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, y en la constitución... en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I, 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75, 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de solicitar respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva el recurso de revi... resuelva el recurso de revisan número 1152/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federales, sobre el amparo presentado a esta máxima autoridad, por el grupo de ex braceros en vida queremos nuestro pago, lo anterior a razón de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En días pasados del presente, un grupo del... de manifestantes solicitaron a este cuerpo colegiado el auxilio en las tareas correspondientes para pedir a través de la Secretaría de Gobernación y la Federación, que se emitan las Reglas de Operación correspondientes al año 2018 con respecto al Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social Para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964 y se concluya el rezago sobre los pagos faltantes a

Ex braceros y/o sus familiares de la recepción de documentos para solicitar el apoyo a personas que no... que pudieran inscribirse en tiempo y forma.

El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua fue uno de los primeros en atender el problema respectivo, pues en los archivos de este Congreso se establecieron comisiones para tales efectos y las cuales trabajan arduamente para lograr los resultados que hasta el día de hoy tienen los beneficios de dicho convenio, tal es el caso de generar, gracias a estos trabajos, la Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo de Apoyo Social para los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de... de la Federación el 25 de mayo de 2005.

En los antecedentes que tiene el Poder Judicial de la Federación existe un amparo presentado por el grupo de ex braceros en vida queremos nuestro pago, y fue entregado ante los Juzgados Federales y radicado con el número de expediente 1558/2015, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el objetivo de sensibilizar a jueces y juzgadores de la federación en torno a la problemática que mantienen los ex braceros de Chihuahua y todo el país, en el sentido de hacer justicia, es decir cuando se vulneran los derechos humanos y donde sin duda hubo omisión atribuida a las autoridades.

Con anterioridad y mediante escrito fechado el 3 de julio de 2015, el grupo de trabajadores ex braceros y beneficiarios en mención, solicitaron al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la devolución y entrega de las cantidades de dinero que por concepto de Fondo de Ahorro Campesino se descontaron semanalmente, a razón de un diez por ciento de nuestro salario, durante todo el tiempo que se elaboro en los Estados Unidos de América bajo el Programa Braceros 1942-1964.

El Ejecutivo Federal, a su vez y a través del oficio UEFCEF/DGA/DA/FID. 10230/214/1086/2015 de fecha 15 de julio de 2015, dio respuesta, aduciendo que creó un Programa de Apoyo Social,

mediante el cual se obliga a pagarles, por este concepto, una cantidad de 38 mil pesos. Es decir, omite dar respuesta a lo que le solicitó, puesto que la propia Ley que Crea el Fideicomiso de Apoyo Social establece que dicho apoyo no constituye abono, ni pago, de adeudo alguno.

Dada esta contestación se interpuso el amparo que recayó con el número 1558/2015, en la sentencia de dicho procedimiento los puntos resolutiveos quedaron de la siguiente manera:

1). Dejar insubsistente el oficio de número UEFCEF/DGA/DA/FID. 10230/214/1086/2015, de quince de julio de dos mil quince, signado por el cargo... por el encargado de los Trabajos de la Dependencia Coordinadora, de la Dirección General de Procedimientos Constitucionales, Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, y en consecuencia, se emite un nuevo oficio, congruente, debidamente fundamentado y motivado, donde resuelva favorablemente respecto de la solicitud de pago de las cantidades que por concepto de Fondo de Ahorro Campesino, descuento semanal a razón de un 10% de los salarios de los quejosos, durante el tiempo que laboraron en los Estados Unidos de América, bajo el Programa Bracero, entre 1942 y 1964; observando lo dispuesto por el artículos 124 de la Ley del Amparo, que impide la reiteración del acto en los términos analizados y que fueron motivados de protección constitucional; Así mismo, deberán devolverles la cantidad de numerario que les corresponden de dicho fondo.

b) Se cree un banco de datos censo con todos los datos y nombres de los ex braceros y beneficiarios de éstos, a efecto de determinar qué personas tienen derecho al pago del Fondo de Ahorro, creado a través del Programa Bracero, entre 1942, 1964;

c) Se otorga el certificado de identidad correspondiente, para el cual se instruya a las autoridades responsables que proporcionen todas las facilidades a todos los ex braceros y sus beneficiarios para poder obtener la documentación que necesiten a

efecto de acreditar el derecho al pago de tal ahorro, como son la gestión y el otorgamiento de los certificados de nacimiento, de matrimonio, de defunción credenciales de elector, en fin todo el papeleo necesario para que dichas personas accedan al citado certificado de identidad.

d) Que las autoridades responsables realicen una investigación exhaustiva con el gobierno de los Estados Unidos de América, a efecto de determinar los nombres, cuentas, y cantidades que ahorró cada uno de los migrantes mexicanos llamados braceros entre 1942 y 1964, debiendo rendir cuentas exactas y transparentes respecto del destino de sus ahorros con la colaboración de los bancos norteamericanos a efecto de evitar pretextar el cumplimiento de este punto bajo el argumento de que derivado de los sismos de septiembre de 1985 se destruyó la documentación correspondiente;

e) El gobierno Federal deberá gestionar a través de las autoridades del Servicio Exterior Mexicano, la posibilidad de que a través de los Consulados, todos los connacionales que residen en Estados Unidos de América, y que tengan la calidad de ex braceros o beneficiarios, puedan acceder al beneficio del pago del Fondo de Ahorro, creado a través del Programa Bracero entre 1942 y 1964 a través del Consulado Mexicano.

El miércoles 30 de marzo de 2016 el Senado de la República, en un punto de acuerdo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dar exacto cumplimiento a la sentencia de amparo emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del expediente 1558/2015 del 29 de febrero de 2016, relativo a la devolución del Fondo Campesino de Ex braceros retenido por el Gobierno fere... Federal desde hace más de siete décadas, quedando el exhorto de la siguiente forma:

UNICO. El Senado de la República atento al principio de la División de Poderes previsto en nuestra Constitución General, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin que dé exacto

cumplimiento a la Sentencia de amparo... de Amparo de la fecha 29 de febrero de 2016 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, tramitado en el expediente 1558/2015.

Y como versa en el historial del citado amparo, se solicito en fecha 18 de marzo de 2016 un recurso de revisión por parte del Ejecutivo Federal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designándole el numero 1152/2016, sobre la sentencia antes mencionada, siendo este remitido a la sala correspondiente en fecha 30 de marzo de 2016, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto.

Viendo los antecedentes aquí vertido y como lo se... lo señale en el segundo párrafo de esta iniciativa, este órgano colegiado tiene el deber de seguir auxiliando en las tareas propias del tema, por lo cual se hace un exhorto de manera respetuosa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita la sentencia pertinente sobre el recurso de revisión mencionado en el amparo que nos aboca, ya que hasta la fecha no se realizado algún pronunciamiento por parte de esta Honorable autoridad.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción primera de la Constitución Local, así como el artículo 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración... someto a consideración de este poder legislativo el presente proyecto de urgente resolución con carácter de punto de acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva el recurso de revisión numero 1152/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, sobre el amparo numero 1558/2015, solicitado este por el grupo de ex braceros, en vida queremos pago... en vida queremos nuestro pago.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del 2017.

Firma la bancada del Partido Acción Nacional.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

El suscrito en mi carácter de diputado y en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de Solicitar respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva el recurso de revisan número 1152/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federales, sobre el amparo presentado a esta máxima autoridad, por el grupo de ex braceros En vida queremos nuestro pago, lo anterior a razón de lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En días pasados del presente mes, un grupo de manifestantes solicitaron a este cuerpo colegiado el auxilio en las tareas correspondientes para pedir a través de la Secretaría de Gobernación Federal, que se emitan las Reglas de Operación correspondientes al año 2018 con respecto al Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social Para Los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964 y se concluya el rezago sobre los pagos faltantes a los Ex braceros y/o a sus familiares de la de la lista emitida para el Estado de Chihuahua, así como la posibilidad abrir mesa de recepción de documentos para solicitar el apoyo a personas que no pudrían inscribirse en tiempo y forma.

El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua fue uno de los primeros en atender la problemática respectiva, pues en los archivos de este H. Congreso se establecieron comisiones para tales efectos y las cuales trabajaron arduamente para lograr los resultados que hasta el día de hoy tienen los beneficiarios de dicho convenio, tal es el caso de generar, gracias a estos trabajos, la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo de Apoyo Social para los Ex trabajadores Migratorios

mexicanos, publicada en el Diario Oficial del Federación el 25 de mayo de 2005.

En los antecedentes que tienen el Poder Judicial de la Federación existe un amparo presentado por el grupo de ex braceros en vida queremos nuestro pago, y fue entregado ante los Juzgados Federales y radicado con el número de expediente 1558/2015, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el objetivo de sensibilizar a jueces y juzgadores de la federación en torno a la problemática que mantienen los ex braceros en Chihuahua y todo el país, en el sentido de hacer justicia, es decir cuando se vulneran los derechos humanos y donde sin duda hubo omisión atribuida a las autoridades.

Con anterioridad y mediante escrito fechado el 3 de julio de 2015, el grupo de trabajadores ex braceros y beneficiarios en mención, solicitaron al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la devolución y entrega de las cantidades de dinero que por concepto de Fondo de Ahorro Campesino se descontaron semanalmente, a razón de un diez por ciento de nuestro salario, durante todo el tiempo que se laboro en los Estados Unidos de América bajo el Programa Bracero, de 1942 a 1964.

El Ejecutivo Federal, a su vez y a través del oficio UEFCEF/DGA/DA/FID. 10230/214/1086/2015 de fecha 15 de julio de 2015, dio respuesta, aduciendo que creó un Programa de Apoyo Social, mediante el cual se obliga a pagarles, por este concepto, una cantidad de 38 mil pesos. Es decir, omite dar respuesta a lo que se le solicitó, puesto que la propia Ley que Crea el Fideicomiso de Apoyo Social establece que dicho apoyo no constituye abono, ni pago, de adeudo alguno.

Dada esta contestación se interpuso el amparo que recayó con el número 1558/2015, En la sentencia de dicho procedimiento los puntos resolutivos quedaron de la siguiente forma:

1). Dejar insubsistente el oficio número UEFCEF/DGA/DA/FID. 10230/214/1086/2015, de quince de julio de dos mil quince, signado por el encargado de los Trabajos de la Dependencia Coordinadora, de la Dirección General de Procedimientos Constitucionales, Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, y en consecuencia, se emita un nuevo oficio, congruente, debidamente fundado y motivado, donde resuelva favorablemente respecto de la solicitud de pago de las cantidades que por concepto de Fondo de Ahorro

Campesino, descuento semanal a razón de un 10% de los salarios de los quejosos, durante el tiempo que laboraron en los Estados Unidos de América, bajo el Programa Bracero, entre 1942 y 1964; observando lo dispuesto por el artículos 124 de la Ley de Amparo, que impide la reiteración del Acto en los términos analizados y que fueron motivos de protección constitucional; ASIMISMO, DEBERÁN DEVOLVERLES LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE LES CORRESPONDEN DE DICHO FONDO;

b) Se cree un Banco de Datos censo con todos los datos y nombres de los ex braceros y beneficiarios de éstos, a efecto de determinar qué personas tienen derecho al pago del Fondo de Ahorro, creado a través del Programa Bracero, entre 1942 y 1964;

c) Se otorgue el certificado de identidad correspondiente, para lo cual se instruya a las autoridades responsables que proporcionen todas las facilidades a todos los ex braceros y sus beneficiarios para poder obtener la documentación que necesitan a efecto de acreditar el derecho al pago de tal ahorro, como son la gestión y otorgamiento de los certificados de nacimiento, de matrimonio, de defunción credenciales de elector, en fin todo el papeleo necesario para que dichas personas accedan al citado certificado de identidad.

d) Que las autoridades responsables realicen una investigación exhaustiva con el gobierno de los Estados Unidos de América, a efecto de determinar los nombres, cuentas, y cantidades que ahorró cada uno de los migrantes mexicanos llamados braceros entre 1942 y 1964, debiendo rendir cuentas exactas y transparentes respecto del destino de sus ahorros con la colaboración de los bancos norteamericanos a efecto de evitar pretextar el cumplimiento de este punto bajo el argumento de que derivado de los sismos de septiembre de 1985 se destruyó la documentación correspondiente;

e) El gobierno Federal deberá gestionar a través de las autoridades del Servicio Exterior Mexicano, la posibilidad de que a través de los Consulados, todos los connacionales que residen en Estados Unidos de América, y que tengan la calidad de ex braceros o beneficiarios, puedan acceder al beneficio de pago del Fondo de Ahorro, creado a través del Programa Bracero entre 1942 y 1964 a través del Consulado Mexicano.

El miércoles 30 de marzo de 2016 el Senado de la República, en un punto de acuerdo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo

Federal a dar exacto cumplimiento a la sentencia de amparo emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del expediente 1558/2015 del 29 de febrero de 2016, relativo a la devolución del Fondo Campesino de Ex braceros retenido por el Gobierno Federal desde hace más de siete décadas, quedando el exhorto de la siguiente forma:

UNICO. El Senado de la República atento al principio de la División de Poderes previsto en nuestra Constitución General, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin que dé exacto cumplimiento a la Sentencia de Amparo de fecha 29 de febrero de 2016 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, tramitado en el expediente 1558/2015.

Y como versa el historial del citado amparo, se solicito en fecha 18 de marzo de 2016 un recurso de revisión por parte del Ejecutivo Federal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designándole el numero 1152/2016, sobre la sentencia antes mencionada, siendo este remitido a la sala correspondiente en fecha 30 de marzo de 2016, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto.

Viendo los antecedentes aquí vertido y como lo señale en el segundo párrafo de esta iniciativa, este órgano colegiado tiene el deber de seguir auxiliando en las tareas propias del tema, por lo cual se hace un exhorto de manera respetuosa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita la sentencia pertinente sobre el recursos de revisión mencionado en el amparo que nos aboca, ya que hasta la fecha no se realizado algún pronunciamiento por parte de esta Honorable autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción primera de la Constitución Local, así como artículo 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este poder legislativo el presente proyecto de urgente resolución con carácter de punto de

ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva el recurso de revisión numero 1152/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, sobre el amparo numero 1558/2015, solicitado este por el grupo de

ex braceros en vida queremos nuestro pago.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de noviembre del 2017.

ATENTAMENTE; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Dip. Laura Mónica Marín franco, Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Lilita Araceli Ibarra Rivera, Dip. Jesús Villareal Macías, Dip. Nadia Xochitl Siqueiros Loera, Dip. Francisco Javier Malaxecheverria, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Citlali Guadalupe Portillo Hidalgo, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Maribel Hernández Martínez].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputado.

Procederemos a la votación y solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Pregunto a las señoras y señores diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra

el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

En este momento se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado veintisiete votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados respecto de que el asunto en cuestión se considere que tiene el carácter de urgente.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito nuevamente a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, se sirva someter a consideración del

Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[8 no registrados de los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez

(P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada.)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, cuatro votos no registrados de los veintinueve diputados presentes respecto al contenido de la iniciativa antes presentada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 308/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0308/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva el recurso de revisión número 1152/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, sobre el amparo número 1558/2015, solicitado este por el grupo de ex braceros "En vida queremos nuestro pago".

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA

MENDOZA].

Finalmente, se concede la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez, quien presentara dos iniciativas una de ellas la solicitara de urgente resolución.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

Con su permiso Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La suscrita Maribel Hernández Martínez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo establecido por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear la Comisión Especial de Mejora Regulatoria en el Congreso del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mejora regulatoria es aquello que le permite a los ciudadanos contar con eficacia y eficiencia en los trámites y servicios que requiere del gobierno. Para ello, las distintas dependencias gubernamentales deben de modernizar y simplificar todos sus procesos administrativos con el objeto de que la población pueda obtener respuestas a sus distintos requerimientos de manera ágil y transparente.

Estos procesos administrativos mejorados en beneficio de la ciudadanía ofrecen muchas

ventajas, como el fomento del desarrollo social y económico y el fortalecimiento de la competitividad de todas las actividades productivas.

De acuerdo al Convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a establecer el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficacia, la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Buscando agilizar y facilitar la apertura de empresas en la entidad, mediante la consodila... consolidación de una mejora integral continua y permanente de la regulación tanto estatal como municipal, así como de la coordinación de los poderes del estado con los ayuntamientos, en el año 2015, dentro de los trabajos de la Legislatura pasada, se expidió en Chihuahua la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua como un mecanismo para agilizar los trámites al ciudadano a mejor costo para la administración pública estatal buscando hacer a Chihuahua en un lugar más próspero y con un mayor desarrollo, ya que será más fácil abrir un negocio, obtener un permiso, realizar un registro o dar cumplimiento a nuestras obligaciones como ciudadanos, sólo por mencionar algunos ejemplos. Dentro de los beneficios sociales, se encuentra la disminución del marco... del margen de discrecionalidad de la autoridad

pública, la promoción de la transparencia y le i... y la idea de gobiernos modernos y cercanos a la gente, además de que facilita la gobernabilidad y fomenta el comercio tanto nacional como internacional.

Sumándose así, nuestra entidad federativa a los 29 estados de la República Mexicana los que cuentan con una Ley de Mejora Regulatoria. Siendo un eje central para todo este tipo de leyes el Plan Nacional de Desarrollo, el cual busca elevar la productividad en todo el país a través del establecimiento de reglas claras para todo aquel que requiere hacer algún tipo de trámite. Igualmente, en la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria el gobierno federal y de Simplificación de Trámites y servicios, documento que también busca generar normas sencillas y procedimientos rápidos para cerrarle el paso a la corrupción.

Como parte de las disposiciones establecidas en la Ley se formo el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, misma que sería el órgano consultivo de análisis en la materia, y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad y sería el responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma, que le presente la Comisión Estatal y, en su caso, aprobarlas, este cas... este consejo será integrado por las siguientes instancias:

I. El Presidente, será el titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, quien en sus ausencias será suplido por el Secretario General de Gobierno.

II. El Vicepresidente, que será el Secretario de Economía.

Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.

VI. Un representante de la Consejería Jurídica.
VII. Un representante del Honorable Congreso del Estado, que será quien presida la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

VIII. Un representante por cada uno de los Consejos Coordinadores Empresariales, de Chihuahua y de Juárez.

IX. Los Presidentes Municipales que representen las Comisiones Municipales, a invitación de... del que Presiden.

Así mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado instaló en el mes de enero de este año, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

La mejora regulatoria no significa eliminar regulaciones, sino cambiar el modelo de intención que coloque al ciudadano como elemento esencial de la política y como su destinatario final, se trata de que la regulación se enfoque en entender el emprendedurismo ciudadano, expresó así el mandatario Javier Corral.

Expreso que existe también, una sobre regulación que multiplica por dependencias y niveles de gobierno, es muy buena medida porque los trámites estaban planeados para el control político, y de ahí la discrecionalidad y la multiplicidad de trámites similares entre niveles de los distintos gobiernos, que tiene que ver con el ascenso de la burocracia sobre el interés general de la población.

La creación de este consejo tiene gran relevancia, porque será el espacio para que la administración estatal mejore sus trámites a favor de los ciudadanos, con el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, aplicando criterios de transparencia, eficacia y eficiencia gubernamental, competitividad y modernización.

Actualmente siete de los municipios de la entidad cuentan con un programa para apertura rápida de empresas, por lo que se busca unir esfuerzos con la

instancia estatal, a fin de que más municipalidades cuenten con esquemas similares.

La secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, Alejandra de la Vega señaló que ante la incertidumbre en el panorama internacional, es preciso contar con la participación activa de los sectores empresariales, educativos y gubernamentales y mejorar la legislación en la materia, para hacer un Chihuahua más competitivo en el rubro económico.

Dentro de las facultades que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 116 establece que las Comisiones Especiales son aquellas que se constituyen para ju... para la ejecución de un trabajo en específico y se extinguen al término del mismo, por resolución del pleno o, en todo caso, al incluir el período de la Legislatura.

El artículo 66 establece que corresponde a la Junta de Coordinación Política, proponer al pleno, el aumento o disminución del número de comisiones, incluyendo las denominadas especiales.

En esta ocasión y por la importancia en el tema que ahora se expone y buscando mejorar dentro de nuestro estado las cuestiones de regulación de permisos, licencias y toda obligación que como contribuyentes tenemos, haciendo más efectiva y eficiente la regularización de trámites ante las instancias públicas estatales y municipales que propongo ante este Congreso la necesidad de que sea creada una Comisión Especial que se encargue de la investigación, supervisión y vigilancia de los trabajos realizados tanto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y las instancias municipales homologas, para que este... para que de este Poder Legislativo pueda coadyuvar de la mejor manera con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria pudiendo además, proponer reformas a la legislación estatal en el tema para hacer más efectiva y eficientes los tramites en el Estado.

De conformidad con lo antes expuesto y en virtud de lo señalado por el artículo 66 fracción IV de la Ley Orgánica que nos rige, la Junta de Coordinación

Política, tenga a bien a proponer la creación de una Comisión Especial de Mejora Regulatoria integrada por representantes de las diversas fuerzas políticas que integran este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política, que con fundamento en las disposiciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, la creación de una Comisión Especial de Mejora Regulatoria que tenga como finalidad la investigación, supervisión y vigilancia de los trabajos realizados tanto por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y las instancias municipales homologas coordinándose para tal efecto con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo firmamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita Maribel Hernández Martínez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo establecido por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169,170 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea Inicial

con carácter de Acuerdo, a fin de solicitar a la Junta de Coordinación Política de este Congreso lleve a cabo los trámites conducentes para la creación de la Comisión Especial de Mejora Regulatoria en el Congreso del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mejora regulatoria es aquello que le permite a los ciudadanos contar con eficacia y eficiencia en los trámites y servicios que requiere del gobierno. Para ello, las distintas dependencias gubernamentales deben modernizar y simplificar todos sus procesos administrativos con el objetivo de que la población pueda obtener respuestas a sus distintos requerimientos de manera ágil y transparente.

Estos procesos administrativos mejorados en beneficio de la ciudadanía ofrecen muchas ventajas, como el fomento del desarrollo social y económico y el fortalecimiento de la competitividad de todas actividades productivas.

De acuerdo al Convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Buscando agilizar y facilitar la apertura de empresas en la entidad, mediante la consolidación de una mejora integral continua y permanente de la regulación tanto estatal como municipal, así como de la coordinación de los poderes del estado con los ayuntamientos, en el año 2015, dentro de los trabajos de la LXIV Legislatura, se expidió en Chihuahua la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua como un

mecanismo para agilizar los trámites al ciudadano a menor costo para la administración pública estatal buscando hacer a Chihuahua en un lugar más próspero y con un mayor desarrollo, ya que será más fácil abrir un negocio, obtener un permiso, realizar un registro o dar cumplimiento a nuestras obligaciones como ciudadanos, sólo por mencionar algunos ejemplos. Dentro de los beneficios sociales, se encuentra la disminución del margen de discrecionalidad de la autoridad pública, la promoción de la transparencia y la idea de gobiernos modernos y cercanos a la gente, además de que facilita la gobernabilidad y fomenta el comercio tanto nacional como internacional.

Sumándose así nuestra entidad federativa a los 29 estados de la República Mexicana los que cuentan con una Ley de Mejora Regulatoria. Siendo un eje central para todo este tipo de leyes el Plan Nacional de Desarrollo, el cual busca elevar la productividad en todo el país a través del establecimiento de reglas claras para todo aquel que requiere hacer algún trámite. Igualmente, tiene su base en la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del gobierno federal y Programa de Simplificación de Trámites (SIMPLIFICA), documento que también busca generar normas sencillas y procedimientos rápidos para cerrarle el paso a la corrupción.

Como parte de las disposiciones establecidas en la Ley se formó el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, mismo que sería el órgano consultivo de análisis en la materia, y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad y sería el responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma, que le presente la Comisión Estatal y, en su caso, aprobarlas, este consejo será integrado por las siguientes instancias:

- I. Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, quien en sus ausencias será suplido por el Secretario General de Gobierno.
- II. Vicepresidente, que será el Secretario de Economía.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno
- V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública,

VI. Un representante de la Consejería Jurídica,

VII. Un representante del H. Congreso del Estado, que será quien presida la Comisión de Economía, Turismo y Servicios

VIII. Un representante por cada uno de los Consejos Coordinadores Empresariales, de Chihuahua y Juárez

IX. Los Presidentes Municipales que representen las Comisiones Municipales, a invitación del Presiden.

Así mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado, el Gobernador Constitucional del Estado instaló en el mes de enero de este año, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

La mejora regulatoria no significa eliminar regulaciones, sino cambiar el modelo de intención que coloque al ciudadano como elemento esencial de la política y como su destinatario final, se trata de que la regulación se enfoque en entender el emprendedurismo ciudadano, expresó el mandatario.

Javier Corral señaló que existe una sobre regulación que se multiplica por dependencias y niveles de gobierno, en buena medida porque los trámites estaban planeados para el control político, de ahí la discrecionalidad y la multiplicidad de trámites similares entre niveles de los distintos gobiernos, que tiene que ver con el ascenso de la burocracia sobre el interés general de la población.

La creación de este consejo tiene gran relevancia, porque será el espacio para que la administración estatal mejore sus trámites a favor de los ciudadanos, con el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), aplicando criterios de transparencia, eficiencia y eficacia gubernamental, competitividad y modernización.

Actualmente siete de los municipios de la entidad cuentan con un programa para la apertura rápida de empresas, por lo que se busca unir esfuerzos con la instancia estatal, a fin de que más municipalidades cuenten con esquemas similares.

La secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, Alejandra de la Vega señaló que ante la incertidumbre en el panorama internacional, es preciso contar con la participación activa de los sectores empresarial, educativo y gubernamental y mejorar la legislación en la materia, para hacer un Chihuahua más competitivo en el rubro económico.

Dentro de las facultades que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 116 Ley establece que las Comisiones Especiales son aquellas que se constituyen para la ejecución de un trabajo en específico y se extinguen al término del mismo, por resolución del pleno o, en todo caso, al concluir el período de la Legislatura.

El artículo 66 establece que corresponde a la Junta de Coordinación Política, proponer al pleno, el aumento o disminución del número de comisiones, incluyendo las denominadas especiales.

En esta ocasión y por la importancia en el tema que ahora se expone y buscando mejorar dentro de nuestro estado las cuestiones de regulación de permisos, licencias y toda obligación que como contribuyentes tenemos, haciendo más efectiva y eficiente la regularización de trámites ante las instancias públicas estatales y municipales que propongo ante este Congreso la necesidad de que sea creada una Comisión Especial que contribuya a la investigación, documentación y apoyo a los trabajos realizados tanto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y las instancias municipales homologas, para que de este poder Legislativo pueda coadyuvar de la mejor manera con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria pudiendo además, proponer reformas a la legislación estatal en el tema para hacer más efectiva y eficiente los tramites en el Estado.

De conformidad con lo antes expuesto y en virtud de lo señalado por el artículo 66 fracción IV de la Ley Orgánica que nos rige, la Junta de Coordinación Política, tenga a bien proponer la creación de una Comisión Especial Mejora Regulatoria integrada por representantes de las diversas fuerzas políticas que integran este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política, que con fundamento en las disposiciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, la creación de una Comisión Especial de Mejora Regulatoria que tenga como finalidad la investigación, documentación y apoyo a los trabajos realizados tanto por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y las instancias municipales homologas

coordinándose para tal efecto con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE, MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ].

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, diputada.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Nuevamente, Honorable Congreso del Estado.

La suscrita, Diputada Maribel Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 1669 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76 ambos del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, con iniciativa con carácter de punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal a través de las Secretarías e Instancias competentes, destine un mayor número de recursos financieros materiales y humanos para mejorar las condiciones de seguridad en el Estado de Chihuahua; así como también, para que no desatienda la responsabilidades en materia de Seguridad que la Constitución Federal y las Leyes emanadas del Congreso de la Unión le confieren. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros; en nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer

límites al ejercicio del Poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica, que se distingue por sus fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En México existen normas constitucionales y normas legales que proveen definiciones operativas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, de las cuales es posible desprender elementos conceptuales para diferenciar con claridad las características propias de cada una de estas funciones estatales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es concebida como: una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Con mayor detalle, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero del año 2009, agrega en su artículo 2, que los fines de ser... de la Seguridad Pública son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la inve... investigación de los delitos y la reinserción social del individuo.

La Seguridad Pública constituye una función del Estado que le corresponde proveer a todas las esferas de gobierno, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. Esto significa que se trata de una facultad constitucional de tipo concurrente, esto es, que ejercen cada una de las esferas de gobierno, en diversos grados y medidas, de acuerdo con la distribución de las competencias que determina el Congreso de la Unión mediante una

ley general que establece las bases de coordinación en la materia que viene siendo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La distribución y el ejercicio de las competencias se articulan en torno a un sistema específico. De esta suerte, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno a través de conferencias nacionales conforman el Sistema Nacional de Seguridad. La instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en dicho sistema es el Consejo de Seguridad Pública.

La disminución de los recursos y el abandono por parte de la federación a nuestro Estado en esta materia es latente, así lo ha percibido no solo la administración estatal y municipal, sino también las organizaciones ciudadanas y cámaras de empresarios, en declaraciones del Gobernador, este acuso a la Federación por haber bajado los brazos en el tema de seguridad y, como prueba de ella, señaló que fueron retirados mil 200 agentes de la Policía Federal que estaban en la entidad realizando, primero, labores de vigilancia, y después en la custodia del narco... narcotraficante Joaquín El Chapo Guzmán, quien estuvo recluido en un penal de Ciudad Juárez. Estamos haciendo en el estado, en muchos sentidos, una labor que le corresponde en primer lugar a la Federación, estamos enfrentando solos al crimen organizado, al mismo tiempo que combatimos la corrupción política, sostuvo el Gobernador Corral.

De la incidencia delictiva que se registra en el estado, es irreputable que un importante número de hechos que se registran, tienen relación directa con delitos del fuero federal; por ejemplo, homicidios el 72% están relacionados con la delincuencia organizada y las drogas, delitos contra la salud se han incrementado en un 42%, con respecto a la producción, transporte, tráfico, comercio y suministro y posesión de narcóticos.

El Diputado Federal, Luis Fernando Meza... Mesta, acuso que el Gobierno Federal debe corresponder a las necesidades y exigencias en materia de

seguridad que presenta el Estado de Chihuahua, quien apunto que da la impresión de que Enrique Peña Nieto y Osorio Chong ya tiraron la toalla. Afirmo, que lo asignado en el presupuesto es insuficiente para garantizar las condiciones adecuadas de vida a las y los habitantes de este estado, es urgente un mayor número de recursos económicos, materiales y humanos por parte del Gobierno Federal, la desatención es tal, que en todo Chihuahua solamente hay presencia de 270 elementos de la policía federal, a los cuales restan los que se desempeñan en caminos y carreteras quienes no combaten la delincuencia, esta cifra que se contrasta con los 5000 que había tan solo en Ciudad Juárez, durante la administración pasada.

En este contexto de inseguridad en el estado, la distribución del presupuesto no ayuda, como ejemplo es la gase... desaparición para este 2017 el Programa Nacional de Prevención del Delito, que asignara a Chihuahua 98 millones de pesos. El presupuesto para Chihuahua disminuye mientras el de la delincuencia aumenta dijo asa, el Diputado Mesta.

En contraste, en el Estado de Sonora quien para este año 2018 y que por cierto tiene mucho menos habitantes, y mucho menos delincuencia que nosotros, se le asignaron mayor numero de recursos y curiosamente diputados, es gobernado por el Partido Revolucionario Institucional.

En declaraciones similares, con el coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional, nuestro... de nuestro Congreso Local, el Diputado Jesús Villarreal Macías, reclamó a la Federación la falta de atención para el estado de Chihuahua derivado del presupuesto aprobado para esta entidad para su ejercicio fiscal 2018. El legislador manifestó que primero se ha dado un abandono por parte del Gobierno Federal para enfrentar al crimen organizado, el cual ha asolado a diversos municipios, y en segundo término se cuenta con un presu... con el presupuestado designado.

En días pasados, a la voz de la Diputada María

Isela Torres Hernández se presento ante este pleno de este órgano Legislativo un punto de acuerdo en donde la legisladora so... solicitaba una partida extra de veinticinco millones de pesos a la Secretaría de Hacienda Estatal, para que el gobierno destinara la partida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para él a... ejercicio fiscal 2018 a fin de garantizar protección adecuada a los profesionistas de la salud. Esto, debido a que los programas y cobertura de salud se han visto afectados por circunstancias ajenas al sector salud, tales como la violencia y la inseguridad, situación que afecta a la población en zonas serranas y rurales en donde los hospitales, clínicas y centros de salud, son tomados por grupos armados en busca de atención médica para sus heridos.

En respuesta a este punto, el coordinador de la fracción del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Jesús Villarreal señaló que sí alguien se debe exhortar para que Chihuahua tenga mayores recursos para mejorar la seguridad, es al presidente de la República Mexicana el señor Enrique Peña Nieto. Legis... el legislador panista mencionó que el gobierno estatal está emprendiendo acciones para garantizar la seguridad del personal médico en algunas regiones de la entidad, a pesar de que la Federación no ha apoyado ni con elementos y mucho menos con recursos a Chihuahua, en lo que va de la actual administración, el Diputado Villarreal Macías, calificó de lamentable que los diputados de oposición hagan exhortos a nivel estatal, como el de la diputada priista antes mencionada, cuando claramente el gobierno federal ha actuado de manera irresponsable al negar en varias ocasiones el apoyo con elementos, y en días recientes con mayor presupuesto en materia de seguridad.

Por último, el Diputado Jesús Villareal reiteró que los diputados de Acción Nacional en el Congreso del Estado buscarán que se destinen mayores recursos para seguridad en la entidad, y espera que las desmas... las demás fuerzas políticas se sumen, y que no sólo hagan exhortos para sacar raja política.

Sumado a esto, la Presidenta de la Comisión de Justicia en el Congreso del Estado, la Diputada Laura Marín, dio a conocer que es importante que las peticiones se hagan hacia la federación que ha sido omiso de sus responsabilidades y que lamentablemente manda un mensaje de debilidad hacia los chihuahuenses. Todo esto conlleva a fortalecer esta área que el Estado requiere y que lamentablemente Peña Nieto lo ha visto con tinte político, es por eso que exhortamos a las desmas... a las demás fuerzas políticas, incluyendo el mismo PRI para que en sus peticiones lar... las haga hacia el presidente emanado de su institución política, porque eso no lo hemos visto en las sesiones del Congreso, así lo puntualizo la Diputada Marín.

En declaraciones vertidas en agosto del año presente el señor Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, admitió el aumento de la violencia en este país en los últimos meses, por lo que pidió redoblar esfuerzos en todos los órdenes de gobierno. Durante su participación en la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el secretario de Gobernación propuso medidas para el fortale... fortalecimiento institucional y destacó como nuevos pilares para la seguridad el número único de atención de emergencia, 911, así como el nuevo sistema de justicia. No obstante, expresó que ahora es fundamental redoblar acciones para consolidarlo, una tarea urgente a la que todos estamos llamados.

Esfuerzos como estos, añadió, ajenos a cálculos o coyunturas políticas, permitieron que los primeros años de la administración la tendencia creciente de la incidencia delictiva registrada en años pasados no solo se detuviera, sino que se revirtiera.

Este tipo de declaración se repitió en este mes, en donde el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong admitió que en México se vive una situación muy compleja en cuanto a seguridad se refiere, esto ocurrió durante su comparecencia ante el Congreso de la Unión, por la [...] del V Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña

Nieto, durante su intervención, Osorio Chong sin revelar cifras llamo a la corresponsabilidad en la batalla en contra de este mal que aqueja a millones de Mexicanos, en Materia de Seguridad, estamos enfrentando una situación muy compleja, una situación que nos llama como nunca antes a la corresponsabilidad entre poderes y ordenes de gobierno, dijo el funcionario ante el Senado.

Además dijo que se trata de un desafío que no conoce de fronteras territoriales o ideológicas que afecta y compromete a todos por igual sin ver diferencias entre colores ni ideologías, pero hay que decirlo con toda claridad que hay un camino por delante con el reto de enfren... que enfrentamos nos exige ir más allá de lo inmediato, así lo dijo el Secretario Osorio Chong ante los legisladores, finalmente indico que se necesita cambiar de fondo el diseño del modelo de seguridad, sobre todo para disminuir la simetri... la asimetría que hay entre instituciones federales y locales, de lo contrario apunto Osorio Chong la improvisación falta de continuidad y cambios de gobierno impedirán avance en el combate a la inseguridad.

El Estado de Chihuahua con sus propios recursos y elementos y lo vuelvo a mencionar, El Estado de Chihuahua con sus propios recursos y elementos, no ha abandonado sus responsabilidades en esta materia, aun con la falta de elementos humanos y de recursos monetarios y con el gran déficit que esto implica, se han logrado tener grandes avances en esta materia, donde se han hecho las reformas necesarias en materia en combate a la delincuencia, destinando recursos extraordinarios para que los elementos de seguridad y se han instrumentado los operativos necesarios que han tenido resultados visibles y conocidos de todos como la detención por parte de fuerzas estatales de Julio Cesar Escarcega Murillo alias El Tigre en ciudad Cuauhtémoc, líder del Nuevo Cartel del Tigre. La estabilidad en el tema se logra con un trabajo en conjunto y coordinado entre la federación y el gobierno estatal y en este caso no se han correspondido los esfuerzos que ha realizado la administración de Javier Corral Jurado.

Usando como referencia, los pobres presupuestos federales para nuestro estado y en el casi total abandono que la federación tiene a nuestra entidad, estoy convencida de que las autoridades federales, quienes con una elección al año que entra, buscan beneficiar a los gobiernos estatales emanados de su partido político y han emprendido un castigo en contra de los habitantes del Estado de Chihuahua y sus instituciones donde en las elecciones celebradas en el año pasado, el partido en el poder del Gobierno Federal sufrió la pérdida de este Estado y la mayoría de sus Municipios.

Como grupo parlamentario dentro del Congreso local, estamos convencidos de que una buena coordinación entre todas las autoridades en materia de seguridad y el cabal cumplimiento de las responsabilidades y la no politización del tema podremos llevar la paz y tranquilidad a nuestros ciudadanos, pero siempre teniendo claro que este no es trabajo de una sola institución, sino que tiene que ser un trabajo coordinado el que busque combatir los índices delictivos originados por parte del Crimen Organizado en nuestra entidad y dejar de buscar culpables y omisión porque si así los hechos nos vamos a quien actualmente no ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades sería la Federación y no el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración con el carácter de urgente resolución el siguiente

ACUERDO:

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Federal a través de las Secretarías e Instancias competentes, destine un mayor número de recursos financieros, materiales y humanos para mejorar las condiciones de seguridad en el Estado de Chihuahua, así como también para que no desatendan las responsabilidades en materia de seguridad que la Constitución Federal y las leyes emanadas del Congreso de la Unión le confieren.

Transitorios:

Único. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos que queda... que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los días 28 del mes de Noviembre.

Así lo firmamos los Diputados integrantes de la Bancada del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, Diputada Maribel Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2 fracción IV, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta H. Asamblea, Iniciativa con Carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución, al Poder Ejecutivo Federal a través de las Secretarías e Instancias competentes, tenga a bien destinar un mayor número de recursos en materia de Seguridad para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros; en nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del Poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica, que se distingue por sus fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En México existen normas constitucionales y normas legales que proveen definiciones operativas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, de las cuales es posible desprender elementos conceptuales para diferenciar con claridad las características propias de cada una de esas funciones estatales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es concebida como: una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Con mayor detalle, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, agrega en su artículo 2, que los fines de la Seguridad Pública son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

La Seguridad Pública constituye una función del Estado que le corresponde proveer a todas las esferas de gobierno - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. Esto significa que se trata de una facultad constitucional de tipo concurrente, esto es, que ejercen cada una de las esferas de gobierno, en diversos grados y medidas, de acuerdo con la distribución de competencias que determina el Congreso de la Unión mediante una ley general que establece las bases de coordinación en la materia - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La distribución y el ejercicio de las competencias se articulan en torno a un sistema específico. De esta suerte, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno a través de conferencias nacionales conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en dicho sistema es el Consejo de Seguridad Pública.

La disminución de los recursos y el abandono por parte de la federación a nuestro Estado en esta materia es latente, así

lo ha percibido no solo la administración estatal y municipal, sino también las organizaciones ciudadanas y cámaras de empresarios, en declaraciones del Gobernador, este acusó a la Federación por haber bajado los brazos en el tema de seguridad y, como prueba de ello, señaló que fueron retirados mil 200 agentes de la Policía Federal que estaban en la entidad realizando, primero, labores de vigilancia, y después en la custodia del narcotraficante Joaquín El Chapo Guzmán, quien estuvo recluido en un penal de Ciudad Juárez. Estamos haciendo en el estado, en muchos sentidos, una labor que le corresponde en primer lugar a la Federación, estamos enfrentando solos al crimen organizado, al mismo tiempo que combatimos la corrupción política, sostuvo Corral.

De la incidencia delictiva que se registra en el estado, el 80 por ciento está relacionado con el crimen organizado, drogas y armas, todo ello de competencia federal, y pese a esto, a abril de este año, sólo estaban desplegados 150 agentes federales en el territorio chihuahuense.

En declaraciones similares, El coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional, en nuestro Congreso Local, Jesús Villarreal Macías, reclamó a la Federación la falta de atención para el estado de Chihuahua derivado del presupuesto aprobado para esta entidad para su ejercicio fiscal 2018. El legislador manifestó que primero se ha dado un abandono por el Gobierno Federal para enfrentar al crimen organizado, el cual ha asolado a diversos municipios, y en segundo término se cuenta con el presupuestado designado.

En días pasados, a voz de la Diputada María Isela Torres Hernández se presentó ante el pleno de este órgano Legislativo un punto de acuerdo donde la legisladora solicitaba una partida extra de \$25'000,000.00 a la Secretaría de Hacienda, para que el gobierno estatal destine la partida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 a fin de garantizar protección adecuada a los profesionistas de la salud. Esto, debido a que los programas y cobertura de salud se han visto afectados por circunstancias ajenas al sector salud, tales como la violencia y la inseguridad, situación que afecta a la población en zonas serranas y rurales donde los hospitales, clínicas y centros de salud, son tomados por grupos armados en busca de atención médica para sus heridos.

En respuesta a este punto de acuerdo el coordinador de la fracción del PAN, Jesús Villarreal señaló que sí a alguien se

debe exhortar para que Chihuahua tenga mayores recursos para mejorar la seguridad, es al presidente Peña Nieto. El legislador panista mencionó que el gobierno estatal está emprendiendo acciones para garantizar la seguridad del personal médico en algunas regiones de la entidad, a pesar de que la Federación no ha apoyado ni con elementos y mucho menos con recursos a Chihuahua, en lo que va de la actual administración.

Villarreal Macías, calificó de lamentable que diputados de oposición hagan exhortos a nivel estatal, como el de la diputada priista, cuando claramente el gobierno federal ha actuado de manera irresponsable al negar varias veces el apoyo con elementos, y en días recientes mayor presupuesto en materia seguridad.

Por último, Jesús Villarreal reiteró que los diputados de Acción Nacional en el Congreso del Estado buscarán que se destinen mayores recursos para seguridad en la entidad, y espera que las demás fuerzas políticas se sumen, y que no sólo hagan exhortos para sacar raja política.

Sumado a esto, la Presidenta de la Comisión de Justicia en el Congreso del Estado, la Diputada Laura Marín, dio a conocer que es importante que las peticiones se hagan hacia la federación que ha sido omiso de sus responsabilidades y que lamentablemente manda un mensaje de debilidad hacia los chihuahuenses. Todo esto conlleva a fortalecer esta área que el Estado requiere y que lamentablemente Peña Nieto lo ha visto con tinte político, es por eso que exhortamos a las demás fuerzas políticas, incluyendo el mismo PRI para que sus peticiones las hagamos hacia el presidente emanado de su institución política, porque eso no lo hemos visto en las sesiones del Congreso, puntualizo Marín.

En declaraciones vertidas en agosto de este año Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, admitió el aumento de la violencia en el país en los últimos meses, por lo que pidió redoblar esfuerzos en todos los órdenes de gobierno. Durante su participación en la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el secretario de Gobernación propuso medidas para el fortalecimiento institucional y destacó como nuevos pilares para la seguridad el número único de atención de emergencia, 911, así como el nuevo sistema de justicia. No obstante, expresó que ahora es fundamental redoblar acciones para consolidarlo, una tarea urgente a la que todos estamos

llamados. Esfuerzos como estos, añadió, ajenos a cálculos o coyunturas políticas, permitieron que los primeros años de la administración la tendencia creciente de la incidencia delictiva registrada en años pasados no solo se detuviera, sino que se revirtiera.

El Estado de Chihuahua, no ha abandonado sus responsabilidades en esta materia, aun con la falta de elementos humanos y recursos monetarios y el gran déficit que esto implica, se han logrado tener grandes avances en esta materia, donde se han hecho las reformas necesarias en materia de combate a la delincuencia, destinado recursos extraordinarios para los elementos de seguridad y se han instrumentado los operativos necesarios que han tenido resultados visibles y conocidos de todos como la detención por parte de fuerzas estatales de Julio Cesar Escarcega Murillo alias El Tigre en ciudad Cuauhtémoc, líder del Nuevo Cartel del Tigre. A estos esfuerzos hay que sumar las constantes reuniones que ha sostenido el Gobernador con el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, a quien se le ha solicitado una mayor intervención por parte de las autoridades federales en materia de Seguridad y que dio como resultado un aumento en 600 agentes federales en nuestra entidad, un aumento considerable pero aun ineficiente.

Como grupo parlamentario dentro del Congreso local, estamos convencidos de que una buena coordinación entre todas las autoridades en materia de seguridad y el cabal cumplimiento de las responsabilidades podremos llevar la paz y tranquilidad de nuestros ciudadanos, pero siempre teniendo claro que este no es trabajo de una sola institución, sino que es un trabajo coordinado el que tiene que buscar combatir con los índices delictivos originados por parte del Crimen Organizado en nuestra entidad.

De lo anteriormente razonado y motivado, con fundamento en lo que disponen el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Gobierno Federal a través de las Secretarías e Instancias competentes, tenga a bien destinar un mayor número de recursos materiales

y humanos en materia de Seguridad para el Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Único. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 28 del mes de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE, MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Por lo tanto, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen... Carmen Rocío González Alonso proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Maribel Hernández Martínez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel

García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los legisladores: Leticia Ortega Máñez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.)]

[5 no registrados de los legisladores Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veinticuatro votos a favor, cero votos en contra, ce... tres abstenciones, tres votos no registrados de los veintinueve diputados presentes..

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Quiénes no pueden votar?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Que tomemos en cuenta a favor el voto de la Diputada Blanca Gámez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante.

Solicito nuevamente a la Secretaria, Rocío González Alonso, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

Y al equipo de sistemas que cheque la curul de la Diputada Blanca Gámez.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).]

[6 no registrados de los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.), (los cuatro últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron veinticuatro votos a favor, cero votos en contra, tres abstenciones, tres votos no registrados de los veintinueve diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos los términos.

[Texto del Acuerdo No. 309/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0309/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías e instancias competentes, destine un mayor número de recursos financieros, materiales y humanos para mejorar las condiciones de seguridad en el Estado de Chihuahua; así mismo, para que no desatienda las responsabilidades en materia de seguridad que la Constitución Federal y las leyes emanadas del Congreso de la Unión le confieren.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

10.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del orden del día relativo a la participación del punto de asuntos generales, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González del Partido Verde Ecologista de México.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Muy buenas... muy buenas tardes a todos, gracias por asistir, gracias por estar aquí.

Me da mucho gusto que un tipo de tema como este pues sea casi casi como en la escuela no, espérense que al final va haber tiro y pues todos nos quedamos; entonces, en ese sentido pues lo que les puedo es decir desde esta Tribuna, porque soy muy responsable de lo que yo hablo y digo en esta Tribuna.

Les voy a comenzar, con una pequeña relatoría de hechos, que es lo que realmente a mi me importa; poco me importa el tema que todo mundo tiene conocimiento de él, poco me importa porque tengo la tranquilidad de conciencia de lo que estoy

hablando. La iniciativa con carácter de exhorto a la cual yo hice referencia cuando me pare en esta Tribuna y que se dio el debate el día martes, comenzaba con unas palabras claras que decía; ante la violencia, el silencio es la más grande de las injusticias y yo creo que todos tenemos que hacer referencia a este tema, el silencio al no denunciar, al no hacerlo por los cauces correspondientes genera mas y mas y mas impunidad, nosotros somos responsables de lo que aquí decimos, sostenerlo en los hechos, somos responsables el día que juramos en este Pleno, respetar, era respetar las leyes y normas que rigen el Estado en su generalidad. Todas, todas y cada una de ellas.

Aquí y por lo que se está desvirtuando todo el tema, es tratar de establecer un pleito entre un hombre y una mujer que forman parte de este parlamento que es la Diputada Rocío y yo, el Diputado Alejandro Gloria y no lo voy a permitir porque también soy responsable y traía aquí toda, tengo que ser honesto, traía todo un posicionamiento al respecto, pero también soy responsable y lo que voy a decir en referencia, simplemente es apelar al sano juicio de la diputada para que reconsidere su postura, la postura manifestada en este Pleno y que obviamente establezca ella, el compromiso formal en esta Tribuna de que se va hacer lo correspondiente con respecto a las denuncias, el acto más cívico que tenemos todos los seres humanos es denunciar formalmente cuando se agrede a otra persona o a nosotros mismos; el compromiso debe de estar dado, la Comisión de Género del Gobierno del Estado y su unidad correspondiente, deben por supuesto que darle seguimiento a todas estas acciones y dictaminar en un sentido, muy pero muy profesional una resolución en base a este tema y que sea del conocimiento público y que si esta Tribuna o estos micrófonos se utilizan para beneficio partidista, obviamente que tengan una consecuencia formal.

Nosotros juramos defender al Estado, no defender nuestra bandera partidista, defendemos jurar la integridad y la salvaguarda de toda la gente del Estado y en ese sentido tenemos que actuar, yo

no puedo ser tan mezquino de pensar que un tema como es este, que es la violación que inclusive llevo a una muerte y llevo a una muerte de una niña de once años o doce años, me dé a mí para hablar de un tema político que me beneficie en votos, no seamos mezquinos, estamos hablando de la vida de una niña, estamos abo... hablando de la voluntad de un pueblo, estamos hablando de las consideraciones que tenemos como diputados para protegerlos, pueden ser sus hijos, pueden ser sus mismos hijos que les suceda lo mismo, como voy a traer yo el tema, a un tema partidista que me de votos, eso no es razonable de ninguna manera, aquí tenemos consideraciones formales y es defender a todos tengamos el color que tengamos, aquí tenemos que venir y sostener lo que decimos en esta Tribuna o en cualquier micrófono de esos que están abiertos con acciones claras y contundentes en referencia, tenemos que ser muy congruentes de lo que hablamos y decimos y hacemos, no podemos ni debemos seguir en una actitud de misoginia aquí al interior del Congreso.

Si hubo un delito, que se persiga y que tenga consecuencias y si no lo hubo y se utilizo esta Tribuna para hablar de mas, también que tenga consecuencias, apelo a su responsabilidad diputada, apelo a sus palabras y sus consideraciones y con todo gusto así como se lo dijo la Directora Emma Saldaña, yo la acompaño hasta donde sea necesario para llegar a la resolución de estos hechos, señalar a dieciséis diputados tiene una consecuencia, yo tengo familia, tengo hijos, tengo esposa y tengo madre y tengo suegra y todas son mujeres menos dos de ellos de mis hijos y pongo a su consideración verdaderamente, que así como tuvimos la fuerza y la consideración para hablar en ese micrófono, yo la acompaño a hacer las denuncias que sean necesarias y así, sugiero que me acompañen el resto de mis compañeros diputados hombres, porque el que nada debe, nada teme compañeros si, y en ese mismo sentido les puedo decir, que vamos a dar por primera vez, un ejemplo claro de que en este país verdaderamente respetamos a las

mujeres y verdaderamente estamos comprometidos con la situación de protección a las mujeres.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso... si adelante Diputado Jesús Villarreal.

- El C. Dip. Jesus Villarreal Macías.- P.A.N.: Si, solo nomas para que quede en la... en el debate que hoy en la Junta de Coordinación Política tratamos el tema profundamente, bastante... se debatió bastante y este tema tuvimos un acuerdo por unanimidad de que la Unidad de Genero del Congreso realice las acciones concernientes a este tema para que se aclaren los temas que comenta aquí nuestro amigo el Diputado Gloria y la referencia que hizo la Diputada González.

Es cuanto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Esta Presidencia... si la Diputada Imelda Beltrán.

- La C. Dip. María Imelda Beltrán Amaya.- P.R.I.: Diputado Gloria, pues felicitarlo por defender la honorabilidad, estoy totalmente de acuerdo con su posicionamiento y espero que esto llegue hasta las últimas consecuencias, que no se queden las cosas al vapor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputada, ¿Alguien más?

Sí adelante, Diputada María Antonieta Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias Presidenta.

De igual manera, considerarle al Diputado Alejandro Gloria a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el exhorto o bueno la exposición de motivos que hace en el posicionamiento, nos

unimos y estamos como ya se planteo en la Junta de Coordinación Política, somos una fracción congruente con nuestros hechos y con nuestro decir y nuestro quehacer, mis res... en lo personal mi respeto y mi aprecio a cada uno de los dieciséis compañeros diputados porque en lo personal yo no tengo absolutamente ni un mínimo motivo de desprestigio que decir de los compañeros, para mi todos son unos caballeros y se han mostrado como tal, hasta el momento con una servidora.

Cuente con nuestro apoyo y también seguiremos este con mucho gusto, usted invito a los diputados a los dieciséis, pero con mucho gusto me encantaría acompañarles.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, si ya no hay mas parti... si de quien, de la Diputada Martha Rea y Pérez y posteriormente la Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Me uno también a la propuesta que hizo la compañera a favor de lo que expuso el compañero Gloria.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Sí, Diputada Presidenta, la... sumándole a lo que dice el Diputado Villarreal que vimos ahorita en la Junta de Coordinación Política, es para que la unidad de igualdad que existe aquí... existe aquí en el Congreso pueda de alguna forma acompañar a quienes puedan haber sido víctimas de acoso sexual aquí en el Congreso y los orienten con las instituciones o con organizaciones de la sociedad civil... civil que existen muchas, para que de ser posible puedan poner una denuncia y se siga de todas las medidas que... digo hay muchos protocolos en contra de violencia de mujeres y eso es lo que estuvimos platicando el día de hoy

en la Junta de Coordinación Política, sin afán de ningún tipo de confrontación con la Diputada Rocío, pero yo creo que si no hay denuncia no hay forma de evitar este tema y la persona que de alguna forma hizo este acoso sexual, si nosotros no lo decimos si no lo detenemos ahorita mediante una denuncia, el día de mañana va hacer en otro lugar y lo va a seguir haciendo, es por eso que creo que es absolutamente necesario la denuncia y que por ningún motivo las personas que fueron o son víctimas de acoso crean que corre riesgo su trabajo.

Es todo Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Nada más muy puntual, el Diputado hablo de sostener lo que uno dice y antes dijo que retirara mi participación, la sostengo y me sumo a eso, agradezco a la Junta de Coordinación Política, que hayan tomado medidas de acuerdo a las instituciones y también muchos entenderán y muchas, porque esta es una situación que hemos platicado muchísimas mujeres y denunciar no es fácil y tu Diputada Crystal Tovar, sabes muy bien porque a seguido estos temas por muchos años, no es fácil denunciar es difícil incluso aceptar por vergüenza, que está siendo violentada.

No hice ningún señalamiento contra ninguno directo, no pretendía que se sintieran aludidos algunos, dije diputados y dije que también había personal en este Congreso y precisamente, hay un protocolo que ya está establecido, que en la Presidencia de la Diputada Blanca Gámez se inicio y no sería turnar a la Comisión de Igualdad, si no que pudiéramos todas y todos activar este protocolo, es lo que yo les pido y les agradezco que podamos poner este tema, así en esta mesa, en este Recinto y lo tomemos con seriedad, porque eso es lo que le tenemos que dar, seriedad.

Les agradezco a todos y ojala que pronto podamos estar dando desu... resultados y las primeras

denuncias se presenten manteniendo esa dis... esa confidencialisa... confidencialidad de las mujeres y que ellas se sientan protegidas por todos nosotros.

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** si ya no hay mas participaciones.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso se les otorgara el trámite correspondiente.

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrara el martes 5 de diciembre del año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a efecto de realizar la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria.

Siendo las quince doce horas, del día 30 de noviembre del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores legisladores.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].